



Universidad de Chile

Facultad de Ciencias Sociales

Departamento de Sociología

Carrera de Sociología

Memoria para optar al Título Profesional de Socióloga

---

## **Representación política de las demandas del movimiento LGBTQ+ en el proceso constituyente chileno (2021-2022)**

**Autora:** Fabiana Ivankovic Silva

**Profesor Guía:** Octavio Avendaño Pávez

**Fecha:** Diciembre de 2022



# ÍNDICE

<b>RESUMEN</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>PRIMERA PARTE</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>Antecedentes y problema de la investigación</b>	<b>10</b>
1. De la Constitución de 1980 al proceso constituyente: los caminos a la transformación de la sociedad chilena	10
1.1. La Constitución de 1980 y su agotamiento	10
1.2. Estallido Social: crisis integral y salida institucional	13
1.3. Desarrollo, sentido y fracaso del proceso constituyente	17
2. El movimiento LGBTQ+ de cara al cambio constitucional	21
2.1. Trayectorias históricas del movimiento de las diversidades y disidencias sexo-genéricas	21
2.2. Articulación e importancia del cambio constitucional desde el movimiento LGBTQ+	27
2.3. Convención Constitucional y representación LGBTQ+: antecedentes y problemática	29
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>Fundamentos teórico-metodológicos de la investigación</b>	<b>32</b>
1. Fundamentos teóricos	32
1.1. Aproximaciones generales al concepto de representación política	32
1.2. Representación política y grupos históricamente oprimidos: la apuesta por una «política de la presencia»	38
1.3. Limitaciones de la «política de la presencia»: hacia un encuentro con la «política de las ideas»	43
2. Marco metodológico	46
2.1. Alcance y estrategia metodológica de la investigación	46
2.2. Diseño muestral	47
2.3. Técnicas de recolección de datos y fuentes de información	47

2.4. Estrategia de análisis	50
<b>SEGUNDA PARTE</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>Participación y demandas de las organizaciones de la diversidad sexo-genérica en el proceso constituyente</b>	<b>52</b>
1. ¿Cómo canalizar las demandas?: mecanismos de participación popular utilizados por las organizaciones LGBTQ+	52
2. Procesos de articulación y de construcción de demandas	53
3. Las demandas centrales del movimiento LGBTQ+ frente al proceso de reemplazo constitucional	55
3.1. Principio y derecho a la igualdad y no discriminación	56
3.2. Reconocimiento de la diversidad de familias	59
3.3. Derecho a una vida libre de violencia para mujeres y diversidades sexo-genéricas	61
3.4. Derechos sexuales y reproductivos	63
3.5. Mecanismos afirmativos para las diversidades sexo-genéricas en órganos representativos	65
3.6. Derecho a la identidad	68
3.7. Consagración de la autonomía personal	69
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>Receptividad a las demandas del movimiento LGBTQ+ en la discusión y propuesta constitucional</b>	<b>71</b>
1. ¿Qué esperar de los/as convencionales constituyentes? Un análisis de sus programas electorales desde una óptica LGBTQ+	71
2. Sensibilidad de los/as convencionales a las demandas del movimiento LGBTQ+ a lo largo del proceso constituyente	79
2.1. Principio y derecho a la igualdad y no discriminación	80
2.2. Reconocimiento de la diversidad de familias	87
2.3. Derecho a una vida libre de violencia para mujeres y diversidades sexo-genéricas	90
2.4. Derechos sexuales y reproductivos	92

2.5.	Mecanismos afirmativos para las diversidades sexo-genéricas en órganos representativos	97
2.6.	Derecho a la identidad	104
2.7.	Consagración de la autonomía personal	107
3.	La representación sustantiva como resultado: una síntesis de la receptividad de los/as convencionales	109
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>La representación de las diversidades sexo-genéricas desde lo formal, lo simbólico y lo comunicativo</b>		<b>112</b>
1.	Comunicación vertical y horizontal respecto a las demandas del movimiento de la diversidad sexo-genérica	112
1.1.	Comunicación horizontal: el rol de la presencia política y la importancia de los/as aliados	112
1.2.	Comunicación vertical desde la voz de las organizaciones LGBTQ+	115
2.	Representación simbólica y balance del movimiento LGBTQ+ sobre el proceso constituyente	118
3.	La representación en su dimensión formal: un análisis de las instancias de autorización y accountability	124
3.1.	Condicionamientos, mecanismos y mandato conferido en las elecciones de mayo	124
3.2.	Rendición de cuentas desde una óptica LGBTQ+	125
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>132</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>138</b>
<b>ANEXOS</b>		<b>148</b>

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo describir la forma en que las demandas del movimiento LGBTQ+ fueron representadas en el proceso constituyente (2021-2022) en Chile y el papel que en ello tuvo la presencia de convencionales de la diversidad sexual. Con dicha finalidad, el trabajo explora la noción de ciudadanía sexual para comprender tales reivindicaciones, como también ahonda en las distintas dimensiones del concepto de representación política, particularmente en su concepción descriptiva, indagando en las fortalezas y debilidades de la «política de la presencia» y la necesidad de un equilibrio con la «política de las ideas». Con estos fundamentos teóricos y desde una estrategia cualitativa basada en la revisión documental y la realización de entrevistas, dirigida concretamente a analizar la actuación de los/as 154 constituyentes y de cinco organizaciones de la diversidad y disidencia sexo-genérica, se pueden reconocer cuatro hallazgos principales.

Primero, el estudio identificó siete demandas centrales del movimiento LGBTQ+ respecto al reemplazo constitucional, donde las articulaciones disidentes tuvieron un mayor grado de involucramiento y emplearon un mayor número de mecanismos participativos en comparación con las agrupaciones de la diversidad sexual. Segundo, se reconoció una representación sustantiva de tales demandas, en lo que fue relevante la presencia de convencionales LGBTQ+. No obstante, también se evidenció un alto nivel de compromiso por parte de representantes feministas, como también de izquierda y centroizquierda, lo que muestra la importancia de los/as aliados/as para que el movimiento pudiera impulsar su agenda dentro del proceso. Tercero, las elecciones de autorización siguieron un curso democrático y los/as constituyentes cumplieron con su mandato conferido, al mismo tiempo que impulsaron una serie de instancias de rendición de cuentas. Así, se registra una representación legítima en términos formales, dimensión en que destacan especialmente las diferencias en las disposiciones de sanción o recompensa entre las organizaciones de la disidencia y de la diversidad sexo-genérica. Finalmente, esto mismo ocurre en un plano simbólico, en tanto en las primeras predomina una valoración positiva de su participación e incidencia, como también de los/as constituyentes en general y de aquellos/as LGBTQ+ en particular; cuestión que no se observa dentro de las segundas.

**Palabras clave:** proceso constituyente - representación política - movimiento social - diversidades sexo-genéricas - metodología cualitativa.

# INTRODUCCIÓN

En octubre de 2019, el estallido social exhibía una sociedad chilena subsumida en una crisis integral que, no obstante, buscó ser resuelta por una vía institucional mediante un proceso constituyente. Si bien este no desembocó en una nueva Carta Fundamental, evidenció la necesidad de reconstruir el «pacto social», incluyendo en ello a sectores históricamente excluidos como es la población LGBTQ+. Por cierto, las organizaciones vinculadas a este grupo social generaron una serie de demandas respecto a este momento crucial, como también tuvieron altas expectativas en torno a su participación y representación. Aquello se materializó, entre otras cosas, en la elección de siete personas de la diversidad sexual para integrar la asamblea constituyente, denominada Convención Constitucional.

En este contexto, la presente investigación busca describir la forma en que las demandas del movimiento LGBTQ+ fueron representadas en el proceso de cambio constitucional y el papel que en ello tuvo la presencia de convencionales de dicho grupo. Con tal finalidad, este trabajo se divide en dos secciones. La primera parte contiene el diseño del estudio, donde el Capítulo I presenta antecedentes sobre el desarrollo y sentido del proceso constituyente, considerando el agotamiento de la Carta Fundamental de 1980 y la revuelta social que impulsa finalmente este intento de reemplazo. A su vez, se expone la trayectoria histórica y las posiciones del movimiento frente a dicho proceso, como también se entregan consideraciones sobre la Convención Constitucional desde una óptica LGBTQ+, lo que permite configurar la problemática estudiada.

El Capítulo II aborda los fundamentos teóricos y metodológicos de la investigación. Por un lado, se aboca a desarrollar las aproximaciones contemporáneas del concepto de representación política, para posteriormente abordar las fortalezas, limitaciones y desafíos que enfrentan los enfoques que enfatizan la dimensión descriptiva o la llamada «política de la presencia». Apostando finalmente por un encuentro con la «política de las ideas», el marco teórico también explora la noción de «ciudadanía sexual», en miras a entregar una conceptualización sobre presencia política y derechos desde las diversidades sexo-genéricas. Por otro lado, en un segundo momento se detalla la estrategia cualitativa del estudio, aludiendo a la revisión documental (con sus fuentes de información respectivas) y a las entrevistas realizadas, como también a la técnica de análisis empleada. Un aspecto importante se encuentra en la definición

de la muestra, en tanto la investigación se concentró en cinco organizaciones de la diversidad y disidencia sexo-genérica, así como en el universo de convencionales constituyentes.

La segunda parte del escrito proporciona los hallazgos de la investigación. Específicamente, en el Capítulo III se ahonda en los mecanismos participativos utilizados por las organizaciones LGBTQ+ y las demandas allí canalizadas. En concreto, se identificaron siete reivindicaciones centrales encaminadas a constitucionalizar los denominados «derechos sexuales», aunque hubo desencuentros puntuales marcados por la división entre diversidad y disidencia.

El Capítulo IV se dedica a analizar la actuación de los y las convencionales desde la perspectiva de su receptividad ante las demandas del movimiento LGBTQ+. Para ello, se revisan centralmente sus programas electorales, sus propuestas y justificaciones contenidas en las Iniciativas Convencionales Constituyentes, sus indicaciones y sus votaciones dentro de ciertas comisiones temáticas y en el pleno. Se da cuenta que en el proceso y resultado del debate constitucional se produjo una representación sustantiva de las reivindicaciones impulsadas por las organizaciones estudiadas, a raíz de un apoyo relativamente transversal en términos políticos que incluye, por cierto, a los y las constituyentes de la diversidad sexual.

En el Capítulo V continúa el análisis sobre la representación como actuación sustantiva de los y las convencionales, pero desde el punto de vista de la comunicación entre ellos/as y con las organizaciones. Los resultados muestran que ambos tipos de vínculo no solo estuvieron marcados por la presencia de constituyentes LGBTQ+, sino también por el compromiso de representantes feministas y de centroizquierda e izquierda frente a las demandas del movimiento. Asimismo, este capítulo explora otros aspectos relevantes de los fenómenos representativos, como son las condiciones y mecanismos de autorización, las instancias de rendición de cuentas y las percepciones, significados y grados de aceptación desde el movimiento LGBTQ+ respecto al debate y propuesta constitucional.

Finalmente, las conclusiones retoman los hallazgos contenidos en los capítulos anteriores para responder la pregunta que orienta este trabajo y para reflexionar en torno a sus implicancias para la sociología. Asimismo, se sugieren futuras líneas investigativas respecto a la representación política de la población LGBTQ+ en el proceso constituyente reciente.



Para terminar esta introducción, resulta ineludible referirse a la relevancia del objeto de estudio. Por una parte, destaca que la investigación pretende abordar un tema inédito, puesto que aún no existe literatura dirigida a analizar el proceso constituyente reciente desde la óptica de las diversidades sexo-genéricas. Por otra parte, se considera que el análisis sobre la actuación de los/as convencionales respecto a las demandas del movimiento LGBTQ+ o la acción política de este último en miras a influir en el debate constitucional, es importante en sí mismo. Ahora bien, este también puede contribuir en la comprensión teórica de la representación política de colectivos oprimidos. En palabras de Mucciaroni (2011), puede arrojar luces sobre “cómo los regímenes democráticos hacen frente a los desafíos planteados por la diversidad social y cómo las minorías y los grupos excluidos inducen a la mayoría a abordar sus reclamos de reconocimiento, libertad e igualdad” (p.18).<sup>1</sup>

Finalmente, el presente estudio puede aportar teórica y empíricamente en la comprensión de las instituciones representativas y los movimientos sociales, al centrar el análisis en la Convención Constitucional y en las organizaciones de la diversidad y disidencia sexo-genérica. Este último aspecto es destacable en cuanto dichas agrupaciones, en Chile, han sido mayormente abordadas desde la historiografía antes que desde la sociología. Particularmente, ha primado su ausencia en los trabajos relativos a las relaciones entre política y sociedad, quebradas en el contexto de una extendida crisis de representación. Por lo mismo, evaluar tales vínculos dentro de un proceso orientado a su recomposición resulta necesario, sobre todo cuando se constata que el movimiento LGBTQ+ cuenta cada vez con mayor visibilidad, masividad y presencia institucional, siendo un actor relevante no solo dentro del momento constituyente vivido, sino también en la realidad política actual.

---

<sup>1</sup> Traducción propia.

## **PRIMERA PARTE**

# CAPÍTULO I

## **Antecedentes y problema de la investigación**

Considerando la temática de la investigación, resulta necesario presentar ciertos antecedentes vinculados al proceso de cambio constitucional, considerando sus causas, desarrollo y significados. A su vez, es importante exponer la trayectoria histórica del movimiento de la diversidad sexo-genérica en Chile, para así comprender sus articulaciones, expectativas y demandas en miras al proceso de redacción de la nueva Constitución. Finalmente, corresponde abordar ciertos aspectos sobre representación LGBTQ+ dentro de la Convención Constitucional, pues dan paso a la problemática del estudio.

### **1. De la Constitución de 1980 al proceso constituyente: los caminos a la transformación de la sociedad chilena**

#### **1.1. La Constitución de 1980 y su agotamiento**

Entre los años 2021 y 2022, en Chile se desarrolló un proceso constituyente que, aunque fallido, mostraba la aspiración aún presente de dar término a la Constitución de 1980, instaurada durante la dictadura militar de Augusto Pinochet (1973-1990) y mantenida tras la vuelta a la democracia. Si bien se le ha introducido una serie de reformas, el núcleo autoritario-neoliberal de este texto ha permanecido intacto (Charney y Marshall, 2021; Garretón, 2014; Heiss y Szmulewicz, 2018; Huneus, 2014; Siavelis, 2016; Viera, 2020)<sup>2</sup>. En efecto, puede considerarse que, por un lado, persiste una Carta Magna con serios déficits democráticos. En su origen, esta fue diseñada para justificar el ejercicio dictatorial del poder y establecer, como permanente orden político, el modelo pinochetista de una democracia protegida, tecnificada y tutelada por las Fuerzas Armadas. Así, se creó un texto constitucional con principios anti-mayoritarios y anti-participativos que evidencian una desconfianza en la soberanía popular y una oposición a la democracia liberal y pluralista (Heiss y Szmulewicz, 2018; Huneus, 2000; Huneus, 2014).

---

<sup>2</sup> Sobre las reformas introducidas a la Constitución de 1980, véase Heiss y Szmulewicz (2018) y Huneus (2014).

Aún con la serie de reformas democratizadoras que se le han introducido, persisten recursos fundamentales de este modelo pinochetista de democracia. Entre ellos, se encuentran las denominadas «supramayorías», relativas a los quórum de reforma constitucional, las Leyes Orgánicas Constitucionales (LOCs) y las leyes de quórum calificado. Estas proporcionan un excesivo poder de veto a la minoría en la toma de decisiones y otorgan importante rigidez a la Constitución, impidiendo la transformación del *statu quo* heredado de la dictadura (Garretón, 2014; Heiss y Szmulewicz, 2018; Heiss, 2021c; Huneeus, 2000; Huneeus, 2014). A lo anterior, se suma un presidencialismo sobredimensionado que merma una efectiva separación de los poderes del Estado, un tratamiento hostil a los partidos políticos (Heiss y Szmulewicz, 2018; Huneeus, 2000), la ausencia de herramientas participativas (Gargarella, 2020; Siavelis, 2016) y una institución como el Tribunal Constitucional que actúa como “tercera Cámara” de bloqueo bajo un sesgo conservador.<sup>3</sup>

En suma, se ha mantenido una Constitución que consagra un régimen político propio de una democracia semisoberana, pues impide la expresión de la mayoría y la representación de vastos sectores sociales; un sistema político preparado para contraponerse antes que para responder y canalizar las demandas ciudadanas, al limitar la acción política democrática y las posibilidades de cambio social (Charney y Marshall, 2021; Heiss y Szmulewicz, 2018; Heiss, 2021b; Siavelis, 2016). Como consecuencia, la Carta Política de 1980 ha contribuido de forma relevante a la crisis de legitimidad política hoy vivida (Heiss, 2021c).

Por otro lado, destaca el hecho de que la Constitución de 1980 fue diseñada para consagrar y perpetuar el proyecto socioeconómico refundacional de corte neoliberal de la dictadura militar (Garretón, 2014; Garretón, 2021b; Huneeus, 2014). En concreto, la Constitución vigente se relaciona intrínsecamente con el neoliberalismo en cuanto presenta una carta de derechos restringida, conservadora y centrada en aquellos de tipo negativo (Gargarella, 2020). Adicionalmente, se confiere una protección débil al mundo laboral y los limitados derechos sociales reconocidos no están garantizados al ser entendidos, más bien, como libertades económicas (Corvalán y Soto, 2020; Garretón, 2021b; Viera, 2020). Lo anterior es consecuencia de la preeminencia dada al derecho de propiedad y la libre iniciativa económica,

---

<sup>3</sup> Por cierto, otro mecanismo fundamental fue el sistema electoral binominal, cambiado recién el año 2015. Sobre sus efectos contra-mayoritarios, véase Garretón, 2014; Heiss, 2021a; Heiss, 2021b; Siavelis, 2016.

a lo que se suma un rol subsidiario del Estado (Charney y Marshall, 2021; Heiss y Szmulewicz, 2018; Heiss, 2021b; Corvalán y Soto, 2020; Viera, 2020)<sup>4</sup>.

Hasta la fecha, las reformas constitucionales no han alterado sustantivamente este modelo socioeconómico (Heiss y Szmulewicz, 2018; Huneus, 2014), puesto que mecanismos constitucionales como las supramayorías o el Tribunal Constitucional han permitido el veto de la derecha política a cualquier transformación, especialmente en materia de derechos prestacionales (Garretón, 2014; Heiss, 2021b). En este marco, Chile contrarresta la tendencia mundial y latinoamericana de expandir los derechos positivos otorgándole al Estado un rol protagónico en ello, estando así en deuda desde la perspectiva de una democracia social (Corvalán y Soto, 2020; Viera, 2020).

Sumado a sus rasgos autoritarios y neoliberales, la Constitución de 1980 carece de legitimidad de origen y valórica. Respecto a lo primero, esta Carta Magna fue redactada por una comisión de expertos nombrada por la Junta Militar, la cual elaboró un anteproyecto revisado y modificado por el Consejo de Estado y especialmente por la propia Junta (Huneus, 2014). Más aún, el texto constitucional fue aprobado en un contexto dictatorial marcado por una violación sistemática a los Derechos Humanos, un estado de emergencia en vigencia y restricciones severas a las libertades políticas. A ello se suma su ratificación mediante un plebiscito fraudulento que no contó con un órgano electoral autónomo y registros electorales (Heiss y Szmulewicz, 2018; Heiss, 2021; Huneus, 2000; Siavelis, 2016; Viera, 2020).

En cuanto al plano valórico, dado que la elaboración de la Constitución no emanó del consenso mediante acuerdos democráticos o plurales, no sorprende que este texto no concite lealtad o patriotismo constitucional. Ciertamente, en lugar de brindar una identidad a la comunidad política y servir como instrumento de cohesión social, aparece como expresión de un único sector de la sociedad y constituye, como consecuencia, un factor de división (Charney y Marshall, 2021; Heiss y Szmulewicz, 2018; Huneus, 2014).

A pesar de todo lo anterior, durante las primeras dos décadas tras la transición democrática, la Constitución de 1980 fue aceptada como un *factum*, y recién a partir de las movilizaciones de

---

<sup>4</sup> El principio de subsidiaridad no está estipulado explícitamente en la Carta Política de 1980, sino que ha sido una interpretación realizada por la doctrina y jurisprudencia constitucional a partir de tres enunciados centralmente: la autonomía de los grupos intermedios, el principio de servicialidad del Estado y la regulación del Estado empresario (Viera, 2020).

2011 se advierten señales más fuertes de agotamiento constitucional (Viera, 2020). En efecto, la demanda por una asamblea constituyente fue sostenida por el movimiento estudiantil en aquel momento y también por otros movimientos sociales a lo largo de la década, los que vinculaban sus demandas específicas al cambio constitucional (Avendaño y Escudero, 2020; Avendaño y Osorio, 2021; Heiss y Szmulewicz, 2018). En una palabra, desde la ciudadanía se relacionaba estrechamente la desigualdad con la Constitución, lo que la torna un blanco de protesta (Heiss, 2021c). Desde el plano político, se comienza a observar la idea compartida desde un amplio espectro ideológico de que, aun con las reformas realizadas, persiste un problema constitucional que afecta la convivencia política (Heiss y Szmulewicz, 2018). No obstante, las propuestas de reemplazo a la Carta Magna fueron generalmente resistidas por las autoridades representativas (Heiss, 2021c).

De hecho, el programa del segundo gobierno de Michelle Bachelet (2014-2018) estipulaba como uno de sus pilares fundamentales la redacción de una nueva Carta Política (Viera, 2020). Ello se materializó en el desarrollo de un proceso constituyente a lo largo del año 2016, mediante cabildos autoconvocados. Sin embargo, no se logró un acuerdo político respecto al mecanismo redactor y el proyecto de nueva Constitución enviado desde el Ejecutivo al Congreso a fines del mandato, no es puesto en la discusión legislativa bajo el nuevo gobierno de Sebastián Piñera. Así, el proceso impulsado no desembocó en un reemplazo constitucional (Avendaño y Escudero, 2020; Avendaño y Osorio, 2021). Posteriormente, a raíz del Estallido Social de 2019, se desencadenó en Chile otro proceso constituyente (2021-2022) que tampoco derivó en una nueva Carta. Antes de entrar en aquello, resulta necesario referirse brevemente a dicho estallido.

## **1.2. Estallido Social: crisis integral y salida institucional**

El Estallido Social comienza tras un movimiento de evasión del pasaje de Metro, a raíz de un alza de treinta pesos en su valor, asumido centralmente por estudiantes secundarios/as/es. En el curso de una semana, estas protestas desencadenan en un conjunto de manifestaciones ciudadanas que se extienden a lo largo de todo el territorio nacional, desde el 18 de octubre de 2019 hasta la primera quincena de marzo del año siguiente, cuyo término está estrechamente vinculado al establecimiento de cuarentenas por la pandemia Covid-19.

Las movilizaciones se caracterizaron por su carácter socialmente transversal, masivo, espontáneo o inorgánico, pues predominó la desvinculación con organizaciones tradicionales,

tanto políticas como sociales. A su vez, estas manifestaciones contaron con un repertorio de acción colectiva diverso, combinando distintas formas de protesta pacífica con extendidos e inéditos actos de violencia, destrucción y desobediencia civil (Aguilera y Espinoza, 2022; Avendaño y Escudero, 2020; Avendaño y Osorio, 2021; Donoso y Sehnbruch, 2020; Montero, 2022). Además, estas protestas experimentaron una fuerte represión desde las Fuerzas de Orden, cuyo resultado es una grave violación a los Derechos Humanos que se expresa en las más de 8.000 denuncias contra el Estado por homicidio, tortura, crueldad, violencia sexual o uso excesivo de la fuerza (Aguilera y Espinoza, 2022; Heiss, 2021b).

Al analizar las causas del Estallido Social, destaca como factor coyuntural el estilo de gestión, los desaciertos comunicacionales y las decisiones adoptadas por el segundo gobierno de Sebastián Piñera (1918-2022); elementos que exhiben rasgos tecnocráticos, confrontacionales y autoritarios. De hecho, un antecedente relevante de la revuelta se encuentra en la intensa represión desplegada hacia diversas movilizaciones durante el primer semestre de 2019, a lo que se suma la falta de diálogo desde el Ejecutivo con la oposición política y el mundo social (Avendaño y Escudero, 2020; Avendaño y Osorio, 2021).

En términos de los factores estructurales del Estallido, algunas interpretaciones han retomado la «tesis del malestar» generada a fines de los noventa, apuntando a que este fenómeno sería producto de la frustración de expectativas ante un acelerado proceso de modernización.<sup>5</sup> Otras aproximaciones han comprendido la revuelta como producto de un rechazo tanto al modelo neoliberal, como a la élite e institucionalidad política.

Bajo esta línea se comprende la revuelta como la culminación de un ciclo de protesta cuyo comienzo se sitúa hace 15 años atrás aproximadamente. En efecto, tras unos años noventa marcados por el receso de la conflictividad social en el marco de un proceso de despolitización y de movimientos sociales fragmentados y con baja capacidad de incidencia (Barozet, 2016; Delamaza, 2016); a mediados de los 2000 se produce un giro. Concretamente, se inicia un período de protestas masivas lideradas por diferentes movimientos sociales que tienen un importante impacto político y mediático (Somma y Medel, 2017).

Ciertamente, se observa un movimiento estudiantil ampliamente organizado que se toma la escena nacional en 2006 y 2011, la multiplicación de protestas ambientales en contra de

---

<sup>5</sup> Véase la obra de Carlos Peña “Pensar el malestar: La crisis de Octubre y la cuestión constitucional”, o de Eugenio Tironi “El desborde”.

megaproyectos contaminantes, la intensificación y radicalización del movimiento mapuche, la lucha de las diversidades sexo-genéricas por el reconocimiento de derechos, sostenidas movilizaciones regionales o centradas en derechos sociales como pensiones, salud y vivienda (Barozet, 2016; Delamaza, 2016). Finalmente, destacan las movilizaciones feministas del año 2018 (Hiner y López, 2021).

Un aspecto fundamental de estas protestas y movimientos es que comienzan a superar la lógica sectorial antes predominante, impulsando demandas más amplias, universales o socialmente transversales. Estas exhibían tanto una crítica al orden sociopolítico y económico heredado de la dictadura militar, como la apuesta por «cambiar el modelo» (Avendaño y Escudero, 2020; Avendaño y Osorio, 2021; Barozet, 2016; Garretón, 2016). En este sentido, el Estallido Social ha sido interpretado como la culminación de este ciclo (Aguilera y Espinoza, 2022; Avendaño y Escudero, 2020; Avendaño y Osorio, 2021; Garretón, 2021a; Garretón, 2021b; Heiss, 2021c; Donoso y Sehnbruch, 2020).

Efectivamente, se ha sostenido que el Estallido Social contuvo una serie de demandas económico-sociales que evidenciarían una disconformidad frente al modelo socioeconómico, dada la precariedad laboral, la falta de derechos sociales efectivos y la profunda inseguridad social que conllevaría (Avendaño y Escudero, 2020; Avendaño y Osorio, 2021; Canales et al., 2021; Donoso y Sehnbruch, 2020). En términos de Araujo (2019), el neoliberalismo implica importantes costos personales, familiares y sociales para gestionar la vida cotidiana, lo que es experimentado por la población como «desmesuras» irritantes que llevan a un «desencanto» frente al sistema, el que contrasta a su vez con la expansión del ideal de derechos registrado en los últimos años. En este marco, el Estallido Social expresaría tal malestar, a partir de demandas explícitas por cambios sustantivos en aspectos como la educación, la salud, la vivienda o las pensiones en miras a una mayor protección social; multiplicidad de reivindicaciones que fueron cuajando en el concepto de «dignidad» como reverso del abuso (Aguilera y Espinoza, 2022).

En segunda instancia, el Estallido Social evidenciaría el rechazo a la desigualdad social (Araujo, 2019; Canales et al., 2021; Charney y Marshall, 2021; Montero, 2022; Sehnbruch y Donoso, 2020). Al momento de la revuelta, se observa una concentración de la riqueza tal que el 1% más rico de la población concentraba el 33% del PIB nacional (PNUD, 2017). Al mismo tiempo, el 50% de los/as/es trabajadores/as obtenía un salario mensual inferior a 400.000 pesos chilenos, esto es, 714.00 USD (Avendaño y Escudero, 2020). Sin duda, este monto es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de un hogar promedio, por lo que se registran



bajos estándares de vida en una parte importante de la población (Charney y Marshall, 2021). Más allá del ingreso, se observa un acceso segmentado e inequitativo a los derechos sociales, lo que llevó a una amplia sensación de injusticia, discriminación y maltrato en la ciudadanía (PNUD, 2017; Avendaño y Escudero, 2020; Charney y Marshall, 2021; Montero, 2022). Esta experiencia vivida contrastaría con una sociedad en la que se han expandido principios de igualdad y expectativas de horizontalidad (Araujo, 2019).

En suma, la revuelta de Octubre evidenciaría un rechazo frente al modelo de desarrollo, la búsqueda por alcanzar mínimos vitales dignos y un país más igualitario. Ahora bien, cabe preguntarse cuánta transversalidad presentaba este sentimiento antineoliberal descrito, hasta qué punto el hastío o malestar se traducían en esos términos y qué ocurría con los sectores que no se manifestaron o que se abstuvieron de los procesos electorales posteriores. Lo anterior no supone negar la desigualdad social y el modelo de desarrollo como factor estructural, pero invita a repensar su papel y a considerar otros aspectos.

Entre ellos, destacan como causas de mediano plazo el detenimiento del crecimiento económico y de los salarios reales, con la consecuente pérdida de poder adquisitivo; los casos de abuso por parte de las élites, con escándalos de corrupción de las Fuerzas Armadas, de colusiones empresariales y de financiamiento ilegal de la política (Somma, 2022). Asimismo, una causa significativa y de largo plazo corresponde a la crisis político-institucional. En efecto, desde los noventa se observa una progresiva desconfianza en las instituciones políticas y representativas, un descenso en la participación electoral, un aumento en la desafección ciudadana frente a los partidos, los que registran a su vez procesos de fragmentación, desnacionalización, desterritorialización y de debilitamiento organizativo (Avendaño y Osorio, 2021; Morales, 2020).

Entre las explicaciones a este distanciamiento entre política y sociedad, se ha apuntado a la incapacidad de los actores políticos de superar el orden heredado de la dictadura, económicamente desigualitario y democráticamente deficitario (Garretón, 2016). Ello se vincula con la denominada «política del consenso» que acarrea una confluencia programática en temas sustantivos, entre ellos el modelo de desarrollo, lo que supone la falta de proyectos políticos que representen a aquellos sectores que aspiran a su transformación (Avendaño y Escudero, 2020; Huneus, 2018). Asimismo, como ya se ha señalado, los amarres institucionales establecidos por la Constitución de 1980 también obstaculizaron la generación de reformas estructurales. A ello se suma la propia orientación concertacionista de privilegiar

la estabilidad democrática antes que la *accountability*, la legitimidad y la representación del sistema político (Morales, 2020; Siavelis, 2016).

Respecto a esto último, cabe ahondar en que, tras el retorno a la democracia, se observa la incapacidad de generar una institucionalidad verdaderamente representativa, evidenciándose un sistema político con importante dificultad para captar y canalizar las demandas ciudadanas, sobre todo de sujetos populares, minoritarios y excluidos (Barozet, 2016).<sup>6</sup> En este escenario, han sido los movimientos sociales los que han expresado de forma predominante estas demandas y marcado la agenda de cambio, lo que exacerba el sentimiento antipolítico y antipartidario (Siavelis, 2016). A ello no contribuyen los escándalos de financiamiento ilegal de la política y de intervención empresarial en materia legislativa, ya mencionados (Barozet, 2016; Heiss, 2021c), situaciones que fueron leídas por la ciudadanía como “una traición de sus representantes que, en lugar de legislar para sus electores, lo hacían en beneficio de los grupos más poderosos” (Morales, 2020, p.21).

El Estallido Social surge y responde a esta crisis institucional, puesto que se caracterizó por el cuestionamiento a todo intento de articulación, conducción o representación política (Aguilera y Espinoza, 2022; Avendaño y Osorio, 2021; Garretón, 2021a). Además, las manifestaciones estuvieron marcadas por mensajes explícitos de rechazo a la élite política y a las instituciones representativas, concebidas como un espacio abusivo, lejano a la realidad de los/as/es chilenos/as/es e incapaz de canalizar las demandas ciudadanas (Aguilera y Espinoza, 2022; Donoso y Sehnbruch, 2020; Heiss, 2021c; Montero, 2022). En este marco, la Constitución de 1980 fue nuevamente blanco de protesta y, de hecho, su reemplazo apareció como la salida institucional y democrática a esta crisis integral que estalló el 18 de octubre.

### **1.3. Desarrollo, sentido y fracaso del proceso constituyente**

Efectivamente, la movilización y presión social llevó al mundo político -históricamente reacio al cambio constitucional- a la firma del *Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución*, el 15 de noviembre de 2019. Este acuerdo fue suscrito por la totalidad de los partidos del

---

<sup>6</sup> En ello, es ilustrativo el hecho de que el programa del segundo gobierno de Michelle Bachelet incorporaba parte importante de las demandas de las movilizaciones de 2011-2013 (Garretón, 2014; Avendaño y Osorio, 2021) y que, sin embargo, su concreción se ve impedida a raíz de una oposición desafiante y con capacidad de bloqueo, a lo que se suman ciertas divisiones al interior de la propia coalición oficialista (Avendaño y Escudero, 2020).

oficialismo y buena parte de la oposición, quienes establecieron las reglas básicas del proceso a desarrollar. En concreto, se definió la realización de un plebiscito para determinar si se redactaría un nuevo texto y cuál sería el órgano redactor. A su vez, se estableció tanto un quórum de dos tercios para la aprobación de los artículos, como la llamada «hoja en blanco». Complementariamente, en diciembre de 2019 se discutieron un conjunto de reformas constitucionales que dieron lugar a la Ley de Reforma Constitucional (N°21.200), dando forma al proceso constituyente. Entre otros elementos, se fijaron tres hitos electorales (plebiscito de entrada, elección de convencionales constituyentes y plebiscito de salida) y se zanjaron mecanismos de acción afirmativa para las mujeres, pueblos indígenas y personas con discapacidad (Avendaño y Escudero, 2020; Avendaño y Osorio, 2021; Heiss, 2021a).

Siguiendo a Garretón (2021b), este proceso constituyente ideado por el desacreditado mundo político fue, no obstante, legitimado por la ciudadanía al asistir con importante participación a las urnas para el plebiscito de entrada del 25 de octubre de 2020. En esta elección, el *Apruebo* obtuvo el 78,27% de los votos en contraste con el *Rechazo* que contó con el 21,73%. Más específicamente, la opción de cambiar la Constitución de 1980 venció en todas las regiones del país y en prácticamente todas las comunas (exceptuando cinco, donde tres de ellas corresponden a las de mayor nivel de ingreso y calidad de vida). Paralelamente, la *Convención Constitucional* venció a la *Convención Mixta* como mecanismo constituyente, contando con un 78,99% de los votos, lo que nuevamente refleja la crisis institucional y el rechazo a los actores políticos tradicionales.

Posteriormente, el 15 y 16 de mayo de 2021 se realizaron las elecciones para definir a los/as 155 convencionales constituyentes.<sup>7</sup> Los resultados conformaron un órgano con “un origen social, etario, étnico y de género sin precedentes, que pone aún más de relieve lo elitista y excluyente que ha sido en las últimas décadas el sistema político” (Heiss, 2021a, p.12). En términos políticos, destacó el bajo desempeño de la derecha y centro izquierda partidista, pues sus pactos *Vamos por Chile* y *Lista del Apruebo* obtuvieron 37 y 25 escaños, respectivamente. En contraste, sobresalió tanto el éxito de la izquierda partidaria, evidenciado en los 28 escaños ganados por *Apruebo Dignidad*, como también la irrupción de independientes, quienes

---

<sup>7</sup> Finalmente, la Convención Constitucional contó con 154 representantes, a raíz de la renuncia de Rodrigo Rojas el 5 de septiembre de 2021, aunque formalizada recién en marzo del año siguiente. Tal decisión se vinculó con un reportaje de La Tercera que reveló que Rojas no padecía cáncer, diagnóstico que empleó durante la campaña electoral.

integraron el 67% de la Convención. En este plano, los resultados más exitosos corresponden a los pactos con mayor organización, particularmente *Independientes No Neutrales* (INN) con 11 escaños y la *Lista del Pueblo* (LDP) con 24 asientos. Estas fuerzas tienen una orientación ideológica de centroizquierda e izquierda, correspondientemente (Heiss, 2021a).

Conformada la Convención Constitucional, ésta operó desde el 4 julio de 2021 hasta el mismo día del año 2022. Por cierto, durante el desarrollo del proceso constituyente se produjo una reconfiguración de las fuerzas políticas, con la separación del «Colectivo Socialista» de la *Lista del Apruebo* en junio de 2021, donde el resto de sus miembros pasaron a conformar el «Colectivo del Apruebo». *Apruebo Dignidad y Vamos por Chile* también experimentaron una división, conformándose desde el primer pacto los grupos «Frente Amplio + independientes» y «Chile Digno»; y desde el segundo las agrupaciones «Unidos por Chile», «Un Chile Unido», «Chile Libre» (por parte de convencionales militantes y simpatizantes de los partidos Unión Demócrata Independiente y Republicano) e «Independientes-RN-Evópoli». Asimismo, se desintegra la LDP y la mayoría de sus integrantes pasan a constituir «Pueblo Constituyente» y la «Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular».<sup>8</sup> Finalmente, se crea «Movimientos Sociales Constituyentes» (MSC), integrando múltiples listas de independientes ligadas a movimientos sociales, sobre todo socioambientales y feministas. Cabe indicar que el detalle sobre los/as convencionales constituyentes electos/as y sus alianzas políticas está disponible en el Anexo I.

Respecto al desarrollo del proceso de cambio constitucional en cuanto tal, es posible evidenciar a grandes rasgos tres etapas. La primera corresponde a una fase de instalación, de aproximadamente tres meses de duración, donde la asamblea definió su funcionamiento interno. Aquello dio origen a tres comisiones transitorias: Ética, Reglamento y Presupuestos y Administración Interior. A estas se sumaron otras cinco comisiones temporales, en miras a una ampliación temática para orientar el trabajo futuro del órgano.<sup>9</sup> Una segunda etapa está marcada por el debate de las normas constitucionales, iniciado el 18 de octubre de 2021 y finalizado el 16 de mayo de 2022, día en que se entregó el *Borrador de Nueva Constitución*. Para este

---

<sup>8</sup> En lo que sigue de la investigación, se le referencia como Coordinadora.

<sup>9</sup> Comisiones denominadas: Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición; Comunicaciones, Información y Transparencia; Participación y Consulta Indígena; Participación Popular y Equidad Territorial; Descentralización, Equidad y Justicia Territorial

período se crearon siete comisiones permanentes,<sup>10</sup> encargadas de abrir un plazo para recibir la participación popular, discutir y votar las iniciativas constituyentes y sus indicaciones. Finalmente, se encuentra la fase de armonización y término del proceso, momento en que se establece el Preámbulo y las Normas Transitorias, al tiempo que se reestructura y corrige formalmente el Borrador. A partir de lo anterior se da forma a la *Propuesta de Nueva Constitución*, presentada el 4 de julio.

Por último, corresponde aludir al significado atribuido a este proceso constituyente. Buena parte de la literatura lo concibió como una oportunidad para superar el legado institucional autoritario y contar, por primera vez en la historia del país, con una Constitución elaborada por la ciudadanía en un contexto democrático (Garretón, 2021b; Heiss, 2021a; Viera, 2020). A su vez, se le confirió la potencialidad de introducir transformaciones estructurales, sustancialmente, en tres ámbitos.

Por un lado, el proceso constituyente podría establecer las bases para un cambio del orden socioeconómico neoliberal (Garretón, 2021a). Uno de los elementos más significativos a este respecto corresponde al reemplazo del Estado Subsidiario por un Estado Social de Derecho, lo que viene acompañado del desafío ineludible de expandir y garantizar los derechos sociales, culturales y económicos (Charney y Marshall, 2021; Corvalán y Soto, 2020; Gargarella, 2020; Heiss, 2021a).

Por otro lado, para que el nuevo catálogo de derechos operase, se consideró necesario generar un sistema democrático representativo, participativo y con *accountability*, lo que implicaba romper la tendencia constitucionalista latinoamericana donde se han ampliado los derechos positivos, pero no se ha alterado profundamente la organización concentrada y elitista del poder (Corvalán y Soto, 2020; Gargarella, 2020). Así, estaba la oportunidad de profundizar la democracia, transformar el sistema político hoy deslegitimado dando una respuesta (parcial) a la crisis de representación que estalló en octubre de 2019.

---

<sup>10</sup> Comisiones denominadas: Sistema político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral; Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía; Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal; Derechos Fundamentales; Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico; Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional; Sistemas de Conocimiento, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios.

Por último, al representar la búsqueda de un «nuevo pacto social», el proceso constituyente tenía la potencialidad de abrir la participación y representación a aquellos sectores sistemáticamente excluidos y discriminados, sobre los que existe una deuda histórica (Garretón, 2021a; MOVILH, 2022; Valdés, 2021). Entre tales grupos, se encuentran los pueblos indígenas, las mujeres, las regiones, los sectores populares, los/as/es niños/as/es y adolescentes y, por cierto, las diversidades sexo-genéricas.

La forma y medida en que el proceso constituyente finalmente respondió a estos distintos ámbitos requiere de futuras y exhaustivas investigaciones, cuestión que sobrepasa los propósitos de este estudio. Lo mismo ocurre respecto al análisis de las causas que llevaron a que en el plebiscito de salida recientemente efectuado, la opción *Rechazo* se impusiera en todas las regiones y ciudades del país (exceptuando ocho comunas) con un 61,97% de los votos, venciendo ampliamente sobre el *Apruebo* que solo obtuvo un 38,03%.

Ahora bien, considerando el objetivo de esta investigación resulta necesario proporcionar antecedentes respecto a la trayectoria histórica y actual del movimiento de la diversidad sexual y de género, como también sobre la propia Convención Constitucional desde una óptica LGBTQ+.

## **2. El movimiento LGBTQ+ de cara al cambio constitucional**

### **2.1. Trayectorias históricas del movimiento de las diversidades y disidencias sexo-genéricas**

El movimiento LGBTQ+ en Chile tiene una trayectoria de casi 50 años, comenzando con la primera manifestación pública registrada en abril de 1973, marcada por la protesta centralmente de hombres gays y travestis contra el abuso policial vivido. Las reacciones a esta manifestación estuvieron marcadas por la denostación y el rechazo, donde los medios de comunicación de todo el espectro político justificaron la represión mediante discursos homo y transfóbicos (Falcón, 2010; Robles, 2008; Simonetto, 2017). Posteriormente, el período dictatorial supuso un aumento en la violencia a la población LGBTQ+ (Barrientos y Garrido, 2018), considerada una amenaza al régimen moral y patriarcal que se buscaba reafirmar (Falcón, 2010; Schulenberg, 2019). A pesar de la persecución, en este momento surgieron las primeras organizaciones de las diversidades sexo-genéricas: *Integración* (1977), *Ayuquelén* (1984) y *Corporación Chilena de Prevención del SIDA*, actualmente denominada *AcciónGay*. En

cualquier caso, durante el régimen de Pinochet no se formó un movimiento que, en términos formales, estuviese organizado (Schulenberg, 2019).

Aquello se logra recién con el retorno a la democracia, pues la transición posibilitó la inserción en el espacio público de las temáticas relativas a las diversidades sexuales y de género. Sin embargo, esto no alteró que a lo largo de los años noventa estuviese “bien instalado un régimen homo-lesbo-transfóbico abiertamente discriminatorio” (Hiner y López, 2021). Lo anterior se expresaba en la impunidad frente a extendidos actos de violencia, en el marco de una ausencia total de políticas anti-discriminación. Asimismo, se evidenciaba en la homo y transfobia presente en partidos políticos de todo el espectro ideológico y en los medios de comunicación, como también a nivel legislativo (Hiner y López, 2021). En efecto, el Artículo N°365 del Código Penal criminalizaba la homosexualidad masculina al penalizar la «sodomía» y el Artículo N°373 del mismo texto -al condenar las faltas al pudor, la moral y las buenas costumbres- resultaba en la persecución policial de la población LGBTQ+, siendo las lesbianas «amachadas», las personas trans y los hombres «afeminados» sus principales víctimas (Barrientos y Garrido, 2018). Finalmente, este régimen discriminatorio se materializaba a nivel de la opinión pública que, de acuerdo a las Encuestas IDEAS-Universidad de Chile, exhibía una amplia intolerancia y rechazo a la diversidad sexual, siendo uno de los tipos de discriminación más extendidos en Chile (Aymerich et al., 2002).<sup>11</sup>

A pesar de lo anterior, en esta década se formó la primera organización de alto perfil público, el *Movimiento de Liberación Homosexual* (MOVILH histórico), aunque esta se disolvió y posteriormente se recompuso bajo el nombre de *Movimiento de Integración y Liberación Homosexual* (MOVILH). Esta corresponde a una agrupación central del movimiento LGBTQ+ hasta la actualidad, orientada centralmente a abordar problemáticas específicas de hombres gays. En los noventa, ello se expresó en que su demanda central se vinculó con la derogación

---

<sup>11</sup> En la primera medición de esta encuesta (1996), se constató que un 45% estaba de acuerdo con la prohibición de la homosexualidad al ser antinatural, un 71% con la afirmación de que los médicos debían investigar las causas de la homosexualidad para evitar que sigan naciendo más personas con dicha orientación, y un 56% manifestaba que a homosexuales no se les debía permitir ser profesores de colegio. Para la segunda medición (2000), los porcentajes por cada ítem descienden a 32%, 59% y 42% respectivamente, aunque un 74,8% se mostraba en desacuerdo con el matrimonio igualitario. En suma, la intolerancia respecto a la homosexualidad es alta, aunque contiene cierta polarización y disenso, en el marco de un aparente proceso de cambio hacia una mayor apertura (Aymerich et al., 2002).

del artículo N°365 del Código Penal, lo que se concretó recién en 1999 (Colling, 2014; Barrientos y Garrido, 2018; Hiner y López, 2021).

En realidad, se ha considerado que el MOVILH ha manifestado dinámicas excluyentes hacia otras identidades dentro de la población LGBTQ+ y hacia personas seropositivas, lo que se ha atribuido a una apuesta higienizante, conservadora y homonormativa de las sexualidades; en miras a generar una mayor aceptación y capacidad negociadora (Barrientos y Garrido, 2018). En los noventa, esta estrategia llevó a la deserción de varios de sus miembros y a la formación de nuevas organizaciones, como el *Centro Lambda*, orientado a la prevención del VIH/SIDA. Asimismo, mujeres bisexuales y lesbianas optaron por relacionarse con agrupaciones feministas o formar sus propios colectivos, como la *Coordinadora Lésbico-Feminista* (Schulenberg, 2019).

De forma semejante a la generalidad de los movimientos sociales en Chile, el movimiento LGBTQ+ también experimenta una activación y un giro en la década de los 2000. Lo anterior se expresaría en tres ámbitos. En primer lugar, se encuentra el surgimiento de nuevas organizaciones que adoptan un paradigma «disidente». Este supone asumir una posición crítica frente al neoliberalismo y respecto a la noción de «diversidad sexual» (asociada a la institucionalidad, la homonormatividad y el conservadurismo). Entre estas nuevas asociaciones, se encuentra el *Colectivo Universitario de Disidencia Sexual* (CUDS) en 2002, cuyas primeras acciones se orientaron a combatir la discriminación escolar; y el *Movimiento Unificado de Minorías Sexuales* -actualmente denominado *Movimiento por la Diversidad Sexual y de Género* (MUMS)- que asume una perspectiva queer/cuir/kuir (Colling, 2014; Hiner y López, 2019).

Asimismo, sobresale que parte de las nuevas organizaciones se centran en grupos específicos marginados por la «diversidad sexual». Ejemplo de ello es la emergencia de agrupaciones trans/travesti como *Traves-Chile* (2003), *Neferiti* (2003), el *Sindicato Nacional Independiente de Trabajadoras Sexuales Amanda Jofré* (2004) y la *Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad* (OTD), actualmente denominada *Organizando Trans Diversidades* (Colling, 2014; Hiner y López, 2021). Asimismo, se originan colectivos específicamente femeninos, como *Rompiendo el Silencio* (RS), “que años más adelante se convertirá en la organización más grande de mujeres lesbianas y bisexuales en Chile” (Hiner y López, 2021, p.109).



Adicionalmente, es significativa la vinculación de estas nuevas organizaciones con el movimiento feminista y el movimiento estudiantil, lo que se expresa en su participación en acciones políticas como las marchas por el aborto, la Revolución Pingüina de 2006, las movilizaciones estudiantiles de 2011 y el Mayo Feminista de 2018 (Hiner y López, 2021, p.124).

En segundo lugar, la década de los 2000 representa un giro en cuanto surgen y se priorizan nuevas demandas desde la población LGBTQ+. Una de las reivindicaciones que adquiere centralidad durante este período fue la creación de una ley anti-discriminación encaminada a frenar la violencia sistemática a las diversidades sexo-genéricas. En ello el caso Atala,<sup>12</sup> la reapertura del caso *Divine*<sup>13</sup> y la presentación de informes sobre crímenes de odio desde organismos como el MOVILH y el MUMS, fueron factores pertinentes. Igualmente, en este período se apunta a la legitimación de la diversidad familiar y adquiere protagonismo un enfoque jurídico y de Derechos Humanos para abordar la situación de las diversidades sexo-genéricas. En esa línea, el matrimonio igualitario, la adopción homoparental y el reconocimiento de las identidades trans aparecerán como demandas importantes (Barrientos y Garrido, 2018; Hiner y López, 2021).

Ahora bien, existirán distinciones relevantes entre los movimientos de la «diversidad sexual» y de la «disidencia sexual» respecto a las demandas levantadas (Valderrama et al., 2018). Por ejemplo, es posible considerar que el MOVILH o la Fundación Iguales (surgida en 2011) responden al enfoque legalista previamente mencionado (Hiner y López, 2021). En contraste, pequeñas organizaciones disidentes apuntarán centralmente a frenar la violencia sistemática a la diversidad sexo-genérica, generar una educación no heterosexista e impulsar una salud integral y gratuita con el fin de disminuir intervenciones clandestinas y peligrosas (Peirano, 2018).

---

<sup>12</sup> Este refiere al caso en que la Corte Suprema, en 2004, quitó la tuición de sus hijas a la jueza Karen Atala en razón de su orientación sexual.

<sup>13</sup> Este caso surge a raíz del incendio de la discoteca LGBTQ+ *Divine* en 1993, acontecimiento que para diversas organizaciones del movimiento correspondió a un atentado homo-transfóbico.

En tercer lugar, a partir de los años 2000 las organizaciones de la diversidad sexo-genérica irán participando de forma cada vez más activa en la política institucional. Siguiendo a López (2019), el movimiento LGBTQ+ en Chile no ha centrado su acción política en protestas masivas y continuas, más allá de las anuales Marchas del Orgullo y otras manifestaciones esporádicas, aunque convocantes. Más bien, ha desplegado otras estrategias sumamente efectivas, como el activismo online y la vinculación con el mundo político (aunque siempre desde una posición de autonomía). Dicha relación, tras unos años noventa de homofobia extendida en el mundo político, fue posible en la década siguiente a raíz de una opinión pública más favorable hacia la diversidad sexo-genérica. Efectivamente, aquello incentivó a los partidos y figuras públicas a acercarse al movimiento social, como también le permitió a este último orientarse a un trabajo intenso en instituciones políticas y representativas, en lugar de centrarse en cambiar las percepciones culturales y sociales. En este escenario, las organizaciones LGBTQ+ lograron forjar lazos con actores de todo el espectro ideológico (con excepción, por cierto, de importantes sectores de la derecha), a lo que se suma su participación en discusiones legislativas.<sup>14</sup>

La proliferación de organizaciones con sus nuevas demandas y la estrecha vinculación con el mundo político, permitieron que se registraran importantes avances en la década de 2010. Entre ellos, se encuentra la promulgación de la Ley Anti-Discriminación (2012), conocida como «Ley Zamudio» a raíz del brutal asesinato contra Daniel Zamudio, joven gay, a manos de un grupo neonazi. Este crimen tuvo un importante impacto mediático y social, lo que impulsó la aprobación de esta norma que venía tramitándose desde 2005. De todas formas, esta ha sido objeto de numerosas críticas, en tanto no fija medidas concretas para combatir la LGBTQfobia, concibe una indemnización destinada al Estado lo que desincentiva la denuncia y da margen a las personas demandadas para justificar su acción aludiendo al ejercicio de derechos fundamentales (Colling, 2014). Como resultado, la Ley N° 20.609 ha tenido una efectividad limitada (CIDH, 2018),<sup>15</sup> aunque igualmente incentivó a las organizaciones LGBTQ+ a

---

<sup>14</sup> Cabe precisar que existen organizaciones desde la «disidencia sexual» que no dirigen sus demandas necesariamente al Estado o a los partidos políticos (Barrientos y Garrido, 2018). Estos actores políticos tradicionales son conceptualizados como cómplices de la violencia hacia la población LGBTQ+, al mismo tiempo que persisten desconfianzas atribuidas a intentos de cooptación e instrumentalización (Peirano, 2018).

<sup>15</sup> Ello se ilustra en que, hasta el año 2018, solo se habían acogido dos demandas en razón de discriminación por orientación sexual.

orientarse a otras demandas, como el matrimonio igualitario y la adopción homoparental (Barrientos y Garrido, 2018).

En esta dirección, constituyó un avance la aprobación del Acuerdo de Unión Civil (AUC) el año 2015, pues permitió el reconocimiento de uniones de hecho en parejas del mismo sexo, regulando aspectos como el régimen patrimonial, la herencia y la previsión social. Aunque considerado un paso simbólico en el camino hacia el matrimonio igualitario, la realidad es que ambos contratos no presentan la misma naturaleza ni estatus, en parte porque el AUC no permitió la adopción y el reconocimiento de familias homoparentales o lesbomaternales (Peirano, 2018). Ahora bien, en diciembre de 2021 fue publicada la Ley de Matrimonio Igualitario, normativa que sí establece igualdad de derechos en materia filiativa.

Desde otra perspectiva, destaca la aprobación de la Ley de Identidad de Género en 2018. Esta permite a personas mayores de 18 años, y a adolescentes entre 14 y 17 años mediante solicitud judicial, cambiar su nombre, sexo registral y registros fotográficos en documentos públicos y privados. Sin embargo, existen ciertas limitaciones relevantes como la ausencia de niños/as/es y la falta de reconocimiento a la identidad de personas no binarias (CIDH, 2018; Valdés, 2021). Asimismo, cabe reconocer que se han producido en la última década incipientes políticas públicas, sobre todo desde los ministerios de educación y de salud, dirigidas a promover específicamente la inclusión y atención de la diversidad sexo-genérica.<sup>16</sup>

A pesar de estos avances, las organizaciones LGBTQ+ han apuntado a la necesidad de impulsar normativas específicas de protección e inclusión laboral para trabajadores/as LGBTQ+ (Vásquez, 2021), de fortalecer la Ley de Identidad de Género y la Ley Anti-Discriminación (Schulenberg, 2019), y de propulsar una Ley Integral Trans (Valdés, 2021). Además, si bien el movimiento LGBTQ+ continúa enfrentando violencia y discursos odiantes desde grupos religiosos y de derecha y ultra-derecha (Hiner y López, 2021), también es cierto que se encuentra en la situación más favorable que ha contado para obtener sus derechos. Actualmente, sus distintas organizaciones presentan una importante confluencia de demandas y han logrado permear gran parte del espectro político (Schulenberg, 2019). Adicionalmente, se había abierto un proceso constituyente que representaba una oportunidad histórica para la consagración de anheladas reivindicaciones.

---

<sup>16</sup> Véase Rojas et al. (2019) y Valderrama et al. (2018).

## 2.2. Articulación e importancia del cambio constitucional desde el movimiento LGBTQ+

De acuerdo a Schulenberg (2019), las dificultades para concretar o profundizar el reconocimiento de derechos en materia de diversidad sexo-genérica se vincularían, sobre todo, a las instituciones derivadas de la dictadura, entre ellas la Constitución de 1980. Esta última no solo es intrínsecamente conservadora, sino que ha permitido el veto de sectores reaccionarios frente a distintas medidas favorables a la población LGBTQ+. Desde ahí, el cambio constitucional aparecía como una oportunidad relevante para este grupo.

Aquello se reafirma al observar otros procesos constituyentes desarrollados en la región. A modo de ejemplo, las asambleas constituyentes de Bolivia y Ecuador consagraron en sus Constituciones el principio de no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, elemento ausente en la Carta Fundamental chilena.<sup>17 18</sup> Asimismo, si bien en Chile se encuentra legalizado el matrimonio igualitario y la adopción homoparental, destaca el hecho de que la asamblea constituyente ecuatoriana, a partir de la aprobación del Artículo 67, permitió el reconocimiento legal de uniones civiles para personas del mismo sexo, aunque este no es el caso de Bolivia.

Tales avances son relevantes, pero ampliables. En realidad, el proceso constituyente chileno podía ser pionero, en el contexto de América Latina, en la expansión de la protección y derechos de las diversidades sexo-genéricas en el plano constitucional. Desde ahí, organizaciones sociales y activistas LGBTQ+ evidenciaron una suma de reivindicaciones concretas en relación a la nueva Constitución. Por ejemplo, la «Consulta de la Diversidad» impulsada por *AcciónGay*, arrojaba como demandas prioritarias no solo el derecho a la no

---

<sup>17</sup> Véase el inciso segundo del Artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador y el inciso segundo del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

<sup>18</sup> La orientación sexual como categoría protegida de la discriminación -y no subsumida en aspectos como el sexo o el derecho a la intimidad- es una tendencia relativamente reciente en distintos países e, incluso, dentro del Derecho Internacional de Derechos Humanos. En efecto, en el plano internacional, esta dirección se consolida fuertemente con los Principios de Yogyakarta (2006). En el contexto europeo, destacan en esta materia el Tratado de Ámsterdam (1997), la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2007). Finalmente, observando el sistema interamericano, sobresale la adopción de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia en 2013 (Navarro, 2017).

discriminación, sino también la adopción homoparental y los derechos filiativos, la educación no sexista y con enfoque de género, la educación sexual integral, el acceso a la salud universal, entre otras (Becerra, 2020; MOVILH, 2021b).<sup>19</sup>

De forma similar, Valdés (2021) abordó las demandas centrales de la comunidad trans -en algunos casos extrapolables a la diversidad sexo-genérica en general- indicando el establecimiento de medidas contra la discriminación y la violencia (lo que requiere a su vez del derecho a una educación no sexista y el derecho a una educación sexual integral); la incorporación del derecho a la identidad de género; una definición de los derechos sexuales y reproductivos incluyente con la diversidad, etc. Asimismo, esta autora señalaba que las disidencias sexuales y de género, comprendiendo la importancia del cambio constitucional, enfatizaron la necesidad de articularse, participar y verse representadas en el proceso constituyente.

En términos de articulación, tras el acuerdo del 15 de noviembre distintas organizaciones del movimiento LGBTQ+ impulsaron campañas, tanto territoriales como *online*, en favor del *Apruebo* y de la *Convención Constitucional* como mecanismo constituyente. Entre dichas agrupaciones, se encontró el MOVILH, MUMS, AcciónGay, OTD, RS y Valdiversa. Asimismo, diferentes colectivos organizaron o bien participaron en diversos conversatorios cuya finalidad era abordar la realidad de los grupos históricamente oprimidos de cara al reemplazo constitucional, en miras a levantar las demandas centrales a impulsar en dicho proceso (MOVILH, 2021b).

La organización de las diversidades sexo-genéricas continuó tras el triunfo del *Apruebo* en el plebiscito de entrada, donde destaca como hito la creación de *Disidencias Constituyentes*, el 27 de junio de 2021. En su declaración inicial, dicha articulación señalaba explícitamente que había surgido con el objetivo de incidir en el proceso constituyente, visto como oportunidad para la reivindicación de luchas históricas y la inclusión de grupos postergados dentro del sistema político. Desde ahí, se manifestaban altas expectativas de “poder participar y tener voz directa en la construcción política de este nuevo Chile” (OTD, 2021a). Para cumplir tales expectativas, las diversidades sexo-genéricas consideraban importante la creación de mecanismos participativos dentro del proceso, señalando la deseabilidad de contar con cabildos

---

<sup>19</sup> Encuesta electrónica con tipo de muestreo no probabilístico y tamaño muestral de 1.148 casos, aplicada entre el 23 de diciembre de 2019 y el 6 de enero de 2020.

ciudadanos y encuentros locales, asambleas nacionales y audiencias públicas entre constituyentes y organizaciones de la sociedad civil; esperando a su vez que estas instancias fuesen espacios seguros e inclusivos (Ahora Nos Toca Participar, 2021). Cabe señalar que tras la instalación de la Convención Constitucional, *Disidencias Constituyentes* fue renombrada como *Disidencias Unidas Reconstruyendo Alianzas Sexopolíticas* (D.U.R.A.S). Esta asociación contó con más de 42 organizaciones y colectivos de la diversidad sexo-genérica, desplegados en nueve regiones del país.

### **2.3. Convención Constitucional y representación LGBTQ+: antecedentes y problemática**

Los espacios de activismo de las diversidades sexo-genéricas consideraban relevante estar presentes dentro de la Convención Constitucional. Ello se materializó en 52 candidaturas para las elecciones de constituyentes, de un total de 1.278 (Observatorio Nacional LGBTIQ+ Les Constituyentes, 2021b). A pesar de que corresponde a un porcentaje ínfimo (1,5%), es también inédito, como también lo fue el resultado de tales comicios en tanto ocho convencionales abiertamente LGBTQ+ fueron finalmente elegidos/as. Ellos/as son Pedro Muñoz, Javier Fuchslocher, Gaspar Domínguez, Tomás Laibe, Rodrigo Rojas, Jeniffer Mella, Bessy Gallardo y Valentina Miranda. Los primeros cinco se identifican como hombres gays, siendo la categoría más presente, mientras que en las tres últimas encontramos una mujer lesbiana, una bisexual y una pansexual. Ahora bien, cabe puntualizar que ninguna persona trans fue electa.

En suma, la diversidad sexo-genérica contó inicialmente con un 5,2% de los escaños electos, y tras la renuncia de Rojas con un 4,5%, lo que se traduce en una representatividad baja en la Convención Constitucional. Sin embargo, sigue siendo un resultado importante en la medida en que nunca antes este grupo había contado con dicho nivel de representatividad en algún órgano político, lo que pareciera responder a una reciente pero fuerte tendencia de mayor presencia en cargos públicos. En efecto, en los noventa aparecen por primera vez candidaturas de personas abiertamente LGBTQ+, pero eran prácticamente testimoniales al contar con una oposición generalizada desde los partidos, a lo que se añaden intensos y prolongados debates públicos, escándalos mediáticos y ataques de odio. Por cierto, este panorama de rechazo total

va transformándose y desde los años 2000 se registran las primeras personas de la diversidad sexo-genética electas, pero de forma limitada (MOVILH, 2022).<sup>20</sup>

En contraste, en las elecciones del 15 y 16 de mayo de 2021 no solo fueron electos/as ocho convencionales LGBTQ+, sino también 15 concejales/as de la diversidad sexo-genérica, la primera alcaldesa lesbiana y el primer alcalde abiertamente gay. Posteriormente, en los comicios parlamentarios del 21 de noviembre fueron electas como diputadas, por primera vez, tres mujeres lesbo/bisexuales y una mujer trans (MOVILH, 2022). Finalmente, en enero de 2022 son designadas dos figuras abiertamente LGBTQ+ como ministros/as de Estado. De esta forma, “en 2021, el acceso a cargos públicos vino en masa, si se compara con la historia previa” (MOVILH, 2022, p.337).

Ahora bien, es necesario analizar si este aumento en la representación descriptiva se traduce en representación sustantiva. En el caso particular de la Convención Constitucional, cabría aludir a modo de antecedente, a la formación de la *Red Disidente Constituyente* el 23 de junio de 2021, integrada por los/as ocho convencionales LGBTQ+ iniciales. En su primera declaración, esta *Red* otorgó al proceso constituyente la potencialidad de transformar las estructuras patriarcales y consagrar la igualdad sustantiva para las diversidades sexo-genéricas. Sumado a ello, anunciaba la promoción de un trabajo horizontal con las organizaciones y bases sociales de la población LGBTQ+, buscando que esta fuese protagonista en el momento refundacional vivido (MOVILH, 2022a). En la misma línea, también destaca la firma de acuerdos por parte de más de 60 convencionales en compromiso con agrupaciones sociales del movimiento (Observatorio Nacional LGBTIQ+ Les Constituyentes, 2021a).

Así, el contexto inmediatamente anterior a la instalación de la Convención Constitucional permitiría pensar que la representación política de la población LGBTQ+ en el proceso constituyente podría ser sustantiva, si bien urge analizar si aquello se concretiza. Desde ahí, el presente estudio pretende *describir de qué forma las demandas del movimiento LGBTQ+ fueron representadas en el proceso constituyente (2021-2022) en Chile y el papel que en ello tuvo la presencia de convencionales de la diversidad sexo-genérica.*

---

<sup>20</sup> Hasta 2021, se encuentra únicamente el caso de Alejandra González, Zuliana Araya, Jaime Parada y Miguel Garcés a nivel de concejalía; y de Claudio Arriagada en la Cámara de Diputados.

Teniendo tal finalidad, se proponen cuatro objetivos específicos. Primero, se busca identificar las principales demandas y los mecanismos participativos empleados por el movimiento LGBTQ+, frente al proceso constituyente. Segundo, se pretende analizar la legitimidad de la representación de los/as convencionales constituyentes en términos formales (procesos de autorización y *accountability*), desde la óptica de las diversidades sexo-genéricas. Tercero, se aspira a describir la actuación de los/as convencionales durante el ejercicio del cargo respecto a las diversidades sexo-genéricas, tanto desde una perspectiva general como comparativa entre representantes LGBTQ+ y no LGBTQ+. Finalmente, se espera indagar en las percepciones y significados atribuidos al carácter representativo del proceso constituyente, desde una perspectiva tanto descriptiva como sustantiva, por parte de las organizaciones sociales del movimiento LGBTQ+.



## CAPÍTULO II

### Fundamentos teórico-metodológicos de la investigación

#### 1. Fundamentos teóricos

Considerando la problemática que orienta la presente investigación, resulta pertinente abordar el concepto de representación política y de «política de la presencia». Asimismo, con la finalidad de aterrizar sus implicancias para la diversidad sexo-genérica, se ahonda en la noción de «ciudadanía sexual».

##### 1.1. Aproximaciones generales al concepto de representación política

La representación política es un elemento fundamental de la democracia actual (Abellán, 2013; Losada y Rivas, 2020; Sartori, 1999), aunque ha sido una noción polisémica, esquivada e intensamente discutida (Dovi, 2018; Russo y Cotta, 2020). Al centrarse particularmente en el debate contemporáneo, resulta ineludible dirigirse a los aportes de Hanna Pitkin, en tanto *El concepto de representación* ofrece una de las argumentaciones más sistemáticas y comprensivas sobre dicho término, al mismo tiempo que ha influido persistentemente en la literatura posterior.

En dicha obra, Pitkin (1985) identifica cinco dimensiones a través de las cuales se ha definido la representación en la tradición occidental moderna, a saber: autorización, responsabilidad, descripción, simbolismo y actuación sustantiva. Más allá de sus diferencias, estas concepciones comparten la idea de que un fenómeno representativo se define por «hacer presente» aquello que, en términos literales, no lo está; pues permite la expresión de las opiniones e intereses de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones. Señalado lo anterior, cabe adentrarse en cada una de estas dimensiones.

Por una parte, Pitkin (1985) analiza las perspectivas formalistas, concebidas como aquellas visiones que se enfocan en el ámbito institucional mas no sustancial de la representación, al tiempo que conceptualizan esta noción como una transacción entre representantes y representados/as/es. Las primeras dos dimensiones identificadas por la autora responden a esta aproximación. En efecto, el enfoque en la autorización, por un lado, se centra en los condicionamientos y mecanismos mediante los cuales los/as/es ciudadanos/as/es facultan a

los/as/es representantes a actuar en su nombre y gobernar (Pitkin, 1985). Bajo este esquema, los/as/es representantes toman decisiones libremente, puesto que los/as/es representados/as/es habrían consentido de forma previa las resoluciones tomadas (Martínez, 2004; Pitkin, 1985).

Por otro lado, se encuentra la *accountability*. A diferencia del enfoque anterior, bajo esta perspectiva quienes ejercen cargos representativos deben responder por sus acciones y decisiones políticas ante sus representados/as/es. Para ello, es clave la existencia de instrumentos efectivos que permitan a la ciudadanía exigir la rendición de cuentas y fiscalizar las instituciones políticas. Las elecciones han sido concebidas históricamente como el mecanismo de *accountability* por excelencia, si bien estas presentan importantes limitaciones al situarse en el término del cargo (Pitkin, 1985).

Por otra parte, Pitkin (1985) reconoce otras tres formas representativas que se distancian de una aproximación formalista. En primera instancia, se encuentra la dimensión descriptiva, donde la representación se basaría en la existencia de características sociodemográficas compartidas entre representados/as/es y representantes.<sup>21</sup> Por tanto, este enfoque prioriza los atributos de estos/as/es últimos/as/es, antes que sus acciones, porque establece un vínculo entre experiencias e ideas.

En segunda instancia, se encuentra la representación simbólica, centrada en las percepciones y significados que los/as/es representados/as/es atribuyen a los/as/es representantes. En otros términos, bajo este enfoque la representación se basaría en la creencia y aceptación por parte de los/as/es ciudadanos/as/es de que quienes ejercen cargos políticos *efectivamente* los representan, lo que conlleva un fuerte componente emocional (Pitkin, 1985).

Finalmente, argumentando que las cuatro dimensiones anteriores suponen definiciones parciales del concepto de representación política, Pitkin (1985) propone su propia concepción entendiendo dicha noción como actuación sustantiva (cabe explicitar que, en cualquier caso, en este trabajo se optará por considerar todas las dimensiones). En esta última visión, la actuación de el/la/le representante (*qué hace y cómo lo hace*) adquiere centralidad, de tal forma que sería aquello que otorga sustancia a la representación. En sus propias palabras, la

---

<sup>21</sup> Sartori (1999) denomina esta dimensión de la representación, considerada el uso sociológico del término, como «representatividad». La pretensión de generar instituciones políticas que reflejen la sociedad, ha tornado a esta perspectiva como el punto de referencia para definir la sobrerrepresentación y la infrarrepresentación de grupos sociales (véase el segundo apartado de este capítulo).

representación se define como “actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos” (Pitkin, 1985, p.233).

Las definiciones de Pitkin (1985) han marcado el debate sobre la representación política hasta la actualidad. Según Russo y Cotta (2020), aquello se evidencia en cuatro aspectos centrales de la discusión actual, siendo el primero la relación entre representantes y representados/as/es. Al respecto, Manin, Przeworski y Stokes (1999) identifican tres escenarios en los que se produce dicho vínculo, abordados a continuación (introduciendo de paso los aportes de otros/as autores/as).

Por un lado, se encontraría la «receptividad» o «sensibilidad» de los/as/es representantes a las ideas, preferencias y demandas de la ciudadanía (Manin, Przeworski y Stokes, 1999; Sartori, 1992; Urbinati y Warren, 2008). Lo anterior implica que, al analizar la representación política, resulta necesario evaluar tanto los mecanismos que permiten a la población participar e influir en la discusión pública, como también el proceso y contenido de las decisiones finalmente adoptadas. De todas formas, es necesario considerar que la representación puede evidenciar una tensión entre un ejercicio del poder sensible y uno responsable (Martínez, 2004; Sartori, 1999).

Por otro lado, los programas electorales generan un vínculo entre representantes y representados/as/es, pues en la medida en que la población escoge entre ellos, estos pueden comprenderse como un *contrato* que exige a los/as/es representantes decidir y actuar siguiendo sus promesas de campaña. Sin embargo, el acceso a mayor información tras ser electos/as/es o determinados cambios en el contexto, pueden tornar desaconsejables ciertas medidas prometidas (Manin, Przeworski y Stokes, 1999). Asimismo, opiniones y preferencias de los/as/es representados/as/es pueden diferir de sus intereses objetivos. Estas situaciones hacen surgir la pregunta por el margen de independencia que debe concederse a los/as/es representantes en su actuación política, a lo que responde el debate «*delegate vs. trustee*» (Dovi, 2018). Ahora bien, autores como Sartori (1999) indican que esta paradoja entre independencia y receptividad no debe ni puede ser resuelta, por lo que debe buscarse un equilibrio entre ambos elementos.

Finalmente, un tercer escenario corresponde a la rendición de cuentas, aún entendida como la obligación de los/as/es representantes de responder por sus actos (Manin, Przeworski y Stokes, 1999). Un aporte significativo sobre esta noción se encuentra en Morlino (2015), quien la dota

de tres características centrales: el acceso a información sobre las acciones y decisiones políticas, la justificación de los/as/es gobernantes sobre su actuación y el castigo/recompensa desde la ciudadanía.

Más allá de los escenarios descritos, cabe señalar que a partir de los años 2000, la relación entre representantes y representados/as/es ha sido concebida centralmente desde el enfoque formalista, aunque revitalizado bajo el lenguaje de la teoría del principal-agente. En efecto, esta conceptualización se ha convertido en la visión estándar de la representación política, entendiéndola como un fenómeno donde un actor (agente) actúa en nombre de otro (principal). Aquello releva la importancia de la autorización y la *accountability* (Russo y Cotta, 2020; Dovi, 2018).

En segundo lugar, un aspecto fundamental de la discusión actual estriba en el objeto de la representación (Russo y Cotta, 2020). Desde una perspectiva amplia, *lo representado* puede corresponder a las preferencias, discursos, opiniones, intereses, valores o identidades de los/as/es ciudadanos/as/es (Dovi, 2018; Urbinati y Warren, 2008). No obstante, el debate se ha orientado específicamente a evaluar qué aspecto debe predominar en último término. Pitkin (1985) considera que la representación en tanto actuación sustantiva exige sensibilidad, pero tiene como objeto central los intereses de los/as/es representados/as/es. Esta visión es predominante en la teoría política hasta la actualidad. Ahora bien, en investigaciones de orientación empírica predomina el estudio de opiniones y demandas, en cuando los intereses aparecen como categoría inobservable (Russo y Cotta, 2020), siendo el caso del presente trabajo.

En tercer lugar, un foco de debate corresponde a los aspectos normativos mediante los cuales la representación puede ser evaluada (Russo y Cotta, 2020), donde la obra de Mansbridge (2003) ha sido ampliamente citada. La autora reconoce cuatro formas de representación política en las democracias modernas, que presentarían distintos criterios normativos orientados a medir su legitimidad.

Por una parte, se encuentra la representación «promisoria», ligada a aproximaciones formalistas o estándar. En efecto, esta se centra en el deber normativo de los/as/es representantes de cumplir las promesas de campaña en el marco de las elecciones que los/as/es autorizaron como tales. Prudencialmente, esta forma de representación también se ocupa de la disposición del electorado en los próximos comicios, en términos de sanción o recompensa. En

este sentido, la representación promisorio se basa en la idea de *accountability*, a diferencia de los tres modelos siguientes.

Por otra parte, Mansbridge (2003) identifica la representación «anticipatoria», en la que los/as/es representantes buscan representar a los/as/es votantes de las próximas elecciones, anticipando sus opiniones y demandas con el fin de actuar en pos de ellas (incluso si eso supone contrariar sus promesas de campaña). Este modelo reconoce que las preferencias e intereses de los/as/es representados/as/es cambian a raíz de la interacción con los medios de comunicación, las organizaciones sociales y político-partidarias, etc. Como consecuencia, la deliberación se torna criterio normativo, siendo relevante la calidad de la comunicación entre representante y votante, cuyo vínculo se caracteriza por la influencia mutua y continua. Por cierto, una comunicación permanente, rigurosa y recíprocamente educativa depende del funcionamiento del sistema representativo en su conjunto.

Asimismo, el tercer modelo identificado por la autora corresponde a la representación «giroscópica» en la que los/as/es representantes basan su actuación en sus propios principios, perspectivas y creencias. El electorado, por su parte, influye en el proceso político al seleccionar y situar en el sistema político a figuras cuyo comportamiento sería predecible dadas sus características observables, como serían sus rasgos sociodemográficos, su orientación política o identificación partidaria, su calificación y/o ciertos indicadores de carácter. Desde ahí, este modelo tiene como criterios normativos la calidad de la deliberación al momento de las elecciones de autorización y la capacidad para mantener o bien remover a representantes cada cierto tiempo.

Finalmente, Mansbridge (2003) alude a la representación «subrogada», en la que los/as/es representantes expresan demandas o intereses de ciudadanos/as/es con los/as/es que no tienen una relación electoral. Ello se vincula a un fuerte sentimiento de responsabilidad por parte de los/as/es primeros/as/es ante sus electores subrogados, que puede fundarse en el compromiso con cierta perspectiva ideológica o bien en el sentido de pertenencia a un mismo grupo social. En cualquier caso, este modelo es esencial para la legitimidad democrática, en la medida en que provee de representación a votantes que pierden en su propia circunscripción. Finalmente, tiene como criterio normativo que los diferentes intereses y perspectivas tengan una adecuada representación en las instituciones políticas.

Cabe señalar que este último modelo cobra aún mayor relevancia en cuanto la teoría política actual se ha orientado progresivamente a cuestionar la base territorial de la representación, implícita en la teoría del principal-agente (Dovi, 2018; Rehfeld, 2006). Según Urbinati y Warren (2008), las opiniones y demandas de las personas se vinculan cada vez menos al lugar de residencia, en parte porque muchas problemáticas contemporáneas son extraterritoriales o bien no presentan una dimensión territorial en absoluto. Cabe señalar que el primer caso es especialmente pertinente para pensar las diversidades sexo-genéricas.

En cuarto lugar, un aspecto fundamental de la discusión contemporánea en torno a la representación corresponde al análisis de los contextos políticos en los cuales ésta se sitúa. El predominio de la «visión estándar» ha implicado que se ha tendido a juzgar la legitimidad de fenómenos representativos a partir del cumplimiento de normas democráticas como la autorización, la rendición de cuentas o la actuación sustantiva (Rehfeld, 2006; Russo y Cotta, 2020); lo que llevaría a desconocer que tales fenómenos también pueden surgir bajo contextos no democráticos (Abellán, 2013; Carrillo, 2013; Rehfeld, 2006; Russo y Cotta, 2020). Ahora bien, el origen y desarrollo del proceso constituyente no responde a este tipo de escenarios, por lo que la aproximación tradicional resulta más pertinente.<sup>22</sup>

Vinculado al contexto político, también se ha debatido en torno a los actores que pueden ejercer un rol representativo. Si bien la visión estándar del fenómeno ha implicado un acercamiento predominantemente electoral, la teoría política reciente ha tendido a reconocer progresivamente la importancia de entidades y actores sociales que se autorizan a sí mismos y que impulsan reivindicaciones representativas sensibles a las demandas e intereses ciudadanos. Entre ellos están los movimientos sociales, grupos de interés, ONGs, organizaciones civiles, fundaciones filantrópicas, etc. (Dovi, 2018; Urbinati y Warren, 2008).

Aterrizando lo anterior a la problemática de este estudio, sin duda sería posible reconocerle al movimiento LGBTQ+ un papel representativo de las demandas de la diversidad sexo-genérica dentro del proceso constituyente. Aunque dicho papel debe ser objeto de estudio en el futuro, esta investigación lo asume como supuesto y se centra en la función representativa de los/as convencionales constituyentes, adoptando en este sentido una aproximación tradicional.

---

<sup>22</sup> Sobre representación no democrática, véase particularmente la «teoría general de la representación» de Rehfeld (2006).

Tomando en cuenta las distintas aproximaciones contemporáneas al concepto de representación política, Dovi (2018) distingue tres problemáticas persistentes de este fenómeno que se constituyen, a su vez, en futuras áreas de estudio. Primero, se encuentra el debate en torno a los diseños más adecuados para las instituciones representativas. Segundo, se observan intensas discusiones en lo que respecta a la relación entre democracia y representación. Finalmente, se presenta como temática fundamental la marginalización de grupos oprimidos de las instituciones políticas, la que ha sido enfrentada por lo que la autora denomina los «enfoques críticos». Considerando la pregunta que orienta la presente investigación, en el siguiente apartado se ahonda detenidamente en este último punto.

## **1.2. Representación política y grupos históricamente oprimidos: la apuesta por una «política de la presencia»**

Desde los noventa han cobrado relevancia perspectivas críticas que enfatizan la concepción descriptiva de la representación, centrándose particularmente en la exclusión de grupos históricamente postergados y abogando por una «política de la presencia».<sup>23</sup> Esta se dirige a alcanzar la representación de los diferentes grupos sociales para alcanzar una igualdad efectiva en las instituciones políticas, apuntando particularmente a incluir la voz de sectores sistemáticamente marginados en los procesos decisionales (García, 2001; Martínez y Garrido, 2010; Phillips, 1995). En esta línea, se argumenta que dicha inclusión no solo exige identificar y defender las ideas y demandas de tales sectores (Kymlicka, 1996), sino también contar con la presencia física de integrantes de estos colectivos (Phillips, 1995; Phillips, 1999; Williams, 1998).

Este énfasis en la presencia corporal supone desafiar la aproximación clásica liberal basada en la «política de las ideas». Esta última se vincula con una concepción de la diferencia como disimilitud de opiniones, preferencias, intereses e ideas; aspectos que estarían, en principio, separados de la experiencia de los individuos y, consecuentemente, desprendidos de consideraciones en base a la raza, el género o la clase. Esta conceptualización de la diversidad

---

<sup>23</sup> Esta relevancia adquirida se vincula con la proliferación de estudios multiculturalistas y feministas, aunque también se encuentran antecedentes importantes en los años sesenta con el surgimiento de los «nuevos movimientos sociales» (García, 2001). En efecto, estos movimientos se vinculan a sectores que no aspiran a la eliminación de su «diferencia» (basada en una pertenencia o identidad grupal) como condición para una ciudadanía igualitaria, lo que erige como preocupación fundamental la pregunta por *quién* puede hablar por ellos en tanto colectivos oprimidos (Phillips, 1995).

genera una separación entre *quién* representa y *qué* es representado, con la consecuente apuesta por lo segundo (Phillips, 1994; Phillips, 1995). Como respuesta a este enfoque, desde la «política de la presencia» se argumenta que las ideas no pueden plantearse como separadas de las experiencias e identidades que las generan (Phillips, 1994; Phillips, 1995).

Similarmente, la apuesta por la presencia implica disputar la concepción liberal en torno a la igualdad política, la que es comprendida en términos formales, agregativos e individuales (al estilo «una persona, un voto»), omitiendo el papel de la diferencia social en su consecución. Aquello contribuye a la reproducción de patrones grupales de marginalización, que se expresan en las instituciones políticas mediante la subrepresentación. En otras palabras, la «política de la presencia» denuncia que los órganos públicos no son un terreno neutral a las relaciones de poder e invita a repensar la representación más allá de la teoría del principal-agente, donde el primer componente es concebido como individuos formalmente iguales. En vez, se propone comprender el fenómeno representativo como una relación, mediada por la historia y experiencia de los distintos grupos sociales, donde el principal tiene una dimensión colectiva (Williams, 1998).

Por cierto, esto conlleva un cuestionamiento a la visión homogeneizante e individualista sobre la ciudadanía que presenta el liberalismo, pues también redundaría en exclusión política (Johnson, 2006; Kymlicka, 2003; Martínez, 2004; Phillips, 1995; Phillips, 1999). En respuesta, la «política de la presencia» ofrece una reconceptualización de la ciudadanía dirigida al reconocimiento de derechos políticos colectivos, que posibiliten la presencia y participación de grupos desventajados en los procesos decisionales (García, 2001; Phillips, 1995; Young, 1996). Ahora bien, aquello no supone abandonar derechos políticos individuales y clásicos de la tradición liberal, sino que implica considerarlos insuficientes para garantizar una igualdad de condiciones en la disputa por el poder (Kymlicka, 1996; Kymlicka, 2003; Martínez y Garrido, 2010).<sup>24</sup>

Esta reconceptualización, en el caso particular de las mujeres y las diversidades sexo-genéricas, ha llevado a formular la noción de «ciudadanía sexual». De acuerdo a Lister (2002), este concepto surge precisamente como crítica a la aproximación liberal-republicana donde la

---

<sup>24</sup> Entre tales derechos están: el derecho a elegir y ser elegido/a/e, el derecho a organizarse políticamente y a defender públicamente demandas. Estos son elementos fundamentales para que los intereses de cualquier grupo social sean considerados. En este sentido, la «política de la presencia» no es intrínsecamente anti-liberal como plantean tanto sus defensores/as como sus detractores/as (Kymlicka, 1996).



condición de ciudadano no sólo es abstracta e individual, sino que también incorporea, dessexualizada y des-generizada. Lo anterior, en la medida en que ello desemboca en una relegación de la sexualidad y de sus problemáticas a la esfera privada bajo una política de tolerancia.

Así, la noción de «ciudadanía sexual» denuncia, en primera instancia, que la idea de ciudadano no es realmente universal, sino que ha sido concebido en términos masculinos, heterosexuales y racionales. Como consecuencia, los grupos sociales distantes a este modelo se constituyen como un Otro deshumanizado y carente de derechos (Young, 1990). En segunda instancia, la idea liberal de tolerancia aparece como un sustituto débil del reconocimiento y como una práctica no igualitaria, puesto que “se basa de alguna forma en una distinción entre normas mayoritarias y desviaciones minoritarias, e incorpora implícitamente una preferencia por ciertas formas de vida” (Phillips, 1994, p.79).<sup>25</sup> En tercera instancia, se cuestiona la división público-privado que subyace a la idea clásica de ciudadanía, apuntando a que lo «íntimo» - el cuerpo con sus necesidades y deseos- ingrese y sea reconocido dentro del discurso público (Lister, 2002).

Lo anterior, en cuanto el género y la sexualidad son factores determinantes en el goce de derechos, donde las mujeres y la población LGBTQ+ carecen de un estatus pleno de ciudadanía. En el caso particular de las diversidades sexo-genéricas, ello se observa en la negación de derechos civiles básicos, como el matrimonio; en la violencia y persecución frecuente e impune, a raíz de leyes antidiscriminatorias limitadas o inexistentes; y en una representación y participación en los procesos políticos formales limitada, que impide hablar de derechos políticos efectivos (Lister, 2002). Esta situación de injusticia, en conjunto con las experiencias de las mujeres, ha llevado al surgimiento de demandas por «derechos sexuales». Siguiendo a Richardson (2000), estos pueden esquematizarse en tres categorías: (1) derechos basados en prácticas o conductas, como el derecho al placer sexual y a la autonomía reproductiva; (2) reivindicaciones orientadas al reconocimiento de la identidad, como el derecho a la autodefinición, a la realización personal y a la representación política; (3) derechos vinculados a las relaciones personales, como el derecho a escoger la pareja sexual y legalizar dicha unión.

---

<sup>25</sup> Esta y las siguientes citas textuales de Phillips (1994, 1995) fueron traducidas por la autora de este estudio.

En suma, la noción de «ciudadanía sexual» ilustra la apuesta por reconocer la diferencia y promover derechos colectivos orientados a la inclusión y la ciudadanía plena. En lo que respecta específicamente a los derechos especiales de representación, la «política de la presencia» argumenta que estos se orientan a contrarrestar las barreras sistémicas dentro del sistema político enfrentadas por ciertos grupos (Phillips, 1995; Young, 1996). En este marco, se apela a la construcción de mecanismos institucionales que garanticen la presencia política en órganos representativos (Dovi, 2018; García, 2001; Williams, 1998), concebidos como “medidas temporales en el camino hacia una sociedad en la que la representación especial ya no será necesaria” (Kymlicka, 1996, p.196).

Ahora bien, la existencia de representantes LGBTQ+ en la Convención Constitucional no estuvo ligada a este tipo de mecanismos, por lo que resulta más pertinente ahondar en los argumentos en favor de la presencia como tal, antes que en la discusión teórica sobre cómo llegar a ella. En esta línea, cabría señalar en primera instancia, que la «política de la presencia» se ha vinculado con una exigencia de justicia, al asumir la necesidad de terminar con discriminaciones históricas intolerables, como lo es la subrepresentación o exclusión de ciertos grupos sociales en los procesos deliberativos (García, 2001). Por cierto, la equidad en dichos procesos es fundamental, pues en ellos se definen e interpretan los derechos de estos grupos y se determinan políticas que repercuten en sus condiciones de vida (Kymlicka, 1996). Más allá de lo práctico, este argumento también remite a la igualdad de oportunidades que debe tener cada ciudadano/a/e para que su voz sea escuchada (*isegoria*), lo que se relaciona con aspectos básicos y centrales de la práctica y teoría democrática misma (Urbinati y Warren, 2008).

En segunda instancia, se ha sostenido que la «política de la presencia», al promover inclusión y reconocimiento, conduce a la revalorización social de grupos estigmatizados (García, 2001). Mansbridge (1999) señala que este efecto no concierne a la representación en su dimensión sustantiva, pero es relevante en contextos históricos específicos de negación o cuestionamiento sistemático a la «capacidad de mando» (*ability to rule*) de ciertos grupos. En sus palabras:

“cuándo características descriptivas implican importantes diferencias de estatus relacionadas a la ciudadanía, entonces un bajo porcentaje de un determinado grupo descriptivo en un órgano representativo construye un sentido social vinculado a esas características que afecta a todos quienes las portan” (p.649).<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Esta y las siguientes citas textuales de Mansbridge (1999) fueron traducidas por la autora de este estudio.

La reconfiguración de este sentido social, que permite contrarrestar la idea de que únicamente los sectores dominantes son capaces de tomar decisiones e integrar el sistema político, no es una consecuencia netamente psicológica y simbólica, pues tiene consecuencias reales y sustantivas (Mansbridge, 1999).

En tercera instancia, se ha teorizado que la inclusión de grupos históricamente discriminados en las instituciones representativas, corresponde a un factor determinante para que estos sectores obtengan una representación sustantiva.<sup>27</sup> A este argumento subyace la relación entre experiencias vitales e ideas políticas que establecen las perspectivas críticas. Esta lleva a afirmar que representantes pertenecientes a colectivos oprimidos mostrarían un mayor grado de implicación, defensa, priorización y conocimiento respecto a los intereses y demandas de tales grupos; lo que resulta en medidas más significativas en su beneficio (Johnson, 2006; Kymlicka, 1996; Martínez y Garrido, 2010; Phillips, 1999, Williams, 1998). En palabras de Phillips (1994): “cuando las iniciativas políticas se elaboran *para* un grupo políticamente excluido, y no *con* él, rara vez involucran todas las preocupaciones relevantes” (p.85).

En esta línea, se ha aludido a un efecto bidireccional entre presencia y deliberación. Por un lado, el carácter deliberativo de las instituciones políticas exige la participación de individuos que tienen una aproximación directa a las perspectivas de grupos excluidos (Williams, 1998). Por otro lado, la incorporación al debate político de los asuntos vinculados directamente a dichos grupos, fortalece los procesos deliberativos en sí mismos (García, 2001; Phillips 1999).

De acuerdo a Mansbridge (1999), existen dos contextos histórico-contingentes específicos en que la representación descriptiva fortalece la representación sustantiva, al tener este efecto positivo en la deliberación democrática. Primero, aquellas situaciones en que los intereses del grupo se encuentran desarticulados, al responder a temáticas que estarían emergiendo o evolucionando rápidamente. En estos casos, la experiencia compartida entre representantes y representados/as/es otorga a los/as/es primeros/as/es una sensibilidad particular que facilita la comprensión y la defensa vigorosa de estos intereses. En este sentido, la presencia -sobre todo cuanto es numerosa o proporcional- mejora la comunicación horizontal, pues permite reflejar

---

<sup>27</sup> Lo anterior también ha sido evidenciado en términos empíricos. Múltiples investigaciones han constatado que la presencia de mujeres, personas afrodescendientes e indígenas en las instituciones representativas, aumenta la probabilidad de que las demandas de estos colectivos sean materializadas en la toma de decisiones. Si bien los estudios referidos a la población LGBTQ+ son más escasos, también han constatado una correlación fuerte entre presencia política y representación sustantiva (Haider-Markel, Joslyn y Kniss, 2000; Reynolds, 2013).

la diversidad de perspectivas dentro del grupo representado. Esto es “particularmente importante en la deliberación cuando los temas no están cristalizados y pueden estar tomando su primera y posiblemente definitoria forma” (p.648).<sup>28</sup>

Segundo, están los contextos de «desconfianza comunicacional» (*communicative distrust*) por parte de ciertos grupos a raíz de su historia de subordinación. Aquí, las experiencias compartidas que captura -imperfectamente- la representación descriptiva facilita la comunicación vertical entre representantes y representados/as/es (Mansbridge, 1999). En una línea similar, Williams (1998) alude a la actitud recelosa hacia las instituciones políticas que presentan grupos marginados, producto de patrones consistentes de desatención de sus reivindicaciones. La autora argumenta que tal actitud puede ser “parcialmente reparada si los grupos desventajados son representados por sus propios miembros” (p.14).

Finalmente, a partir de las consecuencias derivadas de los argumentos previos, los enfoques críticos sostienen que la presencia política fortalece la democracia al incrementar la legitimidad del sistema político. Efectivamente, el mejoramiento de la comunicación vertical y horizontal, junto con el enriquecimiento de la deliberación a partir de la incorporación de nuevas temáticas e intereses en la agenda pública, discutidos de forma más profunda, diversa e informada; son elementos que contribuyen a una sensación y realidad de mayor inclusión que torna la política democrática más legítima a los ojos de la ciudadanía (Arnesen, Duell y Johannesson, 2019; Johnson, 2006; Mansbridge, 1999; Martínez y Garrido, 2010; Phillips, 1995; Phillips, 1999).

### **1.3. Limitaciones de la «política de la presencia»: hacia un encuentro con la «política de las ideas»**

A pesar de los múltiples argumentos favorables a la «política de la presencia», esta también presenta limitaciones y desafíos. Entre ellos, se encuentra la dificultad para establecer qué grupos debiesen contar con derechos colectivos de representación y cuáles no (García, 2001; Mansbridge, 1999; Martínez y Garrido, 2010). Siguiendo a Kymlicka (1996), si bien los enfoques críticos responden que aquello requiere de un análisis empírico sobre las estructuras

---

<sup>28</sup> Por cierto, Mansbridge (1999) también justifica la importancia de la proporcionalidad desde otras artistas. Señala que, si bien en teoría la deliberación democrática requeriría un/a/e solo/a/e representante que encarne determinada visión para enriquecer la discusión y entendimiento, en la práctica los grupos desventajados requieren de una representación proporcional para lograr una deliberación sinérgica, una masa crítica y una dispersión de su influencia.

opresivas de cada sociedad, en la práctica todo criterio basado en la desventaja sistémica presenta complicaciones. Un colectivo puede experimentar marginación en ciertos aspectos mas no en otros, por lo que resulta difícil definir qué esferas de exclusión serían más relevantes o cuál sería el nivel global de opresión. Asimismo, gran parte de la sociedad experimenta algún tipo de discriminación, lo que lleva al riesgo de una impracticable proliferación de reivindicaciones de reconocimiento. En la práctica, las medidas de acción afirmativa podrían plantearse para “todo el mundo, a excepción de los hombres blancos heterosexuales, relativamente bien situados, jóvenes y sanos” (p.202).

Desde otra perspectiva, el énfasis en la representación descriptiva ha sido vinculado con una priorización excesiva a las características socioculturales de los/as/es representantes y una desatención a su actuación durante el ejercicio del cargo, omitiendo la función más relevante de la representación como noción: expresar sustantivamente los intereses de los/as/es representados. En esta línea, se reduce también la importancia de la *accountability* (Pitkin, 1985; Urbinati y Warren, 2008). Esta crítica ha sido respondida señalando que la dimensión de responsabilidad estaría garantizada por la concordancia entre identidad y acción. Sin embargo, los miembros de un colectivo oprimido, a pesar de presentar experiencias comunes, tienen intereses y opiniones diferentes. Esta diversidad interna torna problemático afirmar que es posible garantizar *a priori* la actuación de un/a/e representante por sus atributos descriptivos (García, 2001).

Otro desafío derivado de la vinculación entre experiencias e ideas, es que puede desembocar en un esencialismo que socava la idea misma de representación. Ciertamente, la apuesta por la presencia podría presuponer que un determinado grupo -definido homogéneamente- solo puede estar representado adecuadamente por quienes pertenecen a él y que, a su vez, tales personas no pueden representar a nadie fuera de dicho grupo (Kymlicka, 1996; Mansbridge, 1999). No obstante, representantes y representados/as/es pueden presentar atributos y experiencias comunes, pero también disímiles. Por tanto, “la búsqueda de autenticidad (...) hace que sea difícil para cualquiera representar una experiencia que no sea idéntica a la propia, llevado al extremo, torna virtualmente imposible el diálogo” (Phillips, 1995, p.9). En palabras de Kymlicka (1996):

“Cada uno de los grupos tiene subgrupos, con sus experiencias y características propias. Si los hombres no pueden representar a las mujeres, ¿las mujeres blancas pueden representar a las mujeres de color? Dentro de la categoría de mujeres de color, ¿las mujeres asiáticas pueden

representar a las mujeres afrocaribeñas? (...) Llevado a estos extremos, el principio de la representación especular parece acabar con la posibilidad misma de la representación” (p.195).

Asimismo, se ha sugerido que la capacidad de representación basada exclusivamente en aspectos descriptivos, tiene efectos prácticos contraproducentes, pues serviría como pretexto de los sectores dominantes para no esforzarse en comprender o expresar demandas de grupos desaventajados (Kymlicka, 1996). También se ha apuntado a que colectivos numéricamente minoritarios necesitan establecer alianzas para construir una mayoría suficiente para impulsar su agenda (García, 2001). La importancia de aliados/as/es se evidencia incluso a nivel empírico (Haider-Markel, Joslyn y Kniss, 2000), aunque ciertas investigaciones también develan que grupos con baja representatividad logran tener impactos o éxitos significativos, porque su presencia no genera indiferencia en los sectores dominantes, sino cambios de perspectiva y comportamiento decisonal (Reynolds, 2013).<sup>29</sup>

Sin duda, esta no es la única objeción que puede realizarse a los argumentos contrarios a la «política de la presencia», ya expuestos. Por ejemplo, si bien es necesario reconocer que los atributos de los/as/es representantes no garantizan una actuación particular y que los grupos oprimidos son internamente diversos, los estudios empíricos revisados sí evidencian un nexo entre representación descriptiva y representación sustantiva, en colectivos como las mujeres, personas afrodescendientes e indígenas, y las diversidades sexo-genéricas.

Asimismo, la «política de la presencia» se opone a esta idea de «autenticidad pura» que vendría a imposibilitar la representación como tal. Por un lado, los enfoques críticos no consideran que personas externas a grupos oprimidos son incapaces de comprender y expresar sus demandas, aunque sí reconocen la necesidad de un mínimo o umbral de presencia para una representación más sustantiva (Kymlicka, 1996; Phillips, 1994). Por otro lado, en estos enfoques actualmente “es más dominante la noción de múltiples identidades o múltiples ‘posiciones subjetivas’, las que están sujetas a cambios o transformaciones políticas. La atención a la diferencia no implica una comprensión esencialista de la identidad” (Phillips, 1994, p.79). Desde ahí, se aspira a un

---

<sup>29</sup> Reynolds (2013) evidencia que la presencia de un reducido número de personas LGBT en los procesos decisonales tendría un impacto igual o mayor que la presencia de mujeres o de minorías étnicas. El autor explica este resultado, en parte, a que la visibilidad de las diversidades sexo-genéricas en el sistema político tiene un carácter novedoso, que genera un efecto de «familiaridad por presencia» (*familiarity through presence*) en los/as/es otros/as/es representantes.

equilibrio entre el reconocimiento de la diferencia y su disrupción, para así reconocer la diversidad interna de los grupos sociales en las ideas, intereses e identidades que allí conviven.

Finalmente, es relevante señalar que la mayoría de la literatura favorable a la «política de la presencia» no equiparan la representación descriptiva con una teoría general de la representación, por lo que enfatizar la representatividad no implica restar importancia a las otras dimensiones del concepto (García, 2001; Kymlicka, 1996). De hecho, autoras como Phillips (1994) sostienen que es necesario combinar una «política de la presencia» con una «política de las ideas», antes que sustituir una por otra. Asimismo, plantea que “el mayor error es plantear las ideas como lo opuesto a la presencia política: tratar las ideas como algo totalmente separado de las personas que las portan; o preocuparse exclusivamente por las personas sin considerar sus políticas e ideas” (p.88). Tomándose desde esta autora, es posible proponer que en la relación entre ideas y presencia es donde es posible depositar la esperanza de una representación política justa.

## **2. Marco metodológico**

### **2.1. Alcance y estrategia metodológica de la investigación**

La presente investigación tiene un alcance exploratorio-descriptivo. Por un lado, su carácter exploratorio se vincula con la falta de literatura respecto al objeto de estudio. Por otro lado, el trabajo también es descriptivo si se asume que este alcance se define por caracterizar conceptos y actores en un contexto determinado, definiendo y evidenciando los rasgos multidimensionales de un cierto fenómeno. En concreto, se pretende caracterizar la representación política -considerando sus múltiples dimensiones revisadas en el marco teórico- de las demandas del movimiento LGBTQ+ en el marco del proceso constituyente, describiendo el desarrollo del proceso y especificando particularmente la actuación de las organizaciones de dicho movimiento y de los/as convencionales constituyentes.

Por lo mismo, resultó pertinente adoptar una estrategia metodológica cualitativa, en tanto esta permite abordar en profundidad fenómenos escasamente investigados, considerando sus diversas manifestaciones, integrando el contexto sociohistórico que los dota de sentido (Noboa, 2013) y abarcando los significados o sentidos atribuidos por sus propios actores (Canales, 2006). Asimismo, cabe señalar que el estudio contiene un diseño no experimental transversal.

## **2.2. Diseño muestral**

Como se señaló anteriormente, el presente trabajo se centra tanto en los/as convencionales constituyentes, como en el movimiento de la diversidad sexo-genérica en Chile. En el primer caso, el análisis integró a los/as 154 representantes, esto es, al universo del estudio. Ahora bien, en el segundo caso se empleó un muestreo por actores clave, el que resulta especialmente útil en estudios enfocados en procesos de toma de decisiones. En concreto, se seleccionaron cinco organizaciones que debían poseer un alto perfil público y una participación directa en la Convención Constitucional. Asimismo, se introdujeron dos criterios adicionales para integrar diversas miradas dentro del movimiento, buscando la presencia de organizaciones: (1) tanto de la «disidencia» como de la «diversidad»; (2) vinculadas a ciertos subgrupos de la población LGBTQ+, particularmente a las categorías lesbiana y trans.

El Capítulo I proporciona antecedentes que permiten identificar las organizaciones que cumplen con tales criterios, quedando la muestra conformada por Iguales, Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), Movimiento por la Diversidad Sexual y de Género (MUMS), Rompiendo el Silencio (RS) y Organizando Trans Diversidades (OTD). Cabe señalar que la articulación D.U.R.A.S. no integra la muestra al no ser una organización propiamente tal, pero fue incluida en la producción y análisis de información por su importancia en el proceso constituyente, aunque desde su vínculo con las agrupaciones consideradas.

## **2.3. Técnicas de recolección de datos y fuentes de información**

En esta investigación se contemplaron dos técnicas de recolección de información. Primeramente, se acudió a la revisión de documentos escritos y audiovisuales, principalmente para enfrentar los primeros tres objetivos específicos (las especificaciones y referencias bibliográficas de tal revisión se encuentran en el Anexo II). En concreto, para el primer objetivo se utilizaron como fuentes de información las páginas web de las organizaciones sociales consideradas en la muestra, buscando artículos y declaraciones vinculadas directamente a las demandas e instancias de participación dentro del proceso constituyente. Asimismo, desde el canal de Youtube o a partir de la Plataforma Digital de la Convención Constitucional, se utilizaron las grabaciones de las audiencias públicas encabezadas por estas agrupaciones. De la última fuente, también se extrajeron los registros escritos respecto a los mecanismos de



participación popular, específicamente las Iniciativas Populares de Norma y el *Reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente*.

Al orientarse al segundo objetivo específico, se acudió a los datos proporcionados por el Servicio Electoral de Chile (SERVEL) respecto a los mecanismos y condicionamientos de las elecciones de autorización. Fuentes de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) fueron empleadas para profundizar dicha información, a partir del acceso a la Ley N°21.200 y a los/as convencionales finalmente electos/as. En el plano de la *accountability*, se recurrió a los cinco medios de prensa digital más vistos de acuerdo a los rankings de Alexa y ComScore en 2019, siendo estos: Emol, La Tercera, BioBio Chile, Radio Cooperativa Online y Diario Financiero (Greene, Lecaros y Cerda, 2022). Se revisaron notas de prensa vinculadas al proceso constituyente desde la óptica de las diversidades sexo-genéricas, desde el 4 de julio de 2021 hasta el 4 de septiembre de 2022, esto es, desde el día de instalación de la Convención Constitucional hasta el plebiscito de salida.

Adicionalmente, se consideró el *Reglamento General de la Convención Constitucional*, los registros audiovisuales de las Cuentas Públicas desde noviembre de 2021 hasta mayo de 2022 (cubriendo la fase de debate constitucional) y los discursos finales emitidos en la ceremonia de entrega de la *Propuesta de Nueva Constitución* el 4 de julio de 2022. Estos elementos fueron extraídos de la propia Plataforma Digital de la Convención Constitucional, con la finalidad de identificar las instancias de rendición de cuentas de los/as convencionales y ver su contenido en lo que respecta a la representación de las demandas del movimiento LGBTQ+ en la discusión y aprobación de normas.

El tercer objetivo de investigación está enfocado en describir la actuación de los/as convencionales respecto a las diversidades sexo-genéricas desde una perspectiva general y también comparativa entre representantes LGBTQ+ y no LGBTQ+. Con el fin de cumplir tal propósito, se revisaron desde la Plataforma Digital de la Convención Constitucional las Iniciativas Convencionales Constituyentes y los Informes elaborados por las Comisiones de Sistema Político, de Principios Constitucionales y de Derechos Fundamentales.<sup>30</sup> Asimismo, se consideraron las votaciones, en las sesiones de estas comisiones y en el pleno, sobre las iniciativas constituyentes e indicaciones relacionadas a las demandas del movimiento

---

<sup>30</sup> La selección de estas comisiones se relaciona con que las demandas del movimiento LGBTQ+ y la actuación de los/as convencionales en materia de diversidades sexo-genéricas se concentraron en estas instancias.

LGBTQ+. A su vez, la *Propuesta de Nueva Constitución* se consideró una fuente de información ineludible, pues expresa el resultado final del proceso. Finalmente, se recurrió nuevamente al SERVEL para obtener los programas electorales de los/as convencionales, como también a las audiencias públicas y a las páginas web de las organizaciones sociales. Además, estas últimas fueron utilizadas para enfrentar el cuarto objetivo específico, pues algunas de ellas ilustran percepciones y significados de las organizaciones LGBTQ+ frente al proceso constituyente en términos de su representatividad.

Antes de aludir a la segunda técnica de producción de información, cabe detenerse en la pertinencia que presenta la revisión documental para esta investigación. De acuerdo a Valles (1999), esta técnica presenta una ventaja de «exclusividad», puesto que ciertos materiales de documentación tienen un carácter único, logrando proporcionar una información más completa en comparación con otras técnicas. En este estudio ello se cumple a cabalidad, sobre todo en lo que respecta a los registros audiovisuales y escritos desde la propia Convención Constitucional. En efecto, estos pueden comprenderse como el medio más directo -y en algunos casos único- para conocer íntegramente aspectos del proceso constituyente. También, la ventaja de «exclusividad» se evidencia fuertemente en lo que respecta a las páginas web de las organizaciones LGBTQ+, con sus artículos y declaraciones, puesto que estos registros tienen sin duda un carácter único. Asimismo, se considera que el uso de este material documental es valioso, en cuanto otorga una dimensión histórica al análisis sociológico (Valles, 1999).

Dicho lo anterior, es necesario aludir a la segunda técnica de producción de información, de carácter más complementario, correspondiente a la realización de tres entrevistas individuales semi-estructuradas, a representantes de las organizaciones MUMS, RS y OTD.<sup>31</sup> De acuerdo a Gaínza (2006), las entrevistas permiten ahondar en las maneras de ver, pensar y sentir de los/as/es sujetos/as/es; permitiendo comprender sus valoraciones, percepciones, perspectivas, creencias, prácticas, experiencias, deseos y marcos interpretativos sobre determinados fenómenos. En este sentido, son pertinentes para todos los objetivos específicos, particularmente el cuarto.

Respecto al primer objetivo, y considerando los aportes de Gaínza (2006), es posible señalar que las entrevistas son una técnica adecuada para profundizar en los argumentos, marcos interpretativos y significados atribuidos a las demandas impulsadas por las organizaciones de

---

<sup>31</sup> Las entrevistas a MOVILH e Iguales no pudieron concertarse, por falta de disponibilidad.

las diversidades sexo-genéricas. En relación al segundo objetivo, se considera que las entrevistas permiten conocer particularmente la disposición de sanción o recompensa por parte de las organizaciones LGBTQ+ hacia los/as convencionales, así como las razones que a ello le subyacen, siendo elementos fundamentales para evaluar la *accountability*.<sup>32</sup> Sobre el tercer objetivo, las entrevistas proporcionan información adicional de la actuación de los/as convencionales y su relación con las organizaciones sociales, a la que no puede accederse vía revisión documental. Finalmente, la pertinencia de esta segunda técnica para el cuarto objetivo resulta más evidente, pues la búsqueda por comprender percepciones y significados es un elemento que caracteriza el uso de entrevistas.

#### **2.4. Estrategia de análisis**

La revisión documental y las entrevistas realizadas fueron abordadas mediante la técnica de análisis de contenido. Esta decisión se vincula, en primera instancia, con que dicha técnica es adecuada para enfrentar registros escritos y audiovisuales al permitir, tal como indica Bernete (2013), identificar y comprender de forma integral el contenido tanto manifiesto como latente de los textos a utilizar, lo que posibilita realizar un análisis descriptivo y/o interpretativo según lo requerido por cada material. Ello también aplica a las entrevistas. En este plano, se suma el hecho de que esta técnica permite conocer, mediante el habla, las significaciones de los sujetos frente a determinados fenómenos o situaciones, como también la sociedad y la posición de los individuos en ella (Raigada, 2002). En este sentido, es una técnica adecuada para analizar las experiencias y perspectivas de las organizaciones LGBTQ+, situando tal análisis al comprenderlas como actores que representan un colectivo históricamente oprimido y que juegan un determinado papel en el proceso constituyente.

---

<sup>32</sup> Los resultados del plebiscito de salida de septiembre de 2022 no permiten conocer directamente tal disposición o valoración sobre el trabajo de los/as convencionales, sobre todo porque ello está siendo considerado desde un punto de vista organizacional y estrictamente referido a las diversidades sexo-genéricas.

## **SEGUNDA PARTE**

## CAPÍTULO III

### **Participación y demandas de las organizaciones de la diversidad sexo-genérica en el proceso constituyente**

Considerando el objetivo de esta investigación, este capítulo pretende identificar las principales reivindicaciones levantadas por el movimiento LGBTQ+ frente al proceso constituyente. Tal como se señaló en el marco teórico, analizar su representación requiere de conocer los mecanismos que permiten a las organizaciones influir dentro de la discusión (Martínez, 2004), lo que se aborda a continuación.

#### **1. ¿Cómo canalizar las demandas?: mecanismos de participación popular utilizados por las organizaciones LGBTQ+**

La Convención Constitucional, en su *Reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente*, estipulaba una serie de medios para que la sociedad civil pudiese transmitir sus reivindicaciones e intereses: Iniciativas Populares de Norma (IPN), audiencias públicas, encuentros autoconvocados, cuentas populares constituyentes, jornadas nacionales de deliberación, foros deliberativos, cabildos y convenios comunales, semanas territoriales, entre otros (Convención Constitucional, 2021f). Resulta particularmente relevante abordar los dos primeros, en cuanto fueron los mecanismos centrales utilizados por las organizaciones LGBTQ+.

Por un lado, las IPN permitían a la sociedad civil presentar al órgano constituyente propuestas de norma constitucional que, de alcanzar 15.000 firmas, debían ser discutidas y votadas en las mismas condiciones que aquellas provenientes de los/as propios/as convencionales (Convención Constitucional, 2021f). Frente a dicha oportunidad, Rompiendo el Silencio patrocinó la IPN “Será Ley” (Nº5.938) y formuló, junto a OTD y otras agrupaciones feministas, la IPN “Por una vida libre de violencia para mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexo genéricas” (Nº50.754). Asimismo, OTD también participó con el MUMS, en la elaboración y divulgación de otras tres IPN: “Reconocimiento de comunidades y diversas formas de familia” (Nº10.218), “Derecho a la igualdad, no discriminación y no sometimiento” (Nº10.230) y “Derecho a la identidad (incluyendo características sexuales, identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexuales)” (Nº10.234). Cabe señalar que dirigentes de ambas organizaciones, particularmente Francisco Ulloa y Emilie Esperguel, expusieron ante

las comisiones de Principios Constitucionales y Derechos Fundamentales las IPN número 10.218 y 10.234, pues cumplieron con los apoyos requeridos, el 7 y 9 de febrero respectivamente.

Por otro lado, las agrupaciones LGBTQ+ también habían encabezado otras audiencias públicas. Desde OTD, Emilie Esperguel y Franco Fuica expusieron el 3 de noviembre en la sesión N°7 de la Comisión de Sistema Político, mientras que Emilia Schneider y Matival Cortéz presentaron el día 23 de agosto, en la Subcomisión de Marco General de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza. En ese mismo día e instancia también estuvieron Nicole Rojas y Erika Montecinos desde Rompiendo el Silencio. Por su parte, el MUMS participó mediante este mecanismo en la sesión N°15 de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, a través del discurso enunciado por Juan Pablo Ciudad y Néstor Urrutia el 13 de agosto. Por último, Iguales limitó su participación formal dentro de la Convención Constitucional a una audiencia pública realizada en la Subcomisión N°1 de la Comisión de Derechos Fundamentales, mediante la exposición de sus dirigentes Isabel Amor y Juan Enrique Pi el 22 de diciembre.

Por cierto, las organizaciones LGBTQ+ también emplearon otros medios para transmitir sus reivindicaciones. En las entrevistas realizadas, se observa que OTD y el MUMS tuvieron una comunicación frecuente con convencionales y asesores/as, como también compartieron con ellos/as en instancias informales como desayunos y marchas. En el caso del MOVILH, se reconocen dos formas de participación. Por una parte, convocó a una reunión para expresar sus demandas centrales, donde participaron los/as convencionales Elisa Loncon, Pedro Muñoz y Gaspar Domínguez. Los contenidos expresados en esta instancia también fueron transmitidos, de forma escrita, a la Comisión de Derechos Fundamentales (MOVILH, 2021f). Por otra parte, se envió una carta a todos/as los/as constituyentes, entregando observaciones a las propuestas que se estaban discutiendo y votando. Dicho lo anterior, cabe dirigirse a aquellas demandas que fueron transmitidas por las agrupaciones mediante estos diversos mecanismos participativos.

## **2. Procesos de articulación y de construcción de demandas**

El movimiento LGBTQ+ chileno no es homogéneo y aquello se tradujo en el proceso de organización y formulación de sus demandas frente al proceso constituyente. En primera instancia, y tal como se ha señalado, el MUMS y OTD trabajaron de forma conjunta a través

de la articulación D.U.R.A.S. A partir de las entrevistas, se evidencia que aquello respondió al reconocimiento de puntos comunes de agrupaciones de izquierda o «disidentes», que se distancian de los sectores de la «diversidad sexual». Al mismo tiempo, se constató un fuerte énfasis en el carácter colectivo de las demandas, aunque estas tenían antecedentes previos al proceso constituyente en cada una de las organizaciones. En sus palabras:

“asumimos demandas desde un aspecto colectivo, es decir, que no eran exclusivamente las del MUMS, pero muchas de ellas sí están muy incorporadas en nuestros principios más de base”.

Representante del MUMS.

“Las demandas centrales que tenemos respecto al proceso constituyente vienen de un trabajo de años (...) han sido demandas históricas que tienen mucho que ver con la reparación a las diversidades sexo-género respecto a la ausencia del Estado frente a esta materia (...) lo que hicimos fue participar dentro de una colectividad, que se llama D.U.R.A.S. y, en ese sentido, la construcción de las prioridades fue colectiva”.

Representante de OTD.

Tal como se verá en el siguiente subapartado, estas organizaciones tendrán como demandas comunes el reconocimiento de comunidades y de la diversidad familiar, el establecimiento de una paridad inclusiva, el derecho a la identidad y, finalmente, a la igualdad, no discriminación y no sometimiento. Asimismo, ambas apoyaron ciertas iniciativas impulsadas de forma más directa por agrupaciones como RS, particularmente el derecho a una vida libre de violencia de género y a la educación sexual integral (ESI). En términos individuales, el MUMS a través de su audiencia pública desarrolló propuestas de participación popular para el proceso de reemplazo constitucional, sobre todo desde la perspectiva de GHE. Por su parte, OTD expuso en la Comisión de Sistema Político una serie de iniciativas sobre el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Poder Legislativo, el Tribunal Constitucional, las Fuerzas Armadas y de Orden, el régimen de gobierno, mecanismos de democracia directa, entre otras materias (Convención Constitucional, 2021c; OTD, 2021b). En la entrevista a su representante, se valoraba tal instancia pues permitió mostrar “una perspectiva transfeminista de concebir las estructuras de poder y también institucionales”.

En segunda instancia, respecto a Rompiendo el Silencio, ésta formó parte de D.U.R.A.S. inicialmente, pero se retiró puesto que, siguiendo la entrevista realizada a una de sus dirigentes, se criticaba tal espacio por sus tendencias «homopatriarcales» y de élite, ancladas a una

«disidencia de academia». Asimismo, se alude a que existen demandas diferentes a raíz del género:

“Era muy difícil poder instalar nuestra voz disidente en este proceso, porque están los compañeres trans y todo. Si bien estamos bajo el paraguas de la diversidad, de las disidencias, no tenemos los mismos objetivos, pese a que compartimos pisos comunes. Cuando hablamos de temáticas de mujer, y nosotras estamos insertas en ese sistema, nos costaba mucho posicionarlas”.

Representante de RS.

A pesar de lo anterior, esta agrupación apoyó la divulgación de las IPN propuestas por D.U.R.A.S., además de compartir la demanda por igualdad y no discriminación. Sin embargo, participó en redes derechamente feministas, formando parte de la articulación Elena Caffarena y estableciendo vínculos con organizaciones como Miles y ABOFEM. Como se verá en lo que sigue del capítulo, a través de estos espacios RS impulsó como demandas principales el derecho a una vida libre de violencia de género para mujeres y diversidades sexo-genéricas, y los derechos sexuales y reproductivos.

Por último, tanto el MOVILH como Iguales no establecieron alianzas con otras organizaciones, ni entre ellas, a pesar de que presentan demandas comunes. Concretamente, ambas sostuvieron la importancia de reconocer la diversidad de familias y el derecho a la igualdad y no discriminación. A ese marco común, el MOVILH agregó la importancia de presentar un lenguaje no binario, mediante el uso del término «personas», mientras Iguales apuntó a consagrar la autonomía personal. Esta última no sólo es concebida como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y de los proyectos de vida, sino que también fue vinculada a los derechos sexuales y reproductivos, la erradicación de la violencia y el mandato al Estado para identificar y corregir brechas en el ejercicio de derechos fundamentales que pueden experimentar los GHE.

### **3. Las demandas centrales del movimiento LGBTQ+ frente al proceso de reemplazo constitucional**

Se ha dado cuenta que entre las «diversidades» y «disidencias», y al interior de estos mismos sectores, existían horizontes comunes que permiten reconocer demandas centrales del movimiento LGBTQ+ frente al proceso constituyente. Específicamente, es posible identificar



siete reivindicaciones que fueron compartidas por algunas organizaciones y que, en algunos casos, fueron incluso transversales: el derecho/principio a la igualdad y no discriminación, el reconocimiento de la diversidad familiar, el derecho a una vida libre de violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos, el establecimiento de mecanismos de acción afirmativa para las diversidades sexuales y de género en los órganos representativos, el derecho a la identidad y el derecho a la autonomía personal. Si se siguen los aportes de Lister (2002) y Richardson (2000), ya expuestos, se da cuenta que las organizaciones de la muestra se encaminan a consagrar «derechos sexuales», esto es, derechos concebidos desde la diferencia para asegurar a las diversidades una ciudadanía plena. El contenido dado a estos derechos implicó encuentros y desencuentros, lo que se expone a continuación.

### **3.1. Principio y derecho a la igualdad y no discriminación**

Puede considerarse que esta fue la reivindicación más compartida dentro del movimiento LGBTQ+, al estar presente en las cinco organizaciones analizadas. Aquello puede responder al carácter histórico y sensible de esta demanda a raíz de la frecuencia e impunidad de hechos violentos o discriminatorios, a lo que se agregan los déficits de la Ley Zamudio, aspectos que imposibilitan una condición plena de ciudadanía para las diversidades sexo-genéricas (Lister, 2002).

En este marco, desde las agrupaciones de la «diversidad sexual» hubo un fuerte énfasis en la idea de discriminación, con la apuesta de incorporar un listado de categorías de protección. En efecto, Iguales canalizó esta demanda a partir de su audiencia pública, indicando que las diversidades sexuales y de género “han sufrido a lo largo de la historia de Chile de exclusión, discriminación, violencia y abandono” y que, a pesar de los avances, persisten resabios de ello. Asimismo, se argumentaba que la Constitución de 1980 presenta una visión formalista de la igualdad, siendo necesario avanzar a una aproximación sustantiva donde se adopte un mandato expreso de no discriminación. Específicamente, se propone:

“elevar a rango constitucional el mandato de no discriminación contenido en la ley 20.609. Este mandato establece que se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del estado o particulares, y que cauce privación, perturbación o amenaza en el ejercicio de legítimos derechos fundamentales” (Convención Constitucional, 2021d).

Enfatizando la necesidad de generar un listado abierto, por el carácter cambiante de la discriminación, se sugirieron una serie de categorías protegidas, entre las que se encontraban la orientación sexual, la identidad y la expresión de género (Iguales, s.f.). Esta propuesta concuerda en su totalidad con lo planteado por el MOVILH en su reunión con los/as convencionales Loncon, Muñoz y Domínguez. Efectivamente, en esta instancia se sostuvo que la Constitución de 1980 solo se refiere a la discriminación desde una perspectiva laboral y económica, visión restrictiva que invisibiliza la situación de GHE. Desde ahí, se propuso “considerar a la no discriminación como unos de los principios de la nueva Constitución y que, al mismo tiempo, enumere y explicita categorías protegidas” (MOVILH, 2021f), considerando las mismas estipuladas por Iguales. Ahora bien, es necesario notar que no se aludió al principio de igualdad, cuestión que diferencia ambas organizaciones.

Por su parte, las «disidencias» retoman los puntos anteriores, pero incorporaron más fuertemente la idea de igualdad sustantiva y material, agregaron como categoría protegida las características sexuales y concibieron un conjunto de medidas afirmativas desde el Estado. De forma más detallada, es posible señalar que el mayor abordaje de esta demanda provino de OTD y MUMS. Durante su audiencia pública del 23 de agosto, la primera organización desarrolló extensamente la trayectoria de cuatro categorías -orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales- dentro del Derecho Internacional de Derechos Humanos, en lo que se refiere al derecho a la igualdad y no discriminación, para evidenciar que

“hoy no está en discusión que las personas LGBTIQ+ han sido explícitamente protegidas por el derecho humano a la igualdad y no discriminación. En el catálogo de derechos que establezca la nueva Constitución, esperamos que este derecho (...) [sea] especificado con un detallado listado de categorías de discriminación, en el que se incluyan las cuatro categorías revisadas y que también sea ampliado al derecho a la igualdad, no discriminación y no subordinación; que reconozca los patrones históricos de subalterización a los que ha sido sometida la población LGBTIQ+, pero también otras poblaciones” (Convención Constitucional, 2021b).

Posteriormente, en la audiencia dirigida a la Comisión de Sistema Político, OTD volvió a enfatizar en la consagración del derecho a la igualdad, a la no discriminación y a la no subordinación; buscando que este se posicionara como un supraderecho. A su vez, en la entrevista se ilustró la idea de que este también se comprende como principio constitucional, surgiendo así “una doble demanda, porque implica cosas diferentes, el derecho se tutela de una forma distinta a cómo se aplica un principio”.

No limitándose a las audiencias públicas, OTD impulsó la IPN N°10.230 respecto a este derecho, junto con MUMS y las otras organizaciones que conforman D.U.R.A.S. Esta iniciativa, que finalmente no obtuvo las firmas necesarias, partía del diagnóstico de que en Chile existen GHE, como las diversidades sexo-genéricas, que experimentan sistemáticamente discriminación, violencia y obstáculos en el acceso y ejercicio de sus derechos fundamentales. A ello se agregaría una Constitución que concibe la igualdad desde una perspectiva formal e individualista que impide reconocer estas desigualdades estructurales (paradigma también presente en la Ley Antidiscriminación). En consecuencia, se propuso consagrar el derecho a la igualdad sustantiva y material, a la no discriminación y no sometimiento; considerando una lista de categorías que incluyen las elaboradas previamente por OTD y estableciendo un mandato al Estado para la formulación de medidas afirmativas. Lo anterior se tradujo en la siguiente propuesta de articulado:

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la igualdad, la no discriminación y el no sometimiento.

Se garantiza la igualdad material y sustantiva entre todas las personas, sin distinción por cualquier condición de diversidad humana, tales como, etnia, edad, características sexuales, identidad y expresión de género, orientación sexo-afectiva (...) adoptando medidas de inclusión y acción positiva que afirmen y garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, no sometimiento, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de personas en su niñez y juventud, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, disidencias y diversidades sexo-genéricas, y otros grupos históricamente excluidos (...)

Es deber del Estado, de sus poderes, de las entidades y empresas relacionadas con el Estado que ejercen funciones públicas, y de todos los servicios e instituciones públicas elaborar e implementar políticas públicas, protocolos y arbitrar las acciones que sean necesarias para promover y garantizar el pleno, efectivo e igualitario goce y ejercicio de los derechos (...)

Asimismo, le corresponderá al Estado velar por la reparación integral de todas las personas y grupos que sean objeto de discriminación y sometimiento, promoviendo medidas efectivas de no repetición.” (D.U.R.A.S., 2022b).

Finalmente, RS no adoptó esta reivindicación como demanda central, pero sí la apoyó en términos generales, promoviendo la IPN de D.U.R.A.S. en sus redes sociales, y desde su

audiencia pública, donde sus representantes señalaban: “Sabemos que la Carta Magna es una carta de navegación (...), pero es sumamente importante lo que yo creo que han expuesto todos mis compañeros de las disidencias, ahondar obviamente en el principio de no discriminación” (Convención Constitucional, 2021b).

### **3.2. Reconocimiento de la diversidad de familias**

Desde Richardson (2000), es posible señalar que esta demanda también se encamina a construir un estatus pleno de ciudadanía, al buscar garantizar el reconocimiento de las relaciones personales, particularmente en lo referido a las parejas sexoafectivas y los/as/es hijos/as/es. Por cierto, fue una de las reivindicaciones más transversales dentro del movimiento LGBTQ+, siendo compartida por Iguales, MOVILH, OTD y MUMS. En el caso de la primera organización, fue canalizada en su audiencia pública. En dicha instancia, se argumentaba que si bien la Constitución de 1980 no aludía expresamente a un tipo único de familia al declararla el núcleo fundamental de la sociedad, en la práctica se refería al modelo heterosexual y casado. A pesar de ello, se daba cuenta del progreso de los últimos años en materia de reconocimiento y protección de las distintas formas de hacer familia, citando la Ley de Filiación (1998), de Unión Civil (2015) y de Matrimonio Igualitario (2021); el fallo de la CIDH respecto al caso de Atala Rifo y el fallo del Tribunal de Familia a favor de la doble maternidad para el niño Attilio José. Desde ahí, se arguyó la necesidad de representar y proteger tales avances, proponiendo que: “La nueva Constitución debería expresamente señalar que en Chile existen distintos tipos de familias, en plural, sin describir sus características, agregando que todas ellas en sus distintas formas y composiciones merecen igual reconocimiento y protección ante la ley” (Convención Constitucional, 2021d).

De forma similar, el MOVILH planteó en su reunión con los/as convencionales la necesidad de que la nueva Carta Magna se refiriera a la familia, al ser la base del desarrollo de las personas, pero integrando una definición desde la diversidad. En esa línea, entregó una propuesta de articulado del siguiente tenor: “Las familias contribuyen al desarrollo de cada uno de sus integrantes y de las sociedades. Es deber del Estado proteger y garantizar la igualdad de derechos a todas las familias y a cada uno de sus integrantes” (MOVILH, 2021f).

Finalmente, la demanda por el reconocimiento de la diversidad familiar en el caso de OTD y MUMS, en cuanto parte de D.U.R.A.S., fue canalizada centralmente a partir de la IPN N°10.218, dirigida a la Comisión de Principios Constitucionales. Al contar con 18.051 apoyos

de la ciudadanía, fue defendida en dicha comisión el 7 de febrero. En términos específicos, esta IPN propuso como articulado:

“Es deber del Estado reconocer a las comunidades, dentro de éstas, las diversas manifestaciones y formas de familia que lo integran, no restringiéndose a los lazos consanguíneos y filiativos que ellas tengan.

El Estado protege y respeta a estas comunidades, y garantiza las condiciones necesarias para que éstas puedan desarrollarse, respetando los derechos y principios reconocidos en esta Constitución” (D.U.R.A.S., 2022c).

Como se constata en la fundamentación de la IPN y en la audiencia pública, este articulado surgió a raíz de dos reflexiones centrales. Primeramente, se apunta a una concepción histórica y actual de la familia bajo un modelo heterosexual, biparental y preferentemente matrimonial; que ha sido excluyente para las diversidades sexo-genéricas. Desde este escenario, se plantea la necesidad de ampliar la noción de familia, sin limitarla a lazos consanguíneos o filiativos, reconociendo sus distintas formas como igualmente legítimas y fundamentales para la construcción de la sociedad (D.U.R.A.S., 2022c; Convención Constitucional, 2022a). Este planteamiento concuerda a grandes rasgos con Iguales y el MOVILH, pero se distancia al agregar el reconocimiento de comunidades como parte de la propuesta.

En efecto, la IPN apuntaba a que la familia no es el único espacio de desarrollo personal ni tampoco el núcleo fundamental de la sociedad, siendo necesario avanzar hacia formas más orgánicas de vinculación social, a través del reconocimiento de distintos tipos de comunidades (D.U.R.A.S., 2022c). En la audiencia pública, se enfatizaron dos argumentos a este respecto. Primero, la población LGBTQ+ registra, dentro de la familia, abundantes casos de violencia, expulsión del hogar u ocultamiento de la identidad de género u orientación sexual. Aquello torna problemática la primacía concedida a la familia en el desenvolvimiento de las personas, como también la invisibilidad dada a las redes de cuidado que se generan por estas vivencias. Segundo, la familia entendida como núcleo de la sociedad tendría un efecto atomizador, por lo que la idea de comunidad sería más capaz de enfrentar el malestar que estalló en 2019 y recomponer el tejido social, cuya ruptura es asociada a la modernización neoliberal y su individualismo inherente (Convención Constitucional, 2022a).

Por último, es necesario constatar que RS se distanció del resto de las organizaciones puesto que, en su audiencia pública, sus representantes manifestaron oposición a que el concepto de

familia estuviese en la nueva Carta Magna. En su lugar, propusieron derechamente la noción de «vínculos». En sus palabras:

“a nosotras no nos representa el concepto familia, principalmente porque (...) se basa en la concepción heterosexual y heterocispatriarcal (...) La familia piloto o la familia hombre-mujer-hijos-hijas, no existe. En realidad, nunca ha existido en la historicidad de Chile. Por eso, desde la agrupación nosotras levantamos la necesidad de hablar desde los vínculos, porque entendemos que es mucho más inclusivo y retrata mucho mejor lo que es la sociedad hoy en día y lo que ha sido históricamente” (Convención Constitucional, 2021b).

### **3.3. Derecho a una vida libre de violencia para mujeres y diversidades sexo-genéricas**

Por razones similares a las expuestas en la primera demanda, prácticamente todas las organizaciones hicieron mención a la exigencia de una vida libre de violencia, pero fue particularmente impulsada por RS. En su audiencia pública, las activistas Erika Montecinos y Nicole Rojas entregaban un diagnóstico de la realidad específica vivida por las mujeres lesbianas y bisexuales en Chile. Concretamente, se refirieron al acoso y violencia en los territorios por la expresión de género (particularmente dirigida a las «camionas») y por las demostraciones de afectos en la vida pública y digital, la atención discriminatoria y deficiente en salud sexual, el no reconocimiento de la lesbomaternidad y el peligro a vivir terapias reparativas que incluyen métodos brutales como las violaciones correctivas. Estas experiencias mostraban los obstáculos que presentan las mujeres disidentes en el desarrollo de sus proyectos de vida, que tienden a ser invisibilizados por el Estado -ante la falta de estadísticas y políticas públicas al respecto- y por las propias organizaciones feministas y de la diversidad sexo-genérica. Desde ahí, concluían:

“Nuestras realidades no son reconocidas y eso, compañeres convencionales, es la gran deuda y reparación que exigimos las disidencias y las mujeres lesbianas y bisexuales (...) Sobrevivir al lesbo-odio es un objetivo de vida. Estamos cansadas de esta invisibilidad” (Convención Constitucional, 2021b).

Sobre la idea de reparación, añadían:

“Aquí han sido asesinadas muchas mujeres lesbianas. Para muchas de ellas nunca se supo cuál fue la razón. Siempre pasaba, digamos, quizás como un asalto o como un crimen pasional, o quizás cualquier cosa (...) simplemente le borran, digamos, su orientación sexoafectiva (...) Esa reparación es sobre lo que hablamos. Nosotras queremos que haya un reconocimiento a

todas esas existencias violentadas y borradas en nuestra historia (...) una reparación histórica en el sentido de las víctimas, de sus familiares” (Convención Constitucional, 2021b).

En ese mismo día y comisión, OTD también insistía en la necesidad de consagrar el derecho a una vida libre de violencia y de incorporar una política reparativa. Además, junto con RS y otras 40 agrupaciones, impulsó la IPN N°50.754, dirigida a la Comisión de Derechos Fundamentales y apoyada por 18.127 personas. En esta iniciativa, se denunciaba la violencia estructural vivida por mujeres y diversidades sexo-genéricas, en sus manifestaciones física, psicológica, sexual, económica, femicida y simbólica; como también el carácter insuficiente de las respuestas institucionales y legales, centradas en la violencia física e intrafamiliar. En este escenario, el derecho en cuestión aparecía como una demanda ineludible y una condición para “una Constitución realmente democrática, que se haga cargo de las desigualdades de poder enraizadas en nuestra cultura” (Articulación de organizaciones feministas y de disidencias sexo genéricas, 2022). Tal demanda se expresó en la propuesta de articulado:

“El Estado de Chile reconoce el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres, niñas, niños, niñas, diversidades y disidencias sexo-genéricas como un derecho humano y garantiza su promoción en todos los ámbitos y en todas sus manifestaciones.

Es deber ineludible del Estado prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las manifestaciones de violencia de género sin discriminación alguna, provenga su perpetración de particulares, del Estado, de sus integrantes o agentes (...)

Es una obligación irrestricta del Estado la reparación efectiva, oportuna e integral a las víctimas de violencia, mujeres, niñas, niños, niñas, diversidades y disidencias sexo-genéricas, y la adopción de garantías de no repetición.

El Estado dispondrá de todos los medios para garantizar el asesoramiento y defensa jurídica gratuita, oportuna, efectiva y con perspectiva de género a niñas, niños, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones.

Es deber del Estado actuar con debida diligencia, velar por una investigación eficaz y oportuna, un debido proceso con enfoque de género y garantías procesales eficaces y eficientes, para la adecuada protección de los derechos de las víctimas, y la aplicación de medidas o sanciones, evitando la revictimización y victimización secundaria.

Es también deber del Estado garantizar, tanto en el sector público como en el privado, una educación integral no sexista, que asegure la erradicación de la violencia simbólica en el sistema educativo, la cual reproduce estereotipos sexuales y contenidos discriminatorios.

El Estado garantizará la no discriminación en contra de mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogénicas, en razón de su (...) identidad y expresión de género, apariencia personal (...) o cualquier otra que reproduzca las relaciones de poder históricamente desiguales.

Será materia de ley asegurar la existencia efectiva de un presupuesto fiscal anual, prioritario y de emergencia si es necesario, para el cumplimiento de lo estipulado en los preceptos anteriores y de todas las políticas públicas que emanen de la norma.” (Articulación de organizaciones feministas y de disidencias sexo genéricas, 2022)

Por último, es necesario reiterar que el MUMS apoyó esta iniciativa y que Iguales la incorporó dentro de su demanda por autonomía personal, aludiendo a que pese a los avances se registra una deuda importante en esta materia (véase punto 3.7).

### **3.4. Derechos sexuales y reproductivos**

Otra demanda que fue apoyada por diversas organizaciones LGBTQ+, pero impulsada centralmente por RS, fue la garantía de derechos sexuales y reproductivos. En efecto, esta última agrupación a través de su audiencia pública, indicaba que una preocupación central guardaba relación con estos derechos, esperando que fuesen concebidos desde una mirada interseccional, no binaria e incluyente de la diversidad de mujeres a las que les afecta (Convención Constitucional, 2021b). Asimismo, RS promocionó activamente la IPN N° 5.938, propulsada por la Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto. Destaca que esta fue la primera propuesta ciudadana en alcanzar las 15.000 firmas (llegando incluso a las 38.198).

Esta IPN buscaba consagrar en la nueva Constitución la gran gama de derechos sexuales y reproductivos, ausentes en la actual Carta Magna. Dentro de estos derechos, para RS resultaban especialmente pertinentes el aborto, la ESI y la salud sexual y reproductiva. En relación al primero, la organización consideraba que era importante en tanto mujeres bisexuales y lesbianas pueden gestar, como también sufrir violaciones correctivas. En sus palabras:

“se nos pregunta ¿qué tienen que ver las lesbianas con el aborto? Por un lado, está nuestra condición de que algunas compañeras lesbianas y bisexuales pueden gestar, cierto, pero además porque nuestras compañeras son víctimas de violaciones correctivas (...) hoy en día está, por



ejemplo, la causal de violación, pero muchas de esas violaciones correctivas son ejercidas por miembros cercanos de la compañera, y por lo tanto no se denuncian”.

Representante de RS.

La IPN promovida por RS iba en esa dirección, contemplando el aborto sin causales en tanto derecho humano que permite a mujeres, niñas y *personas gestantes* decidir sobre sus proyectos de vida y sus cuerpos; cuestión no garantizada en el marco de una Constitución que consagra el derecho a la vida del que esta por nacer y una legislación que limita el ejercicio del derecho únicamente a tres motivos (violación, inviabilidad fetal y riesgo vital de la madre). Desde ahí se proponía como cláusula general de derechos sexuales y reproductivos:

“El Estado reconoce y garantiza a todas las personas sus derechos sexuales y reproductivos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, incluyendo el derecho al aborto sin interferencia de terceros, instituciones o agentes del Estado. En particular, se reconoce y promueve el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre sus cuerpos, su sexualidad y su reproducción, de manera libre, sin violencia ni coerción, debiendo el Estado garantizar el acceso a la información y los medios materiales para ello.

El Estado reconoce el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y el acceso a la información, para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria, sus derechos sexuales y reproductivos” (Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto, 2022).

Desde otra perspectiva, la entrevista a RS arrojó como prioridad la consagración de la ESI como derecho fundamental, puesto que ello no solo establecería obligaciones para el Estado, sino que dificultaría que posteriormente fuese socavado; especialmente considerando el fracaso de los proyectos legislativos que apuntaban a superar una educación sexual deficiente y preferentemente heterosexual. Similarmente, desde la IPN se apunta a planes educacionales reducidos a la reproducción biológica, ignorando aspectos centrales como la afectividad, el consentimiento y las diversidades sexo-genéricas. En consecuencia, se entregaba una propuesta de artículo en los siguientes términos:

“El Estado reconoce el derecho de todas las personas, desde la primera infancia, a recibir una educación sexual integral, de acuerdo a la edad, y basada en la evidencia; entendiéndola como aquellos conocimientos basados en datos empíricos, aquellas habilidades, actitudes y valores que les permitirán disfrutar plenamente y con dignidad el relacionarse entre pares; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; prevenir situaciones de riesgo y abuso

sexual, desarrollando con información sus proyectos de vidas, y el derecho a la información sexual y reproductiva. El Estado deberá garantizar el acceso de la educación sexual integral en igualdad de condiciones y sin discriminación, en todo el sistema educacional” (Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto, 2022).

Por último, RS mostró en su entrevista una preocupación por prevenir las infecciones de transmisión sexual y la discriminación en los centros sanitarios, como también la búsqueda de enfrentar otros ámbitos relativos a la salud sexual alineados con la propuesta de articulado de la IPN, siendo:

“El Estado reconocerá a todas las personas el derecho universal a la salud sexual y reproductiva, a la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras, sin coerción, discriminación ni violencia, a los servicios de atención de salud integrales; al derecho a la información y acceso a métodos anticonceptivos (...) al acceso a la atención integral de la interrupción voluntaria del embarazo; a la prevención, el diagnóstico, atención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual; asegurando que estos procesos sean realizados (...) sin discriminación y violencia” (Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto, 2022).

Finalmente, cabe indicar que el MUMS, OTD e Iguales tuvieron como demanda la consagración de derechos sexuales y reproductivos, pero fue promovida en términos más generales o indirectos.

### **3.5. Mecanismos afirmativos para las diversidades sexo-genéricas en órganos representativos**

Frente a un contexto de histórica subrepresentación, esta demanda se dirige a hacer efectivos los derechos políticos y, con ello, la condición misma de ciudadanía (Lister, 2002). Por lo mismo, no sorprende que todas las organizaciones del movimiento LGBTQ+ mostraron apoyo a consagrar mecanismos afirmativos para asegurar presencia política, aunque se registró un importante disenso entre «disidencias» y «diversidad» respecto a la forma de llevar esto a cabo. Dentro del primer sector, OTD fue la organización que portó más fuertemente la demanda por presencia, a partir de su exposición en la Comisión de Sistema Político, el 3 de noviembre. En esta ocasión, se planteaba la necesidad de garantizar una norma de paridad que superase el binarismo de género y que incorporase a la población LGBTQ+. En sus palabras:

“Las acciones afirmativas (...) nos permiten incentivar o materializar el principio de igualdad, que sabemos que ha sido muy medrado o, de alguna forma, vulnerado por estos criterios de

dominación sistemática hacia las mujeres y las disidencias sexuales y de género. En ese sentido, es que nosotros hemos impulsado esta paridad inclusiva (...) para que efectivamente, no fuese solamente un tema de hombres y mujeres, sino que también de diversidades sexuales y de género” (Convención Constitucional, 2021c).

En concreto, se proponía la creación de un «cupo disidente», de un 1%, en las listas nacionales de partidos políticos. Para acreditar la pertenencia a la diversidad sexual y de género, se aludía a respetar los principios de autodeterminación identitaria y utilizar declaraciones juradas, testigos u otro tipo de documentación. En cualquier caso, tanto en la audiencia como en la entrevista, OTD indicaba que, si bien consideraban estas acciones afirmativas como una demanda ineludible, estaban abiertos/as/es a distintas fórmulas.

En el caso del MUMS, siguiendo la entrevista a uno de sus representantes, la demanda por asegurar representación institucional particularmente a personas trans no fue prioritaria al inicio, pero fue efectivamente apoyada. Lo mismo aplica a RS, indicándose en la entrevista:

“el que seas de la diversidad sexual no te garantiza que tengas conciencia de clase, (...) de cómo el sistema nos oprime. Sin embargo, creo que es fundamental que estén abiertos esos caminos, porque yo no busco convencer al otro de que piense como yo, a mí me interesa que tengamos la garantía de estar en el proceso, aunque tú pienses horrible (...) las cuotas en el fondo abren una patita para que nos empecemos a meter”.

Representante de RS.

Como se verá en el siguiente capítulo, la Comisión de Sistema Político integró esta demanda en las propuestas sobre «democracia paritaria» y sobre la «regla de paridad» para la Cámara Baja, apuntando en ambas ocasiones a la garantía de representación de identidades trans y no binarias. Esta formulación causó importantes desencuentros y tensiones entre las organizaciones del movimiento LGBTQ+. Desde Iguales, se asumió que esta incentivaba la creación de cuotas que niegan indirectamente la identidad de género de las personas trans. En términos de Juan Enrique Pi:

“[se] da a entender que existen hombres, mujeres, personas trans y no binarias. Eso puede ser utilizado después para precisamente decir que las personas trans no serían hombres o mujeres, porque las estamos poniendo en una categoría distinta. Y eso abre el espacio para una interpretación totalmente contraria a los derechos que hemos alcanzado respecto del reconocimiento de las personas trans en Chile” (Leiva, 2022).

En la misma línea su directora, Alessia Injoque, señalaba:

“Las mujeres trans somos mujeres y los hombres trans son hombres. La redacción no debe dejar abierta ninguna interpretación distinta. Sobre todo cuando hoy existen conservadores en el mundo dedicados a avanzar en iniciativas para excluirnos (...) es que se hace aún más necesario cuidar que jamás retrocedamos” (Cooperativa, 2022c).

Frente a esto, surgió la propuesta de establecer un mandato al legislador de propiciar medidas afirmativas en elecciones para personas trans y no binarias, entre otros colectivos, pero que no estuviese situado en la norma de paridad, sino en una vinculada a GHE. El MOVILH presentó una visión prácticamente idéntica. A los argumentos esgrimidos por los/as dirigentes de Iguales, agregaba que se invadiría la privacidad e intimidad de las personas trans, puesto que tendrían que dar a conocer “que el nombre y sexo que las identifica es distinto al asignado al nacer” y se limitaría este derecho a aquellas figuras dispuestas a exponer tales datos. Esto haría que las “cuotas no serían para personas trans o LGBIQA+, sino para personas LGBTIQA+ dispuestas a hacer pública su identidad de género u orientación sexual” (MOVILH, 2022b). Además, de forma similar a Iguales, el MOVILH se posicionó a favor de medidas de acción afirmativa para la población LGBTQ+ en los procesos electorarios, proponiendo que el Estado generara mecanismos dirigidos a GHE considerando las categorías protegidas por la Ley Zamudio (MOVILH, 2022b).

Ante estos cuestionamientos, OTD emitió una declaración el 30 de marzo, en que se defendían las normas propuestas dentro de la Convención, de cuya elaboración participaron. Concretamente, se buscaba aclarar que estas iniciativas no pretendían instalar ningún tipo de cuota, puesto que se concebía un mandato al legislador para garantizar la representación de personas trans y no binarias sin sugerir ningún mecanismo. Lo anterior, para no afectar la representación de las mujeres y para permitir a las mujeres trans utilizar las cuotas dadas a las primeras o bien las medidas a idear por el Congreso. Finalmente, se criticó la visión binaria atribuida a Iguales y el MOVILH, argumentando que

“creer que las identidades trans se pueden categorizar exclusivamente en ‘hombres y mujeres’ significa un retroceso en materia del reconocimiento de nuestras identidades, debido a que estaríamos invisibilizando, una vez más, la existencia de personas que transitan dentro de ese binarismo de género, como también de aquellas que escapan de esta concepción binaria” (OTD, 2022a).

En cualquier caso, y sin desconocer las diferencias encontradas, se observa un grado de consenso en la necesidad de estipular mecanismos de acción afirmativa y que estas deben ser construidas por el Congreso.

### **3.6. Derecho a la identidad**

El reconocimiento identitario es una «demanda sexual» fundamental (Richardson, 2002), aunque fue menos transversal dentro de las organizaciones LGBTQ+ chilenas. En efecto, fue levantada de forma protagónica por OTD, tal como se indica en su audiencia pública del 23 de agosto y en su entrevista, pero también fue impulsada a partir del espacio compartido con MUMS, D.U.R.A.S. En efecto, ambas organizaciones propulsaron la IPN N°10.234 destinada al reconocimiento de la identidad incluyendo características sexuales, identidad de género, expresión de género y orientación sexual. Esta iniciativa alcanzó 18.058 firmas, por lo que pasó a la discusión constitucional y fue defendida en la Comisión de Derechos Fundamentales, teniendo como propuesta de articulado:

“Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus distintas dimensiones y manifestaciones, incluyendo la nacionalidad, etnia, cultura, edad, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras.

Ni el Estado, ni ninguna persona, institución o grupo podrá restringir, condicionar o excluir el reconocimiento ni ejercicio de este derecho a través de requisitos que vayan en contra de los derechos y garantías que esta Constitución reconoce y los tratados internacionales de Derechos Humanos que Chile haya ratificado y se encuentren vigentes.

El Estado deberá garantizar el reconocimiento de este derecho a través de los respectivos documentos de identidad, inscripción registral y otras herramientas y acciones judiciales y administrativas que materialicen este derecho” (D.U.R.A.S., 2022a).

La formulación de esta propuesta se vinculó al diagnóstico de una sociedad y Estado que, desde un tajante binarismo, no reconoce, excluye y lesiona el desarrollo y dignidad de personas trans, no binarias y género no conforme (D.U.R.A.S., 2022a). En la audiencia pública se reconocían cuatro efectos concretos de la ausencia del derecho a la identidad y de la consecuente inexistencia de registros congruentes con la autodefinición de las personas: (1) reforzamiento de acciones violentas y discriminatorias fundadas en discursos de odio; (2) afectación del derecho a la autonomía personal, al impedir a personas de identidad de género diversa impulsar

sus proyectos de vida en los términos deseados; (3) coartación del ejercicio de otros derechos fundamentales, al dificultar el acceso a servicios sanitarios, educativos, laborales, etc.; (4) obstaculización en la formulación de acciones orientadas a la protección de la población trans, no binaria e intersexual, bajo la idea de que “*no puedo proteger lo que no existe a ojos del ordenamiento jurídico*” (Convención Constitucional, 2022b).

Este panorama marcado por una deuda histórica de reconocimiento, exigiría a la nueva Constitución la garantía de que todas las personas puedan autodeterminar su identidad, independiente de sus características sexuales, identidad y expresión de género, u orientación sexual; y que tal autodeterminación sea reconocida y respetada por las instituciones públicas y privadas (D.U.R.A.S., 2022a). El derecho a la identidad así entendido se vincularía a otros, como el derecho a la vida privada, a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad,<sup>33</sup> y respondería a una trayectoria de más de treinta años en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, incluyendo instrumentos relevantes como la Convención de los Derechos del Niño, la CIDH y los Principios de Yogyakarta.

### **3.7. Consagración de la autonomía personal**

Esta demanda, que al igual que la anterior se dirige al reconocimiento identitario desde la idea de realización personal (Richardson, 2002), fue propulsada expresamente por Iguales a partir de su audiencia pública, ocasión en que se argumentaba la importancia de consagrar el principio o derecho del libre desarrollo de la personalidad y los proyectos de vida. Se indicaba que estos aspectos no han sido consagrados a nivel constitucional, lo que se ha traducido en una constante disputa por las libertades civiles. Desde ahí, la organización planteaba que

“la libertad en cuanto a autonomía personal debería tener al menos dos dimensiones que deberían estar consagradas en esta nueva Constitución, tanto en el reconocimiento como en la protección. En primer lugar, la libre determinación de las personas respecto de sus proyectos de vida. En segundo lugar, el mandato expreso del Estado a no interferir en ellas” (Convención Constitucional, 2021d).

---

<sup>33</sup> La distinción entre derecho a la identidad y derecho al libre desarrollo de la personalidad, se basaría en que el primero abarcaría dimensiones no contenidas por el segundo: el derecho a la imagen desde una autodeterminación positiva, a la autonomía del propio cuerpo, a la propia identidad y expresión de género, a decidir sobre el nombre propio (social, formal y jurídico), etc. (Convención Constitucional, 2022b).

Ahora bien, también sostuvo que era insuficiente reconocer únicamente el derecho de cada persona a decidir, siendo necesario avanzar hacia una sociedad que respete esa autodeterminación y la diversidad. Para ello, se aludía a dos demandas que también estuvieron presentes en otras organizaciones y que han sido revisadas anteriormente en este capítulo, pero que desde Iguales se abordaron en su relación con la autonomía personal. Específicamente, se consideraba fundamental que el debate sobre derechos sexuales y reproductivos incluyera a las diversidades sexo-genéricas (aludiendo particularmente a la ESI y su vínculo con los derechos de niños/as y adolescentes), como también a la necesidad de enfrentar la violencia vivida por la población LGBTQ+. Al respecto, señalaban que

“con frecuencia vemos que el interés superior del niño, niña y adolescente se ha puesto en una falsa dicotomía respecto al derecho preferente de padres y madres a la educación de sus hijos, como fundamento para discriminar (...) Es fundamental que Chile reconozca que los derechos de la niñez deben pensarse en presente, en el contexto político y social vigente (...) Es por esto que el derecho a una educación sexual integral debe ir de la mano con los esfuerzos de erradicar toda violencia” (Convención Constitucional, 2021d).

## CAPÍTULO IV

### **Receptividad a las demandas del movimiento LGBTQ+ en la discusión y propuesta constitucional**

Este capítulo aspira a analizar el proceso constituyente desde la representación política en tanto actuación sustantiva, buscando indagar particularmente en la sensibilidad mostrada por los/as convencionales respecto a las demandas del movimiento LGBTQ+. De esta manera, lo expuesto a continuación aparece como el núcleo central de la investigación: ¿Qué decisiones se tomaron y cómo se llegó a ellas?

#### **1. ¿Qué esperar de los/as convencionales constituyentes? Un análisis de sus programas electorales desde una óptica LGBTQ+**

Considerar los programas electorales constituye un primer paso fundamental a la hora de indagar en la sensibilidad de los/as convencionales respecto a las demandas del movimiento LGBTQ+. Por un lado, estos evidencian las disposiciones iniciales respecto a dichas demandas mientras que, por otro lado, aparecen como un contrato con la ciudadanía que exige a los/as representantes una actuación congruente con sus promesas de campaña (Manin, Przeworski y Stokes, 1999).

Al revisar los programas de convencionales no indígenas (SERVEL, 2022a), se constata que dentro de los pactos electorales y organizaciones partidarias se presentan propuestas similares o idénticas respecto a las demandas centrales del movimiento LGBTQ+ y que, en general, las diferencias registradas están en buena medida relacionadas a la posición ideológica. Por lo mismo, los resultados correspondientes a este apartado se ordenan según lista y sector político. Cabe señalar que, para cada caso, se presentarán tablas que sintetizan las posturas frente a dichas demandas, donde: (1) las reivindicaciones son enumeradas siguiendo el orden en que fueron expuestas en el Capítulo III;<sup>34</sup> las propuestas de los/as convencionales se clasifican entre

---

<sup>34</sup> Donde “1<sup>o</sup>” refiere al principio o derecho de igualdad y no discriminación, “2<sup>o</sup>” al reconocimiento de la diversidad de familias, “3<sup>o</sup>” al derecho a una vida libre de violencia de género para mujeres y diversidades sexo-généricas, “4<sup>o</sup>” a los derechos sexuales y reproductivos, “5<sup>o</sup>” a los mecanismos afirmativos en órganos representativos, “6<sup>o</sup>” al derecho a la identidad y “7<sup>o</sup>” al derecho al libre desarrollo de la personalidad y de los proyectos de vida.



favorables (F) y contrarias (C); aquellos/as representantes/as que presentan un programa común son agrupados dentro de una misma fila.

Dicho lo anterior, cabe señalar que desde la izquierda partidaria -representada por los/as convencionales de *Apruebo Dignidad*- los programas electorales tendían a señalar expresa y reiteradamente que se buscaba representar a las diversidades sexo-genéricas, al mismo tiempo que presentaban propuestas concretas alineadas con las demandas identificadas en el Capítulo III. En concreto, el Partido Comunista de Chile (PCCh) y algunos militantes de la Federación Regionalista Verde Social (FRVS) presentaron programas oficiales de sus organizaciones, incorporando cada uno dos demandas de las organizaciones LGBTQ+. En contraste, dentro de los/as convencionales constituyentes del Frente Amplio se registran múltiples programas electorales, pero estos tienden a contener, en general, más demandas del movimiento LGBTQ+. Resaltan particularmente los/as candidatos/as vinculados a Revolución Democrática (RD) y Constanza Schönhaut de Convergencia Social (CS), al proponer hasta seis de las siete reivindicaciones identificadas en el capítulo anterior.

De todas formas, se reconoce que dentro de *Apruebo Dignidad*, hay programas que no incluyen demandas concretas, pero reflejan la voluntad de garantizar derechos a las diversidades sexuales y de género, o bien que no hacen alusión a la población LGBTQ+ ni a sus reivindicaciones. Además, se registra un solo caso en que se expresan posturas contrarias a las demandas del movimiento, en tanto Roberto Celedón (IND-FRVS), desde una izquierda cristiana, apunta al derecho a la igualdad sustantiva y no discriminación, pero propone a su vez la protección a la vida del que está por nacer y la concepción de la familia como núcleo de la sociedad, donde “la mujer y el hombre son un todo subsistente” (SERVEL, 2022a). El detalle de las demandas contenidas en los programas electorales se expone en la Tabla 1.

**Tabla 1**  
*Programas electorales de Apruebo Dignidad desde una óptica LGBTQ+*

Partido Político	Convencionales	Reconocimiento general de derechos	Alusión específica a demandas identificadas						
			1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°
PCCh	Carolina Videla	-	F	-	-	-	-	F	-
	Hugo Gutiérrez								
	Ericka Portilla								
	Valentina Miranda								
	Bárbara Sepúlveda								
	Marcos Barraza								
Vanessa Hoppe (IND)									

	Hernán Velásquez Nicolás Núñez	-	-	-	F	F	-	-	-
<b>FRVS</b>	Roberto Celedón (IND)	-	F	C	-	C	-	-	-
	Paola Grandón	-	-	-	-	-	-	-	-
	Tatiana Urrutia Giovanna Roa Beatriz Sánchez (IND) Amaya Álvez María José Oyarzún	-	F	F	-	F	F	F	F
<b>RD</b>	Daniel Stingo (IND) Fernando Atria (IND)	-	F	F	-	F	-	F	F
	Antonia Delgado (IND)	-	F	F	-	F	-	F	F
	Yarela Gómez (IND)	-	-	-	-	-	-	-	-
	Damaris Abarca (IND)	-	F	F	-	F	-	F	-
	Ignacio Achurra	-	F	F	-	F	-	-	-
<b>CS</b>	Jaime Bassa (IND)	F	-	-	-	-	-	-	-
	Jeniffer Mella (IND)	-	F	-	F	F	-	-	-
	Constanza Schönhaut	-	F	F	F	F	-	F	-
	Mariela Serey (IND)	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>C</b>	Carolina Vilches (IND)	-	-	-	-	F	-	-	-
<b>PI</b>	Manuela Royo (IND)	-	-	F	-	F	-	F	-

Elaboración propia en base a SERVEL (2022a).

En el plano de la centroizquierda partidista, agrupada en la *Lista del Apruebo*, todas las posturas adoptadas en materia de diversidad sexual y de género son favorables. Al respecto, una suma de candidatos militantes o independientes por el Partido Socialista (PS) presentan un programa común, en el que se incorporan directamente cuatro demandas centrales del movimiento LGBTQ+, que son retomadas, omitidas o complementadas por otros candidatos PS y por la propuesta de los convencionales independientes del Partido Liberal (PL). Por su parte, destaca la similitud entre los programas del Partido por la Democracia (PPD) y la Democracia Cristiana (PDC), pues se apunta en ambos casos a la consagración de tres derechos registrados entre las reivindicaciones del movimiento.

Por cierto, habrá convencionales electos/as por la *Lista del Apruebo* que presentan programas individuales en los que defienden acotadas demandas, en los que abogan de forma general por

la inclusión de las diversidades sexo-genéricas o que no se refieren a esta temática en absoluto. Todo lo anterior se resume en la Tabla 2.

**Tabla 2**

*Programas electorales de la Lista del Apruebo desde una óptica LGBTQ+*

Partido Político	Convencionales	Alusión general	Alusión específica a demandas identificadas						
			1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°
PS	Carlos Calvo (IND)								
	Claudio Gómez (IND)								
	César Valenzuela								
	Matías Orellana								
	Adriana Cancino (IND)	-	F	-	F	F	-	-	F
	Ricardo Montero								
	Pedro Muñoz								
	Ramona Reyes								
Julio Álvarez									
Jorge Baradit (IND)	-	F	-	-	-	-	-	F	-
Andrés Cruz (IND)	-	F	-	-	-	-	-	F	-
Maximiliano Hurtado	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tomás Laibe	F	-	-	-	-	-	-	-	-
Malucha Pinto	F	-	-	-	-	-	-	-	-
Mario Vargas (IND)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PL	Agustín Squella (IND)								
	Patricio Fernández (IND)	-	F	F	-	F	-	-	F
	Jorge Abarca								
PPD	Felipe Harboe								
	Luis Barceló (IND)	-	F	-	-	-	-	F	F
	Eduardo Castillo								
DC	Fuad Chahín	-	F	-	-	-	-	F	F
	Christian Viera	-	-	-	-	-	-	-	-
PR	Renato Garín (IND)	-	-	F	-	-	-	-	-
PRO	Bessy Gallardo (IND)	-	F	-	-	F	-	-	-

Elaboración propia en base a SERVEL (2022a).

En el terreno de la izquierda y centroizquierda independiente, y como se observa en la Tabla 3, existen dos pactos relativamente cohesionados en términos de sus programas electorales. Por una parte, la gran mayoría de los/as convencionales electos/as por Independientes por una Nueva Constitución, o Independientes No Neutrales (INN), tienen un programa compartido que fundamenta extensamente la consagración de derechos para las diversidades sexo-genéricas como horizonte, incluyendo cuatro de las demandas propulsadas por las

organizaciones de la muestra. Dentro de este pacto, Tammy Pustilnick presenta otro programa en que incorpora algunas de estas demandas y añade otras.

Por otra parte, un conjunto amplio de candidatos/as optó por el programa oficial de la Lista del Pueblo (LDP), aunque con algunos cambios introducidos en los casos de Dayyana González y Rossana Vidal, donde se apunta a tres demandas del movimiento LGBTQ+. Otros/as candidatos/as tuvieron programas que no aludían a la diversidad sexo-genéricas o a temáticas vinculadas a ella, mientras que en figuras como Adriana Ampuero, Elisa Giutinianovich, Daniel Bravo e Ivanna Olivares se observaba el caso contrario, incorporando hasta seis de las siete demandas identificadas por el estudio. Las mismas demandas -a veces desde un fraseo idéntico- se encuentran en los programas de Cristina Dorador y Alejandra Flores, provenientes de otros pactos..

En general, el resto de los/as convencionales independientes y de izquierda provienen de listas distintas y presentan programas individuales. En ciertos casos no se menciona a la población LGBTQ+ o sus demandas, en otros se hace una alusión general al reconocimiento de sus derechos o se especifican brevemente algunos de ellos, mientras que en ocasiones se consideran una serie de iniciativas concordantes con lo exigido por el movimiento (como ocurre con Alondra Carrillo y Bastián Labbé). Todo lo anterior se resume en la Tabla 3.

**Tabla 3**

*Programas electorales de listas independientes desde una óptica LGBTQ+*

Lista Electoral	Convencionales	Alusión general	Alusión específica a demandas identificadas							
			1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	
INN	Guillermo Namor									
	Miguel Ángel Botto									
	Patricia Politzer									
	Benito Baranda									
	Juan José Martín	-	F	F	-	F	-	-	F	
	Paulina Valenzuela									
	Javier Fuchslocher									
	Lorena Céspedes									
	Gaspar Domínguez									
	Carolina Sepúlveda									
	Tammy Pustilnick	-	F	-	-	F	-	F	F	

	Dayyana González							
	Cristóbal Andrade							
	Marco Arellano							
	María Rivera							
	Alejandra Pérez							
	Natalia Henríquez							
	Manuel Woldarsky							
	Giovanna Grandón	-	F	F	-	F	-	-
	Ingrid Villena							
	Francisco Caamaño							
	Elsa Labraña							
	Fernando Salinas							
	Francisca Arauna							
	Rossana Vidal							
	Helmuth Martínez							
<b>LDP</b>	Daniel Bravo	-	F	F	F	F	-	F
	Ivanna Olivares							
	Adriana Ampuero	-	F	F	F	F	-	-
	Elisa Giustinianovich	-	F	-	F	F	-	F
	Tania Madriaga	-	-	-	-	-	-	-
	César Uribe	-	-	-	-	-	-	-
	Loreto Vallejos	-	-	-	-	-	-	-
	Lisette Vergara	-	-	-	-	-	-	-
	Camila Zárate	-	-	-	-	-	-	-
	Gloria Alvarado	-	-	-	-	F	-	-
	Alondra Carrillo	-	F	-	F	F	-	F
	María Trinidad Castillo	-	-	-	-	-	-	-
	Mauricio Daza	-	-	-	-	-	-	-
	Cristina Dorador	-	F	F	F	F	-	F
	Alejandra Flores	-	F	F	F	F	-	F
	Bastián Labbé	-	F	F	F	F	-	-
	Janis Meneses	-	-	-	-	F	-	-
	María Elisa Quinteros	-	F	-	-	-	-	F
	Alvin Saldaña	-	-	-	-	-	-	-
	Constanza San Juan	F	-	-	-	-	-	-
<b>Sin lista</b>	Rodrigo Logan	-	-	-	-	-	-	-

Elaboración propia en base a SERVEL (2022a).

Dentro de la centroderecha y derecha, reunidas en *Vamos por Chile*, Evópoli (EVO) es el único partido cuyos/as candidatos/as, militantes o independientes, presentaron un programa común

con un contenido enteramente favorable a las demandas del movimiento LGBTQ+, incluyendo específicamente tres de sus demandas.<sup>35</sup>

En contraste, los programas de RN tienden a contener posturas tanto contrarias como concordantes. En efecto, la gran mayoría de sus candidatos/as apuntan a la protección a la vida desde la concepción y al derecho preferente de padres y madres sobre la educación de sus hijos/as (punto que muestra implícitamente una oposición a políticas como la ESI), al tiempo que se apuesta, en algunos casos, por el principio de igualdad (centralmente formal y de oportunidades) y no discriminación, junto con el reconocimiento de todos los tipos de familia. Sin embargo, sobre este último punto también hay figuras que defienden el principio de *la* familia como núcleo fundamental de la sociedad; que en el caso de Luciano Silva se define explícitamente como “idealmente heterosexual”.

Finalmente, los/as candidatos por la Unión Demócrata Independiente (UDI) solo registran posturas contrarias a las visiones del movimiento LGBTQ+, predominando ideas ya mencionadas como la autonomía educacional de los padres, un modelo único de familia en tanto base de la sociedad y una visión enteramente formal de la igualdad. Por cierto, hay convencionales RN y UDI que no incluyen a las diversidades sexo-genéricas o a materias relacionadas en sus programas. Todo lo anterior se expone en la Tabla 4.

**Tabla 4**

*Programas electorales de Vamos por Chile desde una óptica LGBTQ+*

Partido Político	Convencionales	Alusión general	Alusión específica a demandas identificadas						
			1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°
EVO	Bernardo de la Maza (IND)								
	Hernán Larraín								
	Bárbara Rebolledo (IND)	-	F	F	-	-	-	-	F
	Rocío Cantuarias (IND)								
	Geoconda Navarrete								
	Ruggero Cozzi (IND)								
	Paulina Veloso	-	F	F	-	C	-	-	-
	Luis Mayol								
	Harry Jürgensen								
	Ruth Hurtado (IND)	-	-	C	-	C	-	-	-
	Teresa Marinovic (IND)								

<sup>35</sup> Cabe precisar que se incorpora la garantía de inclusión y no discriminación arbitraria, acompañada de una idea de igualdad desde las oportunidades. También se plantea la erradicación de la violencia a las mujeres. Estas nociones no son contrarias a los postulados de organizaciones LGBTQ+, pero van en otra dirección.

	Raúl Celis	-	-	-	-	-	-	-
	Bernardo Fontaine (IND)	-	-	-	-	-	-	-
<b>RN</b>	Álvaro Jofré	-	-	C	-	-	-	-
	Patricia Labra	-	F	-	-	C	-	-
	Cristián Monckeberg	-	F	F	-	C	-	F
	Manuel José Ossandón (IND)	-	F	-	-	-	-	-
	Angélica Tepper	-	-	-	-	-	-	-
	Luciano Silva	-	-	C	-	C	-	-
	Roberto Vega	-	-	-	-	-	-	-
	Pollyana Rivera (IND)							
	Pablo Toloza							
	Arturo Zúñiga							
	Constanza Hube							
	Marcela Cubillos							
	Carol Bown							
	Ricardo Neumann (IND)							
<b>UDI</b>	Alfredo Moreno (IND)	-	-	C	-	C	-	-
	Margarita Letelier							
	Martín Arrau							
	Eduardo Cretton							
	Felipe Mena							
	María Cecilia Ubilla (IND)							
	Katerine Montealegre							
	Rodrigo Álvarez							
	Jorge Arancibia	-	-	-	-	-	-	-
	Claudia Castro	-	-	-	-	-	-	-

Elaboración propia en base a SERVEL (2022a).

Un último aspecto a mencionar es que la gran mayoría de los/as convencionales indígenas no hacen referencia, en sus programas electorales, a las diversidades sexo-genéricas o a elementos vinculados a ellas; salvo Elisa Loncon y Francisca Linconao quienes nombran de forma general el derecho a la salud sexual y reproductiva, y el principio de igualdad y no discriminación, respectivamente (SERVEL, 2022b).

Los resultados anteriores arrojan que la mayoría de los/as convencionales evidencia, en sus programas electorales, una actitud favorable a una o más demandas centrales del movimiento LGBTQ+, pasando desde la izquierda partidaria e independiente hasta Evópoli en la derecha. Este último sector político es el único que, en términos generales, presenta frecuentemente posiciones contrarias a ciertas demandas, aunque al mismo tiempo exhibe una intención de consagrar el principio de no discriminación, que es el aspecto más transversal dentro de las distintas fuerzas. Asimismo, se constata que dentro de los distintos pactos, el número y contenido de las reivindicaciones incorporadas por los/as candidatos/as es variado, aunque es relativamente transversal la escasa referencia a la demanda 5° (presente únicamente en algunas

convencionales de RD). Lo anterior torna probable que el resto de las exigencias del movimiento sean incluidas en el debate y texto constitucional de forma favorable.

Considerando la pregunta de investigación, cabe señalar que a nivel de programas electorales, no se observan diferencias relevantes en el compromiso con los derechos de la diversidad sexo-genérica según la pertenencia o no a este grupo. Por un lado, cuatro convencionales LGBTQ+ presentan los programas de sus listas o partidos, siendo por cierto favorables a las demandas del movimiento. Este es el caso de Valentina Miranda por el PCCh, Pedro Muñoz por el PS, Gaspar Domínguez y Javier Fuchslocher por INN. Por otro lado, los/as constituyentes Gallardo, Mella y Laibe optaron por programas propios. La primera y la segunda integran ciertas reivindicaciones, aunque no nombran a las diversidades sexuales y de género, mientras que el segundo se compromete en términos generales a promover la inclusión de este grupo, al ser abiertamente parte de él. Sin desmerecer lo anterior, otros programas individuales desarrollaron mucho más extensamente este tipo de temáticas.

## **2. Sensibilidad de los/as convencionales a las demandas del movimiento LGBTQ+ a lo largo del proceso constituyente**

Vistos los programas electorales, cabe adentrarse en la actuación de los/as convencionales durante el proceso de debate constitucional, lo que exige indicar brevemente su funcionamiento. El *Reglamento General de la Convención Constitucional* contempló siete comisiones para discutir y plantear al pleno normas constitucionales tentativas, las que surgían centralmente de las iniciativas constituyentes, siendo importantes para esta investigación las IPN y las Iniciativas Convencionales Constituyentes (ICC).<sup>36</sup> Estas últimas debían integrar argumentos y propuestas de articulado, que eran votados junto con sus indicaciones. De contar con mayoría simple, pasaban a integrar los informes presentados al pleno, debiendo cumplir con un quórum de dos tercios para ingresar la propuesta constitucional. Aquellos artículos o incisos que fuesen rechazados volvían a la comisión de origen, siendo reformulados en informes de reemplazo o informes de segunda propuesta, según fuesen desaprobados en general o en particular (Convención Constitucional, 2021e).

---

<sup>36</sup> Como se señaló en el Capítulo II, en esta investigación se considera la primera, segunda y cuarta comisión temática, cuyos integrantes se exponen en el Anexo III. Además, los detalles sobre los articulados y convencionales firmantes de las ICC consideradas en el estudio están disponibles en el Anexo IV.



## **2.1. Principio y derecho a la igualdad y no discriminación**

La igualdad y no discriminación fue abordada en la discusión constitucional en tanto principio y derecho. En el primer caso, la segunda comisión temática debatió y votó una serie de ICC que, buscando proponer distintos artículos para el Capítulo I del nuevo texto, incluían normas encaminadas a la consagración de esta demanda. En este grupo, se encuentran las iniciativas N°7-2, N°70-2 y N°71-2. La primera, proveniente del Colectivo del Apruebo (que en ese momento contaba con Bessy Gallardo), argumentaba la necesidad de constitucionalizar el principio de igualdad sustantiva, considerando en ello a personas con identidad de género y orientaciones sexoafectivas diversas, junto con prohibir toda forma de discriminación o desigualdad en el trato (Gallardo et al., 2021). La segunda (firmada por convencionales Independientes-RN-Evópoli) y la tercera (propulsada por el Frente Amplio + Independientes), proponían similarmente prohibir la discriminación y adoptar medidas de inclusión para GHE (Oyarzún et al., 2021; Veloso et al., 2021).

De todas formas, la iniciativa de la centroderecha presentaba una idea de igualdad principalmente como punto de partida, aspecto compartido con el sector vinculado a la UDI y el PR. En efecto, en su ICC N°84-4 se buscaba promover la “igualdad de oportunidades” como finalidad del Estado, pues “este debe ser un agente de movilidad social, porque es está la que hace legítimas las diferencias que hay y seguirá habiendo en la sociedad” (Arrau et al., 2021).

Por cierto, una última ICC a destacar es la número 760-2 que, firmada mayoritariamente por convencionales mujeres de MSC, buscaba introducir el principio de interseccionalidad y no discriminación para lograr la igualdad sustantiva de GHE. Esta idea surgía del diagnóstico de que las mujeres y diversidades sexo-genéricas no han sido reconocidas como sujetas de derechos y que la interseccionalidad es una herramienta capaz de “llenar el vacío” que ha dejado el tradicional principio de igualdad y no discriminación para enfrentar tal situación, al permitir identificar y abordar las causas de la desigualdad y diferenciación injustificada en el ejercicio de los derechos humanos (Hoppe et al., 2022).

Salvo la ICC N°84-4, todas las iniciativas nombradas fueron aprobadas en general por la comisión aunque, finalmente, una indicación de reemplazo a la ICC N°7-2 propulsada por convencionales feministas, definirá la propuesta ofrecida al pleno. Esta apuntaba en su primer inciso a garantizar la igualdad sustantiva, en términos de trato, oportunidades y ejercicio de los derechos humanos; buscando la integración de GHE. En el segundo inciso se consagraba este

principio desde una perspectiva de género, refiriéndose a las diversidades sexo-genéricas en ello. Finalmente, un tercer inciso mandataba al Estado a eliminar obstáculos y promover acciones positivas, desde un enfoque interseccional (Arancibia y Rebolledo, 2022a).

Dada la aprobación de esta propuesta, el resto de las ICC fueron suprimidas o rechazadas en sus contenidos originales, y muchas indicaciones no fueron votadas. Aun así, resulta necesario aludir a estas últimas pues reflejan las posiciones frente a la temática. Desde el centro hasta la izquierda, la mayoría de las indicaciones no tendían a cambiar esencialmente el contenido de las ICC. Incluso, una indicación de Paulina Veloso (RN) apuntaba a consagrar la igualdad *sustantiva* y no discriminación, considerando una serie de categorías entre las que se encontraba la orientación sexual. Esto contrasta con las numerosas indicaciones de la derecha más «dura», donde repetitivamente se apuntaba a sustituir las normas aprobadas para consagrar una igualdad formal o ante la ley, prohibir la discriminación *arbitraria* (esta última palabra busca ser agregada múltiples veces) o borrar de las categorías sospechosas aquellas sexo-genéricas (Arancibia y Rebolledo, 2022a).

Retomando la propuesta finalmente presentada al pleno, cabe señalar que esta fue aprobada en general en la sesión N°67, con 104 votos favorables, 43 contrarios y 5 abstenciones. El apoyo fue transversal, excluyendo únicamente a la derecha y centroderecha que, en su totalidad, se manifestó en contra (salvo Luciano Silva, quien se abstuvo); a lo que se suman los convencionales LGBTQ+ Domínguez, Laibe y Muñoz, junto con ciertos/as representantes del Colectivo Socialista y el Colectivo del Apruebo. En este último grupo, como también en INN, hay abstenciones. Posteriormente, en la sesión plenaria N°69 el primer inciso fue aprobado en particular, a diferencia de los dos siguientes (Convención Constitucional, 2022g).<sup>37</sup> En su reformulación para una segunda propuesta, se optó por presentar únicamente el segundo inciso, eliminando el tercero (Arancibia y Rebolledo, 2022c), iniciativa que fue aprobada por el pleno el 11 de abril. Efectivamente, con 107 votos favorables quedaba consagrado en la *Propuesta*

---

<sup>37</sup> Específicamente, el primer inciso es aprobado con 108 votos a favor, 26 votos en contra y 16 abstenciones; el segundo es rechazado con 90 votos a favor, 46 votos en contra y 16 abstenciones; y el tercero también es rechazado, con 96 votos a favor, 44 votos en contra y 12 abstenciones. El primero contó con un apoyo de todos los sectores políticos, salvo la derecha UDI-PR, ciertos convencionales del Colectivo del Apruebo y de Independientes-RN-Evópoli, habiendo en ambos grupos un importante número de abstenciones (preferencia que también mantuvo Muñoz). En contraste, los dos últimos incisos vieron una mayor oposición, con votos desfavorables o de abstención desde el Colectivo Socialista, INN y parte de los pueblos indígenas; donde también están incluidos los cuatro convencionales varones LGBTQ+ (Convención Constitucional, 2022g).

*de Nueva Constitución* el principio de igualdad sustantiva; a lo que se opusieron únicamente los/as convencionales vinculados/as a la UDI y el PR, al tiempo que se abstuvieron todos/as los/as constituyentes Independientes-RN-Evópoli y algunos casos puntuales de los escaños reservados, INN y el Colectivo del Apruebo (Convención Constitucional, 2022g).

Ahora bien, la igualdad y no discriminación también fue abordada como derecho fundamental y, por tanto, desde la cuarta comisión de la Convención. Múltiples ICC se dirigían a esta temática, entre las que se encuentran las número 304-4 y 726-4, que proponían el mismo articulado de la IPN N°10.230 de D.U.R.A.S. (que no alcanzó los 15.000 apoyos). La primera fue firmada por convencionales de Chile Digno, encontrándose entre ellos/as Valentina Miranda y Bessy Gallardo, argumentando que la igualdad y no discriminación es un supraderecho al permitir el ejercicio libre del resto de los derechos fundamentales (Miranda et al., 2022b). La segunda fue encabezada por cinco convencionales LGBTQ+ (Fuchslocher, Gallardo, Mella, Miranda y Muñoz, específicamente), junto con otras figuras de Frente Amplio + Independientes, Chile Digno, Colectivo Socialista, MSC y la Coordinadora. Desde estos mismos sectores, hubo convencionales que adhirieron a la propuesta, entre ellos Tomás Laibe.

La fundamentación dada a la propuesta es extensa y permite conocer la posición de quienes suscribieron a ella. A modo de síntesis, se apuntaba a la necesidad de avanzar a una visión sustantiva y material de la igualdad, donde se superase el sesgo individualista del ordenamiento jurídico que impide reconocer la existencia de grupos sistemáticamente violentados y discriminados, como las diversidades sexo-genéricas. Asimismo, se buscaba justificar la idea de no sometimiento, indicando que mientras la igualdad como no discriminación proviene “de la igualdad de trato ante la ley, la dimensión de la igualdad como no sometimiento incorpora el factor de que en la sociedad existen grupos que se encuentra en situación o situaciones de desventaja estructural” (Miranda et al., 2022e). Aquello permitiría el reconocimiento constitucional de acciones afirmativas en pos de superar tal panorama.

Una justificación sumamente similar en contenido y extensión es observada en la ICC N°278-4, también encabezada por cinco convencionales LGBTQ+ (siendo Domínguez, Fuchslocher, Laibe, Mella y Muñoz), acompañados centralmente de representantes del Colectivo Socialista e INN. Si bien esta iniciativa no hablaba en términos de “no sometimiento”, también estipulaba como objetivo eliminar las estructuras que subordinan a ciertos grupos sociales, observándose este intento por adoptar un enfoque intergrupal e interseccional para abordar el derecho en cuestión. Por cierto, esta ICC también ahondaba en la necesidad de consagrar medidas

orientadas a la prevención, prohibición, sanción y reparación frente a la discriminación; de establecer un amplio listado de categorías sospechosas (incluyendo en ello la orientación sexual, la diversidad corporal, la identidad y expresión de género) y de alcanzar la dimensión sustancial de la igualdad (Muñoz et al., 2022). Todo lo anterior también es argumentado y propuesto por la ICC N°552-4 de convencionales de MSC (Meneses et al., 2022c).

Otras aproximaciones a esta demanda provienen de las ICC número 610-4, 448-4, 928-4 y 676-4. La primera, levantada principalmente por integrantes de Chile Digno, buscaba consagrar derechos específicamente a personas LGBTQ+ buscando establecer la igualdad entre hijos/as independientemente de la orientación sexual e identidad de género de sus progenitores/as y el derecho a la protección de estas categorías junto con la expresión de género (Miranda et al., 2022d). La segunda también es impulsada por este colectivo, y busca garantizar el pleno ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales para lograr la igualdad sustantiva (Barraza et al., 2022). La tercera, proveniente de convencionales de múltiples grupos de izquierda, aspiraba a consagrar derechos específicamente a las personas trans aludiendo a una vida libre de violencia y discriminación (San Juan et al., 2022). Finalmente, la cuarta iniciativa es firmada principalmente por representantes del Colectivo del Apruebo y proponía una prohibición expresa y general, con ausencia de categorías sospechosas, de la discriminación *arbitraria*; agregando que esta puede provenir de los privados, cuestión no incorporada en la Constitución vigente (Harboe, 2022b).

Distinta al resto es la ICC N°175-4 de la derecha política, cuyo objetivo es proponer el derecho a la igualdad ante la ley, acompañada de una prohibición de la discriminación arbitraria. En su fundamentación, esta iniciativa buscaba proteger el concepto de igualdad de “corrientes ideológicas contemporáneas [que] podrían terminar por favorecer a determinados grupos considerados como ‘históricamente excluidos’, basándose en criterios que podrían considerarse arbitrarios si se considera la igualdad en un plano ante el derecho, no una igualdad material” (Álvarez et al., 2022). Lo anterior contrasta incluso con la ICC N°537-4 de la centroderecha, también referida al derecho a la igualdad ante la ley. En tal documento se señalaba: “si bien nuestro texto constitucional debe tender fuertemente a hacerse cargo de aquellas desigualdades materiales existentes en una misma comunidad política, primero y más relevante es fijar la base de la igualdad ante la ley” (Ossandón et al., 2022). En este sentido, se otorga mayor importancia a la igualdad formal, pero se reconoce la importancia de su dimensión sustantiva.

De todas estas iniciativas constituyentes, sólo fueron aprobadas en general las número 278-4 y 726-4.<sup>38</sup> En su discusión particular, se observan indicaciones que no alteran sustancialmente el contenido de las normas (provenientes de convencionales de Pueblo Constituyente e INN); que establecen listas abiertas con un menor número de categorías sospechosas de discriminación excluyendo aquellas sexo-genéricas, que eliminan la idea de igualdad material o sustantiva y en ciertos casos las medidas de acción positiva (surgidas de representantes del Colectivo del Apruebo y de Independientes-RN-Evópoli); que reemplazan los artículos en miras a consagrar la igualdad ante la ley, prohibiendo la discriminación arbitraria en general o bien el otorgamiento de privilegios por razones vinculadas al sexo-género, lo que en suma vendría a impedir mecanismos afirmativos (promovidas por la derecha vinculada a la UDI y el PR). Todas estas indicaciones no fueron votadas o aprobadas, a diferencia de aquellas impulsadas por figuras del Colectivo Socialista, Frente Amplio + Independientes e INN. Alcanzando incluso 29 votos favorables, estas indicaciones sustituyeron la mayoría de los incisos de la ICC N°278, aunque manteniendo esencialmente su contenido. Ante este panorama, fue suprimida la ICC N°726 (Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo, 2022b).

El derecho a la igualdad y no discriminación es presentado ante el pleno en el Artículo 23 del segundo informe de la comisión, el que fue votado el 19 de abril. En esta ocasión, fueron aprobados en particular los incisos primero, segundo, quinto y séptimo; con un amplio grado de acuerdo al presentar 122, 110, 110 y 103 votos favorables, respectivamente. En general las opciones de rechazo y abstención provinieron de la mayoría de la derecha y centroderecha, algunos casos puntuales de Chile Digno, Frente Amplio + Independientes, Colectivo del Apruebo y Pueblo Constituyente. Por cierto, la desaprobación en el pleno del resto de los incisos puede responder a reparos principalmente formales, en cuanto su segunda propuesta - que los dejó prácticamente idénticos, limitándose a sacar ciertas palabras y sumar un inciso sobre igualdad ante la ley (Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo, 2022c)- fue transversalmente apoyada en la sesión N°100, con 123 votos positivos desde la izquierda a la gran mayoría de la centroderecha (Convención Constitucional, 2022g).

---

<sup>38</sup> Considérese que las ICC N°552-4 y N°610-4 fueron retiradas por uno/a de sus convencionales firmantes (Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo, 2022b) y que la ICC N°928-4 fue la única votada en la Comisión de Principios Constitucionales, en el marco de la reasignación de iniciativas propias de la Comisión de Derechos Fundamentales a otras instancias con la finalidad de cumplir con el plazo establecido para el proceso constituyente (Arancibia y Rebolledo, 2022f).

Si bien la demanda por igualdad y no discriminación se bifurcó en dos comisiones, sus resultados fueron finalmente fusionados en un mismo artículo por la Comisión de Armonización. Tal resultado y las normas que llevaron a ello, se detallan en la Tabla 5.<sup>39</sup>

**Tabla 5**

*Desarrollo de la norma sobre igualdad y no discriminación: de las propuestas al pleno a la Propuesta de Nueva Constitución*

<b>Comisión de Principios Constitucionales</b>		<b>Propuesta de Nueva Constitución</b>
<b>Primer Informe</b>	<b>Informe de Segunda Propuesta</b>	
<p>“Artículo 6. Igualdad Sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.</p> <p>La Constitución asegura especialmente la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar la igualdad de trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.</p> <p>El Estado deberá garantizar la eliminación de todos los obstáculos que dificulten el cumplimiento de este principio y promover acciones positivas que habiliten su pleno ejercicio, aplicando un enfoque de interseccionalidad y teniendo como base las obligaciones asumidas conforme al derecho internacional de los derechos humanos” (Arancibia y Rebolledo, 2022a, pp.84-85).</p>	<p>Inciso ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p> <p>“La Constitución asegura la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.” (Arancibia y Rebolledo, 2022c, p.8)</p> <p>No hay nueva propuesta.</p>	<p>“Artículo 25</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la igualdad, que comprende la igualdad sustantiva, la igualdad ante la ley y la no discriminación. Es deber del Estado asegurar la igualdad de trato y oportunidades. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud.</p> <p>2. El Estado garantiza a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía del reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración.</p> <p>3. El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado.</p> <p>4. Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género,</p>
<b>Comisión de Derechos Fundamentales</b>		
<b>Segundo Informe</b>	<b>Informe de Segunda Propuesta</b>	

<sup>39</sup> En dicha Tabla y las siguientes del mismo tenor, los incisos son divididos únicamente cuando se votaron de forma separada en el pleno.

<p>“Artículo 23 (40) - Derecho a la igualdad y no discriminación. La Constitución asegura el derecho a la igualdad. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud.</p>	<p>Inciso ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p>	<p>diversidad corporal (...) y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos.</p>
<p>Se asegura el derecho a la protección contra toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, etnia, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o cualquier otra condición social.</p>	<p>Inciso ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p>	<p>5. El Estado adoptará todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo. La ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción y reparación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, así como los mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva. El Estado debe tener especialmente en consideración los casos en que confluayan, respecto de una persona, más de una categoría, condición o motivo.” (Convención Constitucional, 2022h, pp-10-11).</p>
<p>Se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación basada en alguna de las categorías mencionadas anteriormente u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona incluyendo la denegación de ajustes razonables.</p>	<p>“Artículo 23.- (incisos tercero y cuarto) Se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación especialmente aquella basada en alguna de las categorías mencionadas anteriormente u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos de toda persona.</p>	
<p>El Estado deberá respetar, proteger, promover y garantizar los derechos fundamentales, sin discriminación.</p>	<p>El Estado deberá respetar, proteger, promover y garantizar los derechos fundamentales, sin discriminación.”</p>	
<p>La ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción y reparación de todas las formas de discriminación, en los ámbitos público y privado, así como los mecanismos para garantizar la igualdad material y sustantiva entre todas las personas.</p>	<p>Inciso ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p>	
<p>El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo de ellas respecto de otras.</p>	<p>“El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo.”</p>	
<p>Los órganos del Estado deberán tener especialmente en consideración los casos en que confluayan, respecto de una persona, más de una categoría, condición o criterio de los señalados en el inciso segundo.” (Ortiz, Velázquez, Pinto y Aedo, 2022b, p.221).</p>	<p>Inciso ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p>	
<p>(-)</p>	<p>“(Inciso octavo, nuevo) La Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley.” (Ortiz, Velázquez, Pinto y Aedo, 2022c, p.41).</p>	

Elaboración propia a partir de Arancibia y Rebolledo (2022a, 2022c).

## 2.2. Reconocimiento de la diversidad de familias

Primeramente, la actuación de los/as convencionales respecto a esta demanda puede observarse en sus intervenciones a raíz de la exposición de D.U.R.A.S., en el marco de la defensa de la IPN N°20.218. Por un lado, desde la derecha se observa un tono relativamente interpelador en las palabras de Martín Arrau y Luciano Silva, donde ambos expresaron su desacuerdo respecto a incluir la idea de comunidad. Ahora bien, este último constituyente expresa que existe una disposición transversal en la Convención de reconocer la existencia de GHE, entre ellos las diversidades sexuales y de género, y que desde su sector hay disposición para hablar de *las* familias. Por otro lado, el resto de las intervenciones provienen de la izquierda, donde convencionales como Saldaña y Portilla manifiestan su acuerdo con la IPN, y representantes como Vallejos preguntan por alteraciones consideradas admisibles para la organización, en miras a alcanzar un acuerdo amplio en el pleno (Convención Constitucional, 2022a).

De todas formas, las posturas de los/as convencionales respecto al reconocimiento de la diversidad familiar quedan mayormente dilucidadas analizando sus ICC, indicaciones y votaciones. Al respecto, múltiples iniciativas presentadas eran favorables a esta demanda del movimiento. Entre ellas está la ICC N°545-2, encabezada por los cuatro convencionales gays y otras figuras principalmente de INN, del Colectivo del Apruebo y del Colectivo Socialista. En esta propuesta, se argumentaba que la Constitución de 1980 presentaría una redacción restrictiva y discriminatoria de *la* familia, pues su tratamiento en singular hace alusión, tal como explícitamente lo buscaron sus redactores, a un solo tipo de configuración. En consecuencia, se proponía constitucionalizar un concepto amplio de familia, que no estableciera diferencias por orientación sexual o identidad de género y que no se restringiera a lazos consanguíneos, filiativos o matrimoniales. A ello se agrega la inclusión de la idea de comunidades, en lo que se asume explícitamente la influencia de la IPN de D.UR.A.S. (Domínguez et al., 2022).

Otra ICC que desarrolla extensamente argumentos a favor del principio de diversidad familiar es la N°831-2, impulsada por convencionales feministas de Chile Digno, Frente Amplio + Independientes y MSC; entre las que se encuentran Valentina Miranda y Bessy Gallardo. En esta iniciativa, también se alude a un modelo único e imperante de familia y a la necesidad de incorporar aquellas configuraciones mono y homoparentales. Un aspecto novedoso es que además de buscar la igualdad entre familias, esta ICC aspira a garantizar tal principio dentro de ellas (Sepúlveda, 2022d). Por cierto, parte de estas convencionales feministas junto con otras



provenientes de INN, de Pueblo Constituyente y del Colectivo Socialista (estando dentro de ellas Jeniffer Mella y Valentina Miranda); también impulsaron la ICC N°775-4, cuyo objetivo era consagrar el matrimonio y la convivencia civil “sin distinción por características sexuales, identidad de género u orientación sexoafectiva” (Sepúlveda et al., 2022c).

Finalmente, otras iniciativas también proponen expresamente el reconocimiento y protección de las diversas formas de familia, aunque no ahondan tan profundamente en los argumentos que le subyacen, siendo las número 7-2, 58-2, 59-2, 70-2 y 71-2. Tales ICC involucran a convencionales de Pueblo Constituyente, Coordinadora, Chile Digno, Frente Amplio + Independientes, MSC, Colectivo Socialista, Colectivo del Apruebo e Independientes-RN-Evópoli. En ese sentido, es posible pensar que la adhesión a esta demanda del movimiento LGBTQ+ es relativamente transversal, restándose únicamente la derecha y parte de la centroderecha.

Efectivamente, desde estos sectores se impulsó la ICC N°69-2, apuntando a mantener en la Constitución el principio de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, abogando por “un protagonismo especial y protección al paradigma de familia”, pensado como “un padre y una madre que tienen hijos”. Aquello no negaría la existencia de configuraciones distintas, pero sí se les concedería un estatus inferior. Como ha ocurrido en otras ocasiones, este sector político se refería al bien superior de NNA para justificar su visión tradicional de familia, indicando que sería beneficioso para ellos/as crecer bajo padres heterosexuales (Bown et al., 2021).<sup>40</sup> Resalta que esta ICC contó con las firmas de Luciano Silva y Paulina Veloso, quienes también participaron de la elaboración de la iniciativa N°70-2, cuestión abiertamente contradictoria. También destaca que el principio de la familia como núcleo de la sociedad vuelve a ser propuesta en la ICC N°84-2 (Arrau et al., 2021).

Las iniciativas nombradas fueron abordadas por la Comisión de Principios Constitucionales. En esta instancia, fueron aprobadas en general las número 7-2, 58-2, 59-2, 84-2, 545-2 y 831-2; junto con la IPN de D.U.R.A.S. Para la discusión particular, la derecha presentó reiteradamente las mismas indicaciones, encaminadas a reemplazar la noción de “las familias”

---

<sup>40</sup> Es interesante notar que es el único caso en que los derechos de NNA se emplean para justificar una visión tradicional de la familia, contrastando con todo el resto de las ICC al respecto, siendo las número 419-4, 622-4, 840-4, 848-4, 935-4 y 391-4. Es más, estas dos últimas aluden al rol de las familias incluyendo sus distintas composiciones, proviniendo una de ellas de Independientes-RN-Evópoli, lo que muestra nuevamente esta división en la derecha.

por “la familia”, eliminar su reconocimiento con independencia de los lazos consanguíneos y filiativos, o sustituir artículos o parte de ellos por la expresión “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad” (Arancibia y Rebolledo, 2022a). Esto último, cuando fue votado, contó con el apoyo únicamente de los/as convencionales del sector (siendo Cretton, Arrau, Silva, Veloso y Ubilla). Otro tipo de indicación impulsado por la derecha se orientaba a garantizar la no discriminación entre distintos tipos de familia, reconociendo a esta última como el cuerpo social central; propuesta que contó con la adhesión de otros/as convencionales (Convención Constitucional, 2022f).

Otras indicaciones surgieron de Valentina Miranda y Ericka Portilla, con una misma propuesta de artículo dirigida a la protección de familias y comunidades en sus distintas formas, a lo que suman consideraciones sobre los trabajos de cuidado en su interior. Finalmente, una indicación similar (aunque sin el elemento comunitario) encabezada por convencionales feministas, dirigida a reemplazar el artículo de la iniciativa N°58-9, fue aprobada. Aquello conformó la propuesta al pleno, contenida en el Artículo 7, pues las otras ICC y la IPN fueron suprimidas o rechazadas (Arancibia y Rebolledo, 2022a).

La norma propuesta fue rechazada en general en la sesión plenaria del 11 de marzo, con 86 votos a favor, 47 en contra y 20 abstenciones. La primera preferencia fue manifestada por todos/as los/as convencionales del grupo de pueblos indígenas, Chile Digno, Frente Amplio + Independientes, MSC; la gran mayoría del Colectivo Socialista, de INN (exceptuando a figuras como Fuchslocher, quien se abstuvo) y la mitad del Colectivo del Apruebo. En contraste, todos/as los/as constituyentes asociados a la UDI y el PR y la mayoría de los/as integrantes de Pueblo Constituyente y de la Coordinadora votaron negativo, mientras que en Independientes-RN-Evópoli predominó la abstención (Convención Constitucional, 2022g).

Con estos resultados, la norma sobre familias retorna a la comisión para la elaboración de un informe de reemplazo, con indicaciones muy diversas, aunque todas ellas orientadas a reconocer su diversidad, desde la izquierda hasta la centroderecha (Arancibia y Rebolledo, 2022b). Con cambios de redacción más que de contenido, la nueva propuesta fue aprobada con amplia mayoría en la sesión plenaria N°80, alcanzando 114 votos favorables, 16 contrarios y 10 abstenciones. En esta ocasión, se sumaron casi la totalidad de los/as convencionales de las bancadas en que había predominado anteriormente la abstención o el rechazo, exceptuando a los colectivos vinculados a la UDI y el PR, los que mayoritariamente votaron en contra. Por

cierto, todos/as los/as convencionales LGBTQ+ se posicionaron a favor de la norma, salvo Fuchsclocher y Miranda al no estar en la sesión (Convención Constitucional, 2022g).

De esta forma, quedó consagrada la demanda de reconocimiento de la diversidad familiar en la *Propuesta de Nueva Constitución*. La Tabla 6 expone el proceso y resultado al respecto, en términos de articulado.

**Tabla 6**

*Desarrollo de la norma sobre reconocimiento de la diversidad familiar: de las propuestas al pleno a la Propuesta de Nueva Constitución*

<b>Primer Informe</b>	<b>Informe de Reemplazo</b>	<b>Propuesta de Nueva Constitución</b>
<p>“Artículo 7. Familias. Las familias serán protegidas y reconocidas en sus diversas formas, con independencia de sus lazos consanguíneos y filiativos.</p> <p>El Estado debe garantizar a las familias una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.” (Arancibia y Rebolledo, 2022a, p.293)</p>	<p>“Artículo 7.- Familias. El Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, no restringiéndose a vínculos exclusivamente filiativos y consanguíneos.</p> <p>El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.” (Arancibia y Rebolledo, 2022b, p.18).</p>	<p>“Artículo 10</p> <p>El Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, sin restringirlas a vínculos exclusivamente filiativos o consanguíneos, y les garantiza una vida digna” (Convención Constitucional, 2022h, p.7).</p>

Elaboración propia a partir de Arancibia y Rebolledo (2022a, 2022b).

### **2.3. Derecho a una vida libre de violencia para mujeres y diversidades sexo-genéricas**

Esta demanda se ve reflejada únicamente en dos iniciativas provenientes de los/as convencionales constituyentes, entre ellas la ICC 2-4, ingresada por mujeres feministas de Chile Digno, Frente Amplio + Independientes, Coordinadora, Pueblo Constituyente, MSC, INN y Colectivo Socialista. Esta elabora una extensa fundamentación respecto al derecho a una vida libre de violencia de género para mujeres, niñas y diversidades sexo-genéricas. En términos sintéticos, se reconoce la denuncia y reivindicación histórica del movimiento feminista respecto a la violencia de género, abordando sus múltiples manifestaciones y su carácter estructural. Por cierto, se considera en ello a las características sexuales, la orientación sexoafectiva, las identidades y expresiones de género, como categorías en las que se basa dicha violencia, lo que se materializa en las altas cifras de ataques homo y transfóbicos en los últimos

años. Desde ahí, el artículo propuesto se asemeja fuertemente a la IPN N°50.754, ya citado (Sepúlveda et al., 2021).

De forma más específica, la ya aludida ICC 928-4, proponía garantizar este derecho particularmente a personas trans, aludiendo entre sus argumentos al énfasis dado por la CIDH a la necesidad de reducir la vulnerabilidad a la violencia y muerte que ellas experimentan (recordando, por ejemplo, que en América Latina su expectativa de vida está cifrada en 35 años) y la deuda que tendría el Estado chileno por la invisibilización e inacción en la materia (San Juan et al., 2022).

La discusión de estas dos ICC y de la IPN N°50.754 (al contar con más de 15.000 firmas) fue reasignada desde la Comisión de Derechos Fundamentales a la Comisión de Principios Constitucionales. En esta instancia, sólo la ICC 2-4 y la IPN fueron aprobadas en general, presentándose una serie de indicaciones sobre ellas. Parte de tales indicaciones provenían de Martín Arrau, buscando suprimir los artículos o bien reemplazarlos para consagrar el derecho a una vida libre de violencia para las personas en general o el deber del Estado de resguardar su seguridad y la de los bienes públicos y privados; incorporar incisos sobre el terrorismo, sobre la inexpropiabilidad de los fondos de pensiones o sobre otros aspectos abiertamente desvinculados de la temática discutida. También, el convencional Cretton buscó suprimir las alusiones a las diversidades sexuales y la idea de violencia *de género*, establecer programas de acompañamiento a mujeres que sean madres, entre otras cuestiones. Finalmente, otras indicaciones provenientes de los/as constituyentes Squella, Gutiérrez y Loncon aportaban modificaciones sin cambiar sustancialmente el contenido.

Las indicaciones anteriormente sintetizadas fueron rechazadas o no votadas, en el contexto de la aprobación de una indicación sustitutiva de la IPN, proveniente de convencionales mujeres de izquierda y centroizquierda. Aunque se reducía el número de incisos a dos, se retomaban aspectos centrales como el reconocimiento de las múltiples manifestaciones, ámbitos y actores involucrados en la violencia de género; junto con el mandato al Estado de adoptar medidas encaminadas a su prevención, investigación, sanción y reparación (Arancibia y Rebolledo, 2022f).

Convertida esta indicación en el Artículo 3 del tercer informe de la comisión, se procedió a su votación en el pleno el día 18 de abril. En esta ocasión, el primer inciso fue aprobado con 127 votos afirmativos, 14 negativos y 11 abstenciones. El apoyo fue políticamente amplio,

abarcando desde la izquierda hasta la gran mayoría de la centroderecha agrupada en Independientes-RN-Evópoli, contando con algunas abstenciones de figuras del Colectivo del Apruebo. Para la votación del segundo inciso se producen ciertos movimientos en las preferencias, destacando un mayor número de abstenciones desde la centroderecha y la centroizquierda partidaria, postura que también manifestó el constituyente LGBTQ+ Gaspar Domínguez. Aun así, este texto contó con 120 votos a favor (Convención Constitucional, 2022g), logrando integrar la *Propuesta de Nueva Constitución*. Por cierto, tras el paso por armonización la norma aprobada experimentó algunos cambios de redacción que le dieron su forma definitiva, contenida finalmente en el Artículo 27 de dicha *Propuesta*:

“1. Todas las mujeres, las niñas, las adolescentes y las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género tienen derecho a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.

2. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, así como brindar atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan hallarse.” (Convención Constitucional, 2022h, p.12).

#### **2.4. Derechos sexuales y reproductivos**

El abordaje de esta demanda por parte de los/as convencionales puede ser dividido en dos líneas: la búsqueda por constitucionalizar derechos sexuales y reproductivos en general (lo que incluye el derecho al aborto y a la salud sexual) y la aspiración de consagrar específicamente la ESI. Analizando la primera dimensión, es posible reconocer principalmente dos iniciativas, resaltando su aproximación inclusiva con la diversidad sexo-genérica.

Por un lado, se encuentra la ICC N°221-4, patrocinada y adherida por 33 convencionales feministas de la Coordinadora, Pueblo Constituyente, Chile Digno, Frente Amplio + Independientes, Colectivo Socialista, MSC e INN; entre quienes se encuentran Bessy Gallardo y Jeniffer Mella. El texto proponía el reconocimiento de una serie de derechos sexuales y reproductivos, argumentando que una demanda histórica del feminismo se vincula con la libre determinación de la sexualidad y el cuerpo, como aspectos que permiten el desarrollo personal, la inserción social y el ejercicio de otros derechos fundamentales. En particular, esta temática

afectaría a las diversidades sexuales y de género en cuanto estas experimentan violencia y discriminación, siendo necesario que se garantice el derecho a la identidad y orientación sexual, a la libre elección de la pareja, al acceso a la salud sexual, a la ESI y a la interrupción voluntaria del embarazo para todas las personas con capacidad de gestar (Reyes et al., 2022).

Por otro lado, la ICC N°944-4 tuvo como propósito ingresar vía convencionales constituyentes -provenientes centralmente de Chile Digno y la Coordinadora- una IPN propulsada por la Asociación Nacional de Matronas y Matrones de Chile (ASOMAT). Esta iniciativa también presentaba una justificación extensa y parecida a la anterior, compartiendo la finalidad de consagrar el derecho a la salud sexual y reproductiva, concretamente desde un enfoque de género, feminista, interseccional y sexo-genérico (Pinto et al., 2022).

Por cierto, otras iniciativas aluden a los derechos sexuales y reproductivos, pero dirigidos a *la* mujer. Este es el caso de la ICC N°375-4, impulsada por convencionales de distintos grupos de izquierda (Celedón et al., 2022) y de la ICC N°354-4, patrocinada centralmente por el Colectivo del Apruebo. Destaca que esta última apuntaba específicamente a constitucionalizar la protección y no discriminación de *la* mujer y de la maternidad, junto con la corresponsabilidad (Botto et al., 2022). Finalmente, hay una iniciativa de convencionales de Independientes-RN-Evópoli, siendo la número 6-4, que si bien no expresa una postura favorable a los derechos sexuales y reproductivos, incorporaba el derecho al acceso a técnicas de reproducción asistida. Aunque pensada para personas con problemas de infertilidad, se alude en la argumentación al “respeto y valoración de la diversidad de género” (Rebolledo et al., 2021).

Estas iniciativas fueron discutidas y votadas en la Comisión de Derechos Fundamentales. En esta instancia, la ICC N°375-4 se rechazó ampliamente, mientras que la ICC N°221, la IPN “Será Ley” y la IPN de ASOMAT (contenida en la iniciativa N°994-4, retirada por la convencional Miranda) fueron aprobadas en general. Esto, con la oposición completa de la derecha y centroderecha, y ciertos casos puntuales y cambiantes de colectivos de izquierda y centroizquierda.

Las indicaciones sugeridas a las iniciativas aprobadas pueden dividirse en dos grupos. Por una parte, las figuras de derecha y centroderecha de la comisión buscaron primeramente la supresión de todas las propuestas. Además, desde el primer sector también se apuntó a incluir aspectos como la protección y acompañamiento para mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad, mientras que el segundo consideró mantener ciertos derechos sexuales y

reproductivos, pero sacando el aborto. Por otra parte, un grupo de convencionales feministas presentó una indicación sustitutiva para las ICC debatidas, que tomaba centralmente el contenido de la iniciativa 221-4 y agregaba el derecho a beneficiarse del progreso científico en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, elemento tomado de la IPN 5.938. Esta indicación fue aprobada por una amplia mayoría, aunque con votos contrarios de la derecha, centroderecha y del convencional Felipe Harboe; junto con la abstención de Roberto Celedón. Desde ahí, las demás iniciativas fueron suprimidas y la propuesta al pleno quedaba establecida, concretamente en el Artículo 16 (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022a; Convención Constitucional, 2022f).

Votado en general en la sesión N°66, este artículo fue aprobado con 109 votos a favor, 40 en contra y 5 abstenciones. Las posturas desfavorables provinieron de toda la derecha vinculada a la UDI y el PR, la mayoría de Independientes-RN-Evópoli y parte del Colectivo del Apruebo. En este último grupo también hay varias abstenciones, posición compartida con convencionales puntuales de Chile Digno e INN (Convención Constitucional, 2022g). Este resultado lleva a la votación particular del artículo, siendo sus dos primeros incisos aprobados con 113 y 108 votos positivos, respectivamente. Las posturas contrarias y abstenciones provinieron de los mismos sectores políticos ya nombrados, y contaron con mayor adhesión para el inciso tercero que fue rechazado, en parte, para poder incorporar un mandato al legislador para regular el ejercicio de los derechos en cuestión.

Las indicaciones a este inciso, desde la izquierda a la centroderecha, iban justamente en esa dirección. En contraste, las sugerencias propuestas por la derecha se orientaron a asegurar el derecho a la vida de seres humanos no nacidos o garantizar la objeción de conciencia de personas naturales y jurídicas. Estas fueron apoyadas únicamente por representantes de este sector y de Independientes-RN-Evópoli, mientras que la idea de regulación legal contó con un respaldo mayoritario dentro de la comisión, definiendo así la segunda propuesta ofrecida al pleno (Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo, 2022a). Esta fue aprobada con 111 votos favorables, 34 contrarios y 6 abstenciones en la sesión N°95 (Convención Constitucional, 2022f).

La Tabla 7 expone las normas votadas y aprobadas por el pleno en materia de derechos sexuales y reproductivos, como también su expresión final en la Propuesta de Nueva Constitución.

## **Tabla 7**

*Desarrollo de la norma sobre derechos sexuales y reproductivos: de las propuestas al pleno a la Propuesta de Nueva Constitución*

<b>Primer Informe</b>	<b>Informe de Segunda Propuesta</b>	<b>Propuesta de Nueva Constitución</b>
<p>“Artículo 16 (20)- Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.</p>	<p>Inciso ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p>	<p>“Artículo 61</p> <p>1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.</p>
<p>El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.</p>	<p>Inciso ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p>	<p>2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.</p>
<p>El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria, sus derechos sexuales y reproductivos.” (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022a, p.223).</p>	<p>“El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria, sus derechos sexuales y reproductivos. La ley regulará el ejercicio de estos derechos” (Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo, 2022a, p.25).</p>	<p>3. La ley regulará el ejercicio de estos derechos.</p> <p>4. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria estos derechos” (Convención Constitucional, 2022h, p.25).</p>

Elaboración propia a partir de Ortiz, Velásquez y Pinto (2022a) y Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo (2022a).

Respecto a la ESI, sólo se presentó una iniciativa en miras a su constitucionalización. Se trata de la ICC N°376-4, impulsada por convencionales feministas de distintos colectivos de izquierda y centroizquierda. Para justificarla, se aludía a la oposición permanente de sectores conservadores a impulsar una política de este tipo, limitando la enseñanza en sexualidad a su dimensión biológica y reproductiva. En contraste, se consideraba necesario avanzar hacia una aproximación feminista que considerase el libre desarrollo sexual, la responsabilidad sexo-afectiva, el consentimiento, la autonomía, el autocuidado, la prevención de la violencia de



género y de infecciones de transmisión sexual. Asimismo, se hacía hincapié en el reconocimiento de las identidades de género y orientaciones sexuales diversas (Meneses et al., 2022b).

Convencionales de derecha y centroderecha presentaron dos iniciativas que, si bien no aluden a la educación sexual específicamente, permiten prever su postura al respecto. Por un lado, la ICC 69-2, ya aludida, buscaba consagrar el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus tradiciones y convicciones morales-religiosas (Bown et al., 2021). Por otro lado, la ICC N°413-4 aspiraba a reconocer y proteger el derecho preferente de la familia de velar por una infancia e inocencia protegida de NNA. En su argumentación, se señalaba que el Estado ha perturbado tal inocencia al negar a padres y madres la posibilidad de oponerse a la educación sexual por él impulsada (Rivera et al., 2022).

Dentro de la Comisión de Derechos Fundamentales, únicamente la ICC N°376-4 pasó a su discusión y votación en particular, cuestión que contó con la oposición de los/as representantes de la derecha, centroderecha y del Colectivo del Apruebo; y la abstención de Roberto Celedón. Por cierto, esta iniciativa fue sustituida a raíz de una indicación de las mismas convencionales feministas que reemplazaron el artículo sobre derechos sexuales y reproductivos, incorporando algunos cambios menores a la propuesta original. Al contrario, las indicaciones rechazadas apuntaban a suprimirla (lo que contó con el apoyo de los mismos sectores indicados), mientras que aquellas que no fueron votadas -desarrolladas por la derecha vinculada a la UDI y el PR- se dirigían a consagrar únicamente una “educación en sexualidad y afectividad”, como también a imposibilitar que el derecho a la educación sexual afectase la autonomía educacional de los padres y de los establecimientos educativos (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022a).

El derecho a la ESI estaba contenido en el Artículo 17 del primer informe y fue aprobado en general con 105 votos a favor, 41 en contra y 7 abstenciones. La segunda postura fue mantenida por la totalidad de los pactos de derecha y centroderecha, y por la mayoría del Colectivo del Apruebo. Este último grupo también contó con abstenciones, a lo que se sumaron casos puntuales de INN (entre los que está Javier Fuchslocher) y Chile Digno. A la hora de votar particularmente el primer inciso del artículo, las preferencias no variaron salvo casos puntuales, siendo aprobado con 106 votos positivos, 39 negativos y 8 abstenciones. En contraste, el segundo inciso no contó nunca con un apoyo suficientemente transversal, más allá de los cambios a él formulados (Convención Constitucional, 2022g). Lo anterior se resume en la

Tabla 8, la que también da cuenta de los ajustes finales dados al derecho a la ESI tras la Comisión de Armonización.

**Tabla 8**

*Desarrollo de la norma sobre educación sexual integral: de las propuestas al pleno a la Propuesta de Nueva Constitución*

<b>Primer Informe</b>	<b>Informe de Segunda Propuesta</b>	<b>Propuesta de Nueva Constitución</b>
<p>“Artículo 17 (23)- Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad, enfocada en el placer; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual.</p> <p>Es deber del Estado asegurar el ejercicio pleno de este derecho a través de una política única de Educación Sexual Integral, de carácter laico, desde la primera infancia y durante el curso de la vida, con pertinencia cultural y basada en la evidencia científica afianzada, incorporada de forma transversal y específica en las políticas públicas de educación, salud y otras pertinentes” (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022a, p.223).</p>	<p>Inciso ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p> <p>“Es deber del Estado garantizar el ejercicio pleno de este derecho desde la primera infancia y durante el curso de la vida a través de políticas públicas con pertinencia cultural y basadas en evidencia científica” (Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo, 2022a, p.25).</p>	<p>“Artículo 40</p> <p>Toda persona tiene derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género y sexual” (Convención Constitucional, 2022h, p.17).</p>

Elaboración propia a partir de Ortiz, Velásquez y Pinto (2022a) y Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo (2022a).

### **2.5. Mecanismos afirmativos para las diversidades sexo-genéricas en órganos representativos**

Desde los/as convencionales, tres iniciativas buscaron consagrar la presencia política de la población LGBTQ+ en el sistema político. Sobresale particularmente la ICC N°116-1, pues fue firmada o adherida por cerca de 40 convencionales feministas de izquierda y centroizquierda (entre quienes se encuentran las tres convencionales de orientación sexual diversa) y fue construida específicamente para constitucionalizar una democracia paritaria. Aquello se justificó aludiendo a la exclusión histórica de las mujeres y diversidades sexo-genéricas de los espacios de representación y deliberación política, donde la paridad aparece como herramienta

para enfrentar esta brecha, avanzar hacia una igualdad sustantiva y cumplir la promesa democrática. Por cierto, se asume “una concepción no binaria de la paridad al reconocer la existencia de una diversidad de identidades que deben ser visibilizadas e integradas” (Carrillo et al., 2022a).

Desde este diagnóstico, se proponen cuatro normas: la primera se dirige a garantizar la representación efectiva de mujeres e identidades trans y no binarias en las instituciones y procesos políticos; la segunda plantea la adopción de medidas desde los poderes públicos en miras a la igualdad sustantiva, la paridad y la transversalización del enfoque de género; la tercera apunta a las organizaciones políticas con reconocimiento legal y su obligación de implementar dichos principios a nivel organizacional y electoral, promocionando y financiando las candidaturas de mujeres, personas trans y no binarias; la cuarta se refiere al sistema electoral y la implementación de los valores señalados.

Desde una aproximación más limitada, la ICC N°273-1 impulsada por convencionales principalmente de la Coordinadora, incorpora un artículo orientado a patentizar en el nuevo texto una democracia paritaria en miras a la igualdad sustantiva entre hombres, mujeres y diversidades (Madriaga et al., 2022a). Asimismo, la ICC N°213-1 -firmada por representantes de Pueblo Constituyente, Chile Digno, Frente Amplio + Independientes y MSC (entre quienes está Miranda)- se preocupa específicamente del Poder Legislativo, incorporando entre sus propuestas una regla de paridad que incluía la representación efectiva de identidades trans y no binarias.

Estas iniciativas fueron procesadas por la Comisión de Sistema Político, donde la primera y última lograron pasar a su discusión particular. En el caso del primer artículo de la ICC N°116-1, las indicaciones impulsadas por múltiples convencionales reunidos/as desde el PDC hasta la Coordinadora, buscaban realizar mínimos ajustes, formales y de contenido. La aprobación de alguna de estas propuestas dio forma a lo presentado al pleno. En contraste, fueron rechazadas las sugerencias provenientes de Larraín, quien mantenía la noción de democracia paritaria e inclusiva, pero centraba el articulado en la igualdad y no discriminación (aludiendo de las categorías sexo-genéricas únicamente a la orientación sexual) para todas las personas en el sistema político; junto con las modificaciones auspiciadas por Cubillos, Hube y Zúñiga. Estos últimos pretendían sustituir la idea de democracia paritaria por República Democrática; borrar la perspectiva de género de la iniciativa hablando de “todas las personas” o bien limitar el elemento paritario a las mujeres.

El segundo artículo contenido en la ICC N°116-1 fue propuesto al pleno en su integridad. Las indicaciones de convencionales feministas en miras a fusionar los artículos, como las sugerencias surgidas desde la derecha para transformar la igualdad sustantiva en igualdad formal o de oportunidades para todas las personas, no fueron aprobadas.

Por su parte, el tercer artículo es reemplazado por una indicación propulsada por convencionales de centroizquierda e izquierda, a la que la comisión planteó una redacción alternativa. Esta mantiene sustancialmente el contenido propuesto, pero agrega el deber del Estado y de las organizaciones políticas de erradicar la violencia contra las mujeres y diversidades en la vida política. En contraste, fue rechazada la indicación promovida por Larraín, que seguía la misma línea del articulado pero hablando de igualdad, participación y no discriminación para GHE en general. Lo mismo aplica a la indicación de la derecha de la comisión, que se refería a las organizaciones políticas en general, y no desde el género.

Finalmente, el cuarto artículo se mantiene intacto, tras el rechazo de una serie de indicaciones que introducían pequeños ajustes sin cambiar el sentido de la norma (desde los/as constituyentes Catrileo, Carrillo, Flores, Vergara y Larraín), o que directamente extraían las alusiones a la paridad o igualdad para el sistema electoral (desde los/as constituyentes Cubillos, Hube, Logan y Zúñiga).

En el caso de ICC N°213-1, su regla paritaria para el congreso también se mantiene inalterada. Las indicaciones a ella formulada, que buscaban introducir cambios mínimos y formales (desde convencionales feministas de la comisión), consagrar ciertas características de la Cámara Baja sin un contenido paritario (desde Larraín), presentar una aproximación binaria de género o bien impedir la realización de ajustes a los resultados electorales (desde Cubillos, Hube y Zúñiga); fueron rechazadas (Pineda y Besoán, 2022a).

En este contexto, las normas resultantes de la discusión de la ICC 116-1 se transformaron en los Artículos 1, 2, 93 y 82 del primer informe de la comisión, respectivamente; mientras que lo propuesto por la ICC N°213-1 quedó plasmado en el Artículo 10. Todo lo anterior fue rechazadas en general por el pleno, en la sesión N°71 (Convención Constitucional, 2022g), volviendo a ser planteadas con cambios mínimos desde el informe de reemplazo (Pineda y Besoán, 2022b). Votado en la sesión N°82, sólo las propuestas normativas referidas a la orientación paritaria e igualitaria de los poderes públicos y de las elecciones populares fueron aprobadas en particular. En efecto, los Artículos 3 y 54 de este nuevo informe, siendo

previamente los Artículos 2 y 82, obtuvieron 106 y 115 votos favorables, correspondientemente. En ambos casos, las posiciones contrarias provinieron de la derecha vinculada a la UDI y el PR y parte del Colectivo del Apruebo. Este último grupo también contó con abstenciones, cosa puntual en INN, como ocurre con Gaspar Domínguez, para el Artículo 3. Cabe destacar que en la centroderecha predominó el voto desfavorable para esta última norma, mientras que para el Artículo 54 hubo mayormente posturas positivas (Convención Constitucional, 2022g).

El resto de los artículos no cumplieron con el quórum de dos tercios y volvieron a su comisión de origen para una segunda propuesta. Cambios significativos se vieron en materia de representación LGBTQ+, puesto que tanto en la norma sobre democracia paritaria en general, como en aquella referida a las organizaciones políticas, se pasa de hablar de “identidades trans y no binarias” a “diversidades y disidencias de género”, mandatando al legislador a adoptar mecanismos afirmativos. Otra alteración relevante es que no se promueve una nueva versión de la regla paritaria en el congreso (Pineda y Besoain, 2022c).

Las reformas introducidas dieron fruto, pues todos sus incisos fueron aprobados en particular por el pleno, en la sesión celebrada el 6 de mayo. Resulta relevante referirse específicamente a las votaciones de los incisos primero y tercero del artículo sobre democracia paritaria, al incorporar directamente a las diversidades sexo-genéricas. Estos contaron, respectivamente, con 109 y 108 votos a favor, 28 y 25 en contra, 7 y 13 abstenciones. Al igual que en la votación pasada, se opuso la derecha en tanto bloque, parte de la centroderecha y una minoría del Colectivo del Apruebo. Salvo en el primer sector señalado, también hubo abstenciones e incluso en el último predominaron las posiciones afirmativas frente al primer inciso (mas no en el tercero, el que aludía más directamente a la consagración de acciones positivas en favor de las diversidades). Por cierto, también resulta significativa la aprobación del tercer inciso del Artículo 64 (anterior Artículo 93), dirigido a incentivar la participación electoral de la población LGBTQ+. Este cumplió apenas con el quórum, al obtener 103 votos favorables, 19 votos contrarios y 20 abstenciones. La segunda posición fue sostenida por la derecha, mientras que la tercera se vinculó centralmente a Independientes-RN-Evópoli y el Colectivo del Apruebo; aunque hubo casos puntuales de INN y del Colectivo Socialista.

En suma, los mecanismos afirmativos en torno a la presencia política de mujeres y diversidades fue la demanda que requirió más instancias para su consagración. Este proceso se detalla en la Tabla 9, la que también incorpora su resultado final en la *Propuesta de Nueva Constitución*.

**Tabla 9**

*Desarrollo de normas sobre mecanismos afirmativos en órganos representativos: de las propuestas al pleno a la Propuesta de Nueva Constitución*

<b>Primer Informe</b>	<b>Informe de Reemplazo</b>	<b>Informe de Segunda Propuesta</b>	<b>Propuesta de Nueva Constitución</b>
<p>“Artículo 1° - Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, que promueve una sociedad en la que mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, y reconoce que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.</p> <p>Todas las instituciones y órganos del Estado tendrán una integración paritaria, que asegure que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que garantice la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, tanto en la esfera pública como privada” (Pineda y Besoain, 2022a, pp.813-814).</p>	<p>“Artículo 2° - Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, que reconoce y promueve una sociedad en la que mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.</p> <p>Todos los órganos del Estado deberán tener una composición paritaria, que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres, y garantizarán la representación de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará las medidas necesarias para la participación paritaria en todos los espacios, tanto en la esfera pública como privada” (Pineda y Besoain, 2022b, pp.317-318).</p>	<p>“Artículo 2° - Democracia paritaria. El Estado reconoce y promueve una sociedad en la que mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexogenéricas participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.</p> <p>Todos los órganos colegiados del Estado, los órganos autónomos constitucionales y los órganos superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.</p> <p>Asimismo, el Estado adoptará medidas para la representación de diversidades y disidencias de género a través del mecanismo que establezca la ley.</p> <p>El Estado promoverá la integración paritaria en sus instituciones y en todos los espacios públicos y privados” (Pineda y Besoain, 2022c, p.101).</p>	<p>“Artículo 6</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.</li> <li>2. Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.</li> <li>3. El Estado promoverá la integración paritaria en sus demás instituciones y en todos los espacios públicos y privados y adoptará medidas para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley.</li> <li>4. Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e</li> </ol>

<p>“Artículo 2° - Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos de la Administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>“Artículo 3° - Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Sistemas de Justicia, así como los órganos de la Administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p>	<p>impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones” (Convención Constitucional, 2022h, p.6).</p>
<p>La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas” (Pineda y Besoain, 2022a, p.814).</p>	<p>La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas” (Pineda y Besoain, 2022b, p.318).</p>		
<p>“Artículo 10 (11 T.S.) - Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que, al menos, el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias” (Pineda y Besoain, 2022a, p.816).</p>	<p>“Artículo 5° - Regla de paridad. El Congreso de Diputadas y Diputados será paritario, asegurando que, al menos, el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias” (Pineda y Besoain, 2022b, p.318).</p>	<p>No hay nueva propuesta.</p>	<p>(-)</p>
<p>“Artículo 82 (60 T.S.) - Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer” (Pineda y Besoain, 2022a, p.840).</p>	<p>“Artículo 54.- Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer” (Pineda y Besoain, 2022b, p.336).</p>	<p>Artículo ya integrado en el Borrador de Nueva Constitución.</p>	<p>“Artículo 161 1. Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.</p>

			2. Habrá un registro electoral público al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución. La ley determinará su organización y funcionamiento” (Convención Constitucional, 2022h, p.55).
<p>“Artículo 93.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promover la plena participación política de las mujeres e identidades trans y no binarias.</p> <p>Estas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.</p> <p>El Estado y las organizaciones políticas deben tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos”. (Pineda y Besoain, 2022a, p.843).</p>	<p>“Artículo 64.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres e identidades trans y no binarias. Asimismo, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.</p> <p>El Estado y las organizaciones políticas deben tomar medidas para erradicar la violencia contra las mujeres y disidencias sexuales y de género en la vida política, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos” (Pineda y Besoain, 2022b, pp.338-339).</p>	<p>“Artículo 64.- Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.</p> <p>El Estado y las organizaciones políticas deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género con el fin de asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos políticos.</p> <p>La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género en los procesos electorales” (Pineda y Besoain, 2022c, p.116).</p>	<p>“Artículo 163</p> <p>1.Las organizaciones políticas reconocidas legalmente implementarán la paridad de género en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral y promoviendo la plena participación política de las mujeres. A su vez, deberán destinar un financiamiento electoral proporcional al número de dichas candidaturas.</p> <p>2.El Estado y las organizaciones políticas deberán tomar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género con el fin de asegurar que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos políticos.</p> <p>3.La ley arbitrará los medios para incentivar la participación de las personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género en los procesos electorales” (Convención Constitucional, 2022h, p.55).</p>

Elaboración propia a partir de Pineda y Besoain (2022a, 2022b y 2022c).



## 2.6. Derecho a la identidad

Desde los/as convencionales, se presentó una única iniciativa con el objeto de consagrar el derecho a la identidad en tanto derecho propio,<sup>41</sup> siendo la ICC N°304-4. Presentada por representantes de Chile Digno encabezados/as por Valentina Miranda, esta propuesta reconocía la interconexión entre el derecho a la identidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pero se argumenta la necesidad de consagrarlos separadamente. Lo anterior, arguyendo que la identidad es un elemento esencial y basal en la definición de las personas sobre sí mismas y sus proyectos personales. Desde ahí, se proponía el mismo articulado que la IPN N° 10.234 (Miranda et al., 2022b), con el fin de asegurar además que la propuesta de D.U.R.A.S. ingresara al debate constitucional, aunque no alcanzara las firmas necesarias. Como este no fue el caso, la convencional Miranda retiró la ICC 304-4 para que fuese votada, en vez, la iniciativa ciudadana.

Como ya se señaló, esta última fue defendida en la audiencia pública del 9 de febrero, instancia que permite ver ciertas posturas de los/as convencionales al respecto. De las siete intervenciones, dos provinieron de representantes LGBTQ+ (concretamente de Miranda y Domínguez) y una mayoría exhibió un tono respetuoso, donde se recalcaba el rol del movimiento LGBTQ+ para insertar este derecho en la discusión constitucional. En contraste, las convencionales Marinovic y Cantuarias realizaron intervenciones abiertamente discriminatorias. En el primer caso, la constituyente señala que respetaría el nombre y pronombres de quien exponía únicamente por “amabilidad” o “cordialidad”, al mismo tiempo que sugería que el derecho a la identidad abriría paso al reconocimiento de identificaciones con realidades no humanas. En el segundo caso, se asocia este derecho como facilitador de conductas delictivas:

“hemos conocido casos como el de un hombre, por ejemplo, que fue acusado de pedofilia pero que se identificó como transexual para ingresar a una cárcel femenina, en Estados Unidos. Fue recluido y una vez dentro aprovechó la oportunidad para violar a una compañera (...) ¿qué garantía nos pueden dar de que no ocurran casos, como el comentado, en Chile, si es que se garantiza el ejercicio de este derecho, justamente en la forma que se propone?” (Convención Constitucional, 2022b).

---

<sup>41</sup> Otras ICC buscaron consagrar dicho derecho específicamente para NNA, particularmente las número 840-4 y 848-4; o bien como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como se verá en el siguiente apartado.

Las posiciones de los/as constituyentes también pueden observarse viendo sus indicaciones y votaciones, que tomaron lugar en la Comisión de Derechos Fundamentales. Ahí, la IPN 10.234 fue aprobada en general con un apoyo prácticamente transversal. En su discusión particular, los/as cinco convencionales asociados a la UDI y el PR en la comisión, propusieron el mayor número de indicaciones. Estas buscaban suprimir el artículo, reemplazarlo por el derecho al desarrollo de la personalidad, eliminar todas las categorías sexo-genéricas dentro de él o exigir que su ejercicio no fuese contrario al “orden público, la moral y las buenas costumbres” (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022a, p.188). De forma menos radical, los/as convencionales de centroderecha (Independientes-RN-Evópoli) también se manifestaron a favor de suprimir la propuesta, o bien a consagrarla en el siguiente tenor: “Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y reconocimiento de su identidad” (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022a, p.187). La mayoría de estas indicaciones se dieron por rechazadas puesto que anteriormente había sido aprobada la indicación N°192, promovida por un grupo de mujeres convencionales de centroizquierda e izquierda. Esta mantenía el primer inciso de la IPN y fusionaba los dos últimos, siendo la propuesta ofrecida al pleno en el Artículo 12 del primer informe de la comisión (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022a).

Tal artículo fue rechazado en general en la sesión plenaria N°66, al obtener únicamente 67 votos afirmativos, provenientes de todos/as los/as convencionales de Chile Digno y MSC, de la mayoría del Frente Amplio + Independientes y de Pueblos Indígenas y de prácticamente la mitad de INN y del Colectivo Socialista. En contraste, la Coordinadora, Pueblo Constituyente y la derecha y centroderecha votaron prácticamente en bloque contra la propuesta, postura que contó con 71 preferencias, a lo que se suman 15 abstenciones (Convención Constitucional, 2022g).

De vuelta a comisión para una segunda propuesta, convencionales del Colectivo Socialista, del Colectivo del Apruebo y de los cuatro grupos de derecha proponen la supresión del artículo. Asimismo, los/as cinco constituyentes asociados a la UDI y RN nuevamente proponen reemplazarlo por el derecho al desarrollo de la personalidad y agregan indicaciones encaminadas a limitar el derecho a la identidad a la mayoría de edad o a imposibilitar el uso de recursos públicos en las acciones estatales orientadas a su garantía. En contraste, las indicaciones impulsadas por seis convencionales LGBTQ+ y otros/as provenientes del Frente

Amplio y MSC,<sup>42</sup> se dirigieron a reducir las categorías contempladas en el primer inciso a aquellas directamente sexo-genéricas y acortar el segundo. La aprobación de estas últimas indicaciones dio forma al artículo propuesto en el informe de reemplazo (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022b).

El artículo fue aprobado en general con 123 votos afirmativos, 17 en contra y 9 abstenciones el 30 de marzo, precisamente en el Día de la Visibilidad Trans. Contó con un apoyo transversal desde la izquierda hasta más de la mitad de la centroderecha. Asimismo, ambos incisos fueron aprobados en particular, aunque con un menor número de votos favorables; lo que responde a algunos cambios en la derecha, centroderecha y centroizquierda, particularmente en el Colectivo del Apruebo (Convención Constitucional, 2022g). Una síntesis de los articulados propuestos al pleno, junto con la versión final del derecho a la identidad en la *Propuesta de Nueva Constitución*, se presenta en la Tabla 10.

**Tabla 10**

*Desarrollo de la norma sobre derecho a la identidad: de las propuestas al pleno a la Propuesta de Nueva Constitución*

<b>Primer Informe</b>	<b>Informe de Reemplazo</b>	<b>Propuesta de Nueva Constitución</b>
<p>“Artículo 12 (15)- Derecho a la identidad. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo la nacionalidad, etnia, cultura, edad, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras.</p> <p>El Estado deberá garantizar y remover los obstáculos para el reconocimiento de este derecho, de acuerdo a los estándares internacionales de los derechos humanos, a través de las herramientas, acciones judiciales y administrativas adecuadas y pertinentes, entre ellas, el otorgamiento de documentos de identidad e inscripción registral.” (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022a, p.143).</p>	<p>“Artículo 12.- Derecho a la identidad. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.</p> <p>El Estado garantizará el pleno ejercicio de este derecho a través de acciones afirmativas, procedimientos y leyes correspondientes.” (Ortiz, Velásquez y Pinto, 2022b, p.50).</p>	<p>“Artículo 64</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.</p> <p>2. El Estado garantiza su ejercicio a través de leyes, acciones afirmativas y procedimientos” (Convención Constitucional, 2022h, p.25).</p>

Elaboración propia a partir de Ortiz, Velásquez y Pinto (2022a, 2022b).

<sup>42</sup> Valentina Miranda, Gaspar Domínguez, Tomás Laibe, Jeniffer Mella, Bessy Gallardo, Benito Baranda, Javier Fuchslocher, Janis Meneses, Damaris Abarca, Aurora Delgado, Mariela Serey, Tatiana Urrutia y Bastián Labbé.

## 2.7. Consagración de la autonomía personal

Esta demanda buscó ser promovida por una serie de ICC. Por ejemplo, la iniciativa N°304-4 impulsada por convencionales de Chile Digno (entre ellos/as Miranda y Gallardo) y la N°375-4 firmada por integrantes de este mismo colectivo, junto con INN y la Coordinadora (entre ellos/as, Miranda y Fuchslocher); apuntaban a consagrar múltiples derechos civiles, entre los que se encontraba el derecho al libre desarrollo de la personalidad y de los proyectos de vida sin discriminaciones, en lo que la segunda ICC incorporaba explícitamente la autodeterminación sexual y sus manifestaciones (Celedón et al., 2022a; Miranda et al., 2022b).

En la misma dirección iban las ICC número 244-4, 292-4 y 486-4, aunque proporcionaban una mayor argumentación al respecto. Todas aludían a la necesidad de un Estado que promoviese activamente el derecho a la autonomía y autodeterminación, pues este permitiría a las personas la libertad de acción y de decisión sobre sus propias vidas, objetivos y proyectos. Además, las dos últimas enfatizaban la importancia de lo anterior para GHE, entre ellos las diversidades sexo-genéricas. Desde este diagnóstico compartido, la primera iniciativa -creada fundamentalmente por convencionales de la Coordinadora- pretendía en su articulado consagrar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y de los proyectos de vida (Labraña et al., 2022a). Aquello era incorporado y complementado por la segunda ICC que, impulsada por el Frente Amplio e INN (donde se encuentran Fuchslocher y Domínguez), incluía el derecho a la identidad y a perseguir la felicidad. Por su parte, la tercera ICC, firmada por mujeres feministas de todos los colectivos de izquierda y centroizquierda (entre ellas Miranda y Gallardo), agregaba el derecho a la autonomía sobre el cuerpo.

En el contexto de la votación general dentro de la Comisión de Derechos Fundamentales, la iniciativa N°375-4 fue rechazada, las N°244-4 y N°304-4 fueron retiradas, y las N°296-4 y N°486-4 fueron aprobadas ampliamente, aunque con votos contrarios provenientes de la derecha y centroderecha (Convención Constitucional, 2022f). Dentro de estas últimas iniciativas, la primera fue suprimida en su votación particular con el apoyo de 31 de los/as 32 convencionales en sala; mientras que la segunda fue reemplazada por una propuesta contenida en la indicación N°209, encabezada por convencionales feministas del Frente Amplio + Independientes, Chile Digno, Pueblo Constituyente y MSC. Esta propuesta mantenía el segundo inciso, pero alteraba la redacción -mas no el contenido- del primero. De esta manera, apuntaba al derecho a la libertad entendida como libre determinación de la personalidad, de los

proyectos de vida, de la identidad y del cuerpo; lo que se materializó en el Artículo 13 del primer informe ofrecido al pleno.

Antes de observar su resultado, es necesario acotar que las indicaciones formuladas a las ICC originales provenían principalmente de la derecha, centroderecha y del Colectivo del Apruebo. Estas se dirigían a asegurar el derecho al libre desarrollo de la personalidad reconociendo como límite el respeto al ordenamiento jurídico y los derechos de otras personas, aunque en el caso de los dos primeros grupos se apostaba primeramente por la supresión de los artículos (Ortiz, Velásquez, y Pinto, 2022a).

Dicho lo anterior, cabe señalar que el Artículo 13 fue aprobado en general en la sesión plenaria N°66, con 108 votos a favor, 39 en contra y 6 abstenciones. Estas dos últimas preferencias fueron sostenidas por la mayoría del Colectivo del Apruebo y casos puntuales de INN, Chile Digno, Coordinadora y Pueblo Constituyente; mientras que toda la derecha y centroderecha (exceptuando a Bernardo de la Maza) votó negativo. Tras este desenlace, ambos incisos del artículo fueron sometidos a votación en la sesión N°68, siendo ambos rechazados al lograr únicamente 97 y 82 votos favorables, respectivamente (Convención Constitucional, 2022g). Con este resultado, la totalidad de la propuesta retorna a la cuarta comisión para una segunda propuesta.

Muchas indicaciones, que fueron rechazadas o no contempladas, buscaron mantener el Artículo, pero extraer los conceptos de identidad y de autonomía sobre el cuerpo propio (desde la derecha al Colectivo del Apruebo), incluir que el derecho en cuestión no podía vulnerar el derecho a la vida de humanos no nacidos o comprometer recursos públicos (únicamente desde la derecha) o reemplazar la norma por la propuesta en la ICC N°304-4 (desde constituyentes de Chile Digno). Finalmente, con un respaldo mayoritario de la comisión, una indicación sostenida por convencionales de todos los grupos de izquierda y centroizquierda, incluyendo al Colectivo del Apruebo, fue aprobada. Esta se dirigía tanto a mantener en esencia el contenido del primer inciso, aunque acortándolo y eliminando la idea de autonomía corporal; como también a suprimir el segundo inciso (Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo, 2022a).

Aquello fue aprobado ampliamente por el pleno el 4 de mayo, con 121 votos a favor, 19 en contra y 5 abstenciones. Las posturas negativas provinieron de la mayoría de los/as convencionales asociados a la UDI y PR. En contraste, primó el apoyo de todos los demás sectores políticos, con abstenciones o votos contrarios puntuales de Independientes-RN-

Evópoli, Colectivo del Apruebo, INN y Pueblo Constituyente (Convención Constitucional, 2022g). Así, quedaba constitucionalizado el derecho a la autonomía, libre desarrollo de la personalidad y de los proyectos de vida en la *Propuesta de Nueva Constitución*. Particularmente, constituyó su Artículo 62, siendo el único que tras la Comisión de Armonización mantuvo íntegramente la norma aprobada por el pleno, como se ilustra en la Tabla 11.

**Tabla 11**

*Desarrollo de la norma sobre derecho a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad: de las propuestas al pleno a la Propuesta de Nueva Constitución*

<b>Primer Informe</b>	<b>Informe de Segunda Propuesta</b>	<b>Propuesta de Nueva Constitución</b>
<p>“Artículo 13 (17)- Derecho a la autonomía y a la libre determinación. Toda persona tiene derecho a la libertad, entendida como la libre determinación de su personalidad, de sus proyectos de vida, de su identidad y la autonomía sobre su cuerpo.</p> <p>El Estado deberá garantizar este derecho, sin discriminación, con enfoque de género, derechos humanos, inclusión y pertinencia cultural, eliminando todos los obstáculos que dificulten el ejercicio de este derecho y promoviendo acciones positivas para asegurar su pleno desarrollo.” (Ortiz, Velásquez, y Pinto, 2022a, p.222).</p>	<p>“Artículo 13.- Derecho a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad. Toda persona tiene derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.” (Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo, 2022a, p.25).</p>	<p>“Artículo 62</p> <p>Toda persona tiene derecho a la autonomía personal, al libre desarrollo de su personalidad, identidad y de sus proyectos de vida” (Convención Constitucional, 2022h, p.25).</p>

Elaboración propia a partir de Ortiz, Velásquez y Pinto (2022a) y Ortiz, Velásquez, Pinto y Aedo (2022a).

### **3. La representación sustantiva como resultado: una síntesis de la receptividad de los/as convencionales**

Haciendo un balance de lo expuesto en el presente capítulo, es posible señalar que ninguna norma del proyecto de nueva Constitución mantuvo idénticamente las propuestas provenientes de las organizaciones LGBTQ+, tal como fueron expresadas por los distintos canales de participación popular empleados. No obstante, todas las demandas centrales del movimiento - en sus contenidos basales- se vieron reflejadas en el texto ofrecido a la ciudadanía.

Efectivamente, es posible señalar que se observa en el proceso y resultado del debate constitucional una representación sustantiva, en la medida en que fueron incorporadas a

cabalidad las demandas por consagrar el principio/derecho de igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la identidad, a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, se aprobó la constitucionalización del reconocimiento de la diversidad familiar, aunque con ajustes, puesto que el elemento comunitario promovido específicamente por organizaciones disidentes fue finalmente desechado. Finalmente, el abordaje de la demanda por mecanismos afirmativos para instituciones representativas apareció como un punto medio entre las discordancias del movimiento puesto que, si bien se integró en los artículos relativos a la democracia paritaria, se adoptó un mandato amplio para asegurar la representación de las diversidades sexo-genéricas.

A partir de las ICC, indicaciones y votaciones, es posible señalar que esta representación sustantiva se vinculó con el apoyo relativamente transversal que tuvieron las demandas del movimiento LGBTQ+. En ello, destaca que los/as convencionales de grupos como Chile Digno, Frente Amplio + Independientes, Colectivo Socialista, MSC, INN, Pueblo Constituyente, Coordinadora y el otro sector conformado por escaños reservados (que no presenta un nombre) apoyaron persistentemente todas las reivindicaciones, desde los tres medios señalados, con algunos casos verdaderamente puntuales de abstenciones o votos contrarios para determinados artículos o incisos, en el caso de las votaciones. Además, en las normas relativas al reconocimiento familiar y a los derechos a una vida libre de violencia de género, a la identidad y a la autonomía personal; se sumó la mayoría del Colectivo del Apruebo y de la centroderecha desde Independientes-RN-Evópoli.

Ahora bien, ello no ocurrió en términos de votación, para el derecho/principio de igualdad y no discriminación, para la consagración de acciones positivas para las diversidades sexuales y de género en el ámbito representativo y para el derecho a la ESI. Ambos colectivos se distancian, no obstante, en sus posturas sobre los derechos sexuales y reproductivos en general, puesto que el último sí presentó ICC encaminadas a constitucionalizarlo (aunque desde una visión más conservadora, vinculada a la protección de la mujer y el embarazo) y parte de él votó positivamente a la norma finalmente incorporada en el proyecto constitucional. En contraste a todo lo anterior, la derecha política desde sus tres colectivos presentó propuestas y votó reiteradamente en contra a todas las demandas vinculadas a la diversidad sexo-genérica.

Desde otra perspectiva, las tres constituyentes LGBTQ+ promovieron y votaron favorablemente todas las normas relacionadas con dichas demandas. Lo mismo puede aplicarse

a los cuatro constituyentes gays, aunque se registran puntualmente votos contrarios o abstenciones para artículos o incisos vinculados al principio de igualdad sustantiva (Domínguez, Laibe y Muñoz), a la adopción de medidas para enfrentar la violencia de género (Domínguez) y a la ESI (Fuchslocher). En el primer caso, dado que los representantes en cuestión presentaron una serie de iniciativas encaminadas a su patentización en la nueva Carta Magna, es relativamente seguro que no había una postura contraria en términos de contenido.



## CAPÍTULO V

### **La representación de las diversidades sexo-genéricas desde lo formal, lo simbólico y lo comunicativo**

La actuación sustantiva puede considerarse el elemento fundamental de la representación política. Esta no solo exige analizar la sensibilidad ante las demandas ciudadanas, sino también la comunicación de los/as/es representantes con sus pares y con la sociedad civil. Asimismo, los fenómenos representativos presentan una dimensión simbólica y formal que no deja de ser relevante. El objetivo de este capítulo es, precisamente, hacerse cargo de estos aspectos.

#### **1. Comunicación vertical y horizontal respecto a las demandas del movimiento de la diversidad sexo-genérica**

##### **1.1. Comunicación horizontal: el rol de la presencia política y la importancia de los/as aliados**

En el proceso que llevó a que el debate constitucional y la *Propuesta de Nueva Constitución* reflejasen las demandas del movimiento LGBTQ+, fue relevante la comunicación entre convencionales favorables a ellas. Las firmas presentes en las ICC (véase el Anexo IV) permiten acceder a las relaciones que se generaban para impulsar ciertas temáticas. Desde un análisis colectivo antes que individual, destacan tres elementos.

En primera instancia, las iniciativas que incorporaban, en términos semejantes a los dispuestos por las organizaciones LGBTQ+, el derecho/principio a la igualdad y no discriminación, el reconocimiento de las diversas formas de familia, la consagración de acciones positivas en pos de la presencia política y el derecho a la autonomía personal; provenían en su mayoría de convencionales de distintos grupos de izquierda y centroizquierda, que tendían a establecer alianzas entre sí. En concreto, resulta significativo el vínculo y protagonismo concreto que tuvieron Chile Digno, Frente Amplio + Independientes, Colectivo Socialista, Coordinadora y Pueblo Constituyente. Por su parte, convencionales de INN impulsaron iniciativas para un menor número de demandas o bien participaron desde el colectivo feminista, aspecto compartido por los escaños reservados agrupados separadamente de la Coordinadora. En contraste con lo anterior, desde Independientes-RN-Evópoli y el Colectivo del Apruebo primó la acción separada, aunque tendiente a constitucionalizar las primeras dos demandas señaladas.

En segunda instancia, resalta que en materia de violencia de género, de derechos sexuales y reproductivos y de democracia paritaria e inclusiva, las iniciativas más relevantes, extensas o específicamente dirigidas a su consagración provenían del colectivo feminista, transversal a distintas agrupaciones de izquierda y centroizquierda. En ese sentido, es posible observar una comunicación horizontal marcada por el feminismo y el género, que por cierto fue fundamental en la discusión y votación de las demandas señaladas. Cabe agregar que tal comunicación también se expresó en dos propuestas relativas a las familias y una vinculada a la autonomía personal.

En tercera instancia, resulta importante la constatación de que, salvo un caso, todas las ICC destinadas específicamente a consagrar alguna de las demandas centrales del movimiento LGBTQ+ tenían entre sus firmantes y/o adherentes a uno/a o más convencionales de la diversidad sexo-genérica. De hecho, estos/as patrocinaron iniciativas para todas las reivindicaciones y, en ocasiones, encabezaron precisamente aquellas propuestas con mayor peso en la discusión constitucional y/o con mayor desarrollo o similitud en contenido respecto a lo planteado por las organizaciones (canalizando incluso el contenido exacto de las IPN). Lo anterior compete específicamente a las ICC número 278-4, 304-4, 545-2 y 726-4; vinculadas al derecho a la igualdad y no discriminación, el reconocimiento de la diversidad familiar y el derecho a la identidad. Más aún, es posible señalar que el primer elemento, en particular, adoptó una forma sumamente concordante con las expectativas de las organizaciones precisamente por la acción de convencionales LGBTQ+. Todo lo anterior puede sintetizarse en la Tabla 12.<sup>43</sup>

Este resultado concordaría con los enfoques favorables a la política de la presencia, puesto que los/as representantes de las diversidades sexo-genéricas habrían mostrado un importante grado de implicación y priorización respecto a las demandas del movimiento. También, habrían mejorado la calidad de la deliberación, al incorporar de forma más profunda las temáticas referidas a la población LGBTQ+. Ahora bien, para la mayoría de las reivindicaciones identificadas hubo iniciativas que no fueron patrocinadas por ellos/as y las que sí lo hicieron, siempre vinieron acompañadas de firmas de otros/as representantes (habiendo nombres que se repiten considerablemente).

---

<sup>43</sup> Las demandas están enumeradas según se presentaron en el Capítulo III. Sólo se consideraron las iniciativas que promovían tales demandas en términos similares a las organizaciones LGBTQ+. La letra “x” denota presencia del atributo, esto es, aquellas ICC que surgieron con el propósito específico y único de patentizar la reivindicación en cuestión.

En ese sentido, se evidencia la importancia que adquieren los/as aliados/as para que grupos numéricamente minoritarios logren impulsar sus agendas, lo que muestra la capacidad efectiva de personas externas a GHE de comprender y expresar sus demandas (cuestión que, por cierto, el enfoque de la presencia no desconoce). En otras palabras, se observa un fuerte sentimiento de responsabilidad hacia las diversidades sexo-genéricas que no está definida únicamente por la pertenencia a dicho grupo, sino también por perspectivas ideológicas, ligadas a la política y al feminismo. Aquello conduce a una representación subrogada en términos de Mansbridge (2003), como a un equilibrio entre la política de la presencia y la política de las ideas, en palabras de Phillips (1994).

**Tabla 12**

*Comunicación entre representantes sobre las demandas del movimiento LGBTQ+: un análisis de las Iniciativas Convencionales Constituyentes*

<b>Demanda</b>	<b>Número de ICC</b>	<b>Demanda como objetivo específico</b>	<b>Representantes LGBTQ+ firmantes y/o adherentes</b>	<b>Alianzas observables entre representantes firmantes y/o adherentes</b>
<b>1°</b>	7-2		Bessy Gallardo	Colectivo del Apruebo.
	59-2			Frente Amplio + Independientes, MSC, Chile Digno y Coordinadora.
	60-2		Tomás Laibe Pedro Muñoz	Frente Amplio + Independientes, Pueblo Constituyente, MSC, Chile Digno y Colectivo Socialista.
	70-2			Independientes-RN-Evópoli.
	71-2			Frente Amplio + Independientes, Pueblo Constituyente, MSC y Colectivo Socialista.
	278-4	x	Gaspar Domínguez Javier Fuchslocher Bessy Gallardo Tomás Laibe Jennifer Mella Pedro Muñoz	Frente Amplio + Independientes, Colectivo Socialista, Coordinadora, INN y Pueblos Indígenas.
	304-4	x	Valentina Miranda Bessy Gallardo	Chile Digno.
	448-4	x	Bessy Gallardo	Frente Amplio + Independientes, Chile Digno y Colectivo Socialista.
	552-4			MSC.
	610-4		Bessy Gallardo Valentina Miranda	Chile Digno y Coordinadora.
	726-4	x	Javier Fuchslocher Bessy Gallardo Tomás Laibe Jennifer Mella Valentina Miranda Pedro Muñoz	Frente Amplio + Independientes, MSC, Colectivo Socialista, Chile Digno y Coordinadora.
	760-2	x		Frente Amplio + Independientes, MSC, Colectivo Socialista y Coordinadora.

2°	7-2		Bessy Gallardo	Colectivo del Apruebo.
	58-2			Frente Amplio + Independientes, Pueblo Constituyente, MSC, Colectivo Socialista y Chile Digno.
	59-2			Frente Amplio + Independientes, Pueblo Constituyente, MSC, Colectivo Socialista, Chile Digno y Coordinadora.
	70-2			Independientes-RN-Evópoli.
	71-2			Frente Amplio + Independientes, Pueblo Constituyente, MSC y Chile Digno.
	545-2	x	Gaspar Domínguez Javier Fuchslocher Tomás Laibe Pedro Muñoz	Pueblo Constituyente, MSC, Colectivo Socialista, Colectivo del Apruebo e INN.
	775-4	x	Jeniffer Mella Valentina Miranda	Convencionales feministas de distintos sectores de centroizquierda e izquierda.
	831-2	x	Jeniffer Mella Valentina Miranda	Convencionales feministas de distintos sectores de centroizquierda e izquierda.
3°	2-4	x	Bessy Gallardo	Convencionales feministas de distintos sectores de centroizquierda e izquierda.
4°	221-4	x	Bessy Gallardo Jeniffer Mella	Convencionales feministas de distintos sectores de centroizquierda e izquierda.
	376-4	x	Valentina Miranda	Convencionales feministas de distintos sectores de centroizquierda e izquierda.
	994-4	x	Bessy Gallardo Valentina Miranda	Colectivo Socialista, Chile Digno y Coordinadora.
5°	116-1	x	Bessy Gallardo Jeniffer Mella Valentina Miranda	Convencionales feministas de distintos sectores de centroizquierda e izquierda.
	213-1			Frente Amplio + Independientes, Pueblo Constituyente, MSC y Chile Digno.
	237-1			Coordinadora y Chile Digno.
	967-2			Coordinadora.
6°	304-4		Bessy Gallardo Valentina Miranda	Chile Digno.
7°	244-4			Coordinadora y Chile Digno.
	292-4		Gaspar Domínguez Javier Fuchslocher	Frente Amplio + Independientes e INN.
	304-4		Bessy Gallardo Valentina Miranda	
	375-4		Javier Fuchslocher Valentina Miranda	
	486-4	x	Bessy Gallardo Valentina Miranda	Convencionales feministas de distintos sectores de centroizquierda e izquierda.

Elaboración propia en base a las ICC identificadas, cuya referencia específica se encuentra en el Anexo IV.

## 1.2. Comunicación vertical desde la voz de las organizaciones LGBTQ+

La relación entre representantes y representados/as/es es un aspecto central de la representación política, incidiendo particularmente en la receptividad de las demandas ciudadanas. Al respecto, los datos producidos -centralmente a partir de las entrevistas realizadas- dan cuenta de que los sectores de izquierda y centroizquierda, feministas y disidentes dentro de la Convención, tuvieron un mayor vínculo con las organizaciones LGBTQ+. De esta forma, se observan los mismos factores que influyen en la comunicación horizontal.

En efecto, las agrupaciones disidentes enfatizaron que las relaciones con los/as convencionales se diferenciaron fuertemente según el sector político. En concreto, todas ellas nombraron particularmente a *Apruebo Dignidad* como la coalición con la que tuvieron mayor proximidad durante el proceso constituyente, aunque se reconoce en general una sintonía con otros grupos de izquierda, dada su postura favorable a las demandas del movimiento. En sus palabras:

“cuando nos recibieron en la Convención siempre fue muy horizontal, muy cercano, pese a que muchos y muchas de quienes estuvieron en el proceso constituyente no conocían a la organización. Pero sí había un afán de trabajo, por lo menos de las coaliciones que eran afines a nuestra posición política, que es de izquierda”.

Representante de RS.

“todo lo que decía relación con los principios LGBTIQ+ era bastante compartido por parte de la izquierda (...) desde los grupos menos partidistas como el de la Lista del Pueblo originalmente, hasta grupos súper tradicionales como eran, por ejemplo, el Partido Socialista”.

Representante del MUMS.

En el caso de OTD, la relación con este último partido y con la centroizquierda en general, fue caracterizada como tensa. Ahora bien, se excluye de aquello a las mujeres de estos sectores, particularmente aquellas del Colectivo Socialista y de Independientes No Neutrales, que integraron el colectivo feminista dentro de la Convención. En el caso del MUMS se alude a la ausencia de vínculo con el centro político, aunque se rescata la cordialidad de las interacciones.

En contraste, las relaciones con la derecha fueron catalogadas como descorteses o inexistentes. Desde RS, la organización tiene una política de no diálogo con este sector. Por su parte, el MUMS no estableció vínculos con los/as convencionales de *Vamos Por Chile*. Su representante señalaba que estos al tener una “cara más vinculada con lo liberal”, tendían a no referirse negativamente a las diversidades sexo-genéricas, pero otros grupos como los republicanos sí ejercieron acciones discriminatorias. Particularmente, se alude a la intervención de Teresa Marinovic en la audiencia de D.U.R.A.S., ya señalada. En la misma línea, OTD también se refiere a este hecho, junto con el comentario de Rocío Cantuarias. Sobre los grupos más liberales, se habla de una actitud “traicionera”, puesto que a pesar de manifestar apoyo a las propuestas de la organización, finalmente las rechazan en sus votaciones. Desde ahí, se concluye:

“con la derecha era casi nula (...) una relación como te digo, completamente tensa, de desconfianza, de que ni siquiera le pedíamos un voto para nada (...) nos podían estar faltando votos para no sé, tal artículo, con la derecha jamás”.

Representante de OTD.

Desde otra perspectiva, la existencia de convencionales LGBTQ+ mejoró la calidad de la comunicación vertical, aunque no de forma transversal. En concreto, OTD tuvo una mala relación con los convencionales Fuchslocher, Laibe y Muñoz; en lo que habrían influido los desencuentros con sus coaliciones políticas,<sup>44</sup> conflictos directos con ellos<sup>45</sup> y una actitud recelosa respecto a su comportamiento dentro del proceso constituyente. Desde ahí, se concluía:

“esa tríada de, como nosotros decíamos, hombres cis gays dentro de la Convención, para nosotros eran tres personas muy no gratas, como personas con las que no contábamos (...) hasta el momento de la votación, que viésemos la pantallita de los resultados, nosotros no confiábamos en sus votos”.

Representante de OTD.

Ahora bien, dentro de los/as convencionales que OTD destacaba en términos de comunicación, están Jeniffer Mella, Valentina Miranda y Bessy Gallardo; aludiendo por cierto al hecho de que son personas LGBTQ+. RS resaltaba particularmente la interacción frecuente con la primera, mientras el MUMS aludía a las tres constituyentes indicadas y añadía el vínculo con Tomás Laibe y Gaspar Domínguez o, en general, con la Red Disidente:

“pudimos trabajar muy fuertemente con la Red Disidente del interior de la Convención. Pudimos trabajar fuertemente porque, claro, compartíamos ideas, compartíamos principios, y lo más interesante de todo es que se apoyaron fuertemente en las organizaciones.”

Representante del MUMS.

---

<sup>44</sup> Se nombra particularmente el desalojo de una sede del PDC tomada por Panteras en el sur, una agrupación de personas trans y no binarias.

<sup>45</sup> Se alude, por ejemplo, a un punto de prensa de D.U.R.A.S. sobre el derecho a la identidad, en que las organizaciones solicitaron que la palabra se limitase a activistas y convencionales mujeres. Ello causó el enfado de los tres constituyentes mencionados, donde uno de ellos, Pedro Muñoz, hizo otro punto de prensa. Esto generó una ruptura de relaciones definitiva desde OTD.

En ese sentido, dicha *Red* habría cumplido con su declaración inicial de trabajar horizontalmente con las organizaciones LGBTQ+. Sobre esto último, si bien no se pudieron concertar entrevistas con Iguales y el MOVILH, la página web de esta última agrupación proporciona indicios sobre la relación entre los/as convencionales y el movimiento de la diversidad y disidencia sexo-genérica. En efecto, esta organización destaca la existencia de reuniones virtuales y presenciales, la asistencia a actividades como la Marcha del Orgullo o la celebración del Matrimonio Igualitario, entre otras. (MOVILH, 2022a).

Lo señalado anteriormente muestra que la relación entre representantes y representados/as/es en GHE se ve influida por la pertenencia grupal, concordando con Mansbridge (1999) y Williams (1998) en que la representación descriptiva facilita la comunicación vertical (sobre todo en contextos de «desconfianza comunicacional»), pero evidentemente no la asegura. También se ha evidenciado nuevamente la existencia e importancia de aliados/as externos al grupo en esta materia, que en este caso están condicionados por las posiciones políticas y, también, por el pensamiento feminista. Efectivamente, en las entrevistas las convencionales Alondra Carrillo y Bárbara Sepúlveda, entre otras figuras del colectivo feminista, eran mencionadas reiteradamente por la comunicación estrecha generada con las organizaciones disidentes.

## **2. Representación simbólica y balance del movimiento LGBTQ+ sobre el proceso constituyente**

La representación simbólica refiere a las percepciones, significados y aceptación por parte de la ciudadanía respecto al carácter efectivamente representativo de quienes ejercen cargos públicos (Pitkin, 1985). A partir de las entrevistas y páginas web de las organizaciones, este apartado pretende abordar dicha dimensión, considerando por cierto el balance que hace el movimiento LGBTQ+ sobre el debate y la propuesta constitucional que resulta de la actuación de los/as constituyentes.

Dado que la representación política requiere tanto de ciudadanos/as/es capaces de canalizar sus demandas, como de actores dispuestos a recepcionarlas, es necesario analizar primeramente las apreciaciones de las organizaciones disidentes sobre su participación.<sup>46</sup> En el caso del MUMS, se habla de un involucramiento activo en el marco de un proceso constituyente que, por primera

---

<sup>46</sup> Lamentablemente, la imposibilidad de concertar entrevistas y la ausencia de información al respecto en las páginas web de Iguales y MOVILH, impide incluir a estas organizaciones en esta temática.

vez, otorgó relevancia a GHE, entre ellos la diversidad sexo-genérica (MUMS, 2022h). Lo anterior también se planteó en la entrevista, en los siguientes términos: “nosotros demostramos mucho interés en el proceso, pero también se demostró un interés especial de que organizaciones como la nuestra participasen. Así que yo creo que fue un camino dual”.

Similarmente, la representante de OTD valoraba la apertura de los/as convencionales a recibir e incluso solicitar sus opiniones y propuestas, sobre todo porque ellos/as -ante la falta de representantes trans y no binaries- habrían “entendido que era necesario dar un paso al costado en ciertas materias y darles protagonismo a los personajes de la sociedad civil que de alguna forma llevan esta bandera”. A su vez, se cataloga la participación como intensa pero provechosa, indicando que “el proceso constituyente fue un proceso de darnos cuenta que nosotros sí podemos incidir dentro de la política”.

En contraste, la representante de RS abordó más bien los problemas que enfrentó al momento de participar, tales como los horarios de la Convención (que calzan con la jornada de trabajo de las activistas) o la falta de recursos “para pagarle a una persona que pudiese hacer en nombre de nuestra organización la incidencia política necesaria”. De todas formas, se valoraron las instancias en que la agrupación pudo asistir al órgano y aludir a sus problemáticas desde sus propias voces.

Entendiendo que las relaciones entre organizaciones y convencionales, expuestas anteriormente en este capítulo, denotan las visiones que tuvieron las primeras sobre los/as segundos/as, cabría abordar de forma general el balance tenido sobre la representación de las demandas en el debate y propuesta constitucional. Por un lado, las organizaciones disidentes mostraron fuertes percepciones favorables. Por ejemplo, en la entrevista a MUMS, se indicó que la Convención habría apostado por “la construcción de un país más inclusivo, más integrador”, donde el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la no discriminación eran avances especialmente valiosos y urgentes para la población LGBTQ+. En el caso de RS, se señaló de forma categórica que las demandas se vieron reflejadas en la *Propuesta de Nueva Constitución*, a raíz de “una buena escucha” de los/as constituyentes. Lo mismo es señalado por OTD, de una forma más detallada:

“el texto que fue aprobado por la Convención era todo trans inclusivo (...) Todas las cosas que quisimos plasmar, fueron plasmadas. Todo de alguna forma entraba. Entonces creemos que fue una incidencia... yo creo que ha sido la más efectiva que hemos tenido en la historia de



funcionamiento de OTD, como también respecto de la historia del movimiento disidente... que existan personas [los/as convencionales] tan dispuestas a escuchar y también a colaborar”.

Representante de OTD.

Por otro lado, dentro de las organizaciones de la diversidad sexual, Iguales sacó un documento informativo antes que persuasivo, en el que analizaba aquellos artículos de la propuesta constitucional con implicancias directas para la población LGBTQ+, incluyendo por cierto aquellas normas detalladas en esta investigación (Iguales 2022a). Con este antecedente, emitió una declaración el 31 de agosto en la que predominaba una visión positiva sobre el resultado del proceso: “el texto propone avances significativos en el reconocimiento y la protección constitucional de la diversidad humana en su sentido más amplio (...) y como Fundación valoramos decididamente estos derechos fundamentales, por años reclamados y esperados”. De todas formas, como se verá en lo que sigue del capítulo, ello no llevó a promover el Apruebo (Iguales, 2022b).

En lo que respecta al MOVILH, las percepciones sobre el proceso constituyente o la actuación de los/as convencionales que pueden observarse desde su página web, se restringe al período previo a la votación de normas. En efecto, la organización produjo documentos donde enfatizaba la oportunidad que significaba la Convención para introducir cambios estructurales y erradicar desigualdades históricas (MOVILH, 2022a), o bien celebraba hechos puntuales como el izamiento de la bandera LGBTQ+ al cumplirse el primer mes de funcionamiento del órgano (MOVILH, 2021c) o el ingreso de la ICC N°278-4 que elevaba a rango constitucional el derecho a la no discriminación (MOVILH, 2022d). Asimismo, esta agrupación puso especial énfasis en el carácter “histórico” de la elección de Pedro Muñoz, Rodrigo Rojas y Tomás Laibe como Vicepresidentes Adjuntos de la Convención; y de Gaspar Domínguez como Vicepresidente de la segunda Mesa Directiva (MOVILH, 2021e; MOVILH, 2022c).

Más allá de los cargos ocupados, las entrevistas permiten observar la importancia atribuida a la presencia de convencionales LGBTQ+ en la Convención Constitucional, por parte de las organizaciones disidentes. A modo de ejemplo, para las elecciones de constituyentes OTD promovió candidaturas trans como Emilia Schneider y Constanza Valdés, MUMS entrevistó a todos/as/es candidatos/as/es LGBTQ+ de Apruebo Dignidad en su programa *Iniciso Diverso* y RS realizó *lives* también con candidatas de la diversidad sexo-genérica, llamados *Constituyendo Rebeldías*. Asimismo, estas dos últimas agrupaciones manifestaron que

sintieron una gran alegría cuando finalmente ocho representantes LGBTQ+ resultaron electos/as, aunque acotan que se reprodujeron las jerarquías entre hombres y mujeres de orientación sexual diversa, como también entre personas cis y trans. En sus palabras:

“la ausencia de las personas trans por cierto que pesa muchísimo, porque claro, nos hace cuestionarnos todo (...) Además, hay elementos de tradición que pesan (...) como el pensar en hombres políticos antes que en mujeres políticas. Pareciera que ahí hay como un desnivel que evidentemente no hemos superado como comunidad”.

Representante de MUMS.<sup>47</sup>

“nos dio mucha pena por ejemplo que no quedara la Cony Valdés, que en la Convención faltara una mirada trans (...) también está el hecho de que el homopatriarcado siempre va a ser mucho más atractivo, como mejor mirado el hombre gay antes que la mujer lesbiana (...) el hecho de que hayan hombres gays más visibles también quiere decir que posiblemente las mujeres lesbianas estamos más precarizadas, y es un hecho de que las mujeres trans están mucho más precarizadas”.

Representante de RS.

Distinta fue la percepción de OTD respecto a la representación descriptiva que adoptó el órgano constituyente. En efecto, su dirigente señalaba en la entrevista que hubo un “luto” tras los resultados de las elecciones por la ausencia de personas trans, a la vez que los/as convencionales LGBTQ+ electos/as no les inspiraron confianza, inicialmente. Algunos, por su pertenencia a una centroizquierda que “nunca ha sido muy proactiva con los derechos de las personas LGBTIQ+”, los/as otras/as por desconocimiento a cuál sería su postura frente a las demandas del colectivo trans. Como se mencionó anteriormente, el recelo a los primeros no se superó sino que aumentó, mientras que con los/as segundos/as terminó habiendo una estrecha relación.

Desde estas distintas posturas asociadas a la representatividad de la Convención, se percibe que todas las organizaciones disidentes otorgan importancia a la presencia política. En primer lugar, todas aluden en sus entrevistas a lo que se ha denominado como «exigencia de justicia».

---

<sup>47</sup> De todas formas, el representante del MUMS rescató que Emilia Schneider y Constanza Valdés recibieron el mayor apoyo electoral que había tenido hasta ese momento una candidatura trans en Chile. También, resaltó que dentro de la Convención hubo espacios para que las organizaciones pudiesen remarcar la invisibilidad o la deuda histórica tenida, como lo hace Anastasia Benavente del Sindicato Amanda Jofré en su audiencia pública.

Particularmente, el MUMS y RS enfatizaron en la relevancia de contar con representantes en los procesos políticos, pues en ellos se definen los derechos de los grupos sociales (Kymlicka, 1996). Por ejemplo, el dirigente de la primera agrupación argumentaba que sin constituyentes de la diversidad sexo-genérica “la naturaleza del debate hubiese tenido un gran ausente, que serían básicamente las propias personas a las cuales les afectan ciertos temas. Por lo mismo, era muy relevante que sí estuvieran presentes”. Similarmente, la activista de RS señalaba: “el hecho de que hubiera convencionales de la diversidad sexual, favoreció a que se abriera esa discusión... porque ¿quién la posiciona si no nosotras?”. Por su parte, OTD hizo mayor hincapié en que la falta de presencia implica una subrepresentación intolerable (García, 2001):

“¿Se lograron incorporar las demandas? Sí. ¿Habría tenido otra fuerza con una representante trans en la interna? Sí, porque no deja de ser un hecho histórico y también porque ya quedó en la historia del país que fue una Convención cisgénero, sin representatividad trans, que no hubo ningún tipo de esfuerzo para que estas personas integraran este órgano”.

Representante de OTD.

En segundo lugar, todas las organizaciones disidentes establecen un vínculo entre presencia política y representación sustantiva, tal como se argumenta desde los enfoques críticos. Por ejemplo, RS señaló en su entrevista que la expresión de las demandas del movimiento en el debate constitucional tuvo que ver directamente con la Red Disidente. A su vez, concebía a los/as convencionales LGBTQ+ como “personas preparadas” en temáticas relativas a las diversidades sexo-genéricas, por lo que su presencia resultaba fundamental. Aquello concuerda con dichos enfoques en que la pertenencia a GHE puede proporcionar un conocimiento más profundo de sus intereses o reivindicaciones, como también un mayor grado de defensa al respecto.

Esta última idea se registra especialmente en las entrevistas de MUMS y OTD. En efecto, la primera organización señalaba que aunque no todos los constituyentes de la diversidad sexual mostraron el mismo nivel de implicación, presentaron “grados de compromiso importantes, de mucha preocupación”. Por su parte, la segunda asociación señalaba que la existencia de una persona trans en la Convención habría entregado una mayor seguridad de que las demandas de este colectivo serían incorporadas:

“finalmente dependíamos de la voluntad de los convencionales, con un sistema de valores totalmente distinto al de las personas trans (...) No había ningún tipo de compromiso u

obligación con la comunidad, eso hubiese cambiado si hubiese sido por ejemplo la Emilia, la Constanza o cualquier otra persona trans, no binaria. Habría habido quizás más certezas para la comunidad”.

Representante de OTD.

La idea de “sistema de valores” denota una relación entre experiencias e ideas, que es sostenida por los enfoques centrados en la representación descriptiva. Lo mismo es evidenciado en la entrevista al MUMS, cuando se señala:

“Me acuerdo sobre todo de un discurso de Tomás, en donde señalaba que él no podía hablar desde otro espacio que no fuera el de la diferencia (...) Entonces yo creo que efectivamente hay una conexión ahí, que no podía estar ausente y que hace que el debate también tenga un depósito efectivo en las personas”.

Representante de MUMS.

Un hallazgo interesante de subrayar es que las distintas organizaciones consideraban que la presencia de convencionales LGBTQ+ fue importante en la medida en que había una proximidad ideológica. Por ejemplo, RS apuntaba a que el rol cumplido por estos/as representantes fue relevante porque tenían “perspectiva de clase”, mientras el MUMS aludía a que estos/as no tuvieron los derechos de la diversidad sexo-genérica como única bandera, presentando una visión país que concordaba generalmente con los principios de la organización. Finalmente, como se observó en el apartado sobre comunicación vertical, OTD se vinculó con las convencionales de la diversidad que eran feministas y de izquierda. Todo lo anterior coincide con la perspectiva de Anne Phillips de que una representación justa debe equilibrar presencia e ideas.

En tercer lugar, el MUMS fue la única organización que, tal como los enfoques críticos, asoció la presencia con una visibilidad que aporta en la revalorización social de GHE a los que se les ha cuestionado su «capacidad de mando» (Mansbridge, 1999). Esto, al indicar que las diversidades sexo-genéricas históricamente han sido discriminadas y se han visto en la necesidad de encubrirse, por lo que resultaría “fundamental que existieran personas de la población LGTB visibles que no tuvieran miedo a decirlo, que no tuvieran miedo a decir ‘represento a estas personas, estoy ahí por ellos, también estoy, *estoy*, soy parte de esto”.

En cuarto lugar, si bien las organizaciones no lo señalan explícitamente, es posible concebir que la presencia política redundó en una mayor legitimidad del proceso constituyente a ojos de las agrupaciones disidentes. Este podría ser un factor explicativo respecto al contundente apoyo dado a la opción *Apruebo* para el plebiscito de salida, como se verá en el siguiente apartado.

### **3. La representación en su dimensión formal: un análisis de las instancias de autorización y accountability**

#### **3.1. Condicionamientos, mecanismos y mandato conferido en las elecciones de mayo**

Aunque implique volver atrás, un aspecto ineludible al momento de analizar la legitimidad de la representación política corresponde a los procesos de «autorización», pues estos confieren a ciertos individuos la calidad de representantes. En este caso, tal concesión se produjo a partir de las elecciones de convencionales constituyentes, el 15 y 16 de mayo de 2021, siendo necesario caracterizar brevemente los mecanismos y condicionamientos de este hito.

Respecto a los mecanismos, tales comicios contaron de forma inédita -en Chile y en el mundo- con medidas de corrección para asegurar una composición igualitaria de la Convención Constitucional en términos de género, no solo mediante una paridad en las listas electorales y a nivel distrital, sino también a partir de ajustes en el resultado, asegurando así la llamada «paridad de salida». Asimismo, se concibieron 17 escaños para pueblos indígenas y se exigió un 5% de candidaturas para personas con discapacidad (SERVEL, 2021).

Ahora bien, destaca que la Cámara de Diputados rechazó consagrar una cuota del mismo porcentaje a candidaturas LGBTQ+ en las listas electorales. Tal iniciativa había sido promovida por el diputado de Renovación Nacional (RN) Miguel Mellado y fue tildada como una “utilización política”, pues no hubo diálogo con las organizaciones de la diversidad sexogenérica y dicho representante había expresado en el pasado actitudes contrarias a los derechos demandados por estas. Tras el rechazo a la propuesta, no se presentaron otras alternativas o espacios de discusión al respecto (MOVILH, 2019).

Otro rasgo distintivo de las elecciones de mayo se vinculó al establecimiento de condiciones de igualdad entre partidos políticos e independientes, en cuanto estos últimos tenían como posibilidad la construcción de listas propias. De todas formas, aspectos compartidos con otros comicios fueron la utilización del sistema D'Hondt desde listas cerradas y no bloqueadas, y la delimitación de los distritos electorales (BCN, 2019; SERVEL, 2021).

Respecto a los condicionamientos para elegir y ser elegido/a, estaban habilitados para sufragar y para postularse como candidatos/as aquellos chilenos y chilenas mayores de 18 años y no condenados/as a pena aflictiva. En el caso de personas migrantes, se establecían las mismas condiciones para votar, sumándose la exigencia de residir hace al menos cinco años en el país. Paralelamente, las candidaturas indígenas debían acreditar su pertenencia a algún pueblo originario mediante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (SERVEL, 2021).

En general, es posible señalar que la dimensión de autorización de la representación política siguió un curso democrático, contando así con legitimidad. Esta conclusión se reafirma al observar el cumplimiento del mandato conferido a partir de tales comicios. En efecto, siguiendo la Ley 21.200, los/as convencionales tenían como mandato redactar y aprobar la propuesta de nueva Constitución en un plazo de nueve meses, con posibilidad de prórroga por otros tres. En este proceso, no se podía intervenir la Constitución vigente, ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades consagradas por las leyes o por la Carta de 1980. A su vez, se estableció que la propuesta debía respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, los tratados internacionales ratificados y vigentes, y las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas. De igual forma, se debían obedecer las normas consagradas en el acuerdo de noviembre (BCN, 2019), ya indicadas en el Capítulo I. Durante su funcionamiento, la Convención Constitucional respetó las limitaciones a ella conferidas, es decir, sus integrantes como conjunto siguieron las reglas del proceso, que estaban establecidas al momento de la autorización. A su vez, entregaron la *Propuesta de Nueva Constitución* en el plazo estipulado, cumpliendo en tiempo y forma su mandato.

### **3.2. Rendición de cuentas desde una óptica LGBTQ+**

Como se señaló en el Capítulo II, otro aspecto formal pero importante al momento de analizar la legitimidad de la representación política corresponde a la *accountability*. Bajo el concepto de representación promisoria de Mansbridge (2003), puede señalarse que tal dimensión se vincula con el deber normativo de los/as/es representantes de cumplir sus promesas de campaña generadas en el contexto de las elecciones de autorización.

Es posible abordar dicho deber normativo evaluando el cumplimiento de programas electorales. En el caso de los/as convencionales constituyentes, el contenido de tales documentos fue expuesto en el Capítulo anterior, donde se evidenciaba una mayoría favorable a las demandas del movimiento LGBTQ+. Dado que un amplio grupo actuó de forma

concordante con lo prometido en sus programas, se observa un comportamiento *accountable* que redundó en una representación sustantiva.

De todas formas, observando las ICC y las votaciones, se identifican ciertos casos puntuales de convencionales que incumplieron sus programas y, desde ahí, el contrato que a partir de ellos se genera con la ciudadanía. Específicamente, aquello aplica para Harry Jürgensen y Ruggero Cozzi en lo que respecta a la diversidad familiar; a Rocío Cantuarias en lo referido a tal demanda y al derecho a la autonomía personal; a Miguel Ángel Botto en relación a los dos aspectos recién mencionados y a los derechos sexuales y reproductivos; a Helmuth Martínez, Benito Baranda, Agustín Squella, Jorge Abarca y Javier Fuchslocher frente a la última temática aludida (aunque los últimos tres sólo en referencia a la ESI, que no estaba estipulada en sus programas directamente pero se considera parte de los derechos relacionados a la sexualidad y la reproducción); y a Eduardo Castillo en lo que concierne a la autonomía personal. En el caso del derecho o principio a la igualdad y no discriminación, resulta complejo hablar directamente de incumplimiento, puesto que todos los sectores pretendieron incluirlo en el proyecto constitucional, pero en ocasiones primaron aproximaciones distantes a lo esperado por el movimiento.

Desde una perspectiva más general, la dimensión de *accountability* exige conocer las instancias generadas por los/as constituyentes para dar a conocer y responder por sus acciones frente a la ciudadanía (Pitkin, 1985). Al respecto, el *Reglamento de Participación* de la Convención contemplaba mecanismos como la Cuenta Popular Constituyente y la Semana Territorial. La primera hacía referencia a los encuentros periódicos entre convencionales y organizaciones sociales de sus distritos, con la finalidad de dar cuenta de su labor, votaciones y funciones; como también de las actividades de sus equipos asesores y centros de estudio colaboradores. La segunda contemplaba salidas territoriales mensuales para participar en actividades orientadas a la rendición de cuentas, la difusión del trabajo realizado y la promoción de la participación ciudadana.

Si bien no hay registros que permitan acceder directamente al contenido de estas instancias, se denota la predominancia de la visión estándar de la representación -en su dimensión territorial- que tuvieron los/as convencionales a la hora de diseñar el funcionamiento del órgano constituyente. Las entrevistas confirman lo anterior, puesto que representantes de OTD y MUMS señalaron que este tipo de espacios, de los que participaron, no se orientaban a ciertos

grupos u organizaciones bajo una determinada temática, sino que tendían a dirigirse a la población distrital.

Ahora bien, las entrevistas también evidenciaron que ciertos/as representantes, por iniciativa propia, tendían a informar frecuentemente a las organizaciones sobre su actuación y lo que estaba aconteciendo en la Convención. Por ejemplo, RS destacaba que Jeniffer Mella y Bárbara Sepúlveda mandaban boletines semanales. OTD apuntó a las mismas convencionales, junto con Alondra Carrillo y Valentina Miranda, recalcando que fueron las representantes mujeres y feministas las que incentivaron una mayor rendición de cuentas; mientras que el MUMS adjudicaba este comportamiento a la proximidad política.

Por cierto, otro tipo de instancias fueron contempladas en el *Reglamento General de la Convención Constitucional*, pues se estipulaba que la Mesa Directiva debía realizar mensualmente una rendición de las actividades y decisiones del órgano, como también una cuenta pública más extendida al finalizar su período (Convención Constitucional, 2021e).

Al respecto, cabe señalar que en sólo dos de las cuentas revisadas no se mencionó a las diversidades sexo-genéricas o temas relacionados a ellas, siendo las correspondientes a noviembre y febrero (Convención Constitucional, 2021g; Convención Constitucional, 2022j). Cabe describir brevemente el contenido de aquellas cuentas que sí lo hicieron, partiendo por la relativa al mes de diciembre. Presidida por Elisa Loncon, se expuso que la inclusión y consagración de derechos de la población LGBTQ+ era uno de los grandes temas que inspiraban el proceso constituyente (Convención Constitucional, 2021h). Un mes después, la primera Mesa Directiva finalizó su período y las siete vicepresidencias adjuntas realizaron la rendición de cuentas estipulada por el Reglamento. En dicha ocasión, Pedro Muñoz -portando un pañuelo arcoíris- valoraba la presencia de las diversidades sexo-genéricas en la Mesa, junto con los principios de diversidad e igualdad que -según sus palabras- estarían marcando el proceso de cambio constitucional. Por su parte, Elisa Giustinianovich reflexionó sobre la participación de GHE, incluyendo en ello a la población LGBTQ+.

Asimismo, resalta la cuenta pública de marzo encabezada por María Elisa Quinteros, puesto que su objetivo era activar la prórroga del funcionamiento del órgano constituyente. En ese contexto, se enumeraron una serie de hitos, entre los que se rescataron la aprobación de artículos referidos a la igualdad sustantiva, la paridad y los derechos sexuales y reproductivos (Convención Constitucional, 2022k). Posteriormente, en la cuenta del 5 de abril, Gaspar



Domínguez retomaba este último aspecto y agregaba la importancia del derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad (Convención Constitucional, 2022l). A su vez, liderando nuevamente una cuenta en mayo, la convencional Quinteros destacaba el derecho de igualdad y no discriminación, junto con el reconocimiento de todas las formas de familia (Convención Constitucional, 2022m).

Finalmente, el 4 de julio de 2022 tuvo lugar la ceremonia de entrega de la *Propuesta de Nueva Constitución*, donde los/as dos convencionales anteriormente mencionados hicieron discursos que, puede interpretarse, incluyen una rendición de cuentas ya al término del proceso. Por un lado, la Presidenta Quinteros aludía a la construcción de un Chile más inclusivo para GHE y se refería a ciertos principios y derechos vinculados a las diversidades sexuales y de género, como la paridad, y la igualdad y no discriminación (Convención Constitucional, 2022n). Por otro lado, frente a esta temática el Vicepresidente Domínguez adoptó un tono más personal, donde rescataba el valor de la diversidad y el peso histórico del cargo por él asumido. En sus palabras:

“acarrea una gran responsabilidad la oportunidad de ser un ciudadano más, vivir en ‘regiones’, ser abiertamente homosexual y estar en una posición de liderazgo y representación, algo que hace algunos años hubiera sido impensado. Por décadas hemos tenido que explicar a otros que las diversidades aportamos valor y enriquecemos las sociedades en que estamos. Esta idea obvia, [que] parece tan difícil de asumir, es hoy una realidad resguardada por esta *Propuesta* (...) la diversidad no divide como se ha señalado; y reconocerla, no constituye un privilegio; sino que justamente es el paso necesario para construir la unidad e igualdad” (Convención Constitucional, 2022ñ).

Tras esta ceremonia, la *Propuesta* fue sometida a plebiscito unos meses después. Las elecciones son un instrumento central de rendición de cuentas (Pitkin, 1985), pues estas permiten a la ciudadanía sancionar o bien recompensar la actuación de sus representantes (Morlino, 2015). En este sentido, los resultados del referéndum ratificatorio permitirían hablar de una contundente disposición de sanción. Ahora bien, desde la óptica de las organizaciones de la diversidad sexo-genérica, se observan tres posturas. Por un lado, el MOVILH nunca se refirió públicamente a dicho referéndum, a pesar de que para el plebiscito de entrada fue parte de la campaña por el Apruebo desde un órgano 100% electo.

Por otro lado, Iguales tampoco participó directamente de los comandos relativos al Apruebo o al Rechazo, pero difundió a partir de su página web y redes sociales un análisis sobre el texto

elaborado por la Convención y sus implicancias para la población LGBTQ+. A pesar de que podría inferirse una valoración predominantemente positiva, no se cuadró explícitamente con una opción al señalar: “Fundación Iguales llama a la comunidad LGBTIQ+ y a toda la ciudadanía a votar en conciencia y con confianza en las oportunidades de progreso que se nos presentan como sociedad” (Iguales, 2022b). Este mensaje fue criticado fuertemente por las agrupaciones disidentes de la muestra en las entrevistas:

“Hicimos un banderazo disidente en el Lastarria, entregamos y regalamos nuevas Constituciones (...) hicimos flyers, imprimimos los artículos que nosotras considerábamos importantes de difundir a nuestra comunidad (...) nosotras como Agrupación Lésbica y Bisexual Rompiendo El Silencio aprobábamos (...) porque nos jugábamos una parte importante del avance social. No íbamos a estar con declaraciones a medias tintas de voten a conciencia”.

Representante de RS.

“El poder apoyar de una forma tan enérgica una opción, es porque también está muy legitimada dentro de cierta población y la legitimación viene de la participación. Comparando con otros, por ejemplo, Iguales no participó del proceso como tal, el MOVILH tampoco, pero OTD sí participó de la redacción, de todo el proceso. Entonces estaba muy legitimada para nosotros la Propuesta, nos hacía mucho sentido (...) por eso OTD hizo campaña. Eso igual requirió consenso, aunque fue generalmente unánime, que por ejemplo es la diferencia con Iguales, que no hizo campaña”.

Representante de OTD.

Las citas anteriores reflejan que una tercera postura dentro del movimiento correspondió a participar activamente de la campaña por el Apruebo y que tal posición está marcada por la pertenencia al paradigma disidente. Aquello se confirma observando la marcada disposición de recompensa al trabajo de la Convención por parte de MUMS, agrupación que declaraba respecto a la *Propuesta de Nueva Constitución*: “estamos completamente comprometidos en hacer lo que esté en nuestras manos para promover su aprobación este 4 de septiembre” (MUMS, 2022a). En esa línea, tal organización se involucró en la franja de Movimientos Sociales por el Apruebo (MUMS, 2022c; MUMS, 2022d) y en la Casa del Apruebo de Valparaíso (MUMS, 2022j); al mismo tiempo que divulgó el *Borrador de Nueva Constitución*

(MUMS, 2022b), la *Guía Práctica* (2022e) y el texto final tras su armonización (MUMS, 2022i).<sup>48</sup>

Finalmente, las posturas que generaron las organizaciones -o incluso la población chilena en general- respecto a la actuación de los/as convencionales en materia de diversidades sexo-genéricas, se vincula con el acceso a información disponible al respecto (Morlino, 2015).<sup>49</sup> Haciendo un análisis general de las notas de prensa de los medios digitales seleccionados, es posible distinguir cuatro tipos de contenido.

Primero, en todos los medios salvo el Diario Financiero, la mayoría de las noticias vinculadas a las diversidades sexo-genéricas buscaron describir los contenidos de ICC ingresadas o de normas ofrecidas al pleno, junto con sus votaciones y las distintas posturas al respecto. En mayor o menor grado, todas las demandas del movimiento LGBTQ+ fueron desarrolladas en tales noticias. Concretamente, en términos de ICC la número 2-4 sobre el derecho a una vida libre de violencia de género fue ampliamente abordada, desde La Tercera (Fuentes, 2021), Radio Cooperativa (Cooperativa, 2021), BioBio Chile (Reyes, 2021b) y Emol (Román y Guerra, 2021); al tiempo que los dos últimos medios también abarcaron la iniciativa N°6-4 sobre técnicas de reproducción asistida y N°116-1 sobre democracia paritaria, respectivamente (Reyes, 2021a; Vargas, 2022).

En relación a las normas propuestas y votadas en el pleno, la mayor cantidad de notas de prensa provino de Emol y Radio Cooperativa, cubriendo demandas como los derechos sexuales y reproductivos, la ESI y la autonomía personal (Román, 2022a; Román, 2022c; Cooperativa, 2022b, Cooperativa 2022e); el derecho a la identidad (Román y Guerra, 2022; Cooperativa, 2022d); el reconocimiento de la diversidad familiar (Román, 2022b; Cooperativa, 2022a; Cooperativa, 2022f), el principio de igualdad sustantiva (Román 2022b) y la democracia paritaria (Cooperativa, 2022c). En el caso de BioBio solo se cubrió la primera reivindicación señalada (Arcos, 2022), mientras que La Tercera incorporó las tres primeras y agregó el

---

<sup>48</sup> La *Guía Práctica* refiere al material didáctico producido por la Convención para explicar y comunicar la Propuesta desde un lenguaje claro a la ciudadanía.

<sup>49</sup> Tal como se señalaba en el Capítulo II, este autor también considera que analizar la rendición de cuentas requiere de conocer las justificaciones de los/as/es representantes frente a su actuación. Se considera que la referencia a los argumentos detrás de las ICC presentadas por los/as constituyentes, ya expuestos, cumple con esta dimensión.

derecho a la igualdad y no discriminación (Fuentes, 2022a; Fuentes, 2022b; Gómez, 2022; Mondaca, 2022).

Segundo, hubo notas provenientes únicamente del Diario Financiero y La Tercera que se dirigían a explicar conceptos de la *Propuesta de Nueva Constitución*. En ambos casos, se aludió a las nociones de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género; aunque solo el último medio agregó el derecho a una vida libre de violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos (Fierro, 2022a; Fierro, 2022b; Ojeda, 2022; Ojeda, Mondaca y Navarrete, 2022).

Tercero, ciertas noticias de todos los medios seleccionados, con excepción del Diario Financiero, abordaban las valoraciones o aprehensiones desde la sociedad civil respecto a las normas aprobadas por el pleno. Por ejemplo, La Tercera y Cooperativa abordaron las críticas desde las organizaciones de la diversidad sexual a la supuesta cuota trans en la disposición sobre democracia paritaria (Leiva, 2022; Cooperativa, 2022c); BioBio y Emol se refirieron a la oposición de la Iglesia a los artículos sobre derechos sexuales y reproductivos (sobre todo respecto al aborto y la ESI) o la familia (Reyes, 2022; Crónica Constitucional, 2022a). Este último medio también sacó una nota de prensa donde se evaluaban los diez temas -según sus palabras- más valorados y polémicos de la propuesta constitucional, volviendo a reiterar el carácter controvertido del aborto, pero mencionando positivamente los avances en igualdad de género e inclusión (Crónica Constitucional, 2022b). De todas maneras, se constata que se cubrieron principalmente agrupaciones con perspectivas negativas frente a las demandas del movimiento LGBTQ+.

Finalmente, todos los medios salvo Cooperativa generaron noticias centradas en la actuación de los/as convencionales. Desde Emol y el Diario Financiero, se cubrió el discurso de Elisa Loncon al momento de asumir la Presidencia de la Convención, en el que agradece a las diversidades sexuales (Ferrer, 2021; Carrasco y Rivas, 2021; Montes, 2021). Asimismo, el primer medio también se refirió a la polémica desatada por dichos de Agustín Squella sobre el concepto de disidencia sexual (Román, 2021), como también a las salidas de terreno de los/as constituyentes, donde se destacaba la intervención de Gaspar Domínguez sobre la inclusión de la población LGBTQ+ en la nueva Carta (Chechilnitzky y Monrroy, 2022). Esta figura fue ampliamente cubierta, pensando que BioBio hizo dos notas -siendo una de ellas una entrevista sobre él, dada su candidatura y posterior elección como Vicepresidente de la Convención (Ossandón, 2021; Vera, 2022), al mismo tiempo que La Tercera describió en una ocasión su participación en un encuentro convocado por el MOVILH (Pérez, 2022).

## CONCLUSIONES

Al inicio de este trabajo se señalaba que el proceso constituyente reciente tenía la potencialidad de incorporar a grupos históricamente excluidos, precisamente en un momento orientado a redefinir los fundamentos de la vida en común. Aterrizando lo anterior a la representación de las demandas del movimiento de la diversidad y disidencia sexo-genérica, y el rol que en ello tuvieron los/as convencionales LGBTQ+, es posible extraer una serie de conclusiones a raíz de los hallazgos expuestos con anterioridad. Estas serán presentadas de acuerdo a los objetivos del estudio, expuestos en el Capítulo I.

Respecto al primer objetivo específico, es posible señalar que las organizaciones disidentes de la muestra emplearon centralmente las Iniciativas Populares de Normas y las Audiencias Públicas para canalizar sus demandas. Por su parte, Iguales utilizó únicamente este último mecanismo participativo, mientras que el MOVILH recurrió a la solicitud de reuniones y al envío de documentos escritos a los/as constituyentes. En general, estas dos últimas agrupaciones comparten un menor grado de involucramiento a lo largo del proceso, como también el hecho de que actuaron sin establecer alianzas dentro del movimiento. Esto contrasta con OTD, MUMS y RS; lo que permite concluir que en términos de participación y articulación hay diferencias relevantes entre las disidencias y las diversidades.

A pesar de esta heterogeneidad dentro del movimiento, se evidenciaron reivindicaciones comunes. En concreto, la idea de consagrar el principio y derecho a la igualdad y no discriminación, el reconocimiento de las distintas formas de familia, el derecho a una vida libre de violencia de género para las diversidades sexo-genéricas y los derechos sexuales y reproductivos; fueron demandas prácticamente transversales a todas las organizaciones de la muestra; más allá de ciertas disimilitudes en los contenidos enfatizados o en el nivel de protagonismo asumido a la hora de insertar estas reivindicaciones en el debate constitucional.

En cambio, el establecimiento de mecanismos de acción positiva para la población LGBTQ+ en órganos representativos estuvo presente en todas las organizaciones, pero concitó importantes roces entre diversidades y disidencias. Asimismo, demandas como el derecho a la identidad y a la autonomía personal (incluyendo en ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad y de los proyectos de vida) estuvieron menos extendidas dentro del movimiento, pero fueron compartidas por determinadas agrupaciones desde pisos más comunes.

La identificación de estas siete reivindicaciones centrales frente al proceso constituyente da cuenta de dos elementos con implicancias teóricas o disciplinares. Primero, ilustra que los conceptos de «ciudadanía sexual» y de «derechos sexuales» (Lister, 2002; Richardson, 2000) siguen siendo pertinentes al momento de analizar las exigencias o prioridades de las diversidades sexo-genéricas. Ahora bien, aquello significaría que sigue existiendo dentro de este grupo, el diagnóstico de que se carece de una ciudadanía plena, sea por la negación de un ejercicio libre de la sexualidad, identidad y afectividad, por la ineffectividad de los derechos políticos y/o por la violencia y discriminación vivida. Esto lleva a un segundo punto: las demandas generadas para el reemplazo constitucional ya estaban presentes en la trayectoria histórica del movimiento y muchas de ellas fueron canalizadas a nivel legislativo en los últimos diez años. Eso podría evidenciar que, más allá de los avances conquistados, persiste una cierta insatisfacción -o incluso el temor a una regresión- que conlleva una necesidad de profundizarlos o bien de consolidarlos, por ejemplo, mediante su constitucionalización.

Entrando a las conclusiones sobre el carácter representativo del proceso constituyente en lo que respecta a las demandas identificadas, resulta ineludible referirse a la legitimidad de los/as constituyentes en términos formales, aspecto integrado en el segundo objetivo específico. Al respecto, es posible concluir que tanto desde la dimensión de autorización como de *accountability*, se observa una representación legítima.

En efecto, las elecciones de autorización siguieron un curso democrático, además de que los/as convencionales cumplieron con el mandato por estas conferido, respetando sus limitaciones y atribuciones. De todas formas, resalta que en el diseño de tales elecciones se buscó decididamente generar un órgano redactor socialmente inclusivo, aunque en ello se omitió a las diversidades sexo-genéricas.

Asimismo, se registraron numerosas instancias durante el proceso dirigidas a la *accountability*, como las salidas territoriales o las cuentas públicas mensuales y extraordinarias desde ambas Mesas Directivas. Desde una óptica LGBTQ+, destacan sobre todo estas últimas, puesto que en su mayoría hubo menciones a las diversidades o se dio cuenta de la incorporación de sus derechos a la *Propuesta de Nueva Constitución*. Además, otras instancias de rendición se encuentran en los reportes frecuentes de ciertas constituyentes feministas y/o LGBTQ+ y, por cierto, en el plebiscito de salida.

Al respecto, un hallazgo de la investigación fue la constatación de al menos tres posturas dentro del movimiento: (1) no referirse al referéndum, lo que puede interpretarse como una disposición de sanción considerando el involucramiento inicial al comienzo del proceso; (2) aludir a la elección, pero sin cuadrarse con una opción; (3) evidenciar una marcada disposición de recompensa a partir de una participación activa en la campaña por el *Apruebo*, lo que concierne única y transversalmente al paradigma disidente dentro de la muestra. En cualquier caso, estas posiciones se enmarcaron dentro de un contexto en que los medios de comunicación efectivamente informaron sobre la receptividad de las demandas del movimiento LGBTQ+ y explicaron algunos conceptos clave vinculados a ellas, al mismo tiempo que acentuaron las reacciones de agrupaciones de la sociedad civil con miradas contrarias a tales reivindicaciones.

En relación al tercer objetivo de investigación, este fue abordado en los Capítulos IV y V. Para partir, se dio cuenta de que los/as constituyentes fueron, como conjunto, receptivos a las demandas del movimiento, puesto que todas ellas fueron promovidas dentro de las ICC, votadas de forma favorable y consagradas en la *Propuesta de Nueva Constitución* (aunque se descartó el reconocimiento de comunidades en la norma sobre familias que había sido propuesto por D.U.R.A.S.).

Esta representación sustantiva fue posible en tanto las demandas de las organizaciones LGBTQ+ contaron con un apoyo relativamente transversal dentro de la Convención Constitucional. Aquello permite concluir que el proceso constituyente expresó cómo en los últimos años este movimiento ha logrado permear gran parte del espectro político. En efecto, sólo la derecha más «dura» mostró su rechazo permanente, al tiempo que para la mayoría de las normas -específicamente, aquellas relacionadas al reconocimiento familiar, el derecho a una vida libre de violencia de género, a la identidad y a la autonomía personal- hubo una adhesión de todos los colectivos desde la izquierda hasta la centroderecha.

Ahora bien, se evidencia que aún hay demandas del movimiento que suscitan fuertes diferencias de apoyo según la posición ideológica, pensando que los artículos referidos a la igualdad sustantiva, los mecanismos de acción positiva para órganos representativos y los derechos sexuales y reproductivos contaron con el apoyo únicamente de la centroizquierda (independiente, mas no partidaria) y la izquierda. En ese sentido, su expresión en la propuesta constitucional tiene como factor relevante la composición de la Convención Constitucional en términos de fuerzas políticas.

Resulta interesante notar que se puede llegar a las mismas conclusiones viendo los programas electorales. Precisamente, un resultado importante de la investigación radica en que estos permitían prever una representación sustantiva de las demandas identificadas -proyección que se concreta en la medida en que se observa un amplio cumplimiento de las promesas de campaña- y que las diferencias encontradas para ciertas reivindicaciones se relacionaban sobre todo con la postura ideológica, más que con la pertenencia o no a la diversidad sexo-genérica, por ejemplo.

Una reflexión distinta surge al analizar la actuación de los/as convencionales desde un punto de vista comunicacional. Ciertamente, un resultado relevante del estudio radica en que los/as constituyentes LGBTQ+ participaron e incluso encabezaron iniciativas fundamentales sobre todas las demandas del movimiento, con propuestas muy semejantes e incluso idénticas a las impulsadas por las organizaciones. Aquello concordaría con los enfoques críticos en que la presencia política de GHE mejora la calidad de la deliberación no sólo por la incorporación de nuevas temáticas (a partir de una aproximación más profunda), sino también porque asume un rol articulador para su concreción. Ahora bien, este estudio evidenció que los/as convencionales de sectores de centroizquierda e izquierda también se relacionaron entre sí para impulsar las demandas del movimiento LGBTQ+, y asimismo lo hicieron las constituyentes feministas.

Similarmente, se ha dado cuenta que la representación descriptiva facilitó la comunicación vertical, al mismo tiempo que los lazos entre constituyentes y movimiento también estuvieron marcados fuertemente por otros factores, ya mencionados: la posición política y el pensamiento feminista. Ciertamente, este último punto es interesante en cuanto el proceso constituyente sería una nueva expresión del acercamiento entre el movimiento disidente y el movimiento feminista en los últimos años.

En suma, se puede concluir que los/as convencionales LGBTQ+ mostraron un fuerte compromiso hacia las demandas del movimiento, por lo que su presencia fue relevante para alcanzar la representación sustantiva constatada. No obstante, también se observa el papel que cumplen los/as aliados/as para que grupos excluidos o numéricamente minoritarios logren impulsar sus reivindicaciones en las instituciones políticas. Esta reflexión puede tener implicancias teóricas y disciplinarias, precisamente porque proporciona una evidencia empírica de que el equilibrio entre «política de las ideas» y «política de la presencia» puede llevar a una representación política justa para GHE. Además, permite refutar el argumento contra esta



última política, de que la existencia de representantes de estos grupos desincentiva que sectores dominantes se involucren en sus reivindicaciones. A su vez, invita a tensionar aquellas aproximaciones que ven en las diversidades sexo-genéricas una acción política meramente “identitaria”, que lleva a desconocer la relevancia que le otorgan a lo ideológico.

Lo anterior se reafirma al constatar que todas las organizaciones disidentes vincularon explícitamente la presencia política con una representación sustantiva en la medida en que los/as convencionales LGBTQ+ eran también feministas o de izquierda; aunque sin desconocer que su existencia fue en sí misma valiosa. En efecto, desde la dimensión simbólica de la representación, relativa al cuarto objetivo específico de la investigación, se puede concluir que las agrupaciones de la disidencia otorgan relevancia a la presencia. Efectivamente, desde argumentos similares a los esgrimidos por los enfoques críticos, apuntaron a la necesidad de superar exclusiones políticas intolerables e integrar los procesos políticos, precisamente porque allí se definen sus derechos. Asimismo, reconocieron que la presencia puede asegurar un mayor grado de implicación y conocimiento sobre las reivindicaciones del movimiento, o que puede conducir a transformar las percepciones sociales sobre las diversidades sexo-genéricas.

Finalmente, desde un balance general sobre el debate y propuesta constitucional, las organizaciones disidentes percibieron su participación como activa y su incidencia como efectiva. Sin embargo, aún con el poco pronunciamiento al respecto desde Iguales y MOVILH, puede señalarse que una valoración menos positiva del proceso se registra en las agrupaciones del paradigma de la diversidad sexual.

Para finalizar, se considera pertinente aportar con algunas reflexiones sobre futuras líneas de investigación respecto al objeto de estudio. En primera instancia, el debate constitucional incorporó otras temáticas íntimamente relacionadas con las diversidades sexuales y de género, que en algunos casos fueron demandadas por las organizaciones LGBTQ+. Propuestas sobre una «justicia feminista», el derecho a una vida libre de violencia digital o el derecho a la participación e incidencia política de GHE son ejemplos de aspectos que próximas investigaciones podrían incorporar. Además, sería pertinente que se desarrollaran trabajos centrados en la participación y no solo en la representación del movimiento.

En segunda instancia, sería positivo que futuros estudios incorporasen otras organizaciones LGBTQ+, particularmente aquellas agrupaciones más pequeñas, territoriales y lejanas -o contrarias- a la política institucional. Es posible concebir que este perfil puede llevar a

conclusiones diferentes sobre las percepciones y significados otorgados al proceso constituyente reciente, o sobre las relaciones entre convencionales y movimiento que allí se dieron. Asimismo, es necesario notar que la información en torno al MOVILH e Iguales, en lo que respecta a sus visiones sobre el momento constituyente, fue limitada y requiere una mayor profundización.

En tercer lugar, otras investigaciones podrían considerar los registros audiovisuales de las sesiones de las comisiones y del pleno. Sin duda, este material podría aportar un mayor conocimiento sobre las justificaciones dadas por los/as convencionales respecto a su actuación en materia de diversidades sexo-genéricas.

Por último, considerando que el proceso constituyente abordado en esta investigación no desembocó en un reemplazo constitucional y que es posible que se constituya un nuevo órgano para lograr tal resultado, es importante que la representación de las diversidades sexo-genéricas persista como objeto de estudio. Después de todo, sus demandas pudieron integrar el texto propuesto por la Convención Constitucional, pero no pasaron a conformar la Carta Fundamental. Que ello ocurra está aún por verse.

## BIBLIOGRAFÍA

Abellán, P. (2013). Representación política y democracia. Aportaciones desde la Teoría de la Representación en los últimos diez años. *Revista Española de Ciencia Política*, (33), 133-147.

Aguilera, C. y Espinoza, V. (2022). “Chile despertó”: los sentidos políticos de la Revuelta de Octubre. *Polis: Revista Latinoamericana*, 21(61), 10-31.

Ahora Nos Toca Participar. (2021). *Informe de Sistematización. Diálogos Constituyentes: Mecanismos Participativos*. Recuperado de [https://www.ahoranostocaparticipar.cl/Informe\\_Sistematizacion\\_ANTP.pdf](https://www.ahoranostocaparticipar.cl/Informe_Sistematizacion_ANTP.pdf)

Araujo, K. (2019). Desmesuras, desencantos, irritaciones y desapegos. En K. Araujo (Ed.) *Hilos tensados. Para leer el octubre chileno* (pp.15-36). Santiago, Chile: Editorial USACH.

Arnesen, S., Duell, D. y Johannesson, M. (2019). Do citizens make inferences from political candidate characteristics when aiming for substantive representation? *Electoral Studies*, (57), 46-60.

Avendaño, O. y Escudero, M. (2020). Estallido social, crisis política y solución constitucional en Chile. Lecciones a partir de los acontecimientos del 18 de octubre de 2019. *Revista Ecuador Debate*, (109), 139-156.

Avendaño, O. y Osorio, N. (2021). Propuestas de cambio y debilidad institucional en Chile: De la revuelta social (2019) al inicio del funcionamiento de la Convención Constitucional (2021). *Revista de Ciencias Sociales Ambos Mundos*, (2), 7-18.

Aymerich, J., Canales, M., Cardemil, P., Estévez, F., Palma, I., y Vivanco, M. (2002). *Segunda Encuesta de Intolerancia y Discriminación en Chile*. Fundación IDEAS- Universidad de Chile. Recuperado de <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Encuesta-Discriminacion-Intolerancia-II.-Encuesta.-Ideas-Uchile-2002.pdf>

Barrientos, C. y Garrido, J.C. (2018). Identidades en transición: Prensa, activismo y disidencia sexual en Chile, 1990-2010. *Psicoperspectivas*, 17(1), 1-11.

Barozet, E. (2016). Entre la urna, las redes sociales y la calle: las relaciones entre movimientos sociales y partidos políticos en el Chile democrático. En M.A. Garretón (Coord.), *La gran ruptura. Institucionalidad Política y actores sociales en el Chile del siglo XXI* (pp.21-58). Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Becerra, M. (2020). *Consulta realizada por Acción Gay a la comunidad LGBT+ arroja un 98,7% de aprobación a una nueva constitución*. Acción Gay. Recuperado de <http://www.acciongay.cl/consulta-realizada-por-acciongay-a-la-comunidad-lgbt-arroja-un-987-de-aprobacion-a-una-nueva-constitucion/>

Bernete, F. (2013). Análisis de Contenido. En A. Lucas y A. Noboa (Eds.), *Conocer lo social. Estrategias, técnicas de construcción y análisis de datos* (221-262). Madrid, España: Fragua.

Canales, M. (2006). Presentación. En M. Canales (Coord.), *Metodologías de investigación social: Introducción a los oficios* (pp.11-30). Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Canales, M., Orellana, V., Guajardo, F., y Hernández C. (2021). La (re)vuelta de los que sobran. Fulgor y crisis del neoliberalismo chileno. En S. Alé, K. Duarte y D. Miranda (Eds.), *Saltar el torniquete. Reflexiones desde las juventudes de octubre* (pp.17-35). Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica.

Carrillo, A. (2013). Repensando la relación entre democracia y representación: algunas propuestas para ampliar el canon democrático. *Perfiles Latinoamericanos*, (41), 45-69.

Charney, J. y Marshall, P. (2021). La Constitución después de octubre: el proceso constituyente frente a la crisis del neoliberalismo. *Revista de Humanidades de Valparaíso*, (17), 9-26.

Colling, L. (2014). Panteras e locas disidentes: o ativismo queer em Portugal e Chile e suas tensões com o movimento LGBT. *Lua Nova*, (93), 233-266.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Corrales, J. (2017). Understanding the uneven spread of lgbt rights in Latin America and the Caribbean, 1999-2013. *Journal of Research in Gender Studies*, 7(1), 52-82.

Corvalán, A. y Soto, F. (2020). ¿Más y mejores derechos? Algunos aspectos por considerar. *Política. Revista de Ciencia Política*, 58(2), 35-47.

Delamaza, G. (2016). Sociedad civil, ciudadanía y movimiento social en el Chile de hoy. En M.A. Garretón (Coord.), *La gran ruptura. Institucionalidad Política y actores sociales en el Chile del siglo XXI* (pp.109-131). Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Donoso, S. y Sehnbruch, K. (2020). Social protests in Chile: inequalities and other inconvenient truths about Latin America's poster child. *Global Labour Journal*, 11(1), 52-58.

Dovi, S. (2018). *Political representation*. Stanford Encyclopedia of Philosophy. Recuperado de <https://plato.stanford.edu/entries/political-representation/>

Falcón, I. (2010). Movimiento LGBT en Chile 1973-2010: la guerra de los "colas". En M. Conscione (Coord.), *América Latina desde abajo. Cuando nos acomodamos a la realidad...* (pp.139-149). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Cambio Progresista.

Gáinza, A. (2006). La entrevista en profundidad individual. En M. Canales (Coord.), *Metodologías de investigación social: Introducción a los oficios* (pp.219-264). Santiago, Chile: LOM Ediciones.

García, E. (2001). Crisis de la representación política: las exigencias de la política de la presencia. *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, (111), 215-226.

Gargarella, R. (2020). Diez puntos sobre el cambio constitucional en Chile. *Nueva Sociedad*, (285), 12-22.

Garretón, M.A. (2014). *Las ciencias sociales en la trama de Chile y América Latina. Estudios sobre transformaciones sociopolíticas y movimiento social*. Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Garretón, M.A. (2016). Introducción. En M.A. Garretón (Coord.), *La gran ruptura. Institucionalidad Política y actores sociales en el Chile del siglo XXI* (pp.11-20). Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Garretón, M.A. (2021a). Por qué el proceso constituyente es “refundacional”. *Revista Mensaje*, (696).

Garretón, M.A. (2021b). Reflexiones sobre movimientos sociales, estallido y proceso constituyente. En M.A. Garretón (Coord.), *Política y movimientos sociales en Chile: Antecedentes y proyecciones del estallido social de Octubre 2019* (pp.17-36). Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Greene, M.F, Lecaros, M.J. y Cerda, M.F (2022). Medios de prensa digitales en Chile: influencia del editor y de la audiencia en la reunión de pauta. *Cuadernos.info*, 51(51), 93-113.

Haider-Markel, D., Joslyn, K. y Kniss, C. (2000). Minority Group Interests and Political Representation: Gay Elected Officials in the Policy Process. *The Journal of Politics*, 62(2), 568-577.

Heiss, C. y Szmulewicz, E. (2018). La Constitución Política de 1980. En C. Huneus y O. Avendaño (Eds.), *El sistema político de Chile* (pp.57-84). Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Heiss, C. (2021a). *Chile: la Constitución que viene*. Nueva Sociedad. Recuperado de <https://nuso.org/articulo/chile-la-constitucion-que-viene/>

Heiss, C. (2021b). Latin America Erupts: Re-founding Chile. *Journal of Democracy*, 32(3), 33-47.

Heiss, C. (2021c). Revuelta social y proceso constituyente en Chile. *Revista de Ciencias Sociales Ambos Mundos*, (2), 69-78.

Hiner, H. y López, A. (2021). Movimientos feministas y LGBTQ+: de la transición pactada a la revuelta social, 1990-2020. En A.C. Gálvez (Coord.), *Históricas: Movimientos feministas y de mujeres en Chile, 1850-2020* (pp.91-127) Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Huneus, C. (2000). *El régimen de Pinochet*. Santiago, Chile: Sudamericana.

Huneus, C. (2014). *La democracia semisoberana: Chile después de Pinochet*. Santiago, Chile: Taurus.

Huneus, C. (2018). La democracia semisoberana y la representación política tecnocrática. En C. Huneus y O. Avendaño (Eds.), *El sistema político de Chile* (pp.19-56). Santiago, Chile: LOM Ediciones.

Johnson, N. (2006). El desafío de la diferencia: La representación política de las mujeres y de los pueblos indígenas de Chile. Aportes para un debate público sobre los mecanismos de acción afirmativa. En C. Fuentes (Ed.), *Desafíos Democráticos* (pp.135-167). Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Paidós.

Kymlicka, W. (2003). *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Barcelona: Paidós.

Lister, R. (2002). Sexual Citizenship. En E. Isin y B. Turner (Eds.), *Handbook of Citizenship Studies* (pp.191-207). Londres, Inglaterra: SAGE.

López, R. (2019). *The Paths and Consequences of Obtaining Legislative Allies: The Cases of the LGBT, Environmental and Labor Movements in Chile* [Tesis doctoral]. University of California, Irvine.

Losada, R. y Rivas, J. (2020). La representación política. En F. Sánchez y N. Liendo (Eds.), *Manual de Ciencia Política y Relaciones Internacionales* (pp.47-70). Bogotá, Colombia: Universidad Sergio Arboleda.

Manin, B., Przeworski, A. y Stokes, S. (1999). Elections and Representation. En A. Przeworski, S. Stokes y B. Manin (Eds.), *Democracy, Accountability and Representation* (pp.29-55). Cambridge, Inglaterra: Cambridge University Press.

Mansbridge, J. (1999). Should Blacks Represent Blacks and Women Represent Women? A Contingent "Yes". *The Journal of Politics*, 61(3), 628–57.

Mansbridge, J. (2003). Rethinking Representation. *The American Political Science Review*, 97(4), 515-528.

Martínez, M.A. (2004). La representación política y la calidad de la democracia. *Revista Mexicana de Sociología*, 66(4), 661-710.

Martínez, M.A. y Garrido, A. (2010). *De la política de la presencia a la política de la diferencia. Representación de las mujeres en cuatro parlamentos nacionales (México, Chile, Argentina y Uruguay)*. Barcelona, España: CIDOB.

Montero, V. (2022). Lo que octubre se llevó. Estallido social y crisis de representación en Chile. En R. Ganter, R. Zarzuri, K. Henríquez y X. Goecke (Comps.), *El despertar chileno: revuelta y subjetividad política* (pp.181-196). Buenos Aires: CLACSO.

Morales, M. (2020). Estallido social en Chile 2019: participación, representación, confianza institucional y escándalos públicos. *Análisis político*, (98), 3-25.

Morlino, L. (2015). ¿Cómo analizar las calidades democráticas? *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, 10, 13-36.

MOVILH. (2021a). *Histórico: convencionales constituyentes LGBTIQ+ se unen en «este proceso refundacional para transformar las estructuras patriarcales»*. MOVILH. Recuperado de <https://www.movilh.cl/historico-convencionales-constituyentes-lgbtqi-se-unen-en-este-proceso-refundacional-para-transformar-las-estructuras-patriarcales/>

MOVILH. (2021b). *XIX Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile (Hechos 2020)*. Santiago, Chile: MOVILH.

MOVILH. (2022a). *XX Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile (Hechos 2021)*. Santiago, Chile: MOVILH.

Mucciaroni, G. (2011). The Study of LGBT Politics and Its Contributions to Political Science. *PS: Political Science and Politics*, 44(1), 17-21.

Navarro, C. (2017). *El principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual el contexto europeo* [Tesis de pregrado]. Universidad de Santiago de Compostela, España.

Noboa, A. (2013). Diseño cualitativo de investigación social. En A. Lucas y A. Noboa (Eds.), *Conocer lo social. Estrategias, técnicas de construcción y análisis de datos* (305-344). Madrid, España: Fragua.



Observatorio Nacional LGBTQ+ Les Constituyentes. (2021a). *Constituyentes Comprometidas con los Derechos LGBTQ+*. Recuperado de <https://en.lesconstituyentes.cl/conoce-a-les-candidates>

Observatorio Nacional LGBTQ+ Les Constituyentes. (2021b). *Les candidates LGBTQ+ frente al proceso constituyente*. Recuperado de <https://en.lesconstituyentes.cl/estudios>.

OTD. (2021a). *Declaración Articulación Disidencias Constituyentes*. Recuperado de [Declaración Articulación Disidencias Constituyentes | OTD Chile](#)

Pitkin, H. (1985). *El concepto de representación*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.

Phillips, A. (1994). Dealing With Difference: A Politics of Ideas or a Politics of Presence? *Constellations*, 1(1), 74-91.

Phillips, A. (1995). *The politics of presence*. Berkeley, Estados Unidos: University of California Press.

Phillips, A. (1999). La política de la presencia: la reforma de la representación política. En S. García y S. Lukes (Comps.), *Ciudadanía: justicia social, identidad y participación*. Madrid, España: Siglo XXI.

Peirano, Y. (2018). *Movimiento LGBT en la comuna de Valparaíso, cuerpo y políticas públicas* [Tesis de pregrado]. Universidad de Valparaíso, Chile.

PNUD. (2017). *Desiguales. Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*. Santiago, Chile: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Raigada, J. (2002). Epistemología, metodología y técnicas del análisis de contenido. *Sociolinguistic Studies*, 3(1), 1-42.

Rehfeld, A. (2006). Towards a General Theory of Political Representation. *The Journal of Politics*, 68(1), 1-21.

Reynolds, A. (2013). Representation and Rights: The Impact of LGBT Legislators in Comparative Perspective. *American Political Science Review*, 107(2), 259-274.

Richardson, D. (2000). Constructing sexual citizenship. *Critical Social Policy*, 20(1), 105-135).

Robles, V.H. (2008). *Bandera Hueca. Historia del Movimiento Homosexual de Chile*. Santiago, Chile: Editorial Arcis/Editorial Cuarto Propio.

Rojas, M., Fernández, M., Astudillo, P., Stefoni, C., Salinas, P., & Valdebenito, M. (2019). La inclusión de estudiantes LGTBI en las escuelas chilenas: entre invisibilización y reconocimiento social. *Pensamiento Educativo*, 56(1), 1-14.

Russo, F. y Cotta, M. (2020). Political representation: concepts, theories and practices in historical perspective. En M. Cotta y F. Russo (Eds.), *Research Handbook on Political Representation* (pp.3-15). Cheltenham, Inglaterra: Edward Elgar Publishing.

Sartori, G. (1992). *Elementos de teoría política*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Sartori, G. (1999). En defensa de la representación política. *Claves de la razón práctica*, (91), 2-6.

Schweber, H. (2016). The Limits of Political Representation. *American Political Science Review*, 110(2), 382-396.

Shulenberg, S. (2019). LGBT rights in Chile: On the verge of a gay-rights revolution? *Sexuality, Gender & Policy*, 2(2), 97-119.

Siavelis, P. (2016). Crisis of Representation in Chile? The Institutional Connection. *Journal of Politics in Latin America*, 8(3), 61-93.

Simonetto, P. (2017). Movimiento de liberación homosexual en América Latina. Aportes historiográficos desde una perspectiva comparada entre Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México (1967-1982). *Iberoamericana*, 17(65), 157-177.

Somma, N. (2022). *Nicolás Somma: “Qué sabemos del Estallido Social?”* [video]. Recuperado de <https://www.tele13radio.cl/podcast/nativos/nicolas-somma-que-sabemos-del-estallido-social>

Somma, N. y Medel, R. (2017). Shifting Relationships Between Social Movements and Institutional Politics. In M. von Bulow & S. Donoso (Eds.), *Social movements in Chile: Organization Trajectories and Political Consequences* (pp.29-61). London, Palgrave Macmillan.

Urbinati, N. y Warren, M. (2008). The Concept of Representation in Contemporary Democratic Theory. *Annual Review of Political Science*, (11), 387-412[FI1] .

Valderrama, C., Sepúlveda, M., Poblete, R., Troncoso, L. y Morrison, R. (2018). Derechos LGBTI en Chile: tensiones en la constitución de otredades sexualizadas. *Psicoperspectivas*, 17(1), 1-11.

Valdés, C. (2021). *¿Un cuerpo equivocado? Identidad de género, derechos y caminos de transición*. Santiago, Chile: La Pollera Ediciones.

Valles, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid, España: Editorial SÍNTESIS.

Vázquez, J.C. (2021). Inclusión en Latinoamérica. Una reflexión sobre la invisibilización de la comunidad LGBTI+. *Oikos Polis, Revista latinoamericana de Ciencias Económicas y Sociales*, 6(1), 41-74.

Viera, C. (2020). El problema constitucional chileno: ¿superar el estado subsidiario? *Política. Revista de Ciencia Política*, 58(2), 49-63.

Williams, M. (1998). *Voice, Trust and Memory: Marginalized Groups and the Failings of Liberal Representation*. Nueva Jersey: Princeton University Press.

Young, I.M. (1990). *Justice and the Politics of Difference*. Princeton, Estados Unidos: Princeton University Press.

Young, I.M. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En C. Castells (Ed.), *Perspectivas feministas en teoría política* (99-126). Barcelona: Paidós.

# ANEXOS

## Anexo I

**Tabla 13**

*Convencionales Constituyentes electos/as*

<b>Distrito</b>	<b>Convencional constituyente electo/a</b>	<b>Lista electoral</b>	<b>Fuerza política al final del proceso</b>
1	Carolina Videla	Apruebo Dignidad (PCCh)	Chile Digno
	Pollyana Rivera	Vamos por Chile (IND-UDI)	Unidos Por Chile
	Jorge Abarca	Lista del Apruebo (IND-PL)	Independientes No Neutrales
2	Hugo Gutiérrez	Apruebo Dignidad (PCCh)	Chile Digno
	Álvaro Jofré	Vamos por Chile (RN)	Independientes-RN-Evópoli
	Alejandra Flores	Independientes de Tarapacá	Movimientos Sociales Constituyentes
3	Cristina Dorador	Movimiento Independiente del Norte	Movimientos Sociales Constituyentes
	Dayyana González	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Pablo Toloza	Vamos por Chile (UDI)	Un Chile Unido
	Hernán Velásquez	Apruebo Dignidad (FRVS)	Chile Digno
4	Ericka Portilla	Apruebo Dignidad (PCCh)	Chile Digno
	Constanza San Juan	Asamblea Constituyente Atacama	Movimientos Sociales Constituyentes
	Guillermo Namor	Independientes por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
	Maximiliano Hurtado	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
5	Ivanna Olivares	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Jeniffer Mella	Apruebo Dignidad (IND-CS)	Frente Amplio + Independientes
	Carlos Calvo	Lista del Apruebo (IND-PS)	Colectivo Socialista
	Daniel Bravo	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Roberto Vega	Vamos por Chile (RN)	Independientes-RN-Evópoli
	María Trinidad Castillo	Lista Independientes por la Región de Coquimbo	Colectivo Socialista
6	Carolina Vilches	Apruebo Dignidad (IND-C)	Movimientos Sociales Constituyentes
	Mariela Serey	Apruebo Dignidad (IND-CS)	Frente Amplio + Independientes
	Lisette Vergara	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Ruggero Cozzi	Vamos por Chile (IND-RN)	Independientes-RN-Evópoli
	Janis Meneses	Lista Movimientos Independientes	Movimientos Sociales Constituyentes

	Claudio Gómez	Lista del Apruebo (IND-PS)	Colectivo Socialista
	Cristóbal Andrade	Lista del Pueblo	(-)
	Miguel Ángel Botto	Lista Independientes por una Nueva Constitución	Colectivo del Apruebo
7	Jaime Bassa	Apruebo Dignidad (IND-CS)	Frente Amplio + Independientes
	Jorge Arancibia	Vamos por Chile (IND-UDI)	Unidos Por Chile
	Camila Zárate	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Agustín Squella	Lista del Apruebo (IND-PL)	Colectivo del Apruebo
	Tania Madriaga	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Raúl Celis	Vamos por Chile (RN)	Independientes-RN-Evópoli
	María José Oyarzún	Apruebo Dignidad (RD)	Frente Amplio + Independientes
8	Daniel Stingo	Apruebo Dignidad (IND-RD)	Frente Amplio + Independientes
	Bernardo de la Maza	Vamos por Chile (IND-EVO)	Independientes-RN-Evópoli
	Marco Arellano	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	María Rivera	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Valentina Miranda	Apruebo Dignidad (PCCh)	Chile Digno
	Tatiana Urrutia	Apruebo Dignidad (RD)	Frente Amplio + Independientes
	Bessy Gallardo	Lista del Apruebo (IND-PRO)	Chile Digno
9	Rodrigo Logan	(-)	Colectivo del Apruebo
	Bárbara Sepúlveda	Apruebo Dignidad (PCCh)	Chile Digno
	Natalia Henríquez	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Alejandra Pérez	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Arturo Zúñiga	Vamos por Chile (UDI)	Un Chile Unido
	César Valenzuela	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
10	Fernando Atria	Apruebo Dignidad (IND-RD)	Frente Amplio + Independientes
	Teresa Marinovic	Vamos por Chile (IND-RN)	Chile Libre
	Patricia Politzer	Independientes por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
	Jorge Baradit	Lista del Apruebo (IND-PS)	Frente Amplio + Independientes
	Cristián Monckeberg	Vamos por Chile (RN)	Independientes-RN-Evópoli
	Manuel Woldarsky	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Giovanna Roa	Apruebo Dignidad (RD)	Frente Amplio + Independientes
11	Marcela Cubillos	Vamos por Chile (UDI)	Un Chile Unido
	Hernán Larraín	Vamos por Chile (EVO)	Independientes-RN-Evópoli
	Constanza Schönhaut	Apruebo Dignidad (CS)	Frente Amplio + Independientes

	Constanza Hube	Vamos por Chile (UDI)	Unidos por Chile
	Bernardo Fontaine	Vamos por Chile (IND-RN)	Independientes-RN-Evópoli
	Patricio Fernández	Lista del Apruebo (IND-PL)	Colectivo Socialista
12	Benito Baranda	Independientes por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
	Beatriz Sánchez	Apruebo Dignidad (IND-RD)	Frente Amplio + Independientes
	Alondra Carrillo	Voces Constituyentes	Movimientos Sociales Constituyentes
	Giovanna Grandón	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Manuel José Ossandón	Vamos por Chile (IND-RN)	Independientes-RN-Evópoli
	Juan José Martín	Independientes por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
13	Malucha Pinto	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
	Ingrid Villena	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Marcos Barraza	Apruebo Dignidad (PCCh)	Chile Digno
14	Ignacio Achurra	Apruebo Dignidad (CS)	Frente Amplio + Independientes
	Francisco Caamaño	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Renato Garín	Lista del Apruebo (IND-PR)	(-)
	Paulina Valenzuela	Independientes por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
	Claudia Castro	Vamos por Chile (IND-UDI)	Un Chile Unido
15	Loreto Vallejos	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Alvin Saldaña	Movimientos Sociales Autónomos	Movimientos Sociales Constituyentes
	Carol Bown	Vamos por Chile (UDI)	Un Chile Unido
	Matías Orellana	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
	Damaris Abarca	Apruebo Dignidad (IND-CS)	Frente Amplio + Independientes
16	Ricardo Neumann	Vamos por Chile (IND-UDI)	Unidos Por Chile
	Nicolás Núñez	Apruebo Dignidad (FRVS)	Chile Digno
	Gloria Alvarado	Corrientes Independientes	Movimientos Sociales Constituyentes
	Adriana Cancino	Lista del Apruebo (IND-PS)	Colectivo Socialista
17	Roberto Celedón	Apruebo Dignidad (IND-FRVS)	Chile Digno
	Bárbara Rebolledo	Vamos por Chile (IND-EVO)	Independientes-RN-Evópoli
	María Elisa Quinteros	Asamblea Popular por la Dignidad	Movimientos Sociales Constituyentes
	Alfredo Moreno	Vamos por Chile (IND-UDI)	Un Chile Unido
	Christian Viera	Lista del Apruebo (IND-PDC)	Frente Amplio + Independientes
	Elsa Labraña	Lista del Pueblo	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Paola Grandón	Apruebo Dignidad (FRVS)	Chile Digno
18	Patricia Labra	Vamos por Chile (RN)	Independientes-RN-Evópoli

	Francisca Arauna	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Ricardo Montero	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
	Fernando Salinas	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
19	Martín Arrau	Vamos por Chile (UDI)	Chile Libre
	César Uribe	Lista del Pueblo	Pueblo Constituyente
	Felipe Harboe	Lista del Apruebo (PPD)	Colectivo del Apruebo
	Carolina Sepúlveda	Independientes de Ñuble por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
	Margarita Letelier	Vamos por Chile (UDI)	Chile Libre
20	Amaya Álvarez	Apruebo Dignidad (RD)	Frente Amplio + Independientes
	Rocío Cantuarias	Vamos por Chile (IND-EVO)	Chile Libre
	Rossana Vidal	Lista del Pueblo	(-)
	Andrés Cruz	Lista del Apruebo (IND-PS)	Colectivo Socialista
	Tammy Pustilnick	Independientes del Bío Bío por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
	Bastían Labbé	Asamblea Popular Constituyente	Movimientos Sociales Constituyentes
	Luciano Silva	Vamos por Chile (RN)	Independientes-RN-Evópoli
21	Vanessa Hoppe	Apruebo Dignidad (IND-PCCh)	Movimientos Sociales Constituyentes
	Paulina Veloso	Vamos por Chile (RN)	Independientes-RN-Evópoli
	Luis Barceló	Lista del Apruebo (IND-PPD)	Colectivo del Apruebo
	Javier Fuchslocher	Independientes por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
22	Fuad Chahín	Lista del Apruebo (PDC)	Colectivo del Apruebo
	Eduardo Cretton	Vamos por Chile (UDI)	Unidos Por Chile
	Ruth Hurtado	Vamos por Chile (IND-RN)	Chile Libre
23	Luis Mayol	Vamos por Chile (RN)	Independientes-RN-Evópoli
	Manuela Royo	Apruebo Dignidad (IND-PI)	Movimientos Sociales Constituyentes
	Helmuth Martínez	Lista del Pueblo	Independientes No Neutrales
	Eduardo Castillo	Lista del Apruebo (PPD)	Colectivo del Apruebo
	Lorena Céspedes	Independientes por una Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
	Angélica Tepper	Vamos por Chile (IND-RN)	Independientes-RN-Evópoli
24	Ramona Reyes	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
	Pedro Muñoz	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
	Felipe Mena	Vamos por Chile (UDI)	Un Chile Unido
	Aurora Delgado	Apruebo Dignidad (IND-RD)	Frente Amplio + Independientes
25	Harry Jürgensen	Vamos por Chile (RN)	Chile Libre
	María Cecilia Ubilla	Vamos por Chile (IND-UDI)	Unidos Por Chile



	Mario Vargas	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
	Julio Álvarez	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
26	Adriana Ampuero	Lista del Pueblo	(-)
	Gaspar Domínguez	Lista Independientes Nueva Constitución	Independientes No Neutrales
	Katerine Montealegre	Vamos por Chile (UDI)	Unidos Por Chile
	Tomás Laibe	Lista del Apruebo (PS)	Colectivo Socialista
27	Geoconda Navarrete	Vamos por Chile (EVO)	Independientes-RN-Evópoli
	Yarela Gómez	Apruebo Dignidad (IND-RD)	Frente Amplio + Independientes
	Mauricio Daza	Regionalismo Ciudadano Independiente	Independientes No Neutrales
28	Elisa Giustinianovich	Lista del Pueblo	Movimientos Sociales Constituyentes
	Rodrigo Álvarez	Vamos por Chile (UDI)	Unidos Por Chile

<b>Escaño reservado</b>	<b>Convencional constituyente electo/a</b>	<b>Filiación partidaria</b>	<b>Fuerza política al final del proceso</b>
Aimara	Isabella Mamami	IND	S/N <sup>50</sup>
	Luis Jiménez	IND	S/N
Chango	Fernando Tirado	IND	S/N
Colla	Isabel Godoy	IND	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
Diaguaita	Eric Chinga	IND	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
Kawashkar	Margarita Vargas	IND	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
Atacameño	Félix Galleguillos	IND	S/N
Mapuche	Elisa Loncon	IND	S/N
	Francisca Linconao	IND	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Natividad Llanquileo	IND	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Adolfo Millabur	IND	S/N
	Rosa Catrileo	IND	S/N
	Victorino Antilef	IND	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
	Alexis Caiguan	IND	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
Quechua	Wilfredo Bacian	IND	Coordinadora Constituyente Plurinacional y Popular
Rapa Nui	Tiare Aguilera	IND	S/N
Yagán	Lidia González	IND	S/N

Elaboración propia a partir de BCN (2022).

<sup>50</sup> S/N refiere a la alianza entre convencionales constituyentes de escaños reservados, que no contó con un nombre.

## Anexo II

**Tabla 14**

*Revisión documental: fuentes de información*

---

### Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

---

BCN. (2019). *LEY 21.200. MODIFICA EL CAPÍTULO XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA*. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140340>

BCN. (2022). *Fichas Biográficas de las y los Convencionales Constituyentes*. Recuperado de [https://www.bcn.cl/historiapolitica/convencionales\\_constituyentes/index.html](https://www.bcn.cl/historiapolitica/convencionales_constituyentes/index.html)

---

### Servicio Electoral de Chile

---

SERVEL. (2021). *Elección de Convencionales Constituyentes, GORES y Municipales 2021*. Recuperado de <https://consulta-candidato.servel.cl/eleccion-de-convencionales-constituyentes-gores-y-municipales-2021/>

SERVEL. (2022a). *Programa Candidatos/as Convencionales Constituyentes*. Recuperado de <https://servel.cl/programa-candidatos-as-convencionales-constituyentes/>

SERVEL. (2022b). *Programa Candidatos/as Convencionales Constituyentes Pueblos Indígenas*. Recuperado de <https://servel.cl/programa-candidatos-as-convencionales-constituyentes-pueblos-indigenas/>

---

### Contenido de las páginas web de las organizaciones LGBTQ+<sup>51</sup>

---

Iguales. (s.f.). *Incidencia. Convención Constitucional*. Recuperado de <https://iguales.cl/incidencia-politica/convencion-constitucional/>

Iguales. (2022a). *ANEXO: Análisis Artículos constitucionales*. Recuperado de <https://iguales.cl/wp-content/uploads/2016/01/Anexo-Analisis-articulos-constitucionales-Fundacion-Iguales.pdf>

Iguales. (2022b). *Fundación Iguales analiza los efectos del texto de la nueva constitución para la comunidad de la diversidad sexual y de género en Chile*. Recuperado de <https://iguales.cl/fundacion-iguales-analiza-los-efectos-del-texto-de-la-nueva-constitucion-para-la-comunidad-de-la-diversidad-sexual-y-de-genero-en-chile/>

MOVILH. (2019). *Cámara de Diputados rechaza cuotas para la diversidad sexual y de género en el órgano constituyente*. Recuperado de <https://www.movilh.cl/camara-de-diputados-rechaza-cuotas-para-la-diversidad-sexual-y-de-genero-en-el-organo-constituyente/>

MOVILH. (2021c). *Con el símbolo LGBTQ+ y otras 26 banderas la Convención Constitucional conmemora su primer mes de trabajo*. Recuperado de <https://www.movilh.cl/con-el-simbolo-lgbtq-y-otras-banderas-la-convencion-constitucional-conmemora-su-primer-mes-de-trabajo/>

MOVILH. (2021d). *Emblemáticas autoridades LGBTQIA+ se suman a la Marcha del Orgullo: convencionales constituyentes y la primera alcaldesa de la diversidad*. Recuperado de <https://www.movilh.cl/emblematicas-autoridades-lgbtqi-se-suman-a-la-marcha-del-orgullo-convencionales-constituyentes-y-la-primer-alcaldesa-de-la-diversidad/>

---

<sup>51</sup> Ciertas fuentes de información extraídas de las organizaciones también fueron utilizadas en los Antecedentes. Por tanto, no son incorporadas en esta Tabla, en cuanto su referencia ya se encuentra en el apartado de Bibliografía. Estas son MOVILH (2021a, 2022a) y OTD (2021a).

---

MOVILH. (2021e). *Histórico: dos dirigentes LGBTIQ+ asumen vicepresidencias de la Convención Constitucional*. Recuperado de <https://www.movilh.cl/historico-dos-dirigentes-lgbtqi-asumen-vicepresidencias-de-la-convencion-constitucional/>

MOVILH. (2021f). *Movilh propone a Elisa Loncón reconocer a la diversidad familiar en la nueva Constitución y sustituir los conceptos de «hombre» y «mujer» por personas*. Recuperado de <https://www.movilh.cl/movilh-propone-a-elisa-loncon-reconocer-a-la-diversidad-familiar-en-la-nueva-constitucion-y-cambiar-los-conceptos-de-hombre-y-mujer-por-personas/>

MOVILH. (2022a). *XX Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile (Hechos 2021)*. Santiago, Chile: MOVILH.

MOVILH. (2022c). *Gaspar Domínguez: uno de los siete constituyentes LGBTIQ+ asume la vicepresidencia de la Convención Constitucional*. Recuperado de <https://www.movilh.cl/gaspar-dominguez-uno-de-los-siete-constituyentes-lgbtqi-asume-la-vicepresidencia-de-la-convencion-constitucional/>

MOVILH. (2022d). *17 constituyentes se unen para elevar a rango constitucional la no discriminación*. Recuperado de <https://www.movilh.cl/17-constituyentes-se-unen-para-elevar-a-rango-constitucional-la-no-discriminacion/>

MUMS. (2021). *Presentación de MUMS en Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial de la Convención Constitucional*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2021/08/presentacion-de-mums-en-comision-de-participacion-popular-y-equidad-territorial-de-la-convencion-constitucional/>

MUMS. (2022a). *Aniversario 31 años de MUMS*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/07/aniversario-31-de-mums/>

MUMS. (2022b). *Convención entregó borrador de Constitución*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/05/convencion-entrego-borrador-de-constitucion>

MUMS. (2022c). *Franja de Movimientos Sociales por el Apruebo – El Cumpleaños de Pilola*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/08/franja-movimientos-sociales-por-el-apruebo-el-cumpleanos-de-pilola/>

MUMS. (2022d). *Franja de Movimientos Sociales por el Apruebo – Diversidades y Disidencias por un Nuevo Chile*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/08/franja-movimientos-sociales-por-el-apruebo-diversidades-y-disidencias-por-un-nuevo-chile/>

MUMS. (2022e). *Infórmate con la guía práctica del borrador constitucional*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/06/informate-con-la-guia-practica-del-borrador-constitucional/>

MUMS. (2022f). *Presentación Propuesta D.U.R.A.S de Norma Derecho a la Identidad ante la Comisión de Principios Constitucionales de la Convención Constitucional – Sesión N°35 – Miércoles 9 de Febrero de 2022*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/02/presentacion-propuesta-d-u-r-a-s-de-norma-derecho-a-la-identidad-ante-la-comision-de-principios-constitucionales-de-la-convencion-constitucional-sesion-n35-miercoles-9-de-febrero-de-2022/>

MUMS. (2022g). *Presentación Propuesta D.U.R.A.S de Norma Reconocimiento de Comunidades y Diversas Formas de Familia ante la Comisión de Principios Constitucionales de la Convención Constitucional – Sesión N°33 – Lunes 7 de Febrero de 2022*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/02/presentacion-propuesta-d-u-r-a-s-de-norma-reconocimiento-de-comunidades-y-diversas-formas-de-familia-ante-comision-principios-constitucionales-sesion-n33-lunes-07-de-febrero-de-2022/>

MUMS. (2022h). *Punto de Prensa Iniciativas populares de norma del grupo DURAS en la Convención Constitucional*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/01/punto-de-prensa-iniciativas-populares-de-norma-del-grupo-duras-en-la-convencion-constitucional/>

MUMS. (2022i). *Revisa la propuesta de Nueva Constitución*. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/07/revisa-la-propuesta-de-nueva-constitucion/>

---

---

MUMS. (2022j). “Un último empujón para poder derribar a la dictadura”: se inaugura “La Casa del Apruebo” en Valparaíso con organizaciones y dirigentes regionales. Recuperado de <http://www.mums.cl/2022/07/un-ultimo-empujon-para-poder-derribar-a-la-dictadura-se-inaugura-la-casa-del-apruebo-en-valparaiso-con-organizaciones-y-dirigentes-regionales/>

RS. (2021). Agrupación RS expone en la Convención Constitucional con foco en la reparación y reconocimiento para LB. Recuperado de <http://www.rompiendoelsilencio.cl/agrupacion-rs-expone-en-la-convencion-constitucional-con-foco-en-la-reparacion-y-reconocimiento-para-lb/>

OTD. (2021b). Emilie Esperguel y Franco Fuica de OTD Chile intervienen en la comisión política de la Convención Constitucional. Recuperado de <https://otdchile.org/emilie-esperguel-y-franco-fuica-de-otd-chile-intervienen-en-la-comision-politica-de-la-convencion-constitucional/>

OTD. (2022a). Declaración frente a los cuestionamientos que se han levantado contra la norma de paridad que garantiza la representación de personas trans y no binarias en los órganos del Estado. Recuperado de <https://otdchile.org/declaracion-frente-a-los-cuestionamientos-que-se-han-levantado-contrala-norma-de-paridad-que-garantiza-la-representacion-de-personas-trans-y-no-binarias-en-los-organos-del-estado/>

OTD. (2022b). Defensa de Norma Constitucional 10.234 (características sexuales, identidad y expresión de género, u orientación sexual). Recuperado de <https://otdchile.org/defensa-de-norma-constitucional-10-234-caracteristicas-sexuales-identidad-y-expresion-de-genero-u-orientacion-sexual/>

OTD. (2022c). 980.332 personas apoyaron Iniciativas Populares de Norma, de las cuales 2,12% se identificaron como personas no binarias. Recuperado de <https://otdchile.org/980-332-personas-apoyaron-iniciativas-populares-de-norma-de-las-cuales-un-212-se-identificaron-como-personas-no-binarias/>

---

### Audiencias Públicas

(Ordenadas por Fecha)

---

Convención Constitucional. (2021a). Comisión Participación Popular y Equidad Territorial N°15 Grupo I - Convención Constitucional - Viernes 13 de agosto, 2021 [video]. Recuperado de <https://convencion.tv/video/comision-participacion-popular-y-equidad-territorial-n15-grupo-i-convencion-constitucional-viernes-13-de-agosto-2021>

Convención Constitucional. (2021b). Derechos Humanos Marco General - Lunes 23 de Agosto [video]. <https://www.youtube.com/watch?v=k4EPc0xtfQM>

Convención Constitucional. (2021c). Comisión Sistema Político N°7 - Miércoles 03 de Noviembre 2021 [video]. <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n7-miercoles-03-de-noviembre-2021>

Convención Constitucional (2021d). Subcomisión N°1 Derechos Fundamentales N°3 - Miércoles 22 de Diciembre [video]. <https://convencion.tv/video/subcomision-n1-derechos-fundamentales-n3-miercoles-22-de-diciembre-2021>

Convención Constitucional. (2022a). Comisión Principios Constitucionales N°33 - Lunes 07 de Febrero 2022 [video]. Recuperado de <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n33-lunes-07-de-febrero-2022>

Convención Constitucional. (2022b). Comisión de Derechos Fundamentales N°35 - Convención Constitucional Chile - 09/02/2022 - (Parte 1) [video]. Recuperado de [https://www.youtube.com/watch?v=CX\\_acQ5tpF0](https://www.youtube.com/watch?v=CX_acQ5tpF0)

---

### Iniciativas Populares de Norma

---

ABOFEM. (2022). Iniciativa Popular de Norma. Género y Justicia. Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Iniciativa-Popular-68-41466.pdf>

---

---

Articulación de organizaciones feministas y de disidencias sexo genéricas. (2022). *#IniciativaPopularFeminista por una vida libre de violencia para mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexo genéricas*. Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Iniciativa-popular-57-50754.pdf>

Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto. (2022). *Iniciativa Popular de Norma. Será Ley*. Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/IPC-1-4.pdf>

D.U.R.A.S. (2022a). *Iniciativa Popular de Norma. Derecho a la identidad (incluyendo características sexuales, identidades de género, expresiones de género y orientaciones sexuales)*. Recuperado de [https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa\\_popular/aprobadas#srchidentidad](https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/aprobadas#srchidentidad)

D.U.R.A.S. (2022b). *Iniciativa Popular de Norma. Derecho a la igualdad, no discriminación y no sometimiento*. Recuperado de [https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa\\_popular/detalle?id=10230](https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=10230)

D.U.R.A.S. (2022c). *Iniciativa Popular de Norma. Reconocimiento de comunidades y diversas formas de familia*. Recuperado de [https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa\\_popular/detalle?id=10218](https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/detalle?id=10218)

---

### **Iniciativas Convencionales Constituyentes**

(Ordenadas por Número de Boletín)

---

Sepúlveda, B. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente que garantiza el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres - niñas y disidencias sexogenéricas* (Boletín 2-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/12/2-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Ba%CC%81rbara-Sepu%CC%81veda-y-otras-1.pdf>

Rebolledo, B. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra el derecho al acceso a técnicas de reproducción asistida* (Boletín 6-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/12/6-4-Iniciativa-Constitucional-Constituyente-de-la-cc-Ba%CC%81rbara-Rebolledo-y-otros.pdf>

Gallardo, B. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora normas al Capítulo I de la Constitución* (Boletín 7-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/12/7-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Luis-Barcelo%CC%81-y-otros.pdf>

Daza, M. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente que crea un capítulo relativo a los principios de los sistemas de justicia* (Boletín 41-6). <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/12/41-6-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Mauricio-Daza-y-otros-1.pdf>

Vallejos, L. et al. (2021). *Iniciativa Convención Constituyente sobre Principios y Bases generales del Estado* (Boletín 58-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/58-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Loreto-Vallejos-y-otros.pdf>

Portilla, E. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora normas generales del Estado* (Boletín 59-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/59-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Ericka-Portilla-y-otros.pdf>

Álvarez, J. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre Principios Fundamentales del Estado* (Boletín (60-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/60-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Jorge-Baradit-y-otros.pdf>

Bown, C. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre familia e infancia en la nueva constitución* (Boletín, 69-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/12/69-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Luciano-Silva-y-otros.pdf>

Veloso, P. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente que incorpora principios constitucionales* (Boletín 70-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/12/70-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Paulina-Veloso-y-otros-2.pdf>

---

---

Oyarzún, M.J. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre principios fundamentales* (Boletín 71-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/71-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-Maria-Jose-Oyarzun-y-otros.pdf>

Loncon, E. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre Principios Constitucionales* (Boletín, 72-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/72-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Elisa-Loncon-y-otro-2.pdf>

Arrau, M. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente que establece un conjunto de principios y deberes del Estado* (Boletín 84-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/84-2-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Martin-Arrau-y-otros.pdf>

Viera, C. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre función jurisdiccional* (Boletín 88-6). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/88-6-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Christian-Viera-y-otros.pdf>

Cancino, A. et al. (2021). *Iniciativa Convencional Constituyente que establece normas sobre Poder judicial y función jurisdiccional* (Boletín 90-6). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/90-6-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Tomas-Laibe-y-otros.pdf>

Bravo, D. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre ejercicio y regulación de la función jurisdiccional* (Boletín 97-6). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/97-6-Iniciativa-del-cc-Daniel-Bravo-Sistemas-de-Justicia.pdf>

Cozzi, R. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre función jurisdiccional regulación orgánica y funcional* (Boletín 98-6). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/98-6-Iniciativa-del-cc-Ruggero-Cozzi-Funcion-y-Principios-de-la-Jurisdiccion.pdf>

Carrillo, A. et al. (2022a). *Iniciativa Convencional Constituyente que establece pautas sobre democracia paritaria* (Boletín 116-1). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/116-1-c-Iniciativa-de-la-cc-Alondra-Carrillo-Democracia-Paritaria.pdf>

Miranda, V. et al. (2022a). *Iniciativa Convencional Constituyente que establece el estatuto de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución* (Boletín 160-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/160-4-c-Iniciativa-de-la-cc-Valentina-Miranda-sobre-contenido-de-los-Derechos-Fundamentales.pdf>

Álvarez, R. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra como derecho fundamental la igualdad ante la ley* (Boletín 175-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/175-4-c-Iniciativa-Convencional-del-cc-Rodrigo-A%CC%81lvarez-igualdad-ante-la-ley-1044-hrs.pdf>

Bassa, J. et al., (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que crea el Congreso u órgano legislativo plurinacional* (Boletín 213-1) Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/213-1-c-Iniciativa-Convencional-del-cc-Jaime-Bassa-sobre-Congreso-plurinacional-2058-hrs.pdf>

Reyes, R. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que otorga reconocimiento y protección a los derechos sexuales y reproductivos* (Boletín 221-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/221-4-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Ramona-Reyes-sobre-Derechos-sexuales-y-Reproductivos-2340-hrs.pdf>

Arellano, M. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que regula el ejercicio de la función jurisdiccional y crea el Consejo Nacional de justicia y determina sus atribuciones y competencias* (Boletín 232-6). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/232-6-Iniciativa-Convencional-del-cc-Marco-Arellano-que-Crea-el-Consejo-Nacional-de-Justicia-1144-hrs.pdf>

Madriaga, T. et al. (2022a). *Iniciativa Convencional Constituyente que declara el Estado como plurinacional y consagra la libre determinación de los pueblos* (Boletín 237-1). Recuperado de

---

---

<https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/237-1-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Tania-Madriaga-sobre-Estado-Plurinacional-y-Libre-Determinacion-1146-hrs.pdf>

Villena, I. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que establece pautas para una administración de justicia con equidad y perspectiva de género y observancia de los derechos humanos* (Boletín 242-6). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/242-6-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Vanessa-Hoppe-sobre-Justicia-Feminista-1146-hrs.pdf>

Labraña, E. et al. (2022a). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra los derechos a la seguridad pública, al libre desarrollo de la personalidad, a la buena administración pública, a denunciar los actos de corrupción y a requerir información pública* (Boletín 244-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/244-4-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Elsa-Labrana-sobre-Derecho-a-la-Personalidad-1147-hrs.pdf>

Mella, J. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre participación política de grupos históricamente desventajados o incluidos* (Boletín 253-1). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/253-1-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Barbara-Sepulveda-sobre-Formacion-de-la-Ley-1150-hrs-1.pdf>

Meneses, J. et al. (2022a). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra los derechos políticos* (Boletín 267-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/267-4-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Janis-Meneses-sobre-Derechos-Politicos-1154-hrs.pdf>

Muñoz, P. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra el derecho a la igualdad y proscribida toda forma de discriminación* (Boletín 278-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/278-4-Iniciativa-Convencional-del-cc-Pedro-Munoz-sobre-Derecho-a-la-Igualdad-y-no-Discriminacion-1159-hrs.pdf>

Baranda, B. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre titularidad de derechos de grupos históricamente excluidos* (Boletín 287-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/287-4-Iniciativa-Convencional-del-cc-Benito-Baranda-sobre-Titularidad-de-Grupos-Historicamente-Excluidos-1243-hrs.pdf>

Delgado, A. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra el derecho a la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad* (Boletín 292-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/292-4-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Tatiana-Urrutia-sobre-Derecho-a-la-Autonomia-Personal-1605-hrs.pdf>

Valenzuela, C. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra los derechos fundamentales que indica* (Boletín 294-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/294-4-Iniciativa-Convencional-del-Cesar-Valenzuela-sobre-Derechos-Civiles-1704-hrs-REPETIDA.pdf>

Miranda, V. et al. (2022b). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra los derechos fundamentales que indica* (Boletín 304-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/304-4-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Valentina-Miranda-sobre-Derechos-Fundamentales-1301-hrs.pdf>

Royo, M. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que establece un Sistema de Justicia Feminista* (Boletín 324-6). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/324-6-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Manuela-Royo-sobre-Justicia-Feminista.pdf>

Botto, M. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que dispone la protección del embarazo y la maternidad y reconoce el ejercicio de la labor parental* (Boletín 354-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/354-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Miguel-Angel-Botto-sobre-Derecho-a-la-Maternidad-1120-21-01.pdf>

Celedón, R. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que reconoce y regula diversos derechos fundamentales en particular los civiles políticos* (Boletín 375-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/375-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Roberto-Celedon-sobre-Derechos-Civiles-y-Politicos-1150-hrs-24-01.pdf>

---

---

Meneses, J. et al. (2022b). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra el derecho a una educación sexual integral* (Boletín 376-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/376-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Janis-Meneses-sobre-Educacion-sexual-integral-1040-hrs-24-01.pdf>

Miranda, V. et al. (2022c). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre derechos fundamentales de niños niñas y adolescentes* (Boletín 391-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/391-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Valentina-Miranda-sobre-Ninos-Ninas-y-Adolescentes-1440-24-01.pdf>

Rivera, P. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que reconoce y protege el derecho preferente de la familia de velar por una infancia e inocencia protegida de niños niñas y adolescentes* (Boletín 413-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/01/413-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Pollyana-Rivera-sobre-Derechos-de-NNA-1255-25-01.pdf>

Pustilnick, T. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que determina el estatuto constitucional y la generación de un sistema integral y universal de garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes* (Boletín 419-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/419-4-Iniciativa-Convencional-de-la-cc-Tammy-Pustilnick-sobre-Derecho-de-NNA.pdf>

Barraza, M. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que exige la garantía de pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en pro de la igualdad sustantiva* (Boletín 448-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/448-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Marcos-Barraza-sobre-Pp.-Igualdad-Sustantiva-1401-31-01.pdf>

Urrutia, T. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que dispone exigencias para el pleno ejercicio de derechos civiles y políticos de las personas pertenecientes a los grupos históricamente excluidos* (Boletín 463-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/463-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Tatiana-Urrutia-sobre-Participacion-Ciudadana-1923-31-01.pdf>

Carrillo, A. et al. (2022b). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra el derecho de toda persona a la autonomía y libre determinación* (Boletín 486-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/486-4-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Alondra-Carrillo-sobre-Autonomia-y-Determinacion-0906-01-02.pdf>

Ossandón, M.J. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre igualdad ante la ley* (Boletín 537-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/537-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Manuel-Ossandon-sobre-Derecho-a-la-salud-1709-01-02-1.pdf>

Sepúlveda, B. et al. (2022a). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre administración de justicia con perspectiva de género* (Boletín 539-6). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/539-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Barbara-Sepulveda-sobre-administracion-de-justicia-1510-01-02-1.pdf>

Domínguez, G. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyentes sobre reconocimiento de la diversidad de comunidades y familias* (Boletín 545-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/545-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Gaspar-Dominguez-sobre-comunidad-y-familia-1626-01-02.pdf>

Meneses, J. et al. (2022c). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre consagración del Derecho igualdad ante la ley* (Boletín 552-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/552-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Janis-Meneses-sobre-igualdad-ante-la-ley-1741-01-02.pdf>

Miranda, V. et al. (2022d). *Iniciativa constituyente derechos de las personas LGBTIQ+ y derecho a la igualdad ante la ley* (Boletín 610-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/610-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-cc-Valentina-Miranda-Derechos-de-las-Personas-LGBTIQ-y-Derecho-a-la-Igualdad.pdf>

Sepúlveda, B. et al. (2022b). *Iniciativa Convencional Constituyente que asegura un ambiente libre de violencia de Género, garantiza la igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres y diversidades y disidencias*

---



---

*sexogénicas por trabajos de igual valor y el reconocimiento de la corresponsabilidad social de los cuidados* (Boletín 613-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/613-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-cc-Barbara-Sepulveda-sobre-Perspectiva-de-Genero-en-el-Derecho-al-Trabajo.pdf>

Harboe, F. et al. (2022a). *Iniciativa Convencional Constituyente que establece el deber de las familias, el estado y la sociedad de respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes* (Boletín 622-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/622-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-cc-Felipe-Harboe-Reconocimiento-y-proteccion-integral-de-derechos-de-NNA.pdf>

Harboe, F. et al. (2022b). *Iniciativa Convencional Constituyente que regula la prohibición de discriminación* (Boletín 676-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/676-Iniciativa-Convencional-Constituyente-del-cc-Felipe-Harboe-sobre-No-discriminacion-121101-02.pdf>

Miranda, V. et al. (2022e). *Iniciativa Convencional Constituyente de derecho a la igualdad, no discriminación y no sometimiento* (Boletín 726-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/726-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Valentina-Miranda-sobre-No-discriminacion-01-02.pdf>

Hoppe, V. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que introduce el principio rector de interseccionalidad y de no discriminación para lograr la igualdad sustantiva de los grupos históricamente vulnerados* (Boletín 760-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/760-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Vanessa-Hoppe-sobre-Principio-de-Interseccionalidad.pdf>

Sepúlveda, B. et al. (2022c). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre Matrimonio Igualitario* (Boletín 775-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/775-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Barbara-Sepulveda-sobre-Matrimonio-Igualitario.pdf>

Sepúlveda, B. et al. (2022d). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre igualdad en y entre las familias* (Boletín 831-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/831-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Barbara-Sepulveda-sobre-Igualdad.pdf>

Labraña, E. et al. (2022b). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Nueva Constitución* (Boletín 840-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/840-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Elsa-Labrana-sobre-Derechos-de-los-NNA.pdf>

Meneses, J. et al. (2022d). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra los derechos de la niñez y juventud* (Boletín 848-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/848-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Janis-Meneses-sobre-Derechos-de-los-NNA.pdf>

San Juan, C. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra los derechos humanos de las personas trans* (Boletín 928-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/928-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Constanza-San-Juan-sobre-Derecho-de-las-personas-Trans.pdf>

Rebolledo, B. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente que consagra derechos de niñas, niños y adolescentes* (Boletín 935-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/935-Iniciativa-de-la-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Barbara-Rebolledo-sobre-Derechos-de-los-NNA.pdf>

Madriaga, T. et al. (2022b). *Iniciativa Convencional Constituyente que reconoce principios de democracia* (Boletín 967-2). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/967-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Tania-Madriaga-sobre-Democracia.pdf>

Pinto, M. et al. (2022). *Iniciativa Convencional Constituyente sobre el Derecho a la Salud sexual y reproductiva con enfoque feminista* (Boletín 994-4). Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/994-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Malucha-Pinto-sobre-Salud-Sexual.pdf>

---

**Informes de las Comisiones Temáticas<sup>52</sup>**  
(Ordenados por Comisión y Secuencia Lógica)

---

**(a) Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral**

Pineda, R. y Besoain, J. (2022a). *INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL recaído en las iniciativas convencionales, populares e indígenas constituyentes, que establecen las normas para regular el Estado Plurinacional, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Sistema Electoral y las Organizaciones Políticas*. Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=25](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=25)

Pineda, R. y Besoain, J. (2022b). *INFORME DE REEMPLAZO DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL SOBRE LOS ARTÍCULOS RECHAZADOS EN GENERAL DEL PRIMER INFORME*. Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=25](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=25)

Pineda, R. y Besoain, J. (2022c). *INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL sobre segunda propuesta de norma constitucional de disposiciones que no alcanzaron el quorum de 2/3 en la votación en particular del primer informe*. Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=25](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=25)

Pineda, R. y Besoain, J. (2022d). *SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL recaído en las iniciativas convencionales, populares e indígenas constituyentes, que establecen las normas para regular el Buen Gobierno, Probidad y Transparencia Pública, la Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas, las Relaciones Exteriores y los Estados de Excepción Constitucional*. Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=25](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=25)

**(b) Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía**

Arancibia, A. y Rebolledo, M. (2022a). *PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL*. Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=26](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=26)

Arancibia, A. y Rebolledo, M. (2022b). *INFORME DE REEMPLAZO DE LA COMISION DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (PRIMER BLOQUE)*. Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=26](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=26)

Arancibia, A. y Rebolledo, M. (2022c). *INFORME DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL DE ARTÍCULOS QUE NO ALCANZARON QUÓRUM DE DOS TERCIOS EN LA VOTACIÓN PARTICULAR DEL PRIMER INFORME DE LA COMISION DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (Primer bloque)*. Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=26](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=26)

Arancibia, A. y Rebolledo, M. (2022d). *SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL*. Recuperado de <https://sala.cconstituyente.cl/#!/documento/4135/82/4/Default/0.7706371364952738>

Arancibia, A. y Rebolledo, M. (2022e). *INFORME DE LA SEGUNDA PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL DE ARTÍCULOS QUE NO ALCANZARON QUÓRUM DE DOS TERCIOS EN LA VOTACIÓN PARTICULAR DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA*. Recuperado de <https://sala.cconstituyente.cl/#!/informes/4148/95/4/Informe%20de%20segunda%20propuesta%20de%20norma%20constitucional,%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20sobre%20Principios%20Constitucional/0.9207736657535581>

---

<sup>52</sup> Los autores/as de los informes son los/as secretarios/as abogados/as de cada comisión temática.

---

Arancibia, A. y Rebolledo, M. (2022f). *TERCER INFORME DE LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, A SU BLOQUE IV, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO OTORGADO POR EL.* Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=26](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=26)

### (c) Comisión de Derechos Fundamentales

Ortiz, C., Velásquez, A. y Pinto, N. (2022a). *INFORME DE LA COMISION SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES, RELATIVO A DEFINICIONES GENERALES SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.* Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=28](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=28)

Ortiz, C., Velásquez, A. y Pinto, N. (2022b). *INFORME DE REEMPLAZO DE LA COMISION SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES, RELATIVO A DEFINICIONES GENERALES SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.* Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=28](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=28)

Ortiz, C., Velásquez, A., Pinto, N. y Aedo, C. (2022a). *INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA DE LA COMISION SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES, RELATIVO A DEFINICIONES GENERALES SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES Y SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.* Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=28](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=28)

Ortiz, C., Velásquez, A., Pinto, N. y Aedo, C. (2022b). *INFORME DE LA COMISION SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES, RELATIVO DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.* Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision\\_documento.aspx?prmID=28](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/comision_documento.aspx?prmID=28)

Ortiz, C., Velásquez, A., Pinto, N. y Aedo, C. (2022c). *INFORME DE SEGUNDA PROPUESTA DE LA COMISION SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES, RELATIVO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES.* Recuperado de [https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2727&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISIO N](https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2727&prmTipo=DOCUMENTO_COMISIO N)

---

## Votaciones de los/as Convencionales Constituyentes en Comisiones Temáticas

---

Convención Constitucional. (2022f). *Listado de Votaciones por Comisión.* Recuperado de <https://www.cconstituyente.cl/datosabiertos/Comision/getVotacionesXComision.aspx#><sup>53</sup>

---

## Votaciones de los/as Convencionales Constituyentes en Sesiones Plenarias

---

Convención Constitucional. (2022g). *Listado de Votaciones de Pleno.* Recuperado de <https://www.cconstituyente.cl/datosabiertos/Pleno/getVotacionesPleno.aspx#><sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Desde esta fuente, se recolectaron las votaciones de las sesiones número 46, 47, 53, 54, 55, 56 y 59 de la Comisión de Principios Constitucionales; y las sesiones número 36, 37, 41, 56, 60 y 63 de la Comisión de Derechos Fundamentales. Las votaciones individuales de las otra comisión analizada estaban disponibles en sus informes, por lo que tal información fue recabada desde ahí.

<sup>54</sup> Desde esta fuente, se recolectaron las votaciones de las sesiones plenarias número 55, 57, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 80, 82, 83, 84, 85, 94, 95 y 97.

---

## Propuesta de Nueva Constitución

---

Convención Constitucional. (2022h). *Propuesta. Constitución Política de la República de Chile*. Santiago, Chile: LOM Ediciones.

---

## Reglamentos de la Convención Constitucional

---

Convención Constitucional. (2021e). *Reglamento General de la Convención Constitucional*. Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/04/Reglamento-definitivo-version-para-publicar-5-mayo-2022-con-anexos.pdf>

Convención Constitucional. (2021f) *Reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente*. Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-Participacio%CC%81n-Popular-final-modificado-29-diciembre-2021-4.pdf>

---

## Cuentas Públicas Mensuales

---

Convención Constitucional. (2021g). *Pleno Sesión N°38 - Convención Constitucional - Miércoles 10 de Noviembre 2021*. Recuperado de <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n38-convencion-constitucional-miercoles-10-de-noviembre-2021>

Convención Constitucional. (2021h). *Convención Constitucional en Región de Antofagasta - Convención Constituyente - Sábado 04 de diciembre 2021*. Recuperado de <https://convencion.tv/video/cuenta-publica-de-convencion-constitucional-en-region-de-antofagasta-convencion-constituyente-sabado-04-de-diciembre-2021>

Convención Constitucional. (2022i). *Pleno Sesión N°47 - Primera Parte - Martes 04 de Enero 2022*. Recuperado de <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n47-primera-parte-martes-04-de-enero-2022>

Convención Constitucional. (2022j). *Pleno Sesión N°54 - Martes 08 de Febrero 2022*. Recuperado de <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n54-martes-08-de-febrero-2022>

Convención Constitucional. (2022k). *Pleno Sesión N°72 - Martes 22 de marzo 2022*. Recuperado de <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n72-martes-22-de-marzo-2022>

Convención Constitucional. (2022l). *Pleno Sesión N°79 - Martes 05 de Abril 2022 (Primera Parte)*. Recuperado de <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n79-martes-05-de-abril-2022>

Convención Constitucional. (2022m). *Pleno Sesión N°96 - Jueves 05 de Mayo 2022 (Primera Parte)*. Recuperado de <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n96-jueves-05-de-mayo-2022>

---

## Discursos en la Ceremonia de Entrega de la Propuesta de Nueva Constitución

---

Convención Constitucional. (2022n). *Discurso Presidenta María Elisa Quinteros en sesión 110 del 4 de julio de 2022*. Recuperado de <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Discurso-Maria-Elisa-Quinteros-4-de-julio.pdf>

Convención Constitucional (2022ñ). *Discurso Vicepresidente Gaspar Domínguez en sesión 110 del 4 de julio de 2022*. Recuperado de [https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/DISCURSO-Cierre-Convencion\\_Gaspar-Dominguez.pdf](https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/DISCURSO-Cierre-Convencion_Gaspar-Dominguez.pdf)

---

---

## Medios de Prensa Digital

---

### (a) Emol

Chechilnitsky, A. y Monroy, E. (2022). Esto no termina aquí: El mensaje de los convencionales a la ciudadanía. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/22/1061641/cronica-constitucional.html>

Crónica Constitucional. (2022a). A través de oficios, organizaciones muestran su inquietud por normas aprobadas en la Convención. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/04/10/1057519/cronica-constitucional.html>

Crónica Constitucional. (2022b). Los 10 temas más valorados y los más controvertidos que integra la propuesta de Nueva Constitución. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/02/1071714/temas-propuesta-nueva-constitucion-chile.html>

Ferrer, C. (2021). "Estamos instalando una manera de ser democráticos": El primer discurso de Loncon como presidenta de la Convención. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/07/04/1025714/primer-discurso-loncon-presidenta-convencion.html>

Román, C. (2021). La polémica por el concepto "disidencia sexual" que generó la molestia de la comunidad LGTBIQ+ con Agustín Squella. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/12/30/1042561/squella-disidencia-sexual-criticas-convencion.html>

Román, C. (2022a). Derecho a recibir educación sexual integral logra los 2/3 en la Convención y entra a propuesta de nueva Carta Magna. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/03/15/1049389/pleno-derechos-fundamentales-educacion-sexual.html>

Román, C. (2022b). Pleno de la Convención aprueba en general que Chile es un "Estado social democrático ecológico" y una "república paritaria". *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/03/11/1049085/votacion-pleno-convencion-principios-constitucionales.html>

Román, C. (2022c). Pleno de la Convención aprueba en general norma que viabilizaría aborto libre y devuelve otros 36 artículos a comisión. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/03/10/1048978/pleno-convencion-derechos-sexuales-reproductivos.html>

Román, C. y Guerra, I. (2021). Ingresan segunda propuesta de norma constitucional de la Convención: Busca garantizar la protección de las mujeres. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/11/25/1039515/segunda-propuesta-norma-constitucional-convencion.html>

Román, C. y Guerra, I. (2022). Derecho a la identidad avanza al borrador de Constitución: Revisa los artículos aprobados del informe votado en la CC. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/03/31/1056687/derecho-identidad-borrados-constitucion-informe.html>

Vargas, F. (2022). Presentan iniciativa que busca instalar paridad en todos los órganos del Estado en la nueva Constitución. *Emol*. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/01/07/1043327/norma-paridad-convencion.html>

### (b) La Tercera

---

---

Fuentes, C. (2021). Ingresan la segunda propuesta de norma constitucional de la Convención: busca garantizar el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/politica/noticia/ingresan-la-segunda-propuesta-de-norma-constitucional-de-la-convencion-busca-garantizar-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia-contra-las-mujeres/5SHR5YLVQBC57HLLUT5W65YFQY/>

Fuentes, C. (2022a). Pleno de la Convención Constitucional aprueba en particular artículo que define a Chile como un “Estado social y democrático de derecho”. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/earlyaccess/noticia/pleno-de-la-convencion-constitucional-aprueba-en-particular-articulo-que-define-a-chile-como-un-estado-social-de-derecho/J2M4QBPUMJGTPFA4MEERHBUTYE/>

Fuentes, C. (2022b). Pleno de la Convención consagra la libertad de expresión, religión y derecho a la identidad en el borrador de nueva Constitución. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/politica/noticia/pleno-de-la-convencion-consagra-la-libertad-de-expresion-en-el-borrador-de-nueva-constitucion/ICCAFSCGJ5HFDMJPO55YCF2VRO/>

Gómez, R. (2022). Sistema Nacional de Salud público y universal, “derecho a la educación” y “derecho a la no discriminación”: lo aprobado por la comisión de Derechos Fundamentales. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/nacional/noticia/derechos-fundamentales-comision-aprueba-sistema-nacional-de-salud-de-caracter-universal-y-publico/C43OHDYDARBP7OXLPA5Q4BYA/>

Leiva, M.F. (2022). Otra esquirola del acuerdo en Sistema Político: dirigentes del Movilh y Fundación Iguales critican cuota de personas trans en el Congreso. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/politica/noticia/otra-esquirola-del-acuerdo-en-sistema-politico-dirigentes-del-movilh-y-fundacion-iguales-critican-cuota-de-personas-trans-en-el-congreso/LMI6NJJ42JAVFM63OWKYXPFVFA/>

Mondaca, G. (2022). Educación sexual integral: cómo se aplicaría el derecho que se agregó al borrador de nueva Constitución. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/reconstitucion/noticia/educacion-sexual-integral-como-se-aplicaria-el-derecho-que-se-agrego-al-borrador-de-nueva-constitucion/KKTUT3MXVVGB3G6SASZWCD5ZIA/>

Ojeda, J.M. (2022). Explicador Constitucional: ¿Qué dice la propuesta de nueva Constitución respecto de la paridad? *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/explicador-constitucional-que-dice-la-propuesta-de-nueva-constitucion-respecto-de-la-paridad/MEEDAIGHXVFJHKCW7ZCMSHCZCA/>

Ojeda, J.M., Mondaca, G. y Navarrete, E. (2022). La marca feminista del borrador de nueva Constitución. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/la-marca-feminista-del-borrador-de-nueva-constitucion/2YP5GUJKEJF6JCD5YMABMAHIXY/>

Pérez, G. (2022). Gaspar Domínguez: “Debemos avanzar hacia una constitucionalidad que considere parte de la democracia permanente las instituciones paritarias con inclusión de las disidencias sexuales”. *La Tercera*. Recuperado de <https://www.latercera.com/politica/noticia/gaspar-dominguez-debemos-avanzar-hacia-una-constitucionalidad-que-considera-parte-de-la-democracia-permanente-las-instituciones-paritarias-con-inclusion-de-las-disidencias-sexuales/NPW22W4YJZBDVIEGORAFBWHJSI/>

### (c) Biobio Chile

Arcos, C. (2022). Convención aprobó y despachó texto: Avanzar en educación sexual integral y derechos reproductivos. *Biobio Chile*. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/biobiotv/programas/radiograma-biobiotv/2022/03/16/convencion-aprobo-y-despacho-texto-avanzar-en-educacion-sexual-integral-y-derechos-reproductivos.shtml>

Ossandón, J. (2021). Gaspar Domínguez: Avanzar en igualdad y posibles cuotas reservadas a la diversidad sexual. *Biobio Chile*. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/2021/07/07/gaspar-dominguez-avanzar-en-igualdad-y-posibles-cuotas-reservadas-a-la-diversidad-sexual.shtml>

---

---

Reyes, F. (2021a). "Derecho a la reproducción humana asistida": presentan sexta norma constitucional en la Convención. *Biobio Chile*. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/2021/12/07/derecho-a-la-reproduccion-humana-asistida-presentan-sexta-norma-constitucional-en-la-convencion.shtml>

Reyes, F. (2021b). Presentan segunda propuesta constitucional para "una vida libre de violencia de género". *Biobio Chile*. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/2021/11/25/presentan-segunda-propuesta-constitucional-para-una-vida-libre-de-violencia-de-genero.shtml>

Reyes, F. (2022). Aborto, familia y plurinacionalidad: los apuntes de Obispos de Chile sobre nueva Constitución. *Biobio Chile*. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/especial/una-constitucion-para-chile/noticias/2022/07/22/aborto-familia-y-plurinacionalidad-los-apuntes-de-obispos-de-chile-sobre-nueva-constitucion.shtml>

Vera, D. (2022). ¿Quién es Gaspar Domínguez?: Conoce al nuevo vicepresidente de la Convención Constitucional. *Biobio Chile*. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/01/05/quien-es-gaspar-dominguez-conoce-al-nuevo-vicepresidente-de-la-convencion-constitucional.shtml>

#### **(d) Radio Cooperativa Online**

Cooperativa. (2021). Garantizar la protección de niñas, mujeres y la diversidad sexual es la segunda propuesta de la Convención. *Cooperativa*. Recuperado de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/garantizar-la-proteccion-de-ninas-mujeres-y-la-diversidad-sexual-es-la/2021-11-25/144540.html>

Cooperativa. (2022a). Convención aprobó que Chile es un Estado Laico "donde se respeta y garantiza la libertad de religión". *Cooperativa*. Recuperado de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/convencion-aprobo-que-chile-es-un-estado-laico-donde-se-respeta-y/2022-04-11/175837.html>

Cooperativa. (2022b). Convención consagró libertad de enseñanza bajo principios de no discriminación, interculturalidad y enfoque de género. *Cooperativa*. Recuperado de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/convencion-consagro-libertad-de-ensenanza-bajo-principios-de-no/2022-05-11/225629.html>

Cooperativa. (2022c). Convención: Pleno rechazó articulado que consagraba una "democracia paritaria" en Chile. *Cooperativa*. Recuperado de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/convencion-pleno-rechazo-articulado-que-consagraba-una-democracia/2022-04-13/184908.html>

Cooperativa. (2022d). En el Día de la Visibilidad Trans: La identidad de género llegó al borrador de la nueva Constitución. *Cooperativa*. Recuperado de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/en-el-dia-de-la-visibilidad-trans-la-identidad-de-genero-llego-al/2022-03-31/181329.html>

Cooperativa. (2022e). Los derechos sexuales y de aborto quedaron a un paso de ser consagrados en la nueva Constitución. *Cooperativa*. Recuperado de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/los-derechos-sexuales-y-de-aborto-quedaron-a-un-paso-de-ser-consagrados/2022-03-10/184348.html>

Cooperativa. (2022f). Primer informe de Comisión de Principios Constitucionales se vota en el pleno. *Cooperativa*. Recuperado de <https://cooperativa.cl/noticias/pais/politica/constitucion/primer-informe-de-comision-de-principios-constitucionales-se-vota-en-el/2022-03-11/172534.html>

#### **(e) Diario Financiero**

Carrasco, R. y Rivas, C. (2021). La instalación de la Convención: hitos de una histórica y accidentada jornada. *Diario Financiero*. Recuperado de <https://www.df.cl/df-constitucional/la-instalacion-de-la-convencion-hitos-de-una-historica-y-accidentada>

---

Fierro, P. (2022a). Cinco caras de la paridad en la propuesta de nueva Constitución. *Diario Financiero*. Recuperado de <https://www.df.cl/df-constitucional/cinco-caras-de-la-paridad-en-la-propuesta-de-nueva-constitucion>

Fierro, P. (2022b). Los conceptos que debutan en el borrador de la nueva Constitución. *Diario Financiero*. Recuperado de <https://www.df.cl/los-conceptos-que-debutan-en-el-borrador-de-la-nueva-constitucion>

Montes, R. (2021). Las 10 claves del estreno de la Convención: señales del día 1 en el epicentro de la historia. *Diario Financiero*. Recuperado de <https://www.df.cl/df-constitucional/las-10-claves-del-estreno-de-la-convencion-senales-del-dia-1-en-el>

Elaboración propia.

## Anexo III

**Tabla 15**

*Integrantes de las comisiones temáticas analizadas*

Comisión	Número de integrantes	Convencionales Constituyentes	
Sistema político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral	25	Francisca Arauna Fernando Atria Marcos Barraza Jaime Bassa Alondra Carrillo Rosa Catrileo Raúl Celis Fuad Chahín Marcela Cubillos Alejandra Flores Renato Garín Constanza Hube Maximiliano Hurtado	Hernán Larraín Tania Madriaga Cristián Monckeberg Pedro Muñoz Guillermo Namor Ricardo Montero Marco Orellano Alejandra Pérez Patricia Politzer Constanza Schönhaut Bárbara Sepúlveda Arturo Zúñiga
Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía	18	Martín Arrau Jorge Baradit Lorena Céspedes Eduardo Cretton Paola Grandón Elisa Loncon María José Oyarzún Ericka Portilla Giovanna Roa	Alvin Saldaña Beatriz Sánchez Luciano Silva Agustín Squella María Cecilia Ubilla Loreto Vallejos Mario Vargas Paulina Veloso Lisette Vergara
Derechos Fundamentales	33	Damaris Abarca Benito Baranda Luis Barceló Adriana Cancino Rocío Cantuarias Claudia Castro Roberto Celedón Aurora Delgado Gaspar Domínguez Patricio Fernández Javier Fuchslocher Dayyana González	Elsa Labraña Francisca Linconao Isabella Mamami Teresa Marinovic Janis Meneses Alfredo Moreno Valentina Miranda Katerine Montealegre Matías Orellana Manuel José Ossandón Bárbara Rebolledo María Rivera



Lidia González	Mariela Serey
Giovanna Grandón	Fernando Tirado
Felipe Harboe	Tatiana Urrutia
Natalia Henríquez	César Valenzuela
Bastián Labbé	

Elaboración propia en base a Pineda y Besoain (2022a), Arancibia y Rebolledo (2022a), Ortiz, Velásquez y Pinto (2022a).

## Anexo IV

**Tabla 16**

*Iniciativas Convencionales Constituyentes vinculadas a la demanda por igualdad y no discriminación*

Número	Patrocinadores/as	Propuesta de articulado
7-2	Bessy Gallardo, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Felipe Harboe, Agustín Squella, Fuad Chahín, Miguel Ángel Botto y Rodrigo Logan	<p>“Chile reconoce y promueve la igualdad sustantiva entre las personas, y, por ende, entre hombres y mujeres, y prohíbe toda forma de discriminación entre ellas. Reconoce también las distintas identidades de género y las diversas orientaciones sexuales de las personas y prohíbe igualmente cualquier forma de discriminación a su respecto</p> <p>Es deber del Estado promover esta igualdad, adoptando las medidas legislativas y administrativas para eliminar toda discriminación que la afecte”.</p>
59-2	Ericka Portilla, Paola Grandón, Isabel Godoy, Eric Chinga, Alvin Saldaña, Loreto Vallejos, Jorge Baradit, Giovanna Grandón, Lisette Vergara, Carolina Videla y Constanza San Juan.	<p>“Las Personas y su Protección. Las personas son libres e iguales. El Estado reconoce su libertad de conciencia, el ejercicio de su autonomía individual, protege su derecho a una vida independiente y a la participación plena en la vida social, especialmente, en consideración de la niñez, la adolescencia, la vejez, el género y la discapacidad.</p> <p>El Estado asegura, a través de políticas específicas, la igualdad de oportunidades de: (...) 4. Las personas diversas sexo-genéricamente, cual sea su orientación sexual e identidad de género, procura la corrección de toda situación de desventaja y garantiza la eliminación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones (...).”</p>
60-2	Julio Álvarez, Jorge Baradit, Carlos Calvo, Claudio Gómez, Paola Grandón, Tomás Laibe, Pedro Muñoz, Matías Orellana, María José Oyarzún, Alvin Saldaña, Malucha Pinto, Giovanna Roa, Ramona Reyes, Loreto Vallejos, Mario Vargas y Lisette Vergara.	<p>“Artículo 3°. Estado social, ecológico y democrático de Derecho.</p> <p>Estado social, ecológico y democrático de Derecho. Chile es un Estado social, ecológico y democrático de derecho, que se funda en el trabajo y la solidaridad entre las personas.</p> <p>Son principios fundantes de la forma de Estado y su relación con la economía y la sociedad: el respeto a la dignidad humana, la libertad, la igualdad y no discriminación, la solidaridad, el pluralismo, la</p>

		<p>participación e inclusión, la justicia social y el buen vivir. El Estado social en su dimensión ecológica reconoce la relación indisoluble de interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza.</p> <p>Corresponde al Estado y a los poderes públicos promover la corresponsabilidad social en los cuidados y generar las condiciones para la igualdad material y efectiva de las personas y de los grupos en que se integran, adoptando las medidas para remover los obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos, la integración en la vida política, económica, social y cultural y el pleno desarrollo de todas las personas, con especial atención en grupos históricamente excluidos y desaventajados (...)</p> <p>Artículo 7°. Fines del Estado.</p> <p>1) Respetar, promover y garantizar sin discriminación el goce efectivo de los derechos fundamentales y humanos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes. El Estado deberá velar especialmente por los grupos de personas históricamente excluidos y desaventajados, adoptando medidas afirmativas que promuevan su integración armónica y la igualdad real y efectiva (...)."</p>
<b>70-2</b>	Paulina Veloso, Cristián Monckeberg, Angélica Tepper, Hernán Larraín, Manuel José Ossandón, Bárbara Rebolledo, Luciano Silva, Álvaro Jofré y Geoconda Navarrete.	<p>"(...) Es deber del Estado dar protección a la población y garantizar condiciones materiales mínimas de bienestar para asegurar el derecho de todas las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida social. Para ello deberá adoptar medidas especiales, en favor de grupos vulnerables, promoviendo el mejoramiento sostenido y equitativo de su calidad de vida.</p> <p>El Estado promoverá una efectiva igualdad de derechos de todas las personas e impulsará la progresiva eliminación de las desventajas existentes. Nadie podrá ser discriminado arbitrariamente en razón de categorías como su origen, ideología, religión, creencia, discapacidad, edad, sexo, género u orientación sexual y otras similares".</p>
<b>71-2</b>	María José Oyarzún, Giovanna Roa, Beatriz Sánchez, Ignacio Achurra, Damaris Abarca, Constanza Schönhaut, Tatiana Urrutia, Jaime Bassa, Loreto Vallejo, Jorge Baradit, Alvin Saldaña, Mario Vargas, Christian Viera, Amaya Álvez, Yarela Gómez y Aurora Delgado.	<p>"Está prohibida cualquier forma de discriminación. El Estado adoptará las medidas necesarias para lograr, respetando la diversidad, la inclusión social de personas y grupos sometidos a patrones históricos de exclusión.</p> <p>Leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer son contrarios a esta Constitución y quedarán inmediatamente abolidos. El Estado acelerará la igualdad de facto entre mujeres y hombres y corregirá las asimetrías que subyacen a la desigualdad de género (...)."</p>
<b>84-2</b>	Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Eduardo Cretton, Rodrigo Álvarez, Constanza Hube, Margarita Letelier, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Arturo Zúñiga, María Cecilia Ubilla, Harry Jürgensen, Teresa Marinovic, Ruth Hurtado, Claudia Castro, Carol Bown y Pablo Toloza.	<p>"Artículo XX: (...) El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades a todas y cada una de las personas de la comunidad nacional con miras a lograr el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada una de ellas, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. Asimismo, el Estado promoverá la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de</p>

		<p>las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.</p> <p>“Artículo XX: El Estado está al servicio de la persona y su finalidad es promover el bien común y el progreso. En consecuencia, el Estado deberá contribuir a generar las condiciones para ofrecer igualdad de oportunidades (...) En la ejecución de estos deberes, el Estado propenderá a la colaboración entre entidades tanto públicas como privadas”.</p>
<b>175-4</b>	Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Harry Jürgensen, Margarita Letelier, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann y María Cecilia Ubilla.	<p>“La igualdad ante la ley. Todas las personas gozan de los mismos derechos reconocidos por esta Constitución. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias”.</p>
<b>278-4</b>	Pedro Muñoz, Jennifer Mella, Gaspar Domínguez, Javier Fuchslocher, Tomás Laibe, Adriana Cancino, Malucha Pinto, Tammy Pustilnick, Benito Baranda, Guillermo Namor, Jorge Abarca, Elsa Labraña, Tiare Aguilera, Aurora Delgado, Patricia Politzer, Damaris Abarca, Bessy Gallardo y Lorena Céspedes	<p>“Derecho a la igualdad y no discriminación.</p> <p>La Constitución asegura el derecho a la igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile queda prohibida toda forma de esclavitud, sea sexual, laboral o de otra índole.</p> <p>Asimismo, se asegura el derecho a la igual protección contra toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en motivos tales como nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, idioma, religión o creencia, raza, pertenencia étnica, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, situación socioeconómica, pobreza, ruralidad, situación migratoria, condición de refugiado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, condición de salud mental o física, incluyendo la seropositividad, el estado civil, la filiación, la apariencia personal o cualquier otra condición social.</p> <p>Se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación basada en alguna de las categorías mencionadas anteriormente u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para garantizar que la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sea real y efectiva. Para ello, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que impidan o dificulten su plena realización en todas las esferas de la vida.</p> <p>Una ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción y reparación de todas las formas de discriminación, en los ámbitos público y privado. Ello no impide la adopción de otras leyes, políticas de igualdad, adecuaciones institucionales, medidas afirmativas o acciones estatales destinadas a alcanzar una igualdad sustantiva y superar situaciones de discriminación,</p>

		marginación o subordinación, particularmente en aquellas categorías señaladas en el inciso segundo.
		Los órganos del Estado deberán tener especialmente en cuenta los casos en que confluyan, respecto de una persona, más de una categoría, condición o criterio de los señalados en el inciso segundo”.
<b>304-4</b>	Valentina Miranda, Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Hernán Velázquez, Nicolás Núñez, Bessy Gallardo y Hugo Gutiérrez.	Mismo articulado que IPN N°10.230.
<b>448-4</b>	Marcos Barraza, Bessy Gallardo, Isabel Godoy, Nicolás Núñez, Paola Grandón, Carolina Videla, Bárbara Sepúlveda, Ericka Portilla, Malucha Pinto y Jorge Baradit.	<p>“Es deber del Estado garantizar el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales de los que son titulares personas y comunidades, teniendo acceso a las oportunidades que el desarrollo permita.</p> <p>Con el propósito de lograr una igualdad sustantiva, el Estado garantizará la implementación de acciones que propicien el mejoramiento permanente de las condiciones de las personas y comunidades para ejercer sus derechos.</p> <p>Es deber de las instituciones públicas y de todos los poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar de manera oportuna y permanente las circunstancias que impiden el ejercicio pleno de derechos, utilizando para ello todas las medidas, de ley o de política pública que establezcan la Constitución y las leyes”.</p>
<b>537-4</b>	Manuel José Ossandón, Bárbara Rebolledo, Raúl Celis, Roberto Vega, Angélica Tepper, Álvaro Jofré, Paulina Veloso y Ruggero Cozzi	<p>“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación arbitraria, a la igual protección de la ley.</p> <p>En Chile no hay personas ni grupos privilegiados.</p> <p>Los órganos del Estado promoverán la igualdad efectiva entre hombres y mujeres”.</p>
<b>552-4</b>	Janis Meneses, María Elisa Quinteros, Bastián Labbé, Alondra Carrillo, Elisa Giustinianovich, Manuela Royo, Cristina Dorador, Alejandra Flores, Carolina Vilches, Vanessa Hope, Alvin Saldaña y Gloria Alvarado.	<p>“Artículo XX. Todas las personas naturales son iguales ante la ley; respecto de ellas se prohíbe toda discriminación basada en la identidad, orientación o expresión de género, raza, origen étnico, ascendencia, lengua, creencias políticas, religiosas o filosóficas, condición económica o social, situación de discapacidad, educación, estado de salud, edad, nacimiento u otras circunstancias personales o sociales.</p> <p>El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas concretas en favor de grupos histórica, económica, social y culturalmente excluidos, respecto de los cuales el Estado tiene un deber de protección reforzado. En el mismo sentido, el principio de igualdad no obsta a que el Estado tenga un trato exclusivo y/o preferente con sus instituciones públicas que se encargan de satisfacer derechos fundamentales como educación, salud y vivienda.</p> <p>Artículo XX. Es obligación del Estado crear e implementar estrategias de prevención, investigación y sanción con</p>

		<p>enfoque de género de hechos que vulneren el pleno goce y ejercicio de este derecho, sea en el ámbito público o en el privado, promoviendo acciones positivas para garantizar una vida libre de discriminación. (...)</p> <p>Artículo XX. Todas las personas tienen derecho a la igualdad sustantiva de género, especialmente la igualdad de trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de la sociedad civil, incluidos los educacionales y laborales. El Estado debe garantizar el pleno ejercicio de este derecho, asegurando la eliminación de todos los obstáculos que dificulten el ejercicio de este derecho y promoviendo acciones positivas para su pleno desarrollo, teniendo como base las obligaciones asumidas conforme al derecho internacional de los derechos humanos”.</p>
<b>610-4</b>	Valentina Miranda, Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Isabel Godoy, Nicolás Núñez, Bessy Gallardo y Hugo Gutiérrez.	<p>“Artículo XX. Del derecho a la igualdad de hijos e hijas.</p> <p>La constitución reconoce la igualdad entre hijos e hijas, independientemente del sexo, orientación sexual e identidad de género de sus progenitores.</p> <p>El Estado tiene el deber de garantizar el reconocimiento y acceso a los mismos derechos sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo XX. Del Derecho a la protección de la orientación y de la identidad. Se reconoce el derecho a la protección de la orientación sexoafectiva, la identidad y expresión de género de las personas. Los esfuerzos por modificar la orientación sexoafectiva, identidad y expresión de género son contrarios a los derechos que esta constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile reconocen. Es deber del Estado garantizar esta protección a través de las medidas respectivas que puedan adoptarse.</p> <p>Artículo XX. Del derecho a la igualdad formal ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley, en el ejercicio de sus derechos y garantías y tienen derecho a una igual protección de la ley”.</p>
<b>676-4</b>	Felipe Harboe, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Fuad Chahín, Agustín Squella, Rodrigo Logan, Miguel Ángel Botto, Carolina Sepúlveda, Elsa Labraña, Hernán Larraín, Cristián Monckeberg, Luis Mayol, Carol Bown, Helmuth Martínez, Bernardo de la Maza y Alfredo Moreno.	<p>“Ninguna persona será objeto de diferencias de trato que vulneren su dignidad o que sean irracionales o injustificadas. Si la diferencia de trato emana de un privado, deberá siempre ponderarse la concurrencia de otros derechos fundamentales”.</p>
<b>726-4</b>	Valentina Miranda, Jeniffer Mella, Janis Meneses, Damaris Abarca, Bessy Gallardo, Pedro Muñoz, Alondra Carrillo, Bárbara Sepúlveda, Javier Fuchslocher, Isabel Godoy, María José Oyarzún, Ramona Reyes, Carlos Calvo,	<p>Mismo articulado que ICC N°304-4 e IPN N°10.230.</p>

	Alexis Caiguan, María Trinidad Castillo y Ericka Portilla. <sup>55</sup>	
<b>760-2</b>	Vanessa Hoppe, Carolina Vilches, Manuela Royo, Cristina Dorador, Mariela Serey, María Elisa Quintero Lisette Vergara, María José Oyarzún y Claudio Gómez.	<p>“Artículo X: Es deber del Estado garantizar el principio de igualdad sustantiva mediante el enfoque interseccional, especialmente en casos de discriminación bajo múltiples causales por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, idioma, identidad cultural, situación de discapacidad, condición socio-económica, enfermedad, condición migratoria, u otras categorías sospechosas, que amenacen o tengan como resultado la afectación de sus derechos.</p> <p>Artículo XX: Todos los órganos del Estado deben incorporar la perspectiva interseccional en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la administración de justicia”.</p>
<b>928-4</b>	Constanza San Juan, Manuela Royo, Ericka Portilla, Malucha Pinto, Giovanna Grandón, Francisco Caamaño, Alejandra Flores, Marco Arellano, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Mario Vargas, Dayyana González, Alondra Carrillo, Natividad Llanquileo, Tania Madriaga y Vanessa Hoppe.	<p>“Artículo xx. El Estado garantiza el pleno ejercicio de todos los derechos humanos de las personas trans sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género. Se promoverá la derogación o modificaciones de leyes, decretos y cualquier otra norma o práctica que resulte discriminatoria para las personas trans, especialmente en cuanto al derecho a la identidad y el acceso al sistema de salud, educación, trabajo y vivienda.”</p> <p>“Artículo xx. El Estado reconoce el derecho a una vida libre de violencia a las personas trans y garantiza su promoción en todos los ámbitos y en todas sus manifestaciones”.</p>

Elaboración propia en base a las ICC identificadas, cuya referencia específica se encuentra en el Anexo II.

## Tabla 17

### *Iniciativas Convencionales Constituyentes vinculadas al reconocimiento de la diversidad familiar*

Número	Patrocinadores/as	Propuesta de articulado
<b>7-2</b>	Bessy Gallardo, Luis Barceló, Eduardo Castillo, Felipe Harboe, Agustín Squella, Fuad Chahín, Miguel Ángel Botto y Rodrigo Logan	“[Inciso cuarto del Artículo 2] “El Estado reconoce y protege las distintas formas de familia que existen en la sociedad”.
<b>58-2</b>	Loreto Vallejos, Natalia Henríquez, Daniel Bravo, Alvin Saldaña, Lisette Vergara, María José Oyarzún, Beatriz Sánchez, Giovanna Roa, Paola Grandon, Dayyana González, Mario Vargas y Jorge Baradit.	<p>“Familias. Las familias serán protegidas y reconocidas en todas sus diversas formas, sus expresiones y modos de vida.</p> <p>El Estado debe garantizar a las familias una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares. Tendrá como especial deber, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, dotándola de</p>

<sup>55</sup> Adherentes: Manuela Royo, Tomás Laibe, Giovanna Roa, Nicolás Núñez, Elisa Giustinianovich, Adriana Cancino, Aurora Delgado, Marcos Barraza, Yarela Gómez, Mario Vargas, Vanessa Hoppe, Amaya Álvez, Carolina Vilches, Beatriz Sánchez, Hugo Gutiérrez, Constanza Schönhaut, Mariela Serey y Tatiana Urrutia.

		autonomía progresiva y garantizándoles todos sus derechos”.
<b>59-2</b>	Ericka Portilla, Paola Grandón, Isabel Godoy, Eric Chinga, Alvin Saldaña, Loreto Vallejos, Jorge Baradit, Giovanna Grandón, Lisette Vergara, Carolina Videla y Constanza San Juan.	<p>“Las Familias y su Diversidad.</p> <p>Las familias son comunidades fundadas en el afecto, el respeto y una convivencia libre de violencia. El Estado reconoce sus diversas manifestaciones, independientemente de los lazos consanguíneos y filiativos, protege su bienestar y su intimidad, y procura que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen”.</p>
<b>69-2</b>	Carol Bown, Raúl Celis, Ruth Hurtado, Luciano Silva, Roberto Vega, Martín Arrau, Paulina Veloso y Bernardo de la Maza.	<p>La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.</p> <p>Es deber de los órganos del Estado proteger a la familia y propender a su fortalecimiento.</p> <p>Toda persona, institución o grupo está especialmente obligado a velar por el respeto de la dignidad de los niños. El bien superior del niño debe ser el principio rector de la protección estatal de la infancia. Se entiende por bien superior del niño el respeto irrestricto de su dignidad y la búsqueda y promoción de su mayor perfección espiritual y bienestar material. Se entiende que normalmente esto tiene lugar en el seno de su familia natural.</p> <p>Es deber del Estado prohibir y erradicar el tráfico de niños, el abuso sexual de niños, el uso de niños para redes de narcotráfico y la utilización de niños para el comercio de material pornográfico. Es además deber del Estado brindar un hogar a todo niño que carezca de él.</p> <p>La plenitud de todo niño se encuentra en su familia. Sólo en casos gravísimos y calificados, que involucren fuertes maltratos, podrá un niño ser separado de su familia, de conformidad con lo que se establezca en una ley de quórum calificado.</p> <p>Los padres de un niño tienen el derecho preferente y deber de criar a sus hijos, de formarlos según sus creencias y valores y de elegir la educación que quieran para ellos”.</p>
<b>70-2</b>	Paulina Veloso, Cristián Monckeberg, Angélica Tepper, Hernán Larraín, Manuel José Ossandón, Bárbara Rebolledo, Luciano Silva, Álvaro Jofré y Geoconda Navarrete.	<p>“Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.</p> <p>La dignidad humana es inviolable. El Estado reconoce y ampara los más diversos proyectos de vida personales, familiares o asociativos sin otra limitación que las señaladas por la Constitución y las leyes”.</p>
<b>71-2</b>	María José Oyarzun, Giovanna Roa, Beatriz Sánchez, Ignacio Achurra, Damaris Abarca, Constanza Schönhaut, Tatiana Urrutia, Jaime Bassa, Loreto Vallejo, Jorge Baradit, Alvin Saldaña, Mario Vargas, Christian Viera, Amaya Álvez, Yarela Gómez y Aurora Delgado.	<p>“(…) El Estado reconoce a las familias con independencia de los lazos consanguíneos y filiativos de las personas que la componen, protege su bienestar e intimidad, y procura que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen”.</p>
<b>84-2</b>	Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Eduardo Cretton, Rodrigo Álvarez, Constanza Hube, Margarita Letelier, Felipe Mena, Alfredo	<p>“La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad”.</p>

	Moreno, Arturo Zúñiga, María Cecilia Ubilla, Harry Jürgensen, Teresa Marinovic, Ruth Hurtado, Claudia Castro, Carol Bown, y Pablo Toloza	
545-2	Gaspar Domínguez, Javier Fuchslocher, Tomás Laibe, Pedro Muñoz, Tammy Pustilnick, Paulina Valenzuela, Felipe Harboe, Jorge Abarca, Benito Baranda, Giovanna Grandon, Agustín Squella, Alvin Saldaña, Loreto Vallejos, Mario Vargas, Malucha Pinto y Juan José Martín	<p>“El Estado reconoce y protege las diversas configuraciones de comunidades y familias como formas de organización de la sociedad con el fin de garantizar las condiciones que permitan la realización personal, el cuidado y afecto de todos sus integrantes. Su configuración no se restringirá a los lazos consanguíneos o filiativos que ellas tengan ni hará distinciones según la orientación sexual o identidad de género de sus integrantes.</p> <p>Toda persona tiene derecho a constituir e integrar una comunidad o familia y a establecer vínculos jurídicos o de hechos de acuerdo con sus propias convicciones y cosmovisiones en base al libre consentimiento de conformidad a la ley.</p> <p>La ley creará los organismos y servicios apropiados para la integración, bienestar y desarrollo de las comunidades y familias”.</p>
775-4	Bárbara Sepúlveda, Ingrid Villena, Alondra Carrillo, Ramona Reyes, Constanza Schönhaut, Tammy Pustilnick, Aurora Delgado, Loreto Vallejos, Jennifer Mella, Janis Meneses, Valentina Miranda, Patricia Politzer, Francisca Arauna, Vanessa Hoppe, Yarela Gómez y Manuela Royo	“Todas las personas mayores de edad son libres de contraer matrimonio o convivencia civil, vínculos que se basarán únicamente en el consentimiento mutuo de ambas personas, y se mantendrán mediante la cooperación mutua con la igualdad de derechos entre cónyuges o convivientes, según corresponda. Ninguno de estos vínculos será indisoluble”.
831-2	Bárbara Sepúlveda, Alondra Carrillo, Alejandra Flores, Aurora Delgado, Manuela Royo, Constanza Schönhaut, Tatiana Urrutia, Janis Meneses, Carolina Sepúlveda, Damaris Abarca, Bessy Gallardo, Patricia Politzer, Valentina Miranda Vanessa Hoppe, Yarela Gómez	<p>“Artículo 1. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de las personas mayores de edad que la integran y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia será sancionada conforme a la ley.</p> <p>Artículo 2. El Estado no podrá discriminar entre distintos tipos de familia”.</p>

Elaboración propia en base a las ICC identificadas, cuya referencia específica se encuentra en el Anexo II.

### Tabla 18

*Iniciativas Convencionales Constituyentes vinculadas al derecho a una vida libre de violencia de género para mujeres y diversidades sexo-genéricas*

Número	Patrocinadores/as	Propuesta de articulado
2-4	Bárbara Sepúlveda, Alondra Carrillo, Ingrid Villena, Constanza Schönhaut, Carolina Videla, Tammy Pustilnick, Ramona Reyes, Bessy Gallardo, Damaris Abarca, Malucha Pinto, Janis Meneses,	<p>“El Estado reconoce el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas a una vida libre de violencia de género en el ámbito público y privado.</p> <p>El Estado deberá actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar, reparar y erradicar todo</p>



	Patricia Politzer, Francisca Arauna, Alejandra Pérez, Tania Madriaga e Isabel Godoy.	<p>tipo de violencia de género, sin discriminación, sea cometida por particulares, el Estado, sus agentes o integrantes. Tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad o desventaja en que puedan hallarse en razón de su edad, estado civil, etnia, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, orientación sexual, identidad y expresión de género, apariencia personal, condición de salud, de migración, de refugiada, de ruralidad, situación de discapacidad o cualquier otra condición.</p> <p>Corresponderá al Estado asegurar el presupuesto suficiente para la garantía y respeto de este derecho, y a todos los órganos del mismo, en el ámbito de sus competencias, generar políticas intersectoriales de promoción, prevención, capacitación y formación en enfoque de género y derechos humanos (...).</p>
<b>928-4</b>	Constanza San Juan, Manuela Royo, Ericka Portilla, Malucha Pinto, Giovanna Grandón, Francisco Caamaño, Alejandra Flores, Marco Arellano, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Mario Vargas, Dayyana González, Alondra Carrillo, Natividad Llanquileo, Tania Madriaga y Vanessa Hoppe.	<p>“(…) Artículo xx. El Estado reconoce el derecho a una vida libre de violencia a las personas trans y garantiza su promoción en todos los ámbitos y en todas sus manifestaciones”.</p>

Elaboración propia en base a las ICC identificadas, cuya referencia específica se encuentra en el Anexo II.

### Tabla 19

*Iniciativas Convencionales Constituyentes vinculadas a los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo educación sexual integral*

Número	Patrocinadores/as	Propuesta de articulado
<b>6-4</b>	Bárbara Rebolledo, Geoconda Navarrete, Patricia Labra, Angélica Tepper, Cristián Monckeberg, Manuel José Ossandón, Roberto Vega, Raúl Celis, Hernán Larraín y Alfredo Moreno.	“La Constitución asegura a todas las personas: (...) El derecho a la reproducción humana asistida en la forma y condiciones que determine la ley. El Estado se obliga a asegurar el acceso progresivo a técnicas de reproducción asistida, para todas las personas con imposibilidad de concebir. El legislador deberá establecer reglas especiales sobre la identidad de las niñas y los niños y su filiación, para los distintos casos de reproducción humana asistida, debiendo siempre velar por su interés superior”.
<b>69-2</b>	Carol Bown, Raúl Celis, Ruth Hurtado, Luciano Silva, Roberto Vega, Martín Arrau, Paulina Veloso y Bernardo de la Maza.	“(…) Los padres de un niño tienen el derecho preferente y deber de criar a sus hijos, de formarlos según sus creencias y valores y de elegir la educación que quieran para ellos”.
<b>221-4</b>	Ramona Reyes, Tammy Pustilnick, Malucha Pinto, Patricia Politzer, Ingrid Villena, Francisca Arauna, Giovanna Grandón, Alondra	“Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma autónoma e informada sobre el propio cuerpo y sobre el ejercicio de la sexualidad, la

	Carrillo, Janis Meneses, Beatriz Sánchez, Aurora Delgado, Bárbara Sepúlveda, Bessy Gallardo, Tania Madriaga y Rosa Catrileo. <sup>56</sup>	reproducción, el placer, la anticoncepción, la maternidad voluntaria y la interrupción voluntaria del embarazo.  Los derechos sexuales y derechos reproductivos deben ser garantizados en su ejercicio por el Estado, sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, asegurando el acceso a la información, educación, a los servicios y prestaciones requeridos para ello. El Estado garantizará su ejercicio libre de violencia y de interferencias por parte del Estado y de terceros, ya sean individuos o instituciones, y asegurará a todas las personas gestantes las condiciones para un embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos”.
<b>354-4</b>	Miguel Ángel Botto, Carol Bown, Luis Barceló, Gaspar Domínguez, Margarita Letelier, Felipe Harboe, Eduardo Castillo, Manuel J. Ossandón, Fuad Chahín, Carlos Calvo, Ricardo Neumann, Rodrigo Logan, Agustín Squella y Claudio Gómez.	“El Estado asegura el derecho de asistencia y protección a todas las mujeres durante el embarazo y el parto, en las modalidades y plazos que determine la ley, la cual deberá contemplar, en casos de desempleo o desamparo, el debido sustento alimentario. El ejercicio del derecho a la maternidad no podrá ser objeto de discriminación (...) El Estado asegura y garantiza la igualdad en derechos y deberes de padres, madres, cuidadores y/o tutores en el ejercicio de la paternidad (...) la que deberá incorporar la adecuada alimentación, cuidado y manutención de los hijos”.
<b>375-4</b>	Manuel Celedón, Elsa Labraña, Javier Fuchslocher, Manuel Woldarsky, Giovanna Grandón, María Rivera, Benito Baranda, Lidia González, Janis Meneses. Valentina Miranda y Tania Madriaga.	“Es deber del Estado respetar los derechos de la mujer a la libre determinación, su derecho a la salud reproductiva y su derecho a no ser objeto de violencia y discriminación de ninguna especie. El Estado, frente a toda denuncia de violencia de género contra las mujeres, tiene la obligación de prevenir, investigar pronta, imparcial y seria[mente], asegurando un acceso seguro y rápido a la justicia, sancionando a los responsables”.
<b>376-4</b>	Janis Meneses, Loreto Vallejos, Alondra Carrillo, Bárbara Sepúlveda, Valentina Miranda, Dayyana González, Natalia Henríquez, Ramona Reyes, Adriana Cancino, Carolina Sepúlveda, Tammy Pustilnick, Lidia González, Amaya Álvez, Tatiana Urrutia, Giovanna Grandón y Constanza San Juan.	“Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad, enfocada en el placer; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el desarrollo del consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los mandatos de género y prevenga la violencia de género y sexual.  Es deber del Estado asegurar el ejercicio pleno de este derecho a través de una política única de Educación Sexual Integral, de carácter laico, desde la primera infancia y durante el curso de la vida, con pertinencia cultural y basada en la evidencia científica disponible, incorporada de forma transversal y específica en el currículum nacional, desarrollada en el Sistema Nacional de Educación Pública Estatal, en el Sistema Nacional de Salud y en los demás servicios estatales pertinentes”.
<b>413-4</b>	Pollyana Rivera, Harry Jürgensen, Claudia Castro, Ruth Hurtado, Teresa Marinovic, Geoconda Navarrete, Paulina Veloso, Ruggero	“La Constitución asegura a todas las personas:  N°XX. El derecho de los niños y adolescentes a una infancia e inocencia protegida. El Estado resguardará el rol

<sup>56</sup> Giovanna Roa, María Trinidad Castillo, Mariela Serey, Adriana Cancino, Yarela Gómez, Damaris Abarca, Tatiana Urrutia, Amaya Álvez, Jeniffer Mella, Constanza Schönhaut, María José Oyarzún, Alejandra Flores Elsa Labraña, Constanza San Juan, Adriana Ampuero, Loreto Vidal, Vanessa Hoppe e Isabella Mamani.

	Cozzi, Rodrigo Logan, Ricardo Newmann, Raúl Celis, Katherine Montealegre, Rocío Cantuarias, Pablo Toloza, María Cecilia Ubilla y Jorge Arancibia.	preferente de la familia para la consecución de dicho fin, y sólo podrá intervenir en los determinados casos, calificados por la ley, en que la familia se viese impedida de ejercer su función.  Bajo ninguna circunstancia la ley podrá negar o imponer condiciones que impidan el libre ejercicio de este derecho preferente de la familia a proteger la infancia e inocencia de los niños y adolescentes. Los preceptos legales que limiten este derecho no podrán afectarlo en su esencia”.
<b>994-4</b>	Malucha Pinto, Valentina Miranda, Bárbara Sepúlveda, Loreto Vidal, Paola Grandón, Isabel Godoy, Bessy Gallardo, Manuel Woldarsky, Carolina Videla y Marcos Barraza.	“El derecho a la salud sexual y reproductiva de todas las personas. Se deberá dictar una ley que cree una nueva institucionalidad desde la perspectiva sanitaria, que asegure y garantice, al menos, la erradicación de la violencia gineco-obstétrica, el parto respetado, el aborto libre, la educación y prevención en salud sexual y reproductiva en concordancia con una educación sexual integral y el acceso a prestaciones en esta materia, todo con una perspectiva de género, feminista, interseccional y pluralista”.

Elaboración propia en base a las ICC identificadas, cuya referencia específica se encuentra en el Anexo II.

## Tabla 20

*Iniciativas Convencionales Constituyentes vinculadas a mecanismos afirmativos para la población LGBTQ+ en términos de representación política*

Número	Patrocinadores/as	Propuesta de articulado
<b>116-1</b>	Alondra Carrillo, Bárbara Sepúlveda, Constanza Schönhaut, Patricia Politzer, Vanessa Hoppe, Francisca Arauna, Ingrid Villena, Alejandra Flores, Tammy Pustilnick, Aurora Delgado, Valentina Miranda, Alejandra Pérez, Malucha Pinto, Ramona Reyes, Tania Madriaga y Rosa Catrileo. <sup>57</sup>	“Artículo x. Democracia paritaria. El Estado de Chile se funda en una democracia paritaria, reconociendo y promoviendo una sociedad en la cual mujeres, hombres, y diversidades y disidencias sexogéneras participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva en el conjunto del proceso democrático es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.  Todas las instituciones del Estado deberán tener una integración paritaria, asegurando que al menos un cincuenta por ciento de su composición sean mujeres, y garantizarán la representación efectiva de identidades trans y no binarias. Asimismo, el Estado promoverá e implementará medidas necesarias para la participación paritaria en todo ámbito de la sociedad civil, incluyendo las organizaciones sociales, profesionales, económicas y políticas, tanto en la esfera pública como privada.

<sup>57</sup> Adherentes: Janis Meneses, Manuela Royo, Elisa Giustinianovich, Gloria Alvarado, María Elisa Quinteros, Carolina Vilches, Cristina Dorador, Carolina Videla, Ericka Portilla, Paola Grandón, Loreto Vallejos, Dayyana González, Ivanna Olivares, Natalia Henríquez, Mariela Serey, Giovanna Grandón, Adriana Ampuero, María Trinidad Castillo, Adriana Cancino, Giovanna Roa, Yarela Gómez, Bessy Gallardo, Tatiana Urrutia, Damaris Abarca, Beatriz Sánchez, Amaya Álvez, Jeniffer Mella, Camila Zárate, Constanza San Juan, María José Oyarzún, Loreto Vidal y Elsa Labraña.

---

Artículo x. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, instituciones, marcos normativos y prestación de servicios al logro de la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos de la administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.

La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.

Artículo x. Las organizaciones políticas reconocidas legalmente deben implementar la paridad en sus espacios de dirección, asegurando la igualdad sustantiva en sus dimensiones organizativa y electoral, y promoviendo la plena participación política de las mujeres y las identidades trans y no binarias.

Dichas organizaciones deberán destinar un financiamiento electoral adecuado a las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias, el que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la elección.

El Estado y las organizaciones políticas garantizarán una equitativa promoción electoral de las candidaturas de mujeres e identidades trans y no binarias.

Artículo x. Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género, y los demás contemplados en esta Constitución. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la integración paritaria de los cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.”

---

<b>213-1</b>	Francisca Arauna, Fernando Atria, Jaime Bassa, Marcos Barraza, Alondra Carrillo, Roberto Celedón, Alejandra Flores, Elisa Giustinianovich, Hugo Gutiérrez, Bastián Labbé, Valentina Miranda, Nicolás Núñez, María Elisa Quinteros, Constanza Schönhaut, Bárbara Sepúlveda y Carolina Videla.	“(…) Regla de paridad. El Congreso Plurinacional será paritario, asegurando que al menos el cincuenta por ciento de su composición sean mujeres y que exista una representación efectiva de identidades trans y no binarias. (...)”
<b>237-1</b>	Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Giovanna Grandón, Elsa Labraña, Renato Garín y Ericka Portilla.	“La democracia paritaria velará por la igualdad sustantiva entre hombres, mujeres y diversidades en cada órgano del Estado.”
<b>967-2</b>	Tania Madriaga, Alejandra Pérez, Manuel Woldarsky, Lisette Vergara, Marco Arellano, Giovanna Grandon, Isabel Godoy, Eric Chinga, Elsa Labraña, Margarita	“La democracia paritaria se ejercerá a través mecanismos de igualdad sustantiva entre hombres, mujeres y diversidades, en cada órgano del Estado.”

---

Elaboración propia en base a las ICC identificadas, cuya referencia específica se encuentra en el Anexo II.

### Tabla 21

#### *Iniciativas Convencionales Constituyentes vinculadas al derecho a la identidad*

Número	Patrocinadores/as	Propuesta de articulado
304-4	Valentina Miranda, Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Hernán Velázquez, Nicolás Núñez, Bessy Gallardo y Hugo Gutiérrez.	<p>“Del Derecho a la identidad.</p> <p>Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus distintas dimensiones y manifestaciones, incluyendo la nacionalidad, etnia, cultura, edad, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras.</p> <p>Ni el Estado, ni ninguna persona, institución o grupo podrá restringir, condicionar o excluir el reconocimiento ni ejercicio de este derecho a través de requisitos que vayan en contra de los derechos y garantías que esta Constitución reconoce y los tratados internacionales de Derechos Humanos que Chile haya ratificado y se encuentren vigentes.</p> <p>El Estado deberá garantizar el reconocimiento de este derecho a través de los respectivos documentos de identidad, inscripción registral y otras herramientas y acciones judiciales y administrativas que materialicen este derecho”</p>

Elaboración propia en base a la ICC identificada, cuya referencia específica se encuentra en el Anexo II.

### Tabla 22

#### *Iniciativas Convencionales Constituyentes vinculadas al derecho al libre desarrollo de la personalidad*

Número	Patrocinadores/as	Propuesta de articulado
244-4	Elsa Labraña, Giovanna Grandón, Alejandra Pérez, Ivanna Olivares, Francisco Caamaño, Isabel Godoy, Marco Arellano, Tania Madriaga, Roberto Celedón y Lisette Vergara.	“El derecho de toda persona a desarrollarse y auto determinarse, diseñando y dirigiendo su vida conforme a su voluntad, sus propios propósitos, expectativas, intereses, inclinaciones, vocación, preferencias, deseos y proyecto de vida.”
292-4	Aurora Delgado, Mariela Serey, Tatiana Urrutia, Damaris Abarca, Benito Baranda, Javier Fuchslocher, Gaspar Domínguez, Jorge Abarca, Jaime Bassa y Guillermo Namor.	“La Constitución asegura el derecho a ejercer la autonomía personal; el libre desarrollo de la personalidad, la identidad y el proyecto de vida; y a perseguir la propia felicidad. Es deber del Estado crear las condiciones que permitan a todas las personas ejercer este derecho en una sociedad

		democrática basada en los principios de dignidad, libertad e igualdad.”
<b>304-4</b>	Valentina Miranda, Marcos Barraza, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Hernán Velázquez, Nicolás Núñez, Bessy Gallardo y Hugo Gutiérrez	“Las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad en igualdad de condiciones y con pleno respeto y sujeción a los derechos que esta constitución y los tratados internacionales ratificados y suscritos por Chile reconoce”.
<b>375-4</b>	Manuel Celedón, Elsa Labraña, Javier Fuchslocher, Manuel Woldarsky, Giovanna Grandón, María Rivera, Benito Baranda, Lidia González, Janis Meneses, Valentina Miranda y Tania Madriaga.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.</li> <li>2. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, con todas sus potencialidades, sin injerencias ni discriminaciones, con el fin de alcanzar la total realización de su proyecto de vida.</li> <li>3. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley regulará el ejercicio de este derecho (...)</li> <li>4. Este derecho tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. La Constitución reconoce en que este derecho la facultad para realizar el proyecto de vida de cada uno. Este derecho comprende la autodeterminación sexual y sus manifestaciones.”</li> </ol>
<b>486-4</b>	Alondra Carrillo, Bárbara Sepúlveda, Ingrid Villena, Constanza Schönhaut, Yarela Gómez, Francisca Arauna, Janis Meneses, Ramona Reyes, Carolina Sepúlveda, Malucha Pinto, Tania Madriaga, Alejandra Flores, Bessy Gallardo, Valentina Miranda, Rosa Catrileo y Patricia Politzer.	<p>“Toda persona natural tiene derecho a la libertad, entendida como la libre determinación de su personalidad, de sus proyectos de vida y sobre su cuerpo, así como a la autonomía física, en la toma de decisiones y económica, teniendo como único límite lo dispuesto en la Constitución y las leyes.</p> <p>El Estado deberá garantizar este derecho, sin discriminación, con enfoque de género, derechos humanos, inclusión y pertinencia cultural, eliminando todos los obstáculos que dificulten el ejercicio de este derecho y promoviendo acciones positivas para asegurar su pleno desarrollo”.</p>

Elaboración propia en base a las ICC identificadas, cuya referencia específica se encuentra en el Anexo II.